

# Boletín Oficial de la



# Asamblea de Madrid

---

Número 150

16 de noviembre de 2017

X Legislatura

---

## SUMARIO

---

	Página
<b>1. TEXTOS APROBADOS</b>	
<b>1.3 RESOLUCIONES DE PLENO</b>	
— <b>Resolución núm. 67/2017 del Pleno de la Asamblea de Madrid</b> , de fecha 8 de noviembre de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 127/2017 RGEF.7333, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: Someter a consulta previa del Consejo Regional de Patrimonio Histórico, principal órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de Patrimonio Histórico, del próximo mes de diciembre, la solicitud de catalogación de Bien de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid de la casa situada en la calle Peironcely número 10 de la ciudad de Madrid. Y, asimismo, a solicitar al Ayuntamiento de Madrid el cumplimiento de la Moción aprobada en el Pleno de 20 de julio de 2017 relativa a la casa Peironcely en todos sus términos, y, en particular, en lo referente a la mejora de la calidad de vida de los vecinos del inmueble. ....	20273
— <b>Resolución núm. 68/2017 del Pleno de la Asamblea de Madrid</b> , de fecha 8 de noviembre de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 168/2017 RGEF.11307, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid manifiesta la necesidad de incorporar al Pacto de Estado Social y Político por la Educación las medidas que refuercen la Alta Inspección Educativa, con el fin de que pueda actuar de forma rápida y eficiente contra cualquier tipo de actuación de acoso, discriminación e incitación al odio a menores de edad, así como velar por el cumplimiento de los principios constitucionales, por lo que insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se dirija al Gobierno de la Nación para que adopte las medidas que se relacionan. ....	20273-20274

---

— **Resolución núm. 69/2017 del Pleno de la Asamblea de Madrid**, de fecha 8 de noviembre de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 170/2017 RGE.11313, presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Concluir la elaboración, y aprobar el nuevo Plan Estratégico de Salud Mental 2017-20, y que en él se exponga claramente cómo se abordarán de manera eficaz los trastornos mentales y del comportamiento en la infancia y juventud, así como su prevención. 2. Potenciar la Oficina Regional de Salud Mental y dotarla del presupuesto necesario. 3. Aprobar medidas específicas para, por un lado mejorar la detección, y por otro, prevenir la medicalización innecesaria e impulsar la psicología y la medicina basada en la evidencia para el diseño, evaluación y elección de tratamientos eficaces multidisciplinares. 4. Aprobar medidas específicas para potenciar los Centros de Salud Mental y los recursos intermedios, hacer más eficientes los hospitales de día y cubrir el déficit de camas en la atención hospitalaria psiquiátrica y plazas de hospital de día a menores con trastorno mental grave con medios propios, y adecuar las ratios de profesionales/habitante a la demanda real, las necesidades y el desarrollo de programas. 5. Establecer tiempos máximos de espera para consulta con el especialista del centro de salud mental. 6. Estudiar y valorar reconocer como categoría profesional la especialidad de enfermería de Salud Mental. 7. Mejorar la calidad y el acceso a la información para la toma de decisiones. 8. Potenciar las políticas de apoyo a las familias y escuelas que favorezcan un entorno saludable para el desarrollo de los niños, futuros adultos. Fomentar en los distintos espacios educativos el conocimiento y la integración de los trastornos mentales de cara a una inclusión social efectiva. 9. Potenciar la coordinación de la atención a la Salud Mental con el nivel de Atención Primaria, y la colaboración interdepartamental, interactuando con programas dependientes de Consejería de Educación o Consejería de Políticas Sociales y Familia. .

20274-20276

— **Resolución núm. 70/2017 del Pleno de la Asamblea de Madrid**, de fecha 8 de noviembre de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 171/2017 RGE.11319, presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: Efectuar la oportuna modificación normativa, por la que se establece el currículo de la ESO, con la finalidad de ampliar la oferta de la asignatura Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial a los cursos de 1º y 2º de la ESO. ....

20276

## 1.4 RESOLUCIONES DE COMISIÓN

— **Resolución núm. 4/2017 de la Comisión de Sanidad**, de fecha 31 de octubre de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 122/2017 RGE.6165, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que: 1. La Consejería de Sanidad realice un estudio epidemiológico que evalúe la incidencia sobre la salud de las personas que habitan o trabajan en las proximidades de las emisiones procedentes del Parque Tecnológico Valdemingómez, con especial atención a los efectos de la incineradora de la planta de Las Lomas. 2. Dicho estudio se realizará a la mayor brevedad posible, al menos en un plazo no superior en ningún caso a 12 meses, y a la finalización del mismo el estudio con sus conclusiones y recomendaciones, será presentado ante la Comisión de Sanidad de la Asamblea de Madrid y estará a disposición del público para su consulta. 3. El estudio epidemiológico deberá contener, al menos, las características que se relacionan. ....

20276-20277

— **Resolución núm. 7/2017 de la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras**, de fecha 3 de noviembre de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 142/2017 RGEF.10032, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que se realicen por los técnicos del Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid, la valoración, evaluación y viabilidad tanto a nivel técnico como económico de la conexión de las estaciones de Metro La Fortuna (línea 11) con San Nicasio (línea 12), ambas en el municipio de Leganés, para su posterior estudio..... 20277-20278

— **Resolución núm. 8/2017 de la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras**, de fecha 3 de noviembre de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 160/2017 RGEF.11019, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a instar al Gobierno de España a mejorar la accesibilidad en las estaciones por las que circula la Línea C-5 y, especialmente, La Serna del municipio de Fuenlabrada, mediante: 1. La sustitución de los montacargas del apeadero La Serna por ascensores. 2. La instalación de rampas de acceso a los vagones del tren. 3. La incorporación a los trenes de vagones accesibles para todos los vecinos y vecinas. .... 20278

**2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN**

**2.1 PROYECTOS DE LEY**

— **Proyecto de Ley PL-7/2017 RGEF.11830**. Del Espacio Madrileño de Educación Superior. .... 20278-20353

**2.2 PROPOSICIONES DE LEY**

— **PROP.L-10/2017 RGEF.4866, RGEF.11603/2017 y RGEF.11637/2017**. Enmienda a la totalidad con proposición de texto alternativo presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, a la Proposición de Ley 10/2017 RGEF.4866, de Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid..... 20353-20383

— **PROP.L-10/2017 RGEF.4866 y RGEF.11604/2017**. Enmienda a la totalidad con proposición de texto alternativo presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, a la Proposición de Ley 10/2017 RGEF.4866, de Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid..... 20383-20392

— **PROP.L-11/2017 RGEF.5287 y RGEF.11588/2017**. Enmienda a la totalidad con proposición de texto alternativo presentada por el Grupo Parlamentario Popular, a la Proposición de Ley 11/2017 RGEF.5287, reguladora de los puntos de encuentro familiar en la Comunidad de Madrid..... 20393-20409

**2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY**

— **PNL-181/2017 RGEF.11559**. Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional a: 1.- Interponer querrela criminal ante los Juzgados de Instrucción de Madrid a efectos de que por parte de éstos se investiguen los crímenes contra la humanidad cometidos por la dictadura franquista, y durante la Transición, que afectaron a los vecinos y vecinas de la Comunidad de Madrid, se determinen las circunstancias en que fueron perpetrados, quiénes fueron sus responsables directos y mediatos y, en su caso, se proceda a su imputación, procesamiento, juicio y condena.

2.- Dar traslado del presente Acuerdo al Juzgado Nacional de lo Criminal y Correccional Federal número 1, de Buenos Aires, República Argentina, a cargo de la Jueza María Servini de Cubría, a fin de que surta los efectos que procedan en la Querrela 4591/2010, denominada “N.N. por genocidio y/o crímenes de lesa humanidad cometidos en España por la dictadura franquista”. 3.- Ofrecer todo tipo de asistencia material y jurídica a los vecinos y vecinas de la Comunidad de Madrid que quieran presentar denuncias o querellas por ser víctimas directas o familiares de víctimas del franquismo, adoptándose a estos efectos cuantas mediaciones organizativas y personales sean precisas. 4.- Estudiar la pertinencia de firmar convenios con el tejido público universitario madrileño con el fin de facilitar la investigación, recogida de documentación y testimonios sobre la violación de Derechos Humanos en la región de la Comunidad de Madrid durante la guerra civil y el franquismo. ....

20409-20411

— **PNL-182/2017 RGEF.11574.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Hacer un cálculo real del coste de una plaza escolar con la calidad debida para las escuelas y casas de niños, tanto de gestión directa como indirecta, aumentando la partida de los convenios con las corporaciones locales que se vea oportuno tras el conveniente estudio, cuyas conclusiones serán públicas. El presupuesto de las escuelas que se establezca en los próximos concursos de gestión indirecta se hará a partir del coste real que se establezca. 2.- Financiar las escuelas infantiles de la Comunidad de Madrid mediante la fórmula “módulo-aula” en vez a la actual “módulo-niño”, garantizando así una financiación justa y estable para las escuelas infantiles. 3.- Introducir la subida salarial de los y las profesionales de las escuelas infantiles y la inclusión de comida ecológica y de proximidad como criterios de valoración en los pliegos de adjudicación de las escuelas infantiles de gestión indirecta de la Comunidad de Madrid. El presupuesto de estos contratos será la Comunidad de Madrid quien lo fije sin que en los concursos de adjudicación de la gestión pueda disminuirse. 4.- Reformar los criterios de admisión de los niños y niñas de primer ciclo de educación infantil para garantizar la equidad: dejar de penalizar a las familias con los dos progenitores en paro reduciendo la diferencia de puntuación entre quienes tienen trabajo y quienes no; dar la misma puntuación a los progenitores que demuestran estar estudiando que quienes están trabajando; añadir como un criterio positivo la monoparentalidad dada la situación de especial vulnerabilidad que implica; y otorgar puntos a personas víctimas de violencia de género. 5.- Estudiar la flexibilización de horarios de entrada y recogida de niños y niñas en la red de escuelas infantiles, siempre que conlleve una reducción de la jornada y no una extensión más allá de las horas estipuladas por la normativa autonómica. 6.- Destinar íntegramente el dinero que la Comunidad de Madrid deja de invertir en las escuelas infantiles municipales del Ayuntamiento de Madrid, al crear esta su propia red de escuelas infantiles, a mejorar la educación infantil madrileña, en cumplimiento con la Proposición No de Ley 111/2017. Para su tramitación ante la Comisión de Educación e Investigación. ....

20411-20414

— **PNL-183/2017 RGEF.11706.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: 1.- Mejorar el desarrollo pleno y eficaz de todas las actuaciones en materia de salud laboral del V Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales, dándole la máxima continuidad en sus actuaciones hasta su finalización en 2020, agilizando con eficacia la tramitación de los convenios con los agentes sociales. 2.- Fomentar la implementación de medidas preventivas en el seno de las empresas, que permitan evitar las enfermedades relacionadas con los trastornos musculoesqueléticos, primera causa de enfermedad profesional. 3.- Reforzar la implicación de la Consejería de Sanidad y especialmente de la Dirección General de Salud Pública en la detección de dolencias que puedan tener su origen en el trabajo y potenciar las políticas de salud orientadas a la

prevención colectiva, proponiéndose las medidas que se relacionan en el escrito. 4.- Instar al Gobierno de la Nación para que revise el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el Sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro con el fin de hacer una profunda revisión de las actividades y de las patologías que se tienen en cuenta de cara a la calificación de la enfermedad profesional, adecuándolas a la realidad actual, incluyendo, por ejemplo, las patologías derivadas de los riesgos psicosociales y otros cánceres de origen laboral. .... 20414-20416

— **PNL-184/2017 RGEF.11812.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Poner en marcha un Plan contra la dislexia, de carácter multidisciplinar, en coordinación con el Gobierno de la Nación y del resto de CCAA, y que involucre esencialmente al ámbito sanitario y educativo. 2.- Implementar herramientas de diagnóstico eficaces y eficientes. 3.- Implementar el modelo de Respuesta de Intervención Temprana, realizada en la etapa de educación infantil a los 4 o 5 años. 4.- Desarrollar un protocolo de detección e identificación de los indicadores de riesgo a lo largo de las diferentes etapas escolares. 5.- Desarrollar e implementar planes de trabajo individualizados para los alumnos con dislexia y otras DEA que incluya entre otras las estrategias y/o actividades pedagógicas que se especifican en el escrito. 6.- Incluir las posibles adaptaciones metodológicas, evaluativas o de exclusión de materias que favorezcan y garanticen la continuidad de los niños con dislexia y otros DEA en el sistema educativo. 7.- Impulsar la colaboración y el aprovechamiento de la investigación científica sobre la dislexia que se realiza en distintas universidades madrileñas y llevar a cabo convenios de colaboración con las mismas, para la puesta en práctica de las investigaciones elaboradas; así como instar a la creación de Equipos de Orientación Especializado en Dificultades de Aprendizaje..... 20416-20418

— **PNL-185/2017 RGEF.11817.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Reactivar la Ley de Pacto Local. 2.- Convocar la Comisión Mixta de Competencias con el objetivo de estudiar la necesaria descentralización de competencias, así como su financiación. 3.- En la transición hasta la completa clarificación competencial y en cumplimiento de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, comenzar a financiar las competencias impropias asumidas por los Ayuntamiento de la Comunidad de Madrid, a través de una partida presupuestaria específica y suficiente en la Ley de Presupuestos del 2018. .... 20418-20420

— **PNL-186/2017 RGEF.11818.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a, a través del Consorcio Regional de Transportes: 1.- Se modifique el recorrido de la línea nocturna 803, abarcando las zonas de Fuenlabrada que actualmente están desconectadas y asegurando la conectividad con la línea municipal L5, aumentando (o, en su defecto, manteniendo) las frecuencias de paso actuales. 2.- Se traslade la cabecera de la línea nocturna 803 a algún punto céntrico de la ciudad de Madrid, manteniéndose la parada actual de Aluche. 3.- Se estudie y ponga en funcionamiento durante el año 2018 una nueva línea de autobús interurbano que una de forma más rápida el municipio de Fuenlabrada y la ciudad de Madrid. Asimismo, se insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se cree una partida presupuestaria específica y suficiente en el Proyecto de Presupuestos de 2018 para abordar las actuaciones necesarias para asegurar la accesibilidad en todas las paradas de interurbanos (diurnos y nocturnos) que circulan desde el municipio de Fuenlabrada a la ciudad de Madrid. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. .... 20420-20421

**2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA**

**2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN**

- **PE-1069/2017 RGEP.11630.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades que desarrollará Teatros del Canal en la Feria Turística World Travel Market que se celebra en Londres la semana del 6 de noviembre de 2017, para alcanzar los objetivos marcados con su presencia en dicha feria. .... 20422
- **PE-1071/2017 RGEP.11632.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta con qué presupuesto cuenta Teatros del Canal para su participación en la Feria Turística World Travel Market que se celebra en Londres la semana del 6 de noviembre de 2017. .... 20422
- **PE-1073/2017 RGEP.11815.** De la Diputada Sra. Alonso Márquez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si se emiten por parte de las Sociedades Concesionarias de la autopista M-45 informes mensuales de control de la explotación, como afirmó el Sr. Millán Urrea, responsable de las concesiones por carretera y ferrocarril de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, en su comparecencia del 3-10-17, en la Comisión de Estudio del Endeudamiento..... 20422

**2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA**

**Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información**

- **PI-5774/2017 RGEP.11567 (Transformada de PE-1066/2017 RGEP.11567).** Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: cronograma previsto para la construcción del nuevo Centro de Salud Ensanche Sur de Alcorcón..... 20422
- **PI-5775/2017 RGEP.11627 (Transformada de PE-1067/2017 RGEP.11627).** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose presupuestario de las actividades desarrolladas por Teatros del Canal en su participación en la feria turística World Travel Market que se celebra en Londres la semana del 6 de noviembre de 2017..... 20423
- **PI-5776/2017 RGEP.11628 (Transformada de PE-1068/2017 RGEP.11628).** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta con qué objetivos participa Teatros del Canal en la Feria Turística World Travel Market que se celebra en Londres la semana del 6 de noviembre de 2017..... 20423
- **PI-5777/2017 RGEP.11814 (Transformada de PE-1072/2017 RGEP.11814).** De la Diputada Sra. Alonso Márquez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas veces, en el ejercicio de sus funciones definidas en la documentación contractual de las concesiones de la autopista M-45, ha asistido la Dirección General de Carreteras a los Consejos de Administración de las Sociedades Concesionarias, o ha recabado información de carácter administrativo, financiero y contable, o ha visitado las instalaciones para su control e inspección. .... 20423
- **PI-5778/2017 RGEP.11816 (Transformada de PE-1074/2017 RGEP.11816).** De la Diputada Sra. Alonso Márquez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos informes previos se realizaron para valorar la idoneidad de la construcción de la autopista M-45 en el Sur de Madrid y la elección del tipo de contrato que posteriormente se ejecutó. .... 20423

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.2 PROPOSICIONES DE LEY

— **PROP.L-4/2017 RGEF.1750.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 8 de noviembre de 2017, por el que se rechaza la toma en consideración de la Proposición de Ley 4/2017 RGEF.1750, de iniciativa legislativa popular, por el derecho a la vivienda en la Comunidad de Madrid. .... 20423

#### 3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

— **PNL-157/2017 RGEF.10749.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 8 de noviembre de 2017, por el que se rechaza la Proposición No de Ley 157/2017 RGEF.10749, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: por la que la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que solicite al Gobierno de España y al Congreso de los Diputados para que se agilicen los pasos para lograr al ansiado Pacto Social, Político e Institucional por la mejora del sistema educativo a la vez que se impulsa la modificación urgente de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE). .... 20423-20424

— **PNL-169/2017 RGEF.11312.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 8 de noviembre de 2017, por el que se rechaza la Proposición No de Ley 169/2017 RGEF.11312, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: por la que se proponía que la Asamblea de Madrid instara al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Terminar las obras pendientes de ampliación y/o remodelación de los centros públicos educativos que se encuentran afectados por las mismas y tengan plazos de entrega ya finalizados así como terminar de manera inmediata en su totalidad los centros que se encuentren en alguna fase de su construcción. 2. Establecer mecanismos para el cumplimiento de plazos en las infraestructuras ya planificadas y aprobadas endureciendo las penalidades previstas por el retraso, incumplimiento de los plazos y/o entrega defectuosa de la obras. 3. Revisión de los pliegos de contratación para la realización de las obras de centros educativos para que el criterio económico no sea el único en la valoración, tal y como permite la nueva Ley de Contratos. 4. Priorizar la construcción en una única fase frente a la construcción por fases de los centros educativos en la Comunidad de Madrid. 5. Desarrollar un Plan de infraestructuras educativas basado en criterios demográficos y no de matrícula que detecte las carencias de las instalaciones y equipamientos educativos públicos necesarios en la Comunidad de Madrid. 6. Garantizar la partida presupuestaria suficiente para llevar a cabo las ampliaciones, nueva construcción, mejoras y reformas necesarias en la Comunidad de Madrid. 7. Desarrollar y/o recuperar un Plan de financiación para la Rehabilitación, Adaptación y Mejora de los centros educativos entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos para atender a estas necesidades y tenga en cuenta la accesibilidad y eficiencia energética de centros educativos públicos de la región. 8. No superar la línea del centro en cada una de las etapas educativas para el que fue construido evitando la masificación de las aulas y los centros. 9. Garantizar que todos los centros educativos cumplen criterios de accesibilidad y disponen al menos de las instalaciones mínimas para desarrollar una educación de calidad recogidos en el Real Decreto 132/2010. 10. Flexibilizar en la medida de lo posible los requisitos respecto al tamaño de los terrenos que demanda la Consejería de Educación e Innovación para la construcción de nuevos centros educativos teniendo en cuenta los terrenos existentes y criterios demográficos. .... 20424-20425

**5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

**5.1 COMPARECENCIAS**

**5.1.2 COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES**

- **C-1124/2017 RGEF.11576.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Isabel Galvín Arribas, Secretaria General de la Federación Regional de Enseñanza de Comisiones Obreras, ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: situación de la educación en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). . . . . 20426
- **C-1125/2017 RGEF.11595.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, Sra. Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, Sr. Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, Sr. Consejero de Sanidad, Sr. Consejero de Políticas Sociales y Familia, Sra. Consejera de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, Sr. Consejero de Educación e Investigación y Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deportes ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018, planes, objetivos e inversiones y todos ellos acompañados de los Altos Cargos de sus Consejerías, así como de los Gerentes, Directores Generales, Directores, Consejeros Delegados y Presidentes que correspondan, de los Organismos Autónomos, Entes y Empresas Públicas que dependan de las mismas, así como el Director General del Ente Público Radiotelevisión Madrid, rogando al mismo tiempo que, en caso de que otros Grupos soliciten las mismas Comparecencias, éstas se tramiten acumuladas. (Por vía art. 209 RAM). . . . . 20426
- **C-1126/2017 RGEF.11596.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Antonio Poveda Martínez, representante de la Federación CESIDA, ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: situación de acogimientos internacionales de niños/as con VIH en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM). . . . . 20426-20427
- **C-1127/2017 RGEF.11597.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Directora General de la Mujer ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: proyectos presentados en el marco de las ayudas concedidas con cargo al IRPF para fines de acción social. (Por vía art. 210 RAM). . . . . 20427
- **C-1128/2017 RGEF.11624.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deportes ante la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, con el siguiente objeto: programación de: el Festival de Otoño a Primavera, Arte Sacro, Suma Flamenca, Madrid en Danza, Surge Madrid, en los municipios de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM). . . . . 20427
- **C-1129/2017 RGEF.11633.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Emilio Ontiveros, analista financiero que elaboró informe de valoración sobre la compra de INASSA, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM). . . . . 20428



- **C-1131/2017 RGE.11635.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Fernando Troyano, propietario de la empresa Asesoría Técnico Jurídica de Gestión, S.A. y ex-asesor de inversiones para la zona de Iberoamérica del Canal de Isabel II, al momento de la compra de INASSA, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM). . . . . 20428
- **C-1133/2017 RGE.11688.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Directora General de Patrimonio Cultural ante la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, con el siguiente objeto: Plan de Educación Patrimonial. (Por vía art. 210 RAM). . . . . 20428-20429
- **C-1137/2017 RGE.11709.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Francisco Fernández Marugán, Defensor del Pueblo, ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: quejas recibidas en esa alta Institución de usuarios madrileños, familias y demás afectados en relación con el acceso, funcionamiento y atención prestadas en las residencias de personas mayores. (Por vía art. 211 RAM). . . . . 20429
- **C-1141/2017 RGE.11765.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: Plan Parcial del Sector S-1 "Los Carriles" de Alcobendas. (Por vía art. 209 RAM). . . . . 20429

**5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL**

**5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO**

- **PCOP-999/2017 RGE.11625.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la presencia de los Teatros del Canal en la Feria Turística World Travel Market de Londres. . . . . 20430
- **PCOP-1000/2017 RGE.11701.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno los vertidos contaminantes de aguas fecales al Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama en Villaviciosa de Odón. . . . . 20430
- **PCOP-1003/2017 RGE.11717.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid de la huelga indefinida planteada por los trabajadores de los hospitales de gestión indirecta y de los hospitales privados de la Comunidad de Madrid. . . . . 20430-20431
- **PCOP-1004/2017 RGE.11718.** Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno los últimos datos facilitados por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación a la violencia de género. . . . . 20431
- **PCOP-1006/2017 RGE.11777.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está adoptando el Gobierno Regional en materia de seguridad alimentaria. . . . . 20431

- **PCOP-1007/2017 RGEF.11779.** De la Diputada Sra. Ruiz Fernández, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra actualmente la Casa de la Cultura de El Molar..... 20431-20432
- **PCOP-1008/2017 RGEF.11802.** De la Diputada Sra. Serra Sánchez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: políticas que va a desarrollar el Gobierno de la Comunidad para garantizar el derecho a la alimentación..... 20432
- **PCOP-1009/2017 RGEF.11804.** Del Diputado Sr. Camargo Fernández, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno el incremento de las suspensiones de la Renta Mínima de Inserción durante el año en curso. .... 20432
- **PCOP-1010/2017 RGEF.11820.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del funcionamiento de la Garantía Juvenil en nuestra región..... 20432
- **PCOP-1011/2017 RGEF.11821.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si cree el Gobierno que la Garantía Juvenil está siendo eficaz para luchar contra el paro juvenil. .... 20433
- **PCOP-1012/2017 RGEF.11822.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la ejecución presupuestaria de las partidas relativas a Garantía Juvenil. .... 20433
- **PCOP-1013/2017 RGEF.11823.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está satisfecho el Gobierno con el funcionamiento de la Garantía Juvenil. .... 20433
- **PCOP-1014/2017 RGEF.11826.** De la Diputada Sra. Mena Romero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué medida está colaborando el Gobierno de la Comunidad en el adecuado funcionamiento de Cercanías de Madrid, tras el cúmulo de averías e incidencias que viene sufriendo diariamente este servicio... 20433-20434
- **PCOP-1015/2017 RGEF.11827.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional sobre las medidas de prevención de consumo de alcohol y drogas entre los jóvenes de la Comunidad de Madrid..... 20434
- **PCOP-1016/2017 RGEF.11829.** De la Diputada Sra. Llop Cuenca, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la situación de las sedes e instalaciones de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid reflejada en la Memoria de la Fiscalía Superior de la Comunidad de Madrid para el año 2016 presentada recientemente..... 20434
- **PCOP-1017/2017 RGEF.11836.** De la Diputada Sra. Ruiz-Huerta García de Viedma, del GPPCM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno las medidas contra la contaminación adoptadas en la Comunidad de Madrid..... 20434-20435
- **PCOP-1018/2017 RGEF.11837.** De la Diputada Sra. Ruiz-Huerta García de Viedma, del GPPCM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo piensa el Gobierno que debe enfrentarse la Comunidad de Madrid al cambio climático..... 20435

- **PCOP-1019/2017 RGEF.11838.** De la Diputada Sra. Ruiz-Huerta García de Viedma, del GPPCM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid de la situación actual de los consorcios urbanísticos de la región..... 20435
- **PCOP-1021/2017 RGEF.11841.** Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera suficientemente avalado el respaldo al Proyecto de Ley de Enseñanza Madrileña de Educación Superior. .... 20435-20436
- **PCOP-1022/2017 RGEF.11842.** Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de la petición de información del Defensor del Pueblo sobre las residencias de mayores públicas de gestión privada de la Comunidad de Madrid. .... 20436
- **PCOP-1023/2017 RGEF.11843.** Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que existe una estrategia para enfrentar los problemas globales de la sostenibilidad ambiental en la Comunidad de Madrid..... 20436
- **PCOP-1025/2017 RGEF.11845.** De la Diputada Sra. Gallizo Llamas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad, como institución personada en el caso Lezo, de las recientes informaciones que afectan al anterior Presidente de la Región ..... 20436-20437
- **PCOP-1026/2017 RGEF.11846.** Del Diputado Sr. Franco Pardo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuál es, a juicio del Gobierno, el principal problema institucional que afecta a la Comunidad de Madrid..... 20437
- **PCOP-1027/2017 RGEF.11847.** Del Diputado Sr. Ossorio Crespo, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué consiste el Plan de Inclemencias Invernales 2017-2018 de la Comunidad de Madrid..... 20437
- **PCOP-1028/2017 RGEF.11848.** Del Diputado Sr. Ossorio Crespo, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: objetivos que persigue el Gobierno de la Comunidad de Madrid con la puesta en marcha del Consejo para el Dialogo Social..... 20437
- **PCOP-1029/2017 RGEF.11849.** De la Diputada Sra. Carballedo Berlanga, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas el Gobierno de la Comunidad de Madrid para la mejora de la Administración de Justicia en el ejercicio 2018..... 20438
- **PCOP-1030/2017 RGEF.11850.** Del Diputado Sr. Raboso García-Baquero, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está adoptando el Gobierno Regional para potenciar el Programa de Detección Precoz del Cáncer de Colon y Recto de la Comunidad de Madrid..... 20438
- **PCOP-1031/2017 RGEF.11851.** De la Diputada Sra. Camins Martínez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional el apoyo a las familias que más lo necesitan en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2018. .... 20438
- **PCOP-1032/2017 RGEF.11852.** De la Diputada Sra. Pérez Baos, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la aplicación del distrito único educativo en la Comunidad de Madrid..... 20438-20439

- **PCOP-1033/2017 RGE.11853.** De la Diputada Sra. Ongil Cores, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de la participación de la Comunidad de Madrid en la última edición de la World Travel Market de Londres. .... 20439
- **PCOP-1034/2017 RGE.11855.** De la Diputada Sra. Sevillano de las Heras, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta de qué información dispone el Gobierno sobre las irregularidades denunciadas en las oposiciones a bomberos de la CM para proveer 113 plazas de bombero conductor, convocatoria aprobada por orden 2719/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. .... 20439

### 5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

- **PCOC-582/2017 RGE.11568.** Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: actuaciones que tiene previstas la Consejería de Sanidad para ejecutar la construcción del nuevo Centro de Ensanche Sur de Alcorcón. .... 20440
- **PCOC-583/2017 RGE.11570.** Del Diputado Sr. Candela Pokorna, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo el Gobierno Regional para evitar que los pisos de la Agencia de Vivienda Social sirvan para el tráfico de drogas y otras actividades ilegales. .... 20440
- **PCOC-584/2017 RGE.11577.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de las infraestructuras del IES Juan Ramón Jiménez en Madrid. .... 20440-20441
- **PCOC-585/2017 RGE.11578.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno para el CEIP Miguel de Cervantes de Getafe. .... 20441
- **PCOC-586/2017 RGE.11579.** De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno para el CEIP Margaret Thatcher en Barajas. .... 20441
- **PCOC-587/2017 RGE.11598.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: actuaciones que desarrolla el Gobierno de la Comunidad de Madrid para incrementar el número de mujeres en puestos de decisión y responsabilidad en la administración madrileña. .... 20441-20442
- **PCOC-589/2017 RGE.11600.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: actuaciones que desarrolla el Gobierno para promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la administración madrileña. .... 20442
- **PCOC-590/2017 RGE.11601.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: situación en la que se encuentra la Guía para prevenir la Mutilación Genital Femenina (MGF). .... 20442

- **PCOC-591/2017 RGE.11602.** De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: situación en la que se encuentran los juzgados especializados en violencia de género en la Comunidad de Madrid. .... 20442-20443
- **PCOC-592/2017 RGE.11626.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, con el siguiente objeto: valoración hace el Gobierno de la presencia de los Teatros del Canal en la Feria Turística World Travel Market de Londres. .... 20443
- **PCOC-593/2017 RGE.11686.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que realizan sobre el cumplimiento de los objetivos y los fines y funciones del Consejo de Madrileños en el Extranjero desde su constitución hasta la fecha. .... 20443
- **PCOC-595/2017 RGE.11716.** Del Diputado Sr. Lara Casanova, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previstas el Canal de Isabel II para solucionar las inundaciones puntuales que se producen con motivo de las lluvias en la urbanización Laguna-Park, ubicada en el término municipal de Parla. .... 20443-20444
- **PCOC-596/2017 RGE.11738.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno de las visitas llevadas a cabo por funcionarios de la Comunidad de Madrid a la finca Fuentevieja, en el término municipal de Valdemorillo, como consecuencia de las obras que se están realizando en dicha finca tras serle concedida calificación urbanística. .... 20444
- **PCOC-597/2017 RGE.11766.** De la Diputada Sra. Sánchez Acera, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional el cambio de uso de los terrenos de La Carrascosa, en La Moraleja, Alcobendas. .... 20444
- **PCOC-598/2017 RGE.11778.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: medidas que está adoptando el Gobierno Regional en materia de seguridad alimentaria. .... 20444-20445
- **PCOC-599/2017 RGE.11803.** De la Diputada Sra. Serra Sánchez, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: políticas que va a desarrollar el Gobierno de la Comunidad para garantizar el derecho a la alimentación. .... 20445
- **PCOC-600/2017 RGE.11805.** Del Diputado Sr. Camargo Fernández, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: se pregunta por qué se va a recortar el Convenio de Atención Social que mantiene la Comunidad de Madrid con el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid. .... 20445

### 5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

- **PI-5497/2017 RGE.11091.** Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: iniciativas desarrolladas en la presente Legislatura por el Gobierno para impulsar el desarrollo local, con indicación de sus importes desglosados. .... 20446

- **PI-5631/2017 RGEPI.11575.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de Intervención General sobre los controles financieros en centros docentes públicos y concertados. .... 20446
- **PI-5632/2017 RGEPI.11629.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe de Evaluación de la presencia de Teatros del Canal en la Feria Turística World Travel Market, celebrada en Londres la semana del 6 de noviembre de 2017. .... 20446
- **PI-5633/2017 RGEPI.11638.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 3 del contrato de concesión del Hospital Infanta Leonor. .... 20446
- **PI-5634/2017 RGEPI.11639.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Puerta de Hierro. .... 20446
- **PI-5635/2017 RGEPI.11640.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Infanta Leonor. .... 20446
- **PI-5636/2017 RGEPI.11641.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital del Henares. .... 20446
- **PI-5637/2017 RGEPI.11642.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital del Sureste. .... 20446
- **PI-5638/2017 RGEPI.11643.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital del Tajo. .... 20447
- **PI-5639/2017 RGEPI.11644.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital del Tajo. .... 20447
- **PI-5640/2017 RGEPI.11645.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Infanta Cristina. .... 20447

- **PI-5641/2017 RGEPI.11646.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital Infanta Cristina..... 20447
- **PI-5642/2017 RGEPI.11647.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Infanta Sofía..... 20447
- **PI-5643/2017 RGEPI.11648.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital Puerta de Hierro..... 20447
- **PI-5644/2017 RGEPI.11649.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital Infanta Sofía..... 20447
- **PI-5646/2017 RGEPI.11651.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital del Sureste. .... 20447-20448
- **PI-5647/2017 RGEPI.11652.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital del Henares. .... 20448
- **PI-5648/2017 RGEPI.11653.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad de Madrid, relativo al Modificado del contrato de concesión del Hospital Puerta de Hierro acordado el 8-08-14. .... 20448
- **PI-5649/2017 RGEPI.11654.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad de Madrid, relativo al Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital del Sureste acordado el 2-11-10 y convalidado el 30-09-10..... 20448
- **PI-5650/2017 RGEPI.11655.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad de Madrid, relativo al Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital Infanta Leonor convalidado en el Consejo de Gobierno del año 2010. .... 20448

- **PI-5651/2017 RGEP.11656.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Infanta Sofía aprobado en la Resolución del 18-12-12..... 20448
- **PI-5653/2017 RGEP.11658.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Puerta de Hierro aprobado en la Resolución del 8-08-14..... 20448
- **PI-5654/2017 RGEP.11659.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital Puerta de Hierro aprobado en la Resolución del 8-08-14..... 20448
- **PI-5655/2017 RGEP.11660.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital del Henares aprobado en la Resolución del Director Gerente el 3-01-12..... 20449
- **PI-5656/2017 RGEP.11661.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital Infanta Leonor aprobado en el Consejo de Gobierno del año 2010. .... 20449
- **PI-5657/2017 RGEP.11662.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital del Henares aprobado en el Consejo de Gobierno del año 2010 que incluye: reforma de los laboratorios, rotulación y acometidas. .... 20449
- **PI-5658/2017 RGEP.11663.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Infanta Cristina aprobado el 19-12-12. .... 20449
- **PI-5659/2017 RGEP.11664.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital del Tajo aprobado el 27-12-12..... 20449
- **PI-5660/2017 RGEP.11665.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital del Tajo aprobado en el Consejo de Gobierno del año 2010 que incluye: laboratorios de anatomía patológica, resonancia magnética y señalética..... 20449
- **PI-5661/2017 RGEP.11666.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital del Sureste aprobado el 21-12-12..... 20449
- **PI-5662/2017 RGEP.11667.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Infanta Leonor de Vallecas que incluye: adecuación de accesos, incremento de inversión segunda acometida, modificación denominación hospital, dispensación automatizada farmacia y remodelaciones en diferentes áreas del centro. .... 20449



- **PI-5663/2017 RGEP.11668.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital Infanta Cristina aprobado en el Consejo de Gobierno del año 2010 que incluye: bombeos, reforma laboratorios, rotulación y acometidas. .... 20450
- **PI-5664/2017 RGEP.11669.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital del Sureste aprobado en el Consejo de Gobierno del año 2010 que incluye entre otras: base SUMMA 112, modificación señalética, incorporación RMN, nuevo acceso y contenciones en urbanización e implantación laboratorios AP y AR. .... 20450
- **PI-5665/2017 RGEP.11670.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 1 del Hospital Infanta Leonor de Vallecas, convalidado por el Consejo de Gobierno el 30-09-10. .... 20450
- **PI-5666/2017 RGEP.11671.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 1 del Hospital Infanta Sofía. .... 20450
- **PI-5667/2017 RGEP.11672.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 2 del Hospital del Henares. .... 20450
- **PI-5668/2017 RGEP.11673.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 2 del Hospital Infanta Leonor de Vallecas. .... 20450
- **PI-5669/2017 RGEP.11674.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 2 del Hospital Infanta Sofía. .... 20450
- **PI-5670/2017 RGEP.11675.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 3 del Hospital Infanta Leonor de Vallecas. .... 20450
- **PI-5671/2017 RGEP.11676.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital del Henares. .... 20451
- **PI-5672/2017 RGEP.11677.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital del Tajo. .... 20451

- **PI-5673/2017 RGEP.11678.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital Puerta de Hierro..... 20451
- **PI-5674/2017 RGEP.11679.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Puerta de Hierro..... 20451
- **PI-5675/2017 RGEP.11680.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital del Tajo. .... 20451
- **PI-5676/2017 RGEP.11681.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Infanta Cristina..... 20451
- **PI-5677/2017 RGEP.11682.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital Infanta Cristina..... 20451
- **PI-5678/2017 RGEP.11683.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital del Sureste. .... 20451
- **PI-5679/2017 RGEP.11684.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 2 del Hospital del Sureste. .... 20451
- **PI-5680/2017 RGEP.11687.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las convocatorias y actas de las reuniones celebradas por el Consejo de Madrileños en el Extranjero desde su constitución hasta la fecha, a ser posible en formato digital. .... 20452
- **PI-5681/2017 RGEP.11689.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste del acto de colocación de la primera piedra del futuro centro comercial y de ocio Open Sky presidido por la Presidenta de la Comunidad de Madrid el pasado día 20-10-17, señalando las empresas que han sido adjudicatarias del evento y el objeto del contrato..... 20452
- **PI-5682/2017 RGEP.11690.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste del acto homenaje a las taquilleras y taquilleros de Metro presidido por la Presidenta de la Comunidad de Madrid el pasado día 16-10-17, señalando las empresas que han sido adjudicatarias del evento y el objeto del contrato. .... 20452

- **PI-5683/2017 RGEPI.11691.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste del acto de visita al Colegio Patriarca Obispo Ejido y Garay presidido por la Presidenta de la Comunidad de Madrid el pasado día 9-10-17, señalando las empresas que han sido adjudicatarias del evento y el objeto del contrato. .... 20452
- **PI-5684/2017 RGEPI.11692.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste del acto de presentación de la campaña de sensibilización contra el acoso escolar presidido por la Presidenta de la Comunidad de Madrid el pasado día 17-10-17, señalando las empresas que han sido adjudicatarias del evento y el objeto del contrato..... 20452
- **PI-5685/2017 RGEPI.11693.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste del acto de homenaje a Miguel Hernández presidido por la Presidenta de la Comunidad de Madrid el pasado día 23-10-17, señalando las empresas que han sido adjudicatarias del evento y el objeto del contrato. .... 20452
- **PI-5686/2017 RGEPI.11694.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas por el Consejo de Madrileños en el Extranjero desde su constitución hasta la fecha de recepción de la presente. .... 20452
- **PI-5688/2017 RGEPI.11697.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informe del Consejo Asesor para el acceso al empleo público de personas con discapacidad correspondiente al año 2016, a ser posible en formato digital. .... 20452
- **PI-5689/2017 RGEPI.11698.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informe del Consejo Asesor para el acceso al empleo público de personas con discapacidad correspondiente al año 2015, a ser posible en formato digital. .... 20453
- **PI-5690/2017 RGEPI.11710.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: cantidades abonadas y pendientes de pago en el Consorcio para Urbanización Integral del PERI II y PERI III de Montencinar, desde su constitución hasta la actualidad, con indicación de receptor y concepto. La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 20453
- **PI-5691/2017 RGEPI.11711.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los Estatutos por los que se rige el Consorcio para la Urbanización Integral de PERI II y PERI III de Montencinar. La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 20453
- **PI-5692/2017 RGEPI.11712.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las cuentas anuales formuladas por los Administradores del "Consorcio para la Urbanización Integral del PERI II y PERI III de Montencinar" desde su constitución hasta la actualidad. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 20453
- **PI-5693/2017 RGEPI.11713.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Resolución sancionadora emitida como consecuencia de los vertidos de escombros en la Finca el Calverón, situada en las parcelas 65 y 66 del polígono 21 del municipio de Madrid. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 20453

- **PI-5694/2017 RGEPI.11714.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los informes emitidos por la Comunidad de Madrid en relación con los vertidos de escombros en la Finca el Calverón, situada en las parcelas 65 y 66 del polígono 21 del municipio de Madrid. La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 20453
- **PI-5695/2017 RGEPI.11715.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los recursos presentados por los posibles responsables del vertido de escombros producido en la Finca el Calverón, situada en las parcelas 65 y 66 del polígono 21 del municipio de Madrid, dentro del expediente sancionador incoado como consecuencia de dichos vertidos. La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 20453
- **PI-5696/2017 RGEPI.11739.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las actas, informes o documentos emitidos por los funcionarios de la Comunidad de Madrid que han visitado la finca Fuentevieja, del término municipal de Valdemorillo, como consecuencia de las obras que se están llevando a cabo. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 20453-20454
- **PI-5699/2017 RGEPI.11743.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo)..... 20454
- **PI-5700/2017 RGEPI.11749.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: grado de ejecución de la partida "m3 excavación de zanjas y pozos", presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 2.803.913 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo)..... 20454
- **PI-5701/2017 RGEPI.11750.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: destino de la partida "m3 excavación de zanjas y pozos", presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 2.803.913 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo). .... 20454
- **PI-5703/2017 RGEPI.11752.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: cantidad de áridos reciclados empleados en los proyectos licitados por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras en cumplimiento de la medida correspondiente del "Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016" en el año 2016, detallada por obras. .... 20454
- **PI-5704/2017 RGEPI.11753.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: cantidad de áridos reciclados empleados en los proyectos licitados por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras en cumplimiento de la medida correspondiente del "Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016" en el año 2015, detallada por obras. .... 20454
- **PI-5705/2017 RGEPI.11763.** De la Diputada Sra. Alonso Márquez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de todos los importes por penalidades o sanciones impuestas a las concesionarias de la M-45, detallando sus motivos, desde su puesta en servicio en 2002 hasta la actualidad. .... 20454

- **PI-5706/2017 RGEPI.11764.** De la Diputada Sra. Alonso Márquez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes emitidos por la Dirección Facultativa de la M-45 en ejercicio de sus funciones de control e inspección: con origen en incidencias y con origen en la inspección de la explotación realizada. Según cláusula 2.1.d. del PCAP de los contratos de Concesión de Obras Públicas de la M-45. .... 20454
- **PI-5707/2017 RGEPI.11770.** De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 6-11-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación al Gobierno de la Comunidad de Madrid, para su remisión en el plazo de quince días previsto en la normativa referida: informe de valoración internos relativos a la compra de Inassa. .... 20455
- **PI-5708/2017 RGEPI.11771.** De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 6-11-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación al Gobierno de la Comunidad de Madrid, para su remisión en el plazo de quince días previsto en la normativa referida: informe de valoración elaborado por Emilio Ontiveros relativo a la compra de Inassa..... 20455
- **PI-5709/2017 RGEPI.11772.** De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 6-11-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación al Gobierno de la Comunidad de Madrid, para su remisión en el plazo de quince días previsto en la normativa referida: contrato entre Emilio Ontiveros y Canal de Isabel II relativo a la compra de Inassa. .... 20455
- **PI-5711/2017 RGEPI.11774.** De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 6-11-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación al Gobierno de la Comunidad de Madrid, para su remisión en el plazo de quince días previsto en la normativa referida: contrato entre la empresa Asesoría Técnico Jurídica de Gestión, S.A. y Canal de Isabel II, de fecha 23-02-01. .... 20455
- **PI-5712/2017 RGEPI.11776.** Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenios actualmente en vigor entre la Comunidad de Madrid y otras entidades públicas y/o privadas con ámbito de aplicación en materia de turismo..... 20455
- **PI-5713/2017 RGEPI.11780.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acta de la primera reunión del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid. .... 20456

- **PI-5714/2017 RGE.11788.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: destino de la partida "Ud m; descripción: tubo de hormigón d=1000 mm" presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 25.502.847 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo)..... 20456
- **PI-5715/2017 RGE.11789.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del proyecto vinculado a la actividad "Ud m; descripción: tubo de hormigón d=1000 mm" presente tanto en el presupuesto Inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 25.502.847 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo). ..... 20456
- **PI-5716/2017 RGE.11790.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: destino de la partida "Ud. Ud de pozo de registro de 4 a 6 m, en colector de Villaviciosa de Odón, de anillos prefabricados de hormigón armado, incluso suministro, transporte, colocación, solera de hormigón, recibido de juntas, pates de acceso y tapa de registro, totalmente terminado", presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 3.000.000 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo). ..... 20456
- **PI-5717/2017 RGE.11791.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del proyecto vinculado a la actividad "Ud. Ud de pozo de registro de 4 a 6 m, en colector de Villaviciosa de Odón, de anillos prefabricados de hormigón armado, incluso suministro, transporte, colocación, solera de hormigón, recibido de juntas, pates de acceso y tapa de registro, totalmente terminado", presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 3.000.000 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo)..... 20456
- **PI-5718/2017 RGE.11792.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: grado de ejecución de la partida "Ud. Ud de pozo de registro de 4 a 6 m, en colector de Villaviciosa de Odón, de anillos prefabricados de hormigón armado, incluso suministro, transporte, colocación, solera de hormigón, recibido de juntas, pates de acceso y tapa de registro, totalmente terminado", presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 3.000.000 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo). ..... 20456
- **PI-5719/2017 RGE.11793.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: grado de ejecución de la partida "Ud.m tubo de hormigón d=1000 mm", presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 25.502.847 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo)..... 20457
- **PI-5720/2017 RGE.11794.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: destino de la partida "m3 cama de gravilla tamaño 5 a 25 mm", presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 482.847 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo)..... 20457

- **PI-5721/2017 RGE.11795.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: grado de ejecución de la partida "m3 cama de gravilla tamaño 5 a 25 mm", presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 482.847 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).. 20457
- **PI-5722/2017 RGE.11796.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del proyecto vinculado a la actividad "m3 cama de gravilla tamaño 5 a 25 mm", presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 482.847 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).. 20457
- **PI-5723/2017 RGE.11797.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: destino de la partida "Ud. m; descripción: tubería hincada o en mina, y dotado con 28.434.500 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).. 20457
- **PI-5724/2017 RGE.11798.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: grado de ejecución de la partida "Ud. m; descripción: tubería hincada o en mina", y dotado con 28.434.500 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo). ..... 20457
- **PI-5725/2017 RGE.11799.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del proyecto vinculado a la actividad "Ud. m; descripción: tubería hincada o en mina", y dotado con 28.434.500 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo). ..... 20457
- **PI-5726/2017 RGE.11800.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: grado de ejecución de la partida "Ud. m; descripción: tubería de fundición dúctil d=600 mm, incluso junta automática flexible", y dotado con 18.934.212 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo)..... 20458
- **PI-5727/2017 RGE.11801.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del proyecto vinculado a la actividad "Ud. m; descripción: tubería de fundición dúctil d=600 mm, incluso junta automática flexible", y dotado con 18.934.212 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo)..... 20458
- **PI-5730/2017 RGE.11808.** Del Diputado Sr. Camargo Fernández, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyecto de realización de obras de reforma en el Estadio de Vallecas (Estadio del Rayo Vallecano). ..... 20458
- **PI-5731/2017 RGE.11809.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las convocatorias y actas de las reuniones mantenidas con agentes relevantes en materia de emigración con objeto de la elaboración del denominado nuevo Plan de Emigración de la Comunidad de Madrid, a ser posible en formato digital. .... 20458
- **PI-5732/2017 RGE.11810.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, del catálogo del Museo Taurino de Madrid presentado en el mes de junio de 2001..... 20458

- **PI-5733/2017 RGEPI.11811.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de los catálogos del Museo Taurino de Madrid elaborados con posterioridad al presentado en el mes de junio de 2001..... 20458

#### **5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA**

- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 13 de noviembre de 2017, por el que declara formalmente cubierta la Presidencia de la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras por la Sra. Diputada Dña. Lucila Toledo Moreno, del Grupo Parlamentario Popular. .... 20458-20459
- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 13 de noviembre de 2017, por el que declara formalmente cubierta la Vicepresidencia de la Comisión de Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado por el Ilmo. Sr. Diputado D. José Tomás Serrano Guio, del Grupo Parlamentario Popular..... 20459

#### **5.5 NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE INSTITUCIONES, ENTES Y ORGANISMOS PÚBLICOS**

- Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 8 de noviembre de 2017, por el que se procede a la designación y ratificación de miembros en el Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid. .... 20459-20460

### **6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA**

#### **6.6 DECLARACIONES INSTITUCIONALES**

- **Declaración Institucional núm. 21/2017**, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 8 de noviembre de 2017, con motivo de la celebración, el día 8 de noviembre, del Día Internacional de la Dislexia..... 20460-20461



## 1. TEXTOS APROBADOS

### 1.3 RESOLUCIONES DE PLENO

#### — RESOLUCIÓN NÚM. 67/2017 —

#### DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 127/2017 RGEP.7333

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 127/2017 RGEP.7333, del Grupo Parlamentario Socialista, aprobó la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- Someter a consulta previa del Consejo Regional de Patrimonio Histórico, principal órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de Patrimonio Histórico, del próximo mes de diciembre, la solicitud de catalogación de Bien de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid de la casa situada en la calle Peironcely número 10 de la ciudad de Madrid.
- Y, asimismo, a solicitar al Ayuntamiento de Madrid el cumplimiento de la Moción aprobada en el Pleno de 20 de julio de 2017 relativa a la casa Peironcely en todos su términos, y, en particular, en lo referente a la mejora de la calidad de vida de los vecinos del inmueble.

Sede de la Asamblea, 8 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

#### — RESOLUCIÓN NÚM. 68/2017 —

#### DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 168/2017 RGEP.11307

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 168/2017 RGEP.11307, del Grupo Parlamentario Popular, aprobó la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid manifiesta la necesidad de incorporar al Pacto de Estado Social y Político por la Educación las siguientes medidas que refuercen la Alta Inspección Educativa, con el fin de que pueda actuar de forma rápida y eficiente contra cualquier tipo de actuación de acoso, discriminación e incitación al odio a menores de edad, así como velar por el cumplimiento de los principios constitucionales, por lo que insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se dirija al Gobierno de la Nación para que adopte las siguientes medidas:

1. Refuerce las funciones de la Alta Inspección Educativa del Estado, acordar el marco normativo de modo que se posibilite el requerimiento formal, por parte de ésta, en los procedimientos previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ante las actuaciones vulneradoras por las Administraciones educativas contrarias a la Constitución, la convivencia o los tratados internacionales.

2. Acuerde el marco normativo para que la Alta Inspección Educativa, actuando de oficio o a instancia de parte, realice requerimientos e inspecciones en centros educativos, elabore informes sobre las decisiones que adopte la Administración educativa en relación con la comprobación de:

- La inclusión de los aspectos básicos del currículo dentro de los currículos respectivos.
- Que los libros de texto y otros materiales curriculares se cursan de acuerdo con el ordenamiento estatal correspondiente.
- La garantía de igualdad de derechos de todos los alumnos, en particular, los derechos lingüísticos y a recibir enseñanza en la lengua oficial el Estado.

La vulneración de los principios y valores contenidos en la Constitución dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas que, en desarrollo de lo dispuesto en este apartado, las Administraciones educativas establezcan.

3 Acuerde en el marco normativo para que la Alta Inspección Educativa garantice la neutralidad ideológica y política de los centros docentes, en los términos del artículo 18 de la Ley Orgánica 8/1985, del Derecho a la Educación, para garantizar los principios y normas constitucionales, con el objeto de preservar a los centros educativos como lugares de aprendizaje, libres de adoctrinamiento por quienes atentan contra los derechos y libertades públicas amparados por nuestra Constitución.

4. Acuerde el desarrollo de las medidas legales necesarias para que, en el ejercicio de las funciones de la Alta Inspección, los funcionarios del Estado gocen efectivamente de la consideración de autoridad pública a todos los efectos, pudiendo recabar en sus actuaciones, la colaboración necesaria de las autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas, para el cumplimiento de las funciones que les están encomendadas.

5. Desarrolle el marco normativo y siga potenciando los medios a disposición de la Fiscalía, así como implemente cauces específicos de comunicación con la Alta Inspección Educativa del Estado, para perseguir con diligencia los delitos de odio, cuyas víctimas son los menores en centros educativos.

6. Trasladar al marco del Pacto de Estado Social y Político por la Educación el refuerzo de fórmulas que permitan una mejora de la protección de los menores objeto o testigo de cualquier delito de odio.

Sede de la Asamblea, 8 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— RESOLUCIÓN NÚM. 69/2017 ————**  
**DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 170/2017 RGEF.11313**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 170/2017 RGEF.11313, del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, aprobó la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Concluir la elaboración, y aprobar el nuevo Plan Estratégico de Salud Mental 2017-20, y que en él se exponga claramente cómo se abordarán de manera eficaz los trastornos mentales y del comportamiento en la infancia y juventud, así como su prevención. Dicho Plan Estratégico contará con el mayor grado de participación de los profesionales, colectivos y usuarios, y contará con una memoria económica que pueda desarrollarse presupuestariamente.

2. Potenciar la Oficina Regional de Salud Mental y dotarla del presupuesto necesario para poder planificar, coordinar y evaluar las políticas, los planes y los programas asistenciales de salud mental, fomentando una atención integral al paciente basada en la evidencia científica y en el modelo biopsicosocial que potencie un abordaje comunitario de la enfermedad mental.

3. Aprobar medidas específicas para, por un lado mejorar la detección, y por otro, prevenir la medicalización innecesaria e impulsar la psicología y la medicina basada en la evidencia para el diseño, evaluación y elección de tratamientos eficaces multidisciplinares, los tratamientos que mayor soporte empírico dispongan, con modelos de intervención eficazmente probados y estandarizables que puedan ser flexibles e individualizables.

4. Aprobar medidas específicas para potenciar los Centros de Salud Mental y los recursos intermedios, hacer más eficientes los hospitales de día y cubrir el déficit de camas en la atención hospitalaria psiquiátrica y plazas de hospital de día a menores con trastorno mental grave con medios propios, y adecuar las ratios de profesionales/habitante a la demanda real, las necesidades y el desarrollo de programas.

5. Establecer tiempos máximos de espera para consulta con el especialista del centro de salud mental de menos de 30 días, adecuando las plantillas para la consecución de este objetivo. Considerar a los pacientes infanto-juveniles como prioridad 1 o prioridad urgente en las listas de espera de consultas. Informar mensualmente de la lista de espera en Salud Mental, al igual que la LEQ.

6. Estudiar y valorar reconocer como categoría profesional la especialidad de enfermería de Salud Mental.

7. Mejorar la calidad y el acceso a la información para la toma de decisiones, proporcionando más y mejor información a los familiares sobre los recursos y tratamientos disponibles para niños, jóvenes y sus familiares, actualizando y renovando los contenidos de la web y carteras de servicios, y trabajando más específicamente en su divulgación a través de las redes sociales e impulsando programas de apoyo, formación y seguimiento para familiares.

8. Potenciar las políticas de apoyo a las familias y escuelas que favorezcan un entorno saludable para el desarrollo de los niños, futuros adultos. Fomentar en los distintos espacios educativos el conocimiento y la integración de los trastornos mentales de cara a una inclusión social efectiva.

9. Potenciar la coordinación de la atención a la Salud Mental con el nivel de Atención Primaria, y la colaboración interdepartamental, interactuando con programas dependientes de

Consejería de Educación o Consejería de Políticas Sociales y Familia, pues los pacientes suelen presentar necesidades múltiples que precisan ser atendidas de forma integral.

Sede de la Asamblea, 8 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— RESOLUCIÓN NÚM. 70/2017 —**  
**DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 171/2017 RGEF.11319**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 171/2017 RGEF.11319, del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, aprobó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

Efectuar la oportuna modificación normativa, por la que se establece el currículo de la ESO, con la finalidad de ampliar la oferta de la asignatura Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial a los cursos de 1º y 2º de la ESO.

Sede de la Asamblea, 8 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**1.4 RESOLUCIONES DE COMISIÓN**

**— RESOLUCIÓN NÚM. 4/2017 —**  
**DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 122/2017 RGEF.6165**

La Comisión de Sanidad, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, previo debate y votación de la Proposición No de Ley 122/2017 RGEF.6165, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que:

1. La Consejería de Sanidad realice un estudio epidemiológico que evalúe la incidencia sobre la salud de las personas que habitan o trabajan en las proximidades de las emisiones procedentes del Parque Tecnológico Valdemingómez, con especial atención a los efectos de la incineradora de la planta de Las Lomas.

2. Dicho estudio se realizará a la mayor brevedad posible, al menos en un plazo no superior en ningún caso a 12 meses, y a la finalización del mismo el estudio con sus conclusiones y recomendaciones, será presentado ante la Comisión de Sanidad de la Asamblea de Madrid y estará a disposición del público para su consulta.

3. El estudio epidemiológico deberá contener, al menos, las siguientes características:
- a. Inclusión en el ámbito del estudio de todos los núcleos de población residencial y de trabajo que se encuentren en el área afectada por las emisiones de Valdemingómez, de acuerdo con el régimen de vientos y la distancia al parque. Se incluirán en todo caso los barrios o áreas de Villa de Vallecas, Ensanche de Vallecas, Vicálvaro, Moratalaz, Santa Eugenia, y Cañada Real Galiana (Madrid), Perales de Río y Caserío de Perales (Getafe) y Rivas Oeste, Rivas Centro y Cañada Real Galiana en Rivas-Vaciamadrid.
  - b. Con el fin de evitar duplicidades se coordine con los trabajos que actualmente está desarrollando el Ayuntamiento de Madrid sobre “la incidencia en la salud de las emisiones procedentes del Parque Tecnológico de Valdemingómez” tras la aprobación en el Pleno del Ayuntamiento del 28 de febrero de 2017 de una proposición sobre ello.
  - c. Colabore con el Ayuntamiento de Madrid y con la Dirección General de Medioambiente de la Comunidad de Madrid para generar y compartir la información disponible sobre la dispersión territorial del penacho de emisiones contaminantes del PTV a la atmósfera, así como la contribución de otras fuentes.
  - d. Cuenten para su diseño y metodología con la colaboración científica del Centro Nacional de Epidemiología del Instituto de Salud Carlos III.
  - e. Que contemple la diferencia entre áreas pobladas desde antes de la puesta en marcha de la incineradora y otras que lo han sido bastante después, por lo que los posibles efectos de las emisiones acumulativas y persistentes pueden ser diferentes.
  - f. Colabore con otros Ayuntamientos implicados, muy particularmente con los de Getafe y Rivas-Vaciamadrid.
  - g. Elaborar un proceso de participación pública en la elaboración del estudio, especialmente las Asociaciones Vecinales, que permita tener en cuenta todo lo que dicha participación pueda aportar.

Sede de la Asamblea, 31 de octubre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

— RESOLUCIÓN NÚM. 7/2017 —  
**DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS, SOBRE  
PROPOSICIÓN NO DE LEY 142/2017 RGEF.10032**

La Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2017, previo debate y votación de la Proposición No de Ley 142/2017 RGEF.10032, del Grupo Parlamentario Socialista, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que se realicen por los técnicos del Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid, la valoración, evaluación y

viabilidad tanto a nivel técnico como económico de la conexión de las estaciones de Metro La Fortuna (línea 11) con San Nicasio (línea 12), ambas en el municipio de Leganés, para su posterior estudio.

Sede de la Asamblea, 3 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— RESOLUCIÓN NÚM. 8/2017 —**  
**DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS, SOBRE**  
**PROPOSICIÓN NO DE LEY 160/2017 RGEF.11019**

La Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2017, previo debate y votación de la Proposición No de Ley 160/2017 RGEF.11019, del Grupo Parlamentario Socialista, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a instar al Gobierno de España a mejorar la accesibilidad en las estaciones por las que circula la Línea C-5 y, especialmente, La Serna del municipio de Fuenlabrada, mediante: 1. La sustitución de los montacargas del apeadero La Serna por ascensores. 2. La instalación de rampas de acceso a los vagones del tren. 3. La incorporación a los trenes de vagones accesibles para todos los vecinos y vecinas.

Sede de la Asamblea, 3 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN**

**2.1 PROYECTOS DE LEY**

**— PROYECTO DE LEY PL-7/2017 RGEF.11830, DEL ESPACIO MADRILEÑO DE**  
**EDUCACIÓN SUPERIOR —**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda la publicación del Proyecto de Ley PL-7/2017 RGEF.11830, del Espacio Madrileño de Educación Superior, en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 150, de fecha 16 de noviembre de 2017, la apertura del plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, que finalizará los días 30 de noviembre -jueves-, a las 20 horas, y 11 de diciembre -lunes-, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y al articulado, respectivamente, y su envío a la Comisión de Educación e Investigación para ulterior tramitación, conforme a lo previsto en el artículo 140.2 del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**PROYECTO DE LEY PL-7/2017 RGEF.11830, DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Objetivos del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 3. Espacio Madrileño de Educación Superior.

TÍTULO I

Ordenación del sistema universitario madrileño.

CAPÍTULO I

Régimen jurídico, creación, reconocimiento y puesta en funcionamiento de universidades.

Artículo 4. Régimen jurídico de las universidades.

Artículo 5. Creación y reconocimiento de universidades.

Artículo 6. Requisitos comunes para la creación y reconocimiento de universidades.

Artículo 7. Requisitos específicos para las universidades privadas.

Artículo 8. Inicio y cese de actividades.

CAPÍTULO II

Modificación de la estructura interna de las universidades.

Artículo 9. Centros, órganos y unidades docentes.

Artículo 10. Institutos universitarios de investigación.

Artículo 11. Grupos y centros de investigación de alto rendimiento.

CAPÍTULO III

Adscripción de centros a las universidades.

Artículo 12. Régimen general de los centros de educación superior adscritos a universidades..

Artículo 13. Convenios de adscripción.

Artículo 14. Autorización.

Artículo 15. Revocación de la adscripción.

CAPÍTULO IV

Universidades y centros de otras Comunidades Autónomas y extranjeros.

Sección 1ª. Universidades y centros de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 16. Enseñanzas oficiales ofrecidas por centros universitarios de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 17. Operativa estable de centros universitarios de otras Comunidades Autónomas.

Sección 2ª. Enseñanzas y centros extranjeros en el espacio madrileño de Educación Superior.

Artículo 18. Centros extranjeros en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 19. Titulaciones universitarias extranjeras.

Artículo 20. Requisitos para las enseñanzas y centros extranjeros.

Artículo 21. Titularidad.

Artículo 22. Reconocimiento de periodos de estudios, titulaciones universitarias, certificados y diplomas.

CAPÍTULO V

Actuación de las universidades madrileñas fuera del territorio de la Comunidad de Madrid.

Sección 1ª. Centros de enseñanzas oficiales en el extranjero.

Artículo 23. Creación, modificación y supresión de centros de enseñanzas oficiales en el extranjero.

Artículo 24. Requisitos de los centros de enseñanzas oficiales en el extranjero.

Artículo 25. Enseñanzas.

Sección 2ª. Actuación de las universidades y centros fuera de la Comunidad de Madrid.

Artículo 26. Actuación de las universidades madrileñas fuera del territorio de la Comunidad de Madrid.

#### CAPÍTULO VI

Enseñanzas universitarias no presenciales.

Artículo 27. Titulaciones universitarias oficiales no presenciales en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 28. Creación o reconocimiento de universidades a distancia en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 29. Desarrollo de enseñanzas oficiales no presenciales en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 30. Enseñanzas extranjeras oficiales no presenciales.

#### CAPÍTULO VII

Plazos de resolución y periodos de carencia.

Artículo 31. Plazos de resolución.

Artículo 32. Periodos de carencia.

#### CAPÍTULO VIII

Denominaciones y publicidad.

Artículo 33. Reserva de actividad y de denominación.

Artículo 34. Publicidad

#### CAPÍTULO IX

Supervisión, control y régimen sancionador.

Sección 1ª. Supervisión y control.

Artículo 35. Supervisión y control.

Sección 2ª. Régimen sancionador.

Artículo 36. Sujetos responsables administrativamente.

Artículo 37. Infracciones.

Artículo 38. Cuadro de infracciones.

Artículo 39. Sanciones.

Artículo 40. Órganos competentes y procedimiento sancionador.

### TÍTULO II

Coordinación universitaria.

#### CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 41. Principios generales

Artículo 42. Fines.

#### CAPÍTULO II

Planes de estudios y titulaciones universitarias oficiales.

Artículo 43. Orientaciones en materia de titulaciones universitarias.

Artículo 44. Titulaciones universitarias oficiales.

Artículo 45. Procedimiento para la autorización de implantación de enseñanzas universitarias oficiales.

#### CAPÍTULO III

Coordinación académica interuniversitaria.

Artículo 46. Coordinación académica.

Artículo 47. Apertura internacional.

#### CAPÍTULO IV

Aspectos institucionales.

Artículo 48. Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.



Artículo 49. Funciones.

Artículo 50. Composición.

Artículo 51. Organización y funcionamiento.

Artículo 52. Consejo Asesor en Empleabilidad.

### TÍTULO III

Calidad del Espacio Madrileño de Educación Superior.

#### CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 53. Calidad del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 54. Acreditación y certificación de evaluaciones en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 55. Agencias de evaluación del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 56. Independencia orgánica y funcional.

Artículo 57. Transparencia.

#### CAPÍTULO II

Evaluación de la actividad investigadora.

Artículo 58. Evaluación de las instituciones, centros, departamentos, unidades y grupos científicos.

### TÍTULO IV

Gobernanza de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 59. Órganos de gobierno y representación de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 60. Los Consejos Sociales de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

### TÍTULO V

Financiación de las universidades públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 61. Modelo de financiación de las universidades públicas madrileñas.

Artículo 62. Financiación básica de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 63. Programa de inversiones en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 64. Contratos-programa.

Artículo 65. Convocatorias públicas competitivas y programas de incentivos.

### TÍTULO VI

De la actividad de las universidades y centros del Espacio Madrileño de Educación Superior.

#### CAPÍTULO I

Docencia, investigación, innovación y transferencia del conocimiento en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 66. Servicio público universitario en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 67. Calidad y evaluación de la docencia.

Artículo 68. Oferta formativa y lenguas vehiculares en la docencia.

Artículo 69. Innovación tecnológica y transferencia del conocimiento.

Artículo 70. Investigación.

Artículo 71. Valoración de la docencia, la investigación y la innovación tecnológica y transferencia del conocimiento.

#### CAPÍTULO II

Fomento de la actividad investigadora conforme a parámetros internacionales excelencia.

Artículo 72. Sellos de calidad "grupo de alto rendimiento" y "centro de alto rendimiento".

Artículo 73. Grupos de investigación de alto rendimiento.

Artículo 74. Centros de investigación de alto rendimiento.

Artículo 75. Doctorados de excelencia de la Comunidad de Madrid.

### CAPÍTULO III

Estructuras científicas de cooperación entre las universidades y los centros de investigación.

Artículo 76. Utilización compartida de recursos materiales.

Artículo 77. Alianzas de cooperación científica.

Artículo 78. Organizaciones científicas conjuntas de carácter estable.

Artículo 79. Estructuras científicas de cooperación de carácter mixto.

### TÍTULO VII

Comunidad universitaria.

Artículo 80. Objetivos generales.

### CAPÍTULO I

Personal docente e investigador.

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 81. Personal docente e investigador.

Sección 2ª. Profesorado visitante de las universidades públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Artículo 82. Modalidades de profesorado visitante.

Artículo 83. Profesorado visitante distinguido.

Artículo 84. Criterios de acreditación.

Sección 3ª. Retribuciones, incentivos, cumplimiento y reconocimiento de las tareas académicas.

Artículo 85. Régimen retributivo y de incentivos del personal docente e investigador.

Artículo 86. Cumplimiento y reconocimiento de la labor investigadora, docente y de gestión.

Sección 4ª. Apertura, transparencia, movilidad y especialización.

Artículo 87. Agrupación de la convocatoria de plazas del personal docente e investigador.

Artículo 88. Transparencia y difusión de las convocatorias de plazas del personal docente e investigador.

Artículo 89. Fomento del carácter abierto de la convocatoria de plazas de personal docente e investigador por parte de las universidades públicas de Madrid.

Artículo 90. Régimen de compatibilidad del personal docente e investigador.

Sección 5ª. Personal investigador.

Artículo 91. Contratación de personal investigador por las universidades públicas.

### CAPÍTULO II

Personal de Administración y servicios.

Artículo 92. Movilidad del personal de Administración y servicios.

Artículo 93. Promoción, especialización y desempeño de funciones de gestión por el personal de Administración y servicios.

### CAPÍTULO III

Estudiantes.

Artículo 94. Relevancia de los estudiantes en el sistema universitario.

Artículo 95. Derechos y deberes de los estudiantes.

Artículo 96. Tasas y precios públicos.

Artículo 97. Becas y ayudas al estudio.

Artículo 98. Distrito único universitario.

Artículo 99. Movilidad de los estudiantes.

Artículo 100. Opinión de los estudiantes en los sistemas de evaluación.

Artículo 101. Consejo de Estudiantes Interuniversitario.

### TÍTULO VIII

Sistema sanitario, enseñanzas artísticas superiores y formación de grado superior.

## CAPÍTULO I

Relación entre el sistema universitario y el sistema sanitario.

Artículo 102. Centros de apoyo a la docencia y la investigación en el campo de la salud.

Artículo 103. Tutores clínicos.

Artículo 104. Régimen jurídico singular de hospitales y centros asistenciales.

## CAPÍTULO II

Enseñanzas artísticas superiores.

Artículo 105. Integración plena en el Espacio Madrileño de Educación superior.

## CAPÍTULO III

Ciclos formativos de grado superior.

Artículo 106. Ciclos formativos de grado superior.

Artículo 107. Finalidad.

Artículo 108. Currículos de las enseñanzas de grado superior.

Artículo 109. Fomento de la innovación.

Artículo 110. Enseñanzas a distancia.

Artículo 111. Pasarelas bidireccionales entre las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior y las enseñanzas universitarias.

Disposición Adicional Primera. Plazo de adaptación de los estatutos de las universidades públicas ya existentes.

Disposición Adicional Segunda. Plazo de adaptación de las universidades privadas ya existentes.

Disposición Adicional Tercera. Plazo de adaptación de las universidades y centros de otras comunidades autónomas ya existentes.

Disposición Adicional Cuarta. Centros de enseñanzas artísticas superiores.

Disposición Adicional Quinta. Referencia para el cálculo de la financiación básica.

Marcador no definido.

Disposición Adicional Sexta. Protección de datos.

Disposición Adicional Séptima. Sobre la autorización de centros fuera de la Comunidad de Madrid.

Disposición Adicional Octava. Universidades de la Iglesia católica.

Disposición Transitoria Primera. Adaptación de los expedientes de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición Transitoria Segunda. Implantación del modelo de financiación.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Disposición Final Primera. Desarrollo reglamentario.

Disposición Final Segunda. Modificación de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

La ordenación universitaria en España viene esencialmente delimitada por los artículos 27 y 149.1.30<sup>a</sup> de la Constitución; la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada en muchos de sus preceptos por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; y un amplio elenco de normas reglamentarias que la desarrollan. Además, incide en este marco normativo la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, muchos de cuyas previsiones son aplicables al

ámbito universitario. Asimismo, otras Comunidades Autónomas han dictado leyes en materia de universidades que desarrollan las previsiones de la legislación estatal.

En el caso de la Comunidad de Madrid el Estatuto de Autonomía, en su artículo 29, le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, modalidades y especialidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y con las Leyes Orgánicas que la desarrollan, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Estado y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía. Al amparo de aquella habilitación, la Comunidad de Madrid ha aprobado diversas leyes que regulaban aspectos parciales de las universidades, como la Ley 8/1997, de 1 de abril, reguladora del Consejo Social de las Universidades de Madrid, derogada y sustituida por la vigente Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid; la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid; o la Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de creación de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid, derogada por la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Sin embargo, la Comunidad de Madrid carece de una ley que con carácter general ordene las numerosas competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de universidades. Esta falta de regulación general impide abordar los desafíos que plantea la circunstancia de que la región se haya convertido en un potente polo en materia de educación superior, donde operan universidades públicas y privadas madrileñas; así como numerosos centros universitarios adscritos a las anteriores e instituciones sanitarias vinculadas a la docencia y la investigación; proyectan su actividad universidades procedentes de otras Comunidades Autónomas y del extranjero; tienen su sede dos universidades públicas de ámbito estatal; al igual que numerosos centros de investigación vinculados a empresas e instituciones públicas; adicionalmente, la Comunidad de Madrid cuenta con un nutrido número de instituciones de enseñanzas artísticas superiores de acreditado prestigio, y con una importante red de centros de formación superior de carácter profesional.

Asimismo, la falta de regulación dificulta que la Comunidad de Madrid afronte el fenómeno de transformación en el que están inmersas las universidades desde hace años como consecuencia de la internacionalización en todos los órdenes; el replanteamiento de los sistemas educativos en el Espacio Europeo de Educación Superior; la importancia capital que ha adquirido la educación para la empleabilidad, la cohesión social y la igualdad de oportunidades; y, en fin, el valor de la investigación en la calidad general de las universidades.

En este contexto, esta ley pretende dar respuesta a las anteriores necesidades y, en consecuencia, su objeto principal lo constituyen las universidades, pero también pretende facilitar la integración de estas con otras instituciones en un Espacio Madrileño de Educación Superior.

La gestación de la ley comenzó con la redacción de un documento titulado "La modernización del Espacio Madrileño de Enseñanza Superior. Ideas para el debate" que la entonces Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid sometió a consulta pública. A partir de las sugerencias y aportaciones recibidas, se redactó un texto que nuevamente se hizo público y se dirigió a las instituciones y colectivos más directamente afectados. El resultado final incorpora buena parte del contenido de las alegaciones, informes y documentos dirigidos en este proceso participativo de elaboración normativa.

## II

El contenido de la ley se estructura en torno a dos ideas vertebradoras: la garantía efectiva y el refuerzo del servicio público universitario, y un nuevo impulso a la modernización de la educación superior.

Conviene reparar brevemente en las características esenciales de la primera de las ideas. El artículo 1.1 de la Ley Orgánica de Universidades dispone que estas realizan el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Se trata de una norma con rango orgánico, que estructura un servicio público ligado a un derecho y libertad fundamental, y que confía su atención a las universidades, tanto públicas como privadas. Esta naturaleza singular se proyecta en un régimen jurídico que, de acuerdo con la Constitución española y la Ley Orgánica de Universidades, modula la operativa conforme a las reglas del mercado. De una parte, supone que en su prestación concurren tanto universidades con forma, estructura y financiación públicas, como centros enteramente privados. En cuanto a su desarrollo por la iniciativa privada, el ordenamiento permite que su prestación pueda ser directamente asumida por fundaciones sin ánimo de lucro y no únicamente por empresas, en la medida en que consiste en una actividad de interés general. Y, sobre todo, determina que los poderes públicos, en este caso la Comunidad de Madrid, deban velar por la efectividad y preservación del servicio público en la región, de acuerdo con los niveles de calidad que las autoridades educativas consideren más apropiadas para su territorio. Exigencias estas que deberán respetar todos los prestadores del servicio público que pretendan operar en la región. Por otra parte, la preservación del servicio público debe conciliarse con otros valores constitucionales, como la libertad de creación de centros, la libertad de empresa y la autonomía de las universidades con arreglo a la ley.

En relación con la segunda de las ideas que recorren la ley, cualquier intento de modernización del sistema de educación superior debe partir de un análisis realista y sin prejuicios de lo que se desea mejorar, pero también de las virtudes que habrán de preservarse. En lo que hace al sistema universitario, el informe “Las universidades en España: prioridades” elaborado a iniciativa de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas entre 2012 y 2013 recogió una descripción certera de las luces y sombras de la trayectoria del sistema universitario español, plenamente aplicable al ámbito regional de Madrid.

Tradicionalmente, la estructura y el funcionamiento de nuestras universidades han respondido a la finalidad prioritaria de procurar una buena formación superior a la población española, así como de ampliar la base social que se beneficiaba de aquella educación, contribuyendo al pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, y elevando de este modo el nivel profesional y formativo del país. Existe coincidencia en que las universidades han atendido adecuadamente el servicio público de la educación superior que se les ha encomendado y hoy todos nos beneficiamos de la elevada cualificación de los universitarios españoles. En paralelo, el sistema universitario no ha descuidado la investigación. Hace ya algunas décadas que prendió de forma generalizada entre el profesorado la necesidad de atender la investigación de alta calidad con la misma intensidad que la docencia y el estudio. De hecho, una serie de circunstancias ha contribuido decididamente a la generalización y la mejora de la actividad investigadora. Entre ellas cabe señalar en el lugar más destacado la propia vocación de los académicos, que constituye el principal impulso de la investigación en España. Junto a ella no se puede pasar por alto que la investigación se configura en la Ley Orgánica de Universidades como un derecho y un deber del personal docente e investigador universitario. También la adopción de medidas por las autoridades educativas, como la distribución de la dedicación académica, el establecimiento de los sexenios, las convocatorias de ayudas competitivas a la investigación o las acreditaciones externas han contribuido a alcanzar aquel resultado. Por último, constituye un factor decisivo en la mejora de la investigación la circunstancia de que el reconocimiento académico y en buena medida la promoción profesional se basen en buena parte en los resultados de la investigación.

Deben, por tanto, reconocerse estos datos objetivos y el extraordinario mérito que supone haberlos logrado con una menor dotación de medios personales, materiales, organizativos e incluso en

un entorno menos favorable que en otros sistemas comparados. A este respecto hay que destacar que la media de financiación del sistema universitario español, está por debajo de la media de la OCDE, lo que hacen más meritorios los indicadores del sistema. Ahora bien, este reconocimiento no impide constatar que el futuro más inmediato plantea importantes retos al sistema universitario, que exigen un mejor engranaje institucional que el actual y una financiación que tienda hacia esos valores medios de la OCDE.

Son muchas las circunstancias que hacen necesario un impulso adicional en la modernización del sistema educativo superior. En primer lugar, es preciso señalar que afortunadamente la sociedad española es hoy más exigente y reclama unas instituciones y servicios de alta calidad, particularmente en una materia como la educación, tan determinante para su futuro. En segundo término, en muy pocos años el horizonte geográfico de los más jóvenes se ha ampliado extraordinariamente, por lo que requieren una formación para su vida profesional que los capacite para desarrollarse en entornos internacionalizados y muy competitivos, por lo que esa formación deberá ser homologable a la que reciben sus coetáneos en otros países. Por otra parte, conviene tomar conciencia de que actualmente las universidades compiten internacionalmente con otras instituciones académicas en la atracción y retención de estudiantes, profesores, investigadores, así como en el logro de publicaciones, transferencia de resultados, financiación y prestigio.

Ante esta nueva realidad, las dos ideas estructurantes de la ley convergen en el objetivo colectivo de mejorar el sistema de educación superior, disponer de un servicio público universitario más exigente y de mayor calidad pasa también por un nuevo esfuerzo de modernización para que Madrid se sitúe entre las regiones académicamente más destacadas.

Por fortuna, en esta tarea nuestro espacio de educación superior ya cuenta con el elemento más difícil de reunir y que constituye la base del éxito en el campo científico, que es una plantilla de profesionales altamente capacitados y que han acreditado unos logros académicos plenamente comparables a los de otros países. Por tanto, la tarea más necesaria y urgente consiste en la adopción de las medidas legislativas precisas para elevar aún más la calidad del servicio público universitario en Madrid, al tiempo que en la puesta a disposición de las universidades, centros de investigación y educativos madrileños de las fórmulas organizativas y los medios al alcance de la Comunidad Autónoma que faciliten la adaptación a un entorno tan cambiante como el actual y que permitan sacar todo el rendimiento que encierra el potencial académico de la región.

### III

Con el doble propósito indicado, la ley define un modelo propio de sistema educativo superior dentro del molde común del Estado, cuyas señas de identidad se enuncian a continuación.

En primer lugar, la ley está presidida por el sentido innovador, pero también por la lealtad absoluta a la distribución de competencias de que nos hemos dotado en España. Conforme a ésta, el Estado ha dictado una densa normativa básica en materia universitaria, de enseñanzas artísticas superiores y en relación a los ciclos de formación superior de carácter profesional y que constituye el marco común y que la Comunidad de Madrid hace propio. De tal manera que el papel de esta ley consiste en desarrollar, afinar e innovar allí donde está permitido a las comunidades autónomas. Además, si bien es cierto que la ley pretende abrir más la región al mundo e internacionalizar su sistema de educación superior, no es menos cierto que el mayor flujo de intercambios se produce con los restantes territorios de España. Y esta ley pretende reforzarlos, facilitando la movilidad de estudiantes y profesores dentro de España.

Parte del ánimo innovador de esta ley lo constituye su alcance, al ampliar su ámbito de actuación a la Formación Profesional de Grado Superior y equivalentes, más allá del ámbito universitario, como es práctica común en el contexto internacional de la educación superior, pues si bien el mundo universitario ocupará la mayor parte del articulado de esta ley, sus conexiones con el subsistema Formación Profesional, tanto académicas como organizativas, habrán de ser objetivo de especial atención en el desarrollo de esta ley.

Seguramente la idea que con más fuerza recorre la ley es la del servicio público y protección a los estudiantes. No otro propósito persiguen las medidas que contiene la norma para la mejora de la calidad, la mejora en la gestión de la educación superior, la formación en lengua inglesa, la movilidad del profesorado que los formará, la movilidad estudiantil en el distrito único, así como los sistemas de control y supervisión de la oferta académica en la Comunidad de Madrid.

El tercer elemento viene definido por la potenciación de la investigación en el sistema madrileño. En un entorno internacional y competitivo, hoy ya es indudable que la docencia de alta calidad se enriquece si va acompañada de una potente capacidad investigadora. La investigación determina en muy buena medida el prestigio de las instituciones, que es decisivo para retener y atraer profesores y estudiantes, para ampliar o achicar la distancia que separa los centros más punteros de los demás. Además, la investigación, la innovación y la transferencia de conocimiento se han convertido en un sustento indisociable de la docencia de calidad, de manera muy singular de la formación especializada en el doctorado, fase de los estudios en la que se produce la mayor movilidad de estudiantes. En fin, las instituciones encuentran en la calidad científica una importante fuente de financiación, en la medida en que sean capaces de atraer estudiantes internacionales y que una porción creciente de los recursos se obtiene de las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en un régimen de concurrencia competitiva. Por ello la ley articula un conjunto de medidas orientadas a reforzar la investigación, desde los incentivos de financiación variable, pasando por un nuevo sistema de evaluaciones, el diseño de estructuras organizativas especialmente concebidas para la investigación, o el fomento de la dedicación preferente del profesorado a la investigación o la docencia.

La cuarta nota definitoria de la ley es la determinación de culminar la internacionalización del Espacio Madrileño de Educación Superior. Para ello, pretende extenderse la utilización del inglés como lengua vehicular junto con el español, dando así continuidad al modelo bilingüe adoptado en la Comunidad de Madrid para la educación básica y secundaria. Se incentiva la apertura internacional mediante el método de financiación variable de las universidades. Se diseña una fórmula de acreditación del profesorado, ágil y ajustada a los parámetros internacionales, que permita a los científicos que trabajan en el extranjero incorporarse a nuestras instituciones académicas. La internacionalización también se manifiesta en la homologación institucional con los sistemas comparados, favoreciéndose la modernización organizativa y de funcionamiento de los centros de investigación e incorporando la adecuación a las mejores prácticas académicas internacionales como un criterio determinante de la financiación variable.

Por otra parte, tanto razones de eficiencia como de distribución territorial de competencias aconsejan una ley más orientada a convencer, persuadir y apoyar que a la imposición de un modelo cerrado y homogéneo para todos. De tal forma que, sin perjuicio de las exigencias del servicio público universitario, el modelo de universidad que contiene la ley es en gran parte dispositivo para las universidades y flexible en sus grados de realización. Aquellas podrán seguirlo o no, según estimen conveniente en uso de su autonomía universitaria. Pero también es cierto que corresponde a la Comunidad de Madrid definir la política educativa que considere más conveniente dentro de sus competencias. En este sentido, ha optado por un modelo propio de Espacio Madrileño de Educación

Superior, caracterizado por el fortalecimiento del servicio público universitario y el impulso modernizador en la región.

En relación con la cuestión de la financiación de las universidades públicas, la ley es el resultado de la ponderación de dos ideas que entran en conflicto. De una parte, el convencimiento de que una adecuada dotación económica es imprescindible para que la modernización de las universidades públicas sea exitosa. Por otra parte, no puede perderse de vista que, transcurridos diez años desde el estallido de la crisis económica, ésta aún constriñe la actuación de los poderes públicos. Como se ha dicho, es necesario sopesar ambas circunstancias, por lo que las restricciones presupuestarias actuales no pueden llevarnos a posponer el diseño del sistema de financiación de las universidades públicas al momento en que podamos certificar el final de la crisis. Imperativos elementales de racionalidad y buena administración exigen tener preparado el modelo para cuando la ansiada recuperación económica llegue también a las arcas públicas. En ese momento, la Comunidad de Madrid deberá estar preparada. También las universidades deben conocer con antelación el modelo de financiación para poder adaptarse a tiempo. En esencia, el sistema de financiación diseñado combina una aportación básica de recursos con otra de carácter variable. De acuerdo con los dos vectores en torno a los que se articula la ley, la financiación pública de carácter básico deberá cubrir el servicio público que prestan las universidades públicas y la financiación variable se configura fundamentalmente como un sistema de incentivos para los propósitos de modernización de nuestras instituciones universitarias haciendo del conjunto de las universidades públicas un sistema universitario competitivo en el panorama nacional e internacional.

El último de los elementos que define el modelo de la ley es la evaluación acompañada de transparencia. Es una evidencia que solo la evaluación que contrasta los resultados efectivamente logrados con los propuestos impulsa una buena planificación y el posterior desempeño. Además, los resultados deben ser puestos bajo el foco público, dentro y fuera de las organizaciones, pues la luz es a la vez acicate para la superación y faro para acercar a los demás.

#### IV

El título primero de la ley contiene una ordenación del sistema universitario, presidida por la idea del servicio público universitario, cuya preservación y fortalecimiento corresponde a la Comunidad Autónoma, conforme al principio de territorialidad en el ejercicio de las propias competencias, en los términos que lo ha delimitado el Tribunal Constitucional, y con pleno respeto de la normativa estatal. En coherencia, esta ley ordena la operativa universitaria en la Comunidad de Madrid, tanto de sus propias universidades como de aquellas otras, autonómicas o extranjeras, que pretenden prestar el servicio público universitario en la región.

Con respecto a las universidades y centros del Espacio Madrileño de Educación Superior que desarrollan su actividad dentro de la región, la ley no introduce autorizaciones o medidas de intervención que no estuvieran ya contempladas en la normativa estatal, a salvo de lo que se dirá respecto del procedimiento de verificación de titulaciones universitarias oficiales. La ley desarrolla las previsiones de la normativa estatal, estableciendo requisitos adecuados para el acceso y mantenimiento de la condición de universidad, con el propósito de reforzar la calidad y efectividad del servicio público universitario en la región. Por ejemplo, una actividad investigadora relevante, un número amplio de titulaciones universitarias, un programa de doctorado o experiencia acreditada en la educación superior son requisitos que la Comunidad de Madrid considera exigibles de instituciones que, como las universidades, han optado por situarse en la cúspide del sistema educativo, por encima de los centros universitarios adscritos, y han asumido la responsabilidad de realizar un servicio público vinculado a un derecho fundamental, a través de la docencia, la investigación y el estudio.



En un escalón inferior se sitúan los centros adscritos a universidades, que también concurren en la realización del servicio público universitario, fundamentalmente a través de la educación. De estos centros son exigibles medidas organizativas y de transparencia, análogas a las de las universidades en estos puntos, si se quiere garantizar un nivel elevado de calidad.

Adicionalmente, se da la circunstancia de que Madrid es lugar de destino de numerosas universidades que no pertenecen al Espacio Madrileño de Educación Superior, pero que se establecen en su territorio para desarrollar sus actividades. Son universidades constituidas y regidas con arreglo a otras legislaciones, autonómicas y extranjeras. Como quiera que su actuación puede afectar al servicio público universitario, en cuanto realización de la cláusula social del Estado, así como a los derechos de los estudiantes, como ciudadanos titulares de un derecho fundamental y como usuarios, es imperiosa para el interés general la necesidad de garantizar su protección. Lo que justifica la adopción de medidas legislativas de distinta naturaleza, como son las comunicaciones previas y las autorizaciones, bajo el principio de intervención mínima, pero eficiente para los objetivos perseguidos.

Así, la ley se remite al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en cuya virtud la Comunidad de Madrid tiene la condición de Comunidad Autónoma interesada respecto de las enseñanzas oficiales que vayan a impartirse en su territorio. Sin que a tal efecto sea preciso añadir trámites o medidas de intervención que no estén ya contempladas en la normativa estatal. Complementariamente, cuando las universidades y centros radicados en otras Comunidades Autónomas pretendan operar de manera estable en la región para la realización de actividades distintas de las anteriormente expresadas, la Comunidad de Madrid necesita contar con otros mecanismos de información al respecto, para lo que se exige una comunicación con carácter previo, como medida menos restrictiva. No obstante, los requisitos indicados no son exigibles de las universidades de ámbito estatal, creadas o reconocidas por las Cortes Generales.

La misma lógica de la supraterritorialidad que lleva a la normativa estatal al establecimiento de una autorización para que las universidades puedan abrir centros en el extranjero se aplica respecto de las universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior que pretendan operar de manera estable en otra Comunidad Autónoma. En este caso, la Comunidad de Madrid es responsable de que las universidades de su ámbito territorial cuenten con los medios y requisitos apropiados, por lo que se establece una autorización para el inicio de la operativa y una comunicación para su modificación o cese.

La ley también regula aquellos supuestos en que el silencio administrativo debe ser considerado desestimatorio cuando la Administración no ha podido pronunciarse en plazo sobre el acceso a la prestación del servicio público universitario.

Por otra parte, la normativa básica atribuye a las comunidades autónomas la supervisión y control periódico del cumplimiento por las universidades de los requisitos exigidos para su creación y reconocimiento. De acuerdo con este mandato, la ley concreta las potestades de supervisión de la Comunidad de Madrid sobre el conjunto de universidades que operan en la región, ciñéndose a velar por el cumplimiento de la legalidad en la materia de ordenación universitaria que le corresponde. Todo ello sin perjuicio de los mecanismos de control interno que la Ley Orgánica de Universidades dispone para las universidades públicas a través del consejo social, al que corresponde la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad y del rendimiento de sus servicios y promover la colaboración de la sociedad. Y de los mecanismos públicos externos, como la alta inspección que corresponde ejercer al Estado.

## V

En materia de coordinación universitaria, la ley viene a reproducir esencialmente la regulación previamente existente del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid. Con la particularidad de que ya no se le atribuyen únicamente funciones consultivas, sino también decisorias, especialmente en materia de calidad universitaria. Asimismo, se prevé la creación de un Consejo Asesor de Empleabilidad con la finalidad de asesorar al Consejo Universitario y al Consejo de Enseñanzas Artísticas Superiores y, en términos generales, a la Comunidad de Madrid en la adopción de las políticas en materia universitaria y científica desde el punto de vista de la empleabilidad.

La ley también regula la participación de la Comunidad de Madrid respecto de la aprobación de planes de estudios y titulaciones universitarias oficiales. De estas disposiciones cabe destacar que, con el propósito de incrementar la seguridad jurídica respecto de la actuación de la Comunidad de Madrid, se enuncian unos criterios que operarán como guías en la autorización autonómica de los planes de estudios y titulaciones universitarias oficiales.

## VI

Con respecto a la calidad, la ley ha optado por separar la función de evaluación respecto de la función certificante o declarativa con efectos jurídicos, así como por romper el duopolio en la evaluación de la calidad de los centros universitarios y su profesorado.

Para el desarrollo de la función de evaluación, de carácter eminentemente técnico, se da entrada a distintas agencias de calidad que reúnan los requisitos homologados por la European Association for Quality Assurance (ENQA) o equivalentes, incluidas la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y una agencia madrileña de referencia. De tal manera que las universidades podrán acordar con distintas agencias la evaluación de su actividad, teniendo plena validez en el Espacio Madrileño de Educación Superior. Tan solo se establecen ciertas limitaciones, basadas en la reciprocidad, y para evitar que las instituciones fragmenten selectivamente la evaluación de su actividad, buscando la menor exigencia. De manera que, elegida una agencia de calidad, esta deberá evaluar durante un periodo mínimo la totalidad de la actividad de la universidad. Tales límites no operan respecto del profesorado ni cuando las agencias elegidas sean la ANECA o la de referencia madrileña.

Con esta fórmula no solo se pretende descargar la organización administrativa madrileña, sino principalmente permitir que las universidades opten por unos perfiles propios dentro de los estándares comunes europeos (European Standards Guidelines).

A la agencia madrileña de referencia se reserva la evaluación de la modalidad de profesor visitante distinguido y la relativa al profesorado de las enseñanzas artísticas superiores. Las razones para tal reserva son que las indicadas figuras solo existen en el Espacio Madrileño de Educación Superior; que en el caso del profesor visitante distinguido se busca una acreditación menos burocrática y menos encorsetada, eliminando los requisitos más cuestionados y que dificultan la atracción de profesorado de gran calidad desde otros sistemas universitarios; y, en el caso de las enseñanzas artísticas superiores, porque se pretende su integración en el sistema universitario, mediante la adecuación de la acreditación a las singularidades de estas enseñanzas.

## VII

En el título IV se introduce, en el ámbito de la gobernanza y como aspecto específico del Espacio Madrileño de Educación Superior la participación del consejo social en la selección del

auditor, así como a la previsión de que los consejos sociales puedan constituir en su seno de un consejo académico, en línea con la organización de las instituciones científicas más prestigiosas, para que el consejo social cuente con una opinión independiente y crítica que le ayude en el desempeño de su labor.

## VIII

La financiación pública del sistema universitario se articula mediante unas aportaciones que cubran las necesidades básicas de financiación de las universidades públicas; dos fórmulas de financiación variable, mediante las que se pretenden hacer efectivos los objetivos de modernización de la ley; y la previsión de programas de inversiones.

La primera vía de financiación básica tiene por finalidad atender el servicio público que prestan las universidades públicas en un nivel suficiente y homogéneo de calidad.

En cuanto a la financiación variable se desarrolla a través de contratos-programa que podrán suscribir voluntariamente las universidades públicas con la Comunidad de Madrid. La idea es que cada universidad plasme los objetivos de su plan estratégico y del perfil que la defina, dentro de las mejores prácticas académicas y las prioridades de la política educativa. El grado de financiación dependerá de la altura académica de los objetivos y de su efectiva realización, contrastada en evaluaciones intermedias y una final. La financiación variable también se encauza a través de convocatorias competitivas o de incentivos. Nuevamente, la aportación de fondos se condiciona al desempeño, medido según las mejores prácticas académicas.

Finalmente, los programas de inversiones se conciben para la financiación de infraestructuras y equipamientos de las universidades públicas.

## IX

En materia de docencia e investigación, la ley trata de favorecer que las universidades y su profesorado voluntariamente puedan acordar la dedicación temporal y preferente a una de las dos actividades. Se trata de una fórmula permitida por la legislación estatal, pero escasamente aplicada. La idea surge tras constatar la dificultad de simultanear una docencia innovadora y muy exigente, con una investigación puntera y competitiva, además de compromisos de gestión universitaria y de transferencia de resultados. Pues más allá del voluntarismo o de esfuerzos puntuales del profesorado para lograr la promoción académica, un sistema de alta calidad académica difícilmente puede sustentarse a largo plazo en tales sobreesfuerzos. En el contexto actual, y dentro de las disponibilidades de cada centro, seguramente sea más eficaz la dedicación preferente a alguna de aquellas actividades durante determinados periodos que ambas partes deberán convenir. La medida pretende favorecer tanto la docencia como la investigación, incluida la preparación de proyectos complejos, no solo porque cada una de las actividades se beneficie de una mayor dedicación, sino porque los resultados de la investigación frecuentemente se proyectan sobre la docencia de posgrado.

Desde el punto de vista organizativo, la novedad más destacable es la regulación de los grupos y centros de alto rendimiento y de los doctorados de excelencia como sellos de calidad. Con ellos se trata de valorizar la mejor investigación que ya se desarrolla en las universidades madrileñas y de dotarlas de estructuras organizativas más estables y cuyo funcionamiento responda al de los centros de investigación más exitosos.

X

En cuanto a la comunidad académica, ya se ha expuesto que la ley crea una figura de profesor visitante distinguido, sujeta a acreditación, con la que facilitar la incorporación de profesorado procedente de otros sistemas universitarios.

Además, la ley prevé que las universidades reconozcan con realismo las mayores exigencias de dedicación docente que se derivan de la implantación del sistema de Bolonia. Al tiempo que prevé el establecimiento de un sistema de incentivos, previa evaluación, de la docencia innovadora y especializada, así como del mejor desempeño en la investigación.

La norma también habilita a la Comunidad de Madrid para apoyar a aquellas universidades que decidan seleccionar su profesorado con criterios más objetivos, competitivos y en los que prime la movilidad. Al tiempo que fomenta la transparencia en las convocatorias de plazas académicas.

En relación con el personal de administración y servicios, además de fomentar su especialización y movilidad, la ley trata de que este personal, con la debida cualificación, asuma mayores responsabilidades.

Con respecto a los estudiantes, más allá de las medidas expuestas sobre calidad general del sistema universitario y docencia especializada y en inglés, la ley crea el distrito único, para uniformar el sistema de acceso, al tiempo que favorece la posibilidad de la movilidad entre las universidades madrileñas para que puedan cursar asignaturas, cuatrimestres o cursos en centros distintos de su elección. Asimismo, prevé el establecimiento de un sistema de tasas y precios públicos asequibles, al tiempo que dispone la contribución de la Comunidad de Madrid al sistema de becas y ayudas para el acceso y continuidad de los estudios de educación superior.

XI

Aunque el objeto prioritario de la ley es el servicio público universitario, con la finalidad de modernizar el Espacio Madrileño de Educación Superior en su conjunto, la ley también pretende profundizar en la integración entre el sistema sanitario y el universitario, aprovechando la extraordinaria capacitación de los profesionales sanitarios y la alta investigación que se desarrolla en buena parte de las instituciones sanitarias. Además, ya se ha anticipado que, en virtud de la ley, se adaptará la operativa de los centros públicos y el profesorado de enseñanzas artísticas superiores para su plena integración en el sistema universitario.

Finalmente, la ley contiene una serie de mandatos para coordinar las pasarelas entre los ciclos formativos superiores de carácter profesional y los estudios de educación superior, con el propósito de hacer que quienes finalicen aquellos estudios y deseen continuar hasta conseguir cualificaciones profesionales universitarias, encuentren en estos estudios un cauce adecuado a su formación previa.

**TÍTULO PRELIMINAR  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** *Objeto.*

Esta ley tiene por objeto la delimitación del Espacio Madrileño de Educación Superior, así como la ordenación y coordinación de su sistema universitario, con plena sujeción a los derechos a la educación, a la libertad de enseñanza y al principio de la autonomía universitaria, así como la garantía del servicio público de la educación superior, en los términos recogidos en el artículo 27 de la

Constitución Española y en el marco de la legislación estatal y del Espacio Europeo de Educación Superior.

**Artículo 2.** *Objetivos del Espacio Madrileño de Educación Superior.*

El Espacio Madrileño de Educación Superior tiene como objetivos:

- a) En el caso de las universidades, el desarrollo del servicio público universitario a través de la docencia, la investigación e innovación y la transferencia de conocimiento.
- b) La formación y educación de mujeres y hombres para su desarrollo personal y profesional.
- c) El fomento del pensamiento crítico.
- d) El fomento de la libertad, la igualdad, la integración, el pluralismo y la tolerancia, el cultivo de los valores cívicos, el rechazo de toda discriminación por razón de género, orientación o identidad sexual y cualquier forma de discriminación, acto de intolerancia o conducta que pueda incitar al odio.
- e) La creación, transmisión, difusión y apoyo de la cultura, la investigación, los conocimientos científicos, técnicos, humanísticos y artísticos.
- f) La contribución al progreso y la mejora social, económica e institucional.
- g) La contribución a la movilidad de estudiantes, profesorado y personal de administración y servicios en el Espacio Europeo de Educación Superior.
- h) El fomento de prácticas académicas adaptadas al desarrollo tecnológico y a los perfiles de los estudiantes, sean jóvenes, adultos o profesionales, de acuerdo a sus necesidades.
- i) La apertura al exterior, la internacionalización, el intercambio, la atracción y retención del talento y la innovación a la Comunidad de Madrid.
- j) El fomento de las mejores prácticas académicas y la protección de los derechos e intereses de los estudiantes.
- k) La vinculación y el compromiso de los egresados con el Espacio Madrileño de Educación Superior, especialmente con sus antiguas instituciones.
- l) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura y de la calidad de la vida.
- m) La difusión del conocimiento y la cultura a través del aprendizaje permanente a lo largo de toda la vida.
- n) La garantía de la igualdad de oportunidades en el acceso a la enseñanza superior.
- ñ) El compromiso de alcanzar crecientes niveles de calidad en todas las opciones institucionales del sistema.

**Artículo 3.** *Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. El Espacio Madrileño de Educación Superior está constituido por:

- a) Las universidades con sede en la Comunidad de Madrid, excepto la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y aquellas creadas o reconocidas por una ley de las Cortes Generales en las que se atribuya a las Cortes Generales y al Gobierno de la Nación las competencias que con carácter general la legislación básica del estado atribuye, respectivamente, a la Asamblea Legislativa y al Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas.
- b) Los centros universitarios adscritos a las anteriores.
- c) Los centros e institutos universitarios de investigación vinculados a las indicadas universidades.
- d) Los Institutos Madrileños de Estudios Avanzados (IMDEAs).
- e) Las fundaciones hospitalarias pertenecientes a hospitales universitarios.
- f) Los restantes centros públicos de investigación dependientes de la Comunidad de Madrid que cuenten con una relación estable con alguna universidad.
- g) Los organismos públicos de investigación con sede en la Comunidad de Madrid y que cuenten con una relación estable con alguna universidad.
- h) Los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid.
- i) Los centros en los que se imparten ciclos de formación profesional de grado superior y ciclos de grado superior de enseñanzas deportivas y de enseñanzas de artes plásticas, tanto públicos como privados.

2. Asimismo, el Espacio Madrileño de Educación Superior comprende la actividad que desarrollen en el territorio de la Comunidad de Madrid las universidades de otras Comunidades Autónomas; los centros universitarios y de investigación a aquellas adscritos y los centros universitarios o de educación superior extranjeros.

3. Se considerará también que forman parte del Espacio Madrileño de Educación Superior, a los solos efectos de los programas de investigación que a tal efecto se puedan promover, los grupos de investigación, institutos y centros de investigación de la Universidad Nacional a Distancia y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo con sede en la Comunidad de Madrid.

## TÍTULO I ORDENACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO MADRILEÑO

### CAPÍTULO I RÉGIMEN JURÍDICO, CREACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

**Artículo 4.** *Régimen jurídico de las universidades.*

1. Las universidades públicas madrileñas se registrarán directamente por lo establecido en la normativa estatal y autonómica universitaria, en sus estatutos, así como por las restantes disposiciones que les resulten de aplicación.

2. Las Universidades privadas se regirán por la normativa estatal y autonómica universitaria, por la Ley de su reconocimiento y por sus propias normas de organización y funcionamiento, así como por las normas correspondientes a la clase de personalidad jurídica adoptada, con sujeción, en todo caso, a los principios constitucionales y con garantía efectiva del principio de libertad académica manifestada en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

**Artículo 5.** *Creación y reconocimiento de universidades.*

1. La creación de universidades públicas y el reconocimiento de universidades privadas se realizará mediante ley de la Asamblea de Madrid, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, cuando cumplan los requisitos exigidos para la prestación del servicio público universitario en la normativa básica estatal, en esta ley, así como en sus disposiciones de desarrollo, previo informe de la agencia de evaluación competente conforme al artículo 55 de esta ley, del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid y de la Conferencia General de Política Universitaria.

2. La ley de creación o reconocimiento de una universidad recogerá, entre otros aspectos, los motivos que determinen el cese de sus actividades, así como las obligaciones que se derivarían de dicho supuesto.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la resolución del procedimiento administrativo de la solicitud de creación o reconocimiento de una universidad o de su denegación, y a la dirección general competente en materia de universidades la instrucción del mismo.

**Artículo 6.** *Requisitos comunes para la creación y reconocimiento de universidades.*

Las universidades, públicas y privadas, deberán disponer de recursos adecuados para prestar el servicio público de educación superior y desarrollar las funciones previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. A tal efecto, y sin perjuicio de los requisitos básicos establecidos por la normativa básica estatal, la Comunidad de Madrid exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos para la creación y reconocimiento de universidades:

a) Las nuevas universidades deberán contar, en el momento de su puesta en funcionamiento, con una oferta de enseñanzas que sumen, al menos, 2.400 créditos europeos (ECTS) y conducentes, al menos a la obtención de seis grados y cuatro máster. Las universidades habrán de contar también con un plan de implantación de titulaciones universitarias oficiales de doctorado que incluya la puesta en marcha de al menos una de estas titulaciones universitarias en un plazo máximo de tres años desde el momento de su puesta en funcionamiento. Esta oferta académica deberá ser coherente dentro de cada rama de conocimiento y en su globalidad.

b) Las universidades deberán desarrollar, desde su puesta en funcionamiento, una actividad investigadora relevante. Se considera actividad investigadora relevante aquella cuyos resultados sean contrastables; que se proyecte, al menos, sobre todas las ramas de conocimiento de la oferta docente de cada universidad; y comprenda, en el conjunto de la actividad académica de cada universidad, tanto el desarrollo científico innovador como la transferencia de conocimiento. Para ello, las Universidades deberán contar, conforme a lo establecido en la normativa básica del Estado, con una programación plurianual de la actividad investigadora en las áreas científicas que guarden relación con las titulaciones universitarias oficiales que integren la nueva universidad, y que deberán contener, entre otras, las estrategias para la incorporación de talento científico, para la adquisición, uso o construcción de infraestructuras científico-técnicas, para la participación en proyectos de

investigación competitivos de ámbito regional, nacional e internacional, y para la colaboración con el sector productivo en materia de I+D+i. Reglamentariamente se desarrollarán los indicadores de referencia para medir los umbrales mínimos de la actividad investigadora en función, entre otros posibles parámetros, de la plantilla de personal docente e investigador y de la capacidad económica de la universidad.

c) Las universidades deberán garantizar la implantación progresiva de las medidas adecuadas para facilitar la incorporación de los egresados al mundo laboral.

d) Las enseñanzas deberán abarcar ciclos completos cuya superación otorgue el derecho a la obtención de las correspondientes titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional.

e) Las universidades deberán contar, en el momento de su puesta en funcionamiento, con un equipo de personal de administración y servicios estructurado y suficiente para el cumplimiento de los objetivos de la universidad.

f) Las universidades deberán disponer de espacios y equipamiento suficientes para aulas, laboratorios, seminarios, bibliotecas, celebración de actos académicos, instalaciones deportivas y demás servicios comunes, así como de las instalaciones adecuadas para el personal docente e investigador, de administración y servicios, y alumnado. En su caso, los espacios y el equipamiento deberán ser adecuados a las necesidades de la formación semipresencial o no presencial.

g) En el catálogo de titulaciones universitarias ofertadas se valorará especialmente su conexión con nuevas ramas surgidas en el campo científico y con nuevas necesidades profesionales.

h) Para cada rama de conocimiento en la que se propongan titulaciones universitarias las universidades presentarán un plan de desarrollo de aquellas, los plazos previstos de implantación y los medios para su puesta en marcha. Dicho plan será evaluado por la agencia competente conforme al artículo 55 de esta ley.

**Artículo 7.** *Requisitos específicos para las universidades privadas.*

1. Para el reconocimiento de una universidad privada será necesario cumplir, además de los requisitos generales establecidos en el artículo anterior, las obligaciones y requisitos siguientes, que deben asegurar la efectiva prestación del servicio público universitario y que serán desarrollados reglamentariamente:

a) Los integrantes de los órganos rectores de carácter académico de la universidad deberán reunir experiencia académica o profesional suficiente, bien sea en gestión, en docencia, en investigación o en innovación y transferencia de conocimiento. Reglamentariamente se determinará el porcentaje de integrantes de los órganos rectores de carácter académico que deben reunir la experiencia indicada.

b) La pertenencia a los órganos rectores o directivos de la universidad será incompatible para el personal funcionario o laboral indefinido de las universidades públicas madrileñas con el desempeño en puestos de funciones académicas, sean docentes, investigadoras o de gestión, en las universidades públicas a las que pertenecen o en las entidades dependientes de estas últimas.



c) Los promotores deberán contar con una trayectoria contrastada en la educación superior, haya sido en calidad de centro adscrito o de institución educativa superior, que acredite que la universidad tiene plena capacidad para cumplir, desde su puesta en funcionamiento, tanto los requisitos establecidos por la legislación estatal y autonómica, como los derivados de su propio proyecto de creación o reconocimiento.

d) Acreditar solvencia económica para el desarrollo de la actividad, en atención al nivel de experimentalidad y el ámbito académico de los estudios y la investigación que se proponga acometer la universidad. Asimismo, deberán proporcionar información suficiente acerca de las entidades que avalan y financian el proyecto así como las garantías de su financiación.

Para ello deberán aportar los estudios económicos necesarios que acrediten la viabilidad financiera del proyecto, debiendo tener en cuenta en todo caso la relación entre los recursos necesarios para constituir la universidad y los compromisos económicos adquiridos para su reconocimiento.

e) Las universidades deberán contar con órganos de representación de la Comunidad Universitaria. Contarán también con órganos específicos de representación de estudiantes. La elección de ambos será democrática.

2. El profesorado de las universidades privadas y de los centros privados de enseñanza universitaria adscritos a universidades, no podrá ser funcionario ni contratado laboral de un cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una universidad pública. La misma limitación se aplicará al personal docente e investigador a tiempo completo.

3. Con pleno sometimiento en la legislación laboral vigente, la forma preferente de contratación del profesorado será laboral y se regirá por lo establecido en la legislación universitaria y el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin perjuicio de que de forma puntual y para tareas limitadas en el tiempo, las universidades privadas y los centros privados de enseñanza universitaria adscritos a universidades contraten profesores con contrato civil o mercantil.

4. Reglamentariamente se podrán desarrollar los requisitos del plan de viabilidad y cierre exigido en la normativa estatal para el caso de que la actividad universitaria no resulte sostenible.

5. El reconocimiento de las universidades privadas caducará, en los términos fijados en la normativa básica estatal, en el caso de que, transcurrido el plazo fijado por la ley de reconocimiento, no se hubiera solicitado la autorización para el inicio de las actividades académicas o esta fuera denegada por incumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico. En tales casos, el Consejo de Gobierno podrá tramitar una iniciativa legislativa para derogar la disposición legal por la que se reconoció la universidad privada.

#### **Artículo 8.** *Inicio y cese de actividades.*

1. Una vez creada o reconocida por ley una nueva universidad, su puesta en funcionamiento requerirá autorización otorgada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la consejería competente en materia de universidades. La solicitud de inicio de actividades de la universidad deberá acompañarse de la documentación que acredite el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de creación o de reconocimiento de la universidad.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35, acordada la revocación del reconocimiento de una universidad privada, el cese efectivo de actividades se adoptará por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, que contendrá las medidas oportunas para garantizar los derechos de los estudiantes afectados, así como del personal docente e investigador y de administración y servicios.

## **CAPÍTULO II**

### **MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE LAS UNIVERSIDADES**

**Artículo 9.** *Centros, órganos y unidades docentes.*

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la autorización, mediante acuerdo, para la creación, modificación y supresión de escuelas, facultades, centros de posgrado, escuelas de doctorado o cualquier otro órgano o unidad que tenga asignada entre sus funciones la impartición de titulaciones universitarias de carácter oficial en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

El mero cambio de denominación de los centros, órganos y unidades citados en el párrafo anterior se autorizará mediante orden de la consejería competente en materia de universidades.

2. No será necesaria autorización de la Comunidad de Madrid para la creación de estructuras docentes o de extensión universitaria cuando no tengan entre sus funciones la impartición de enseñanzas oficiales.

3. Una vez acordada la creación, modificación o supresión de los centros, órganos y unidades a que se refiere este artículo, la Comunidad de Madrid dará traslado al ministerio competente en materia de universidades, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. En el supuesto de centros ubicados en otra comunidad autónoma, dicha comunicación se llevará a cabo según lo establecido en la normativa de aplicación.

**Artículo 10.** *Institutos universitarios de investigación.*

Reglamentariamente se desarrollarán los criterios para la creación de institutos de investigación, que en todo caso atenderán a los siguientes aspectos: la calidad científica del proyecto; su sostenibilidad científica y económica en el medio y largo plazo; la programación de sus actuaciones; la especialización o interdisciplinariedad de su objeto científico; su estructura de gobierno y forma de relacionarse con la universidad o universidades a las que se vincule; los procedimientos de selección o adscripción de sus miembros e investigadores y el impacto previsto en el sistema científico.

**Artículo 11.** *Grupos y centros de investigación de alto rendimiento.*

1. Corresponde a la consejería competente en materia de universidades el reconocimiento de la condición de grupos de investigación de alto rendimiento cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 72 y 73 de esta ley, así como su revocación en caso de pérdida de tales requisitos. Reglamentariamente se desarrollarán los criterios para el ejercicio de estas competencias.

2. Corresponde a la consejería competente en materia de universidades el reconocimiento de la condición de centros de investigación de alto rendimiento cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 72 y 74, así como su revocación en caso de pérdida de tales requisitos. Reglamentariamente se desarrollarán los criterios para el ejercicio de estas competencias.

Cuando se inste de manera simultánea la solicitud de creación o supresión de un instituto de investigación y su reconocimiento como centro de investigación de alto rendimiento, se tramitará un único procedimiento que resolverá el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

### **CAPÍTULO III ADSCRIPCIÓN DE CENTROS A LAS UNIVERSIDADES**

**Artículo 12.** *Régimen general de los centros de educación superior adscritos a universidades.*

1. La adscripción de centros de educación superior a universidades públicas o privadas tendrá lugar mediante convenio entre la universidad de adscripción y el centro que se pretende adscribir y requerirá la autorización previa de la Comunidad de Madrid en los términos del artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de junio, de Universidades y su normativa de desarrollo.

2. Los centros docentes de enseñanza universitaria adscritos a las universidades deberán tener personalidad jurídica propia y tener como objeto exclusivo la impartición de enseñanza superior. Los centros se registrarán por la normativa básica estatal, esta ley, las disposiciones de desarrollo de estas y los estatutos de la universidad a que se adscriban, en aquellos aspectos en que, por su naturaleza, resulten de aplicación, por el convenio de adscripción correspondiente y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

3. Las universidades a las que se adscriban los centros de educación superior asumen la responsabilidad del control de la legalidad de la actuación de estos, así como de la calidad académica de las titulaciones universitarias que impartan, debiendo comprometerse de forma expresa a asegurar la finalización de los estudios de los alumnos en los términos inicialmente ofertados en caso de extinción o disolución del centro universitario.

4. Las universidades podrán celebrar convenios con entidades públicas y privadas para que estas colaboren en distintos aspectos de su actividad docente, como es la realización de prácticas. Estas entidades no tendrán, en ningún caso, la condición de centro adscrito, ni podrán impartirse en sus instalaciones ni con su personal los elementos esenciales de la titulación universitaria. Tampoco será de aplicación el régimen de los centros adscritos a los convenios celebrados entre las universidades y las instituciones sanitarias respecto de las enseñanzas en materia de ciencias de la salud, que se registrarán por su normativa propia.

5. Para solicitar la autorización de adscripción de un centro de titularidad privada a una universidad, el proyecto de convenio deberá ir acompañado de los documentos que acrediten los siguientes extremos:

- a) Experiencia suficiente en el ámbito de la educación superior de los integrantes de los órganos rectores de carácter académico del centro, bien sea en gestión universitaria, bien en docencia universitaria o bien en investigación.
- b) Régimen de incompatibilidades de los integrantes de sus órganos rectores, directivos y personal docente respecto de quienes presten servicios en las universidades públicas.
- c) Garantías de solvencia en función del nivel de experimentalidad y el ámbito académico de los estudios que se proponga acometer el centro.

d) Plan de viabilidad y cierre para el caso de que su actividad resulte insostenible.

Las previsiones de las letras anteriores no serán de aplicación a la adscripción de centros de titularidad pública a universidades públicas, que se regirá directamente por la normativa básica estatal en cuanto a los requisitos del convenio.

6. Los estudiantes del centro adscrito serán considerados a efectos académicos estudiantes de la universidad de adscripción.

7. En caso de cese o suspensión de las actividades del centro, la universidad de adscripción asumirá de manera directa la formación de los estudiantes, salvo que en aplicación del plan de viabilidad y cierre a que se refiere el artículo 7, letra e) fuera de aplicación otra previsión.

**Artículo 13.** *Convenios de adscripción.*

Los convenios de adscripción entre la universidad y el centro de titularidad privada deberán contener, además de las previstas en la normativa básica estatal, al menos las siguientes disposiciones:

- a) La relación de enseñanzas universitarias de carácter oficial que impartirá el centro adscrito.
- b) El plan de docencia, en el cual constará el número de puestos para el alumnado, la plantilla docente y de administración y servicios, indicando la vinculación jurídica y académica, financiación y régimen económico desde el inicio de la implantación.
- c) La duración de la adscripción.
- d) Las normas de organización y funcionamiento, que incluirán como mínimo sus órganos de representación y gobierno, así como los procedimientos para su designación y remoción, asegurando en dichos órganos, mediante una participación adecuada, la representación de los diferentes sectores de la comunidad del centro universitario de forma que propicie la presencia equilibrada entre mujeres y hombres. Se deberá, además, asegurar la existencia de órganos específicos de representación de los estudiantes. El número máximo de mandatos de los órganos unipersonales, en el caso de que no se especifique otro criterio en el convenio de adscripción, se entenderá establecido en dos mandatos.
- e) El procedimiento para solicitar de la universidad la venia docendi de su profesorado.
- f) Los criterios de admisión a las enseñanzas.
- g) Las previsiones relativas al régimen económico que regirá las relaciones entre el centro adscrito y la universidad.
- h) El régimen de precios a satisfacer por los estudiantes en cada una de las enseñanzas que se impartan en el centro.
- i) La adopción por la universidad de medidas que garanticen que las titulaciones universitarias que se impartan en el centro adscrito reúnen, como mínimo, los mismos requisitos de calidad que las impartidas por la propia universidad.

j) Una comisión de seguimiento del convenio, que velará por la correcta ejecución y seguimiento de los compromisos recogidos en el mismo y resolverá, en su caso, las dudas y controversias que puedan surgir en su aplicación e interpretación.

**Artículo 14.** *Autorización.*

1. Es competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid autorizar, mediante acuerdo, la adscripción o desadscripción de centros docentes, de titularidad pública o privada, a una universidad, para impartir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La autorización de la adscripción o desadscripción se adoptarán por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad, previos los informes favorables del Consejo Social, en el caso de las universidades públicas, y de la agencia de evaluación competente conforme al artículo 55 de esta ley. La Comunidad de Madrid dará traslado al ministerio competente en materia de universidades de la adscripción y desadscripción a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos y a la Conferencia General de Política Universitaria.

2. Para la concesión de la autorización de adscripción, la consejería competente en materia de universidades podrá solicitar información complementaria al centro cuya adscripción se solicita, a fin de comprobar que se garantizan los objetivos y fines del Espacio Madrileño de Educación Superior. El comienzo de las actividades de los centros adscritos será autorizado por la consejería competente en materia de universidades previa solicitud de la universidad a la que se adscribe el centro y dentro del plazo establecido en el acuerdo de autorización de la adscripción.

3. La autorización de la adscripción caducará, cuando transcurrido el plazo fijado por el acuerdo de autorización de la adscripción, no se hubiera solicitado la autorización para el inicio de las actividades académicas o esta última hubiera sido denegada por falta de cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 15.** *Revocación de la adscripción.*

1. Si con posterioridad al inicio de sus actividades, la Comunidad de Madrid apreciara que un centro adscrito a una universidad incumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico o los compromisos adquiridos al solicitar su reconocimiento, o se separa de las funciones institucionales de la universidad, la consejería competente en materia de universidades requerirá a la universidad para que inste la regularización de la situación en el plazo que se le otorgue al efecto.

2. Transcurrido el plazo sin que se hubiera producido la regularización, el Consejo de Gobierno podrá acordar la revocación de la adscripción, sin perjuicio de la garantía de los derechos del alumnado conforme a lo determinado en el propio acto de revocación.

3. La revocación de la adscripción se adoptará por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previa instrucción del oportuno procedimiento en el que se recabarán los informes de la inspección universitaria a que se refiere el artículo 35 de esta ley y del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, y se dará trámite de audiencia a la universidad y al centro adscrito.

4. De la revocación de la adscripción será informado el ministerio competente a efectos de su comunicación al Registro de Universidades, Centros y Títulos.

**CAPÍTULO IV**  
**UNIVERSIDADES Y CENTROS DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y EXTRANJEROS**

*Sección 1ª. Universidades y centros de otras Comunidades Autónomas.*

**Artículo 16.** *Enseñanzas oficiales ofrecidas por centros universitarios de otras Comunidades Autónomas.*

Las universidades y centros a ellas adscritos que no pertenezcan al Espacio Madrileño de Educación Superior para impartir en la Comunidad de Madrid enseñanzas presenciales o semi-presenciales conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, requerirán la autorización establecida en los artículos 4, 8 y 35 de la Ley Orgánica de Universidades y en la normativa básica estatal de desarrollo, en especial el Real Decreto 1393/2017, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.

**Artículo 17.** *Operativa estable de centros universitarios de otras Comunidades Autónomas.*

1. Las universidades y centros a ellas adscritos radicados en otras Comunidades Autónomas que pretendan operar de manera estable, abrir o contar con centros, sedes o instalaciones en la Comunidad de Madrid para la realización de actividades distintas de las contempladas en los artículos 16 y 29 de esta ley, deberán comunicarlo con carácter previo a la consejería competente en materia de universidades. Asimismo, con carácter previo se requerirá comunicación para la modificación o cese de dichas actuaciones. Reglamentariamente se determinarán los extremos de las comunicaciones.

2. La comunicación regulada en el apartado anterior no será de aplicación a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y las universidades creadas o reconocidas por Ley de las Cortes Generales, de conformidad con lo previsto en el artículo 4, apartado 1, letra b), de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

*Sección 2ª. Enseñanzas y centros extranjeros en el Espacio Madrileño de Educación Superior.*

**Artículo 18.** *Centros extranjeros en el Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. El establecimiento en la Comunidad de Madrid de centros que, bajo cualquier modalidad, impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos, certificados o diplomas de educación superior universitaria de acuerdo con sistemas educativos extranjeros, se registrará por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Universidades y demás normativa básica estatal.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de universidades autorizar mediante acuerdo el establecimiento en la Comunidad de Madrid de los centros referidos en la presente sección, con el informe previo del órgano que determine la normativa básica estatal. Asimismo, la autorización requerirá el informe previo del Ministerio de Asuntos Exteriores, sin perjuicio de lo establecido en los tratados o convenios internacionales suscritos por España o, en su caso, de la aplicación del principio de reciprocidad.

3. El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la buena práctica docente e investigadora, la incorrecta información sobre las enseñanzas que imparten y sobre los títulos, certificados o diplomas a cuya obtención conducen, así como la modificación de los elementos conforme a los cuales se ha otorgado la autorización, podrán motivar su revocación.

4. Los centros a que se refiere la presente sección tendrán la denominación que les corresponda de acuerdo con las enseñanzas que impartan y no podrán utilizar denominaciones que, por su significado o por utilizar una lengua extranjera, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza del centro, las enseñanzas que imparten o la naturaleza, validez y efectos de los títulos, certificados o diplomas académicos a los que aquellas conducen.

5. Los centros que impartan en la Comunidad de Madrid enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de educación superior extranjeras quedarán sometidos a la inspección de las autoridades españolas, estatales y autonómicas, en lo que respecta al cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 19.** *Titulaciones universitarias extranjeras.*

1. Con arreglo al artículo 86.1 de la Ley Orgánica de Universidades, corresponde a la consejería competente en materia de universidades el otorgamiento de la autorización para la oferta o impartición en la región de enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones, certificados o diplomas extranjeros de educación universitaria. El acuerdo de autorización será remitido al ministerio competente a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

2. Asimismo, corresponde a la consejería competente en materia de universidades autorizar el cese de la actividad y revocar la autorización a que se refiere el apartado anterior en caso de incumplimiento de los requisitos legales, de las obligaciones inherentes a la buena práctica docente e investigadora, la incorrecta información sobre las enseñanzas que imparten y sobre los títulos, certificados o diplomas a cuya obtención conducen. Igualmente, le corresponde autorizar la modificación de cualquiera de los elementos conforme a los cuales se hubiera otorgado la autorización.

3. Las enseñanzas autorizadas estarán sometidas a la evaluación de la agencia a que se refiere el artículo 55 de esta ley.

**Artículo 20.** *Requisitos para las enseñanzas y centros extranjeros.*

1. La autorización del establecimiento de los centros y de la implantación de las enseñanzas de la presente sección exigirá la acreditación documental, mediante certificación expedida al efecto por la representación en España del país conforme a cuyo sistema educativo se haya de impartir la enseñanza, de los aspectos siguientes:

a) Que el centro está debidamente constituido según la legislación del país conforme a cuyo sistema educativo pretenda impartir las enseñanzas, garantizando que el centro está sometido a los procesos de evaluación, acreditación e inspección de los órganos competentes del indicado sistema, si los hubiera.

b) Que las enseñanzas cuya impartición se pretende están efectivamente implantadas en la universidad o institución de educación superior que expida el título, certificado o diploma de educación superior, con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) Que los planes de estudios de las mencionadas enseñanzas se corresponden en estructura, duración y contenidos con los que se imparten en la universidad o institución de educación universitaria extranjera matriz.

d) Que los títulos, certificados o diplomas de educación superior cuya obtención conducen las anteriores enseñanzas tengan idéntica validez académica oficial en el país de origen y la misma denominación que los que expida la universidad o institución de educación universitaria extranjera matriz por dichos estudios.

e) Que las titulaciones universitarias que se quieren impartir estén acreditadas en el país de origen por una agencia de calidad universitaria o similar, y que preferiblemente esté presente en la red internacional de agencias INQAAHE (International Network for Quality Assurance in Higher Education).

2. Los centros establecidos en la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas de educación superior universitaria conforme a sistemas educativos extranjeros deberán contar con la infraestructura y medios materiales establecidos en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios y demás normativa básica estatal.

3. La dotación de profesorado de los mencionados centros y su cualificación docente e investigadora deberá respetar, en todo caso, las mismas condiciones y requisitos de calidad y dedicación exigidos en la universidad o institución extranjera que expide la titulación universitaria, certificado o diploma correspondiente a las enseñanzas impartidas en el centro.

**Artículo 21. Titularidad.**

Podrá ser titular de un centro que imparta en la Comunidad de Madrid enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias extranjeras cualquier persona física o jurídica, de nacionalidad española o extranjera, y que no cuente con antecedentes penales por delitos dolosos o haya sido sancionada administrativamente con carácter firme por infracción grave en materia educativa o profesional. En todo caso, la persona titular del indicado centro deberá acreditar que cuenta con la correspondiente vinculación con la universidad o institución extranjera que expide la titulación universitaria, certificado o diploma.

**Artículo 22. Reconocimiento de periodos de estudios, titulaciones universitarias, certificados y diplomas.**

1. Los estudios cursados en los centros a que se refiere la presente sección producirán únicamente los efectos que les otorgue la legislación del Estado de origen. El reconocimiento de efectos en España se ajustará a lo establecido por la normativa específica reguladora del reconocimiento de estudios y titulaciones extranjeras de educación superior. La universidad y el centro que imparta estas enseñanzas deben informar a los estudiantes, en el momento de efectuar la matrícula, de estos extremos.

2. Las enseñanzas extranjeras impartidas en España sin contar con las preceptivas autorizaciones carecerán de validez oficial. Asimismo, las titulaciones universitarias, certificados o diplomas correspondientes a las citadas enseñanzas no serán objeto, en ningún caso, de reconocimiento.



**CAPÍTULO V**  
**ACTUACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES MADRILEÑAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA**  
**COMUNIDAD DE MADRID**

*Sección 1ª. Centros de enseñanzas oficiales en el extranjero.*

**Artículo 23.** *Creación, modificación y supresión de centros de enseñanzas oficiales en el extranjero.*

1. La creación, modificación y supresión por parte de universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior de centros en el extranjero, propios o adscritos, que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se llevará a cabo según lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. La creación, modificación y supresión de los centros a que se refiere este artículo requerirá la previa autorización mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. La solicitud se acompañará de un informe detallado sobre los objetivos, costes, financiación y profesorado de los centros, un informe del Consejo Social cuando se trate de una universidad pública y se recabará informe de la Conferencia General de Política Universitaria. El acuerdo de autorización será remitido al ministerio competente a los efectos previstos en la normativa básica estatal.

**Artículo 24.** *Requisitos de los centros de enseñanzas oficiales en el extranjero.*

Los centros regulados en esta sección deberán reunir los requisitos establecidos para los centros universitarios en esta ley y demás normativa de aplicación, con las salvedades derivadas de la legislación del país de que se trate, y que sean de aplicación en cada caso.

**Artículo 25.** *Enseñanzas.*

1. La organización de enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias oficiales y validez en todo el territorio nacional por los centros regulados en esta sección, requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos en el sistema educativo español.

2. Cuando se tratara de titulaciones universitarias previamente verificadas para su impartición en otro u otros centros dependientes de la universidad, esta deberá instar, con carácter previo a su implantación en el centro ubicado en el extranjero, la correspondiente modificación, según el procedimiento establecido en la normativa estatal y autonómica vigente.

3. Las universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior podrán celebrar convenios con universidades e instituciones de enseñanza universitaria de cualquier Estado, en especial con instituciones pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior, para la organización de planes de estudio conducentes a la obtención de titulaciones universitarias conjuntas, de acuerdo con la normativa vigente.

*Sección 2ª. Actuación de las universidades y centros fuera de la Comunidad de Madrid.*

**Artículo 26.** *Actuación de las universidades madrileñas fuera del territorio de la Comunidad de Madrid.*

1. Las universidades y centros a ellas adscritos del Espacio Madrileño de Educación Superior que pretendan operar de manera estable, abrir o contar con centros, sedes o instalaciones fuera de la

Comunidad de Madrid, deberán solicitar la autorización prevista en el artículo 9, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. Las universidades y centros a ellas adscritos del Espacio Madrileño de Educación Superior que pretendan organizar fuera del Espacio Madrileño de Educación Superior enseñanzas conducentes a titulaciones universitarias oficiales, deberán cumplir con los requisitos previstos en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

## **CAPÍTULO VI ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO PRESENCIALES**

**Artículo 27.** *Titulaciones universitarias oficiales no presenciales en el Espacio Madrileño de Educación Superior.*

La impartición por parte de las universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior de enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en la modalidad no presencial, estará sometida a los mismos criterios y procedimientos requeridos para las enseñanzas presenciales, teniendo en cuenta las posibles especificidades derivadas de esta modalidad.

**Artículo 28.** *Creación o reconocimiento de universidades a distancia en el Espacio Madrileño de Educación Superior.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, corresponde a la Comunidad de Madrid la creación o reconocimiento de las universidades que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en la modalidad no presencial, cuando vayan a establecerse en su ámbito territorial.

**Artículo 29.** *Desarrollo de enseñanzas oficiales no presenciales en el Espacio Madrileño de Educación Superior.*

Las universidades que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en la modalidad no presencial, que hayan sido creadas o reconocidas por otra Comunidad Autónoma, podrán realizar en el territorio de la Comunidad de Madrid actividades docentes presenciales, tales como clases, seminarios, tutorías o prácticas, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 16 de esta ley. También podrán realizar actividades de apoyo, tales como evaluaciones, exámenes, conferencias ocasionales o tareas administrativas, previa la comunicación regulada en el artículo 17 de esta ley, la cual será realizada con carácter periódico.

**Artículo 30.** *Enseñanzas extranjeras oficiales no presenciales.*

1. Las universidades que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias, certificados o diplomas de educación superior universitaria de acuerdo con sistemas educativos extranjeros, en modalidad no presencial, requerirán la autorización recogida en el artículo 18 de esta ley, siempre que estén situadas en el territorio de la Comunidad de Madrid o se realicen en él actividades docentes presenciales.

2. La actividad consistente en la mera oferta de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias, certificados o diplomas de educación superior universitaria de acuerdo con sistemas educativos extranjeros, en modalidad no presencial, no requerirá previa comunicación, ni autorización, siempre que en el territorio de la Comunidad de Madrid no se realice ninguna tarea docente ni de apoyo de las descritas en los apartados anteriores, pero será indispensable informar a los alumnos de la no prestación de estos servicios, así como de la falta de validez oficial en España de dichas titulaciones universitarias.

## **CAPÍTULO VII PLAZOS DE RESOLUCIÓN Y PERIODOS DE CARENCIA**

### **Artículo 31.** *Plazos de resolución.*

1. Los plazos para resolver y notificar una solicitud en los procedimientos descritos en este título, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, serán los siguientes:

- a) El plazo para resolver y notificar, en vía administrativa, una solicitud de reconocimiento de una universidad no podrá exceder los dieciocho meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, el solicitante podrá considerar desestimada su solicitud.
- b) El plazo para resolver y notificar una solicitud de autorización de puesta en funcionamiento de una universidad ya creada o reconocida no podrá exceder los seis meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, el solicitante podrá considerar estimada su solicitud.
- c) El plazo para resolver y notificar la solicitud de autorización de creación, modificación o supresión de los centros, órganos y unidades docentes que se refiere el artículo 9 de esta ley no podrá exceder los seis meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, el solicitante podrá considerar desestimada su solicitud.
- d) El plazo para resolver y notificar la solicitud de autorización de creación, modificación o supresión de institutos universitarios no podrá exceder los seis meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, el solicitante podrá considerar estimada su solicitud.
- e) El plazo para el reconocimiento y notificación de los grupos de investigación de alto rendimiento no podrá exceder los seis meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, el solicitante podrá considerar estimada su solicitud.
- f) El plazo para el reconocimiento y notificación de los centros de investigación de alto rendimiento no podrá exceder los seis meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, el solicitante podrá considerar estimada su solicitud.
- g) El plazo para resolver y notificar una solicitud de autorización de adscripción o desadscripción de un centro universitario no podrá exceder los seis meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, el solicitante podrá considerar desestimada su solicitud.
- h) El plazo para resolver y notificar una solicitud de autorización de inicio de actividades de un centro universitario adscrito no podrá exceder los seis meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, el solicitante podrá considerar estimada su solicitud.

i) El plazo para resolver y notificar una solicitud de autorización de establecimiento en la Comunidad de Madrid de centros que, bajo cualquier modalidad, impartan enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias, certificados o diplomas de educación superior universitaria de acuerdo con sistemas educativos extranjeros, no podrá exceder los seis meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, el solicitante podrá considerar desestimada su solicitud.

j) El plazo para resolver y notificar una solicitud de autorización de impartición, o su cese, en la Comunidad de Madrid de enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias, certificados o diplomas de educación superior universitaria de acuerdo con sistemas educativos extranjeros, no podrá exceder los seis meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, el solicitante podrá considerar desestimada su solicitud.

k) El plazo para resolver y notificar la solicitud de autorización a que se refiere el artículo 30 de esta ley no podrá exceder los seis meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, el solicitante podrá considerar desestimada su solicitud.

**Artículo 32.** *Periodos de carencia.*

Una vez rechazada de forma expresa una solicitud por la Comunidad de Madrid en los supuestos contemplados en las letras a), b), g) respecto de la adscripción, h) y k) del artículo anterior, o si la entidad solicitante desiste de su petición con posterioridad a que se hayan solicitado todos los informes preceptivos y se le haya notificado la apertura del trámite de audiencia, los promotores no podrán presentar una nueva solicitud hasta transcurridos dos años desde la fecha de desestimación o desistimiento. Tampoco se podrá formular una nueva comunicación en el supuesto regulado en el artículo 35.5.c).

## **CAPÍTULO VIII DENOMINACIONES Y PUBLICIDAD**

**Artículo 33.** *Reserva de actividad y de denominación.*

Ninguna persona física o jurídica, nacional o extranjera, podrá ejercer las actividades legalmente reservadas a las universidades, a los centros oficiales de enseñanzas artísticas superiores u otros centros oficiales de educación superior, ni usar las denominaciones reservadas para sus centros, órganos, enseñanzas y titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, ni otras que induzcan a confusión, sin haber obtenido previamente las autorizaciones preceptivas conforme a la normativa estatal y esta ley.

**Artículo 34.** *Publicidad.*

1. No podrán ser objeto de publicidad, comunicación comercial o promoción las universidades, centros de adscritos, centros de educación superior y cualesquiera enseñanzas o títulos universitarios y de educación superior que no cuenten con la preceptiva autorización.

2. La prohibición del apartado anterior afecta también a las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de educación superior oficiales extranjeras que, aunque cuenten con la autorización preceptiva en sus sistemas educativos, no hayan obtenido la autorización autonómica.

3. Toda publicidad, comunicación comercial o promoción de universidades, centros, enseñanzas o titulaciones universitarias oficiales, realizada por cualquier medio, además de cumplir la legislación general sobre publicidad, competencia desleal y defensa de los consumidores, cuando haga referencia a concretos estudios o titulaciones universitarias, deberá contener mención específica y fácilmente legible sobre los siguientes extremos:

- a) Clave registral correspondiente a su inscripción en el Registro estatal de Universidades, Centros y Títulos o, en su caso, en el Registro Estatal de Centros Docentes no universitarios. Una vez autorizada una enseñanza y solicitada su inscripción en el registro será suficiente señalar, hasta que finalmente se produzca, que la inscripción se encuentra en tramitación.
- b) Tipo de enseñanza impartida según lo que conste en el referido registro: de grado, de máster, de doctorado, de las que permiten la obtención de titulaciones equivalentes a las de grado o a las de máster, y de las no oficiales.
- c) Denominación oficial de la titulación.
- d) Si se trata de titulaciones declaradas equivalentes a las de grado o a las de máster, disposición por la que se declara la correspondiente equivalencia.
- e) Si se trata de enseñanzas impartidas conforme a sistemas educativos extranjeros, el carácter de la titulación universitaria a que dé derecho en la legislación correspondiente y la autorización autonómica para su impartición, así como su validez en España y la posibilidad o no de convalidación u homologación con las titulaciones universitarias nacionales oficiales.
- f) Asimismo, deberá constar si la enseñanza la imparte un centro propio de la universidad o un centro adscrito o autorizado.

4. Se podrán publicitar también, conforme a los requisitos establecidos en el apartado anterior, las nuevas enseñanzas oficiales que las universidades hayan solicitado implantar para el siguiente curso académico siempre que sus planes de estudio hayan sido ya verificados favorablemente.

Para ello, las universidades deberán indicar de forma clara y manifiesta a los alumnos que la puesta en marcha de la titulación está condicionada a la autorización de la Comunidad de Madrid. Así mismo deberán informar a los alumnos de las medidas a tomar con los estudiantes preinscritos en caso de que esta autorización no se produzca.

La posibilidad de publicitar las titulaciones ya verificadas en ningún caso prejuzga el sentido o el plazo del procedimiento de autorización que debe resolver la Comunidad de Madrid.

5. Las titulaciones universitarias no oficiales no podrán denominarse, publicitarse o promocionarse de forma que puedan inducir a confusión con las titulaciones universitarias oficiales. Las titulaciones universitarias no podrán publicitarse o promocionarse de forma que puedan inducir a la creencia de que conducen a la obtención de habilitación para el ejercicio de profesiones reguladas, cuando no sea el caso. La referencia a dicho carácter habilitante deberá explicitar la correspondiente profesión regulada con el nombre completo y literal que figure en el ordenamiento jurídico español.

6. La consejería competente en materia de universidades velará por el cumplimiento de lo establecido en este artículo y, en general, por impedir o hacer cesar cualquier publicidad universitaria con difusión en la Comunidad de Madrid que resulte engañosa o que de otra forma pueda afectar a la

capacidad de los potenciales alumnos para tomar una decisión con pleno conocimiento de causa sobre los estudios que pretenden cursar o sobre la elección del centro, de la universidad o de la modalidad de enseñanza. Todo ello sin perjuicio de las posibles consecuencias sancionadoras previstas en el Capítulo IX.

## **CAPÍTULO IX SUPERVISIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

### *Sección 1ª. Supervisión y control.*

#### **Artículo 35.** *Supervisión y control.*

1. La consejería competente en materia de universidades ejercerá la supervisión y el control periódico del cumplimiento de la ordenación del Espacio Madrileño de Educación Superior, con pleno respeto a la autonomía universitaria y sin perjuicio de la alta inspección de competencias del Estado, en los términos que en este capítulo se describen.

2. En el ámbito de las competencias contempladas en esta ley, la consejería competente en materia de universidades podrá ejercer la potestad de inspección mediante:

- a) Recabar la información que precise a efectos de supervisión y control.
- b) Dirigir requerimientos y apercibimientos.
- c) Formular recomendaciones, que podrán hacerse públicas cuando así lo requieran las circunstancias del caso.

3. La consejería competente en materia de universidades contará con un servicio de inspección y control del sistema universitario en el Espacio Madrileño de Educación Superior. Reglamentariamente se desarrollará el ejercicio de la potestad de supervisión y control por la Comunidad de Madrid.

4. En el caso de incumplimiento o pérdida de condiciones o requisitos para la obtención o mantenimiento de las autorizaciones reguladas en esta ley y que sean preceptivas para el desarrollo de las actividades universitarias de que se trate, la consejería competente en materia de universidades requerirá para su subsanación y, en caso de no atenderse ésta dentro del plazo otorgado, podrá dar lugar a su revocación. La Comunidad de Madrid velará para que, en estos supuestos, las universidades provean los mecanismos que garanticen la finalización de los estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico suficiente, los hubieran iniciado en ella.

5. En los casos de incumplimiento o pérdida de las condiciones o requisitos esenciales para su obtención o mantenimiento, la revocación de la autorización que sea preceptiva para el desarrollo de las actividades universitarias de que se trate se llevará a cabo previa tramitación de un procedimiento en que se dará audiencia a la entidad interesada y de conformidad a las siguientes reglas:

- a) Para la revocación del reconocimiento de las universidades privadas será de aplicación el procedimiento contenido en la normativa básica estatal.
- b) Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, mediante acuerdo: la decisión de cese efectivo de actividades de una universidad a que se refiere el artículo 8; la

revocación de la autorización para la creación, modificación y supresión de escuelas, facultades, centros de posgrado, escuelas de doctorado, órganos y unidades a que se refiere el artículo 9; la revocación de la autorización para la creación de institutos de investigación a que se refiere el artículo 10; la revocación de la autorización de adscripción de los centros universitarios a que se refiere el artículo 15; así como la revocación de la autorización respecto de los centros extranjeros y los sistemas educativos extranjeros a que se refieren los artículos 18 y 30.

c) Corresponde a la consejería competente en materia de universidades: la revocación del reconocimiento de la condición de grupos y centros de investigación de alto rendimiento a que se refiere el artículo 11, así como la revocación de la autorización para la oferta o impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias, certificados o diplomas extranjeros de educación universitaria a que se refiere el artículo 19. Asimismo, corresponde a la consejería competente en materia de universidades la declaración a que se refiere el apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con las obligaciones de presentación de comunicaciones previas reguladas en los artículos 17, 26 y 29 de esta ley. La declaración podrá determinar la imposibilidad de formular una nueva comunicación previa con el mismo objeto durante un periodo de dos años.

6. La revocación de la autorización que sea preceptiva para el desarrollo de la actividad universitaria de que se trate se producirá sin perjuicio de la responsabilidad sancionadora a que también pudiera dar lugar la conducta.

#### *Sección 2ª. Régimen sancionador.*

#### **Artículo 36.** *Sujetos responsables administrativamente.*

1. Serán sujetos responsables administrativamente las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en esta ley.

2. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

3. Las personas que ejerzan en una entidad cargos de administración o dirección serán responsables de las infracciones cuando estas fueran imputables a su conducta dolosa o negligente.

#### **Artículo 37.** *Infracciones.*

1. Son infracciones en materia de centros y enseñanzas universitarias las acciones y omisiones tipificadas en esta ley.

2. Las infracciones administrativas se califican como muy graves, graves y leves, en función de la naturaleza de la contravención, de su trascendencia y repercusión y, en su caso, de la reincidencia en las mismas conductas sancionables.

**Artículo 38.** *Cuadro de infracciones.*

1. Tendrán la consideración de infracciones de carácter muy grave:

- a) El inicio, desarrollo o cese de una actividad universitaria sin contar con autorización cuando ésta fuera preceptiva.
- b) La falta de veracidad en la documentación presentada o que hubiera sido requerida, determinante para contar con la autorización que sea preceptiva para el desarrollo de una actividad universitaria.
- c) La impartición, sin la preceptiva autorización, de estudios universitarios, en cualquier modalidad, en la Comunidad de Madrid.
- d) La publicidad inveraz respecto a la existencia de autorización para la impartición de estudios universitarios o las condiciones de la misma en los términos establecidos en esta ley.
- e) La publicidad engañosa o que no reúna los requisitos establecidos en esta ley, respecto al carácter habilitante de una titulación universitaria para el ejercicio de profesiones reguladas. La referencia a dicho carácter habilitante deberá explicitar la correspondiente profesión regulada con el nombre completo y literal que figure en el ordenamiento jurídico español.
- f) El incumplimiento de la obligación, establecida en el artículo 6.a) de esta ley, de tener plenamente implantada al menos una titulación universitaria de doctorado en el plazo máximo de tres años desde la puesta en funcionamiento de la Universidad.
- g) La comisión de una tercera infracción grave en un periodo de tres años.

2. Tendrán la consideración de infracciones de carácter grave:

- a) El incumplimiento o extralimitación de las condiciones por las que se obtuvieron las autorizaciones o títulos jurídicos preceptivos para el desarrollo de las correspondientes actividades universitarias.
- b) La utilización indebida, por parte de personas físicas o jurídicas, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de las denominaciones reservadas legalmente a universidades, centros, titulaciones y enseñanzas universitarias, o el uso de denominaciones que induzcan a confusión con ellas.
- c) No informar a los estudiantes que se matriculen en los centros docentes que impartan enseñanzas universitarias de acuerdo con sistemas educativos extranjeros de las enseñanzas y titulaciones universitarias a que pueden acceder y de sus efectos académicos.
- d) El cambio en la titularidad de universidades o centros sin la comunicación requerida con carácter previo o en contra del informe de la administración competente.
- e) La provisión de plazas de empleo público sin haber cumplido las exigencias de publicidad que legalmente correspondan.
- f) La obstrucción del ejercicio de las funciones inspectoras.



3. Tendrán la consideración de infracciones de carácter leve el incumplimiento de los plazos y la falta de remisión a la Comunidad de Madrid de documentación preceptiva por parte de las universidades, centros universitarios e institutos de investigación, que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

4. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

**Artículo 39. Sanciones.**

1. Las infracciones tipificadas en esta ley serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las infracciones muy graves, con multa de 50.000,01 a 500.000 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 10.000,01 a 50.000 euros.

c) Las infracciones leves, con apercibimiento por escrito o multa de 300 a 10.000 euros.

Además de las sanciones previstas en las letras a) y b) podrá acordarse la amonestación pública del infractor con publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» cuando concurren razones de especial gravedad o las circunstancias aconsejen que la sanción tenga efecto ejemplarizante.

2. Las infracciones muy graves podrán conllevar las siguientes sanciones accesorias:

a) El cierre total o parcial de las instalaciones.

b) La suspensión de la actividad cuando la infracción supusiera un notorio perjuicio para el Espacio Madrileño de Educación Superior o daños irreparables a los estudiantes.

c) La inhabilitación total o parcial para el desarrollo de funciones y actividades similares durante el periodo de tiempo que se determine, nunca superior a cinco años.

3. Excepcionalmente, y en caso de multas cuyo importe fuera inferior al beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción, estas podrán aumentarse hasta el límite del beneficio obtenido.

4. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

5. En la graduación de la sanción se tendrán en cuenta los perjuicios ocasionados al alumnado, la naturaleza de la infracción y de la disposición infringida, el beneficio ilícito obtenido, la trascendencia social de la infracción, la negligencia, la existencia de intencionalidad, la reiteración en la actuación sancionada, el incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Administración y las repercusiones negativas que hubiera tenido para el Espacio Madrileño de Enseñanza Superior.

Se tendrá en cuenta, como atenuante para la fijación de la sanción, que antes de la resolución definitiva del expediente incoado se hubieran subsanado satisfactoriamente las actuaciones que dieron lugar a su inicio.

**Artículo 40.** *Órganos competentes y procedimiento sancionador.*

1. La competencia para imponer las sanciones reguladas en esta ley se atribuye a los órganos siguientes:

- a) La imposición de sanciones en caso de infracciones muy graves corresponde, mediante acuerdo, al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- b) La imposición de sanciones en caso de infracciones graves corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades.
- c) La imposición de sanciones en caso de infracciones leves corresponde a la persona titular de la dirección general competente en materia universitaria.

2. Reglamentariamente se determinará el órgano competente para la instrucción de los procedimientos sancionadores, que necesariamente será diferente del competente para su resolución.

3. El ejercicio de la potestad sancionadora regulada en este capítulo se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la normativa vigente para el ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la Comunidad de Madrid.

**TÍTULO II  
COORDINACIÓN UNIVERSITARIA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 41.** *Principios generales.*

1. La coordinación universitaria en el ámbito de la Comunidad de Madrid se desarrollará bajo el principio de lealtad institucional, en la forma prevista en esta ley, y sin perjuicio de las competencias del Estado y de las propias universidades.

2. A los efectos de la coordinación universitaria, las universidades proporcionarán a la consejería competente en materia de universidades cuanta información les solicite en el ámbito de sus competencias sobre sus actividades y servicios. Asimismo, la consejería competente en materia de universidades pondrá a disposición de las universidades la información necesaria para la coordinación de que disponga y que estas precisen. Las universidades se facilitarán, en sus relaciones recíprocas, la información que necesiten para el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio del ámbito de su autonomía y de sus propias estrategias docentes, investigadoras y de transferencia de conocimiento.

**Artículo 42. Fines.**

La coordinación universitaria de la Comunidad de Madrid sirve a los siguientes fines:

- a) La protección de los estudiantes del Espacio Madrileño de Educación Superior.
- b) La calidad de la oferta de titulaciones universitarias oficiales en la Comunidad de Madrid y la potenciación del servicio público de la educación superior correspondiente a las universidades, teniendo en cuenta la adecuación de la oferta de estudios, servicios y actividades universitarias a las demandas sociales.
- c) El estímulo de la cooperación interuniversitaria.
- d) La elaboración y seguimiento de programas conjuntos para la mejora de las infraestructuras de apoyo; el perfeccionamiento de las estructuras docentes, investigadoras y administrativas de las universidades públicas y la racionalización y optimización de los recursos.
- e) El fomento de las actividades conjuntas en los ámbitos de la docencia, la investigación y la administración, así como la extensión cultural, el estímulo a la formación de equipos interuniversitarios, la promoción de intercambios de miembros de la comunidad universitaria entre las respectivas universidades y el auspicio de acuerdos para el desarrollo de políticas efectivas de servicios y equipamientos de uso compartido.
- f) El establecimiento de criterios y directrices para la creación y reconocimiento de universidades, así como para la creación, modificación o supresión de centros y estudios universitarios.
- g) La promoción de la cooperación con el resto de las universidades españolas, especialmente de las que operen en la Comunidad de Madrid, y el estímulo a la participación de las universidades madrileñas en los programas europeos e internacionales y su incorporación a las grandes redes de generación y difusión del conocimiento, de las aplicaciones tecnológicas y de la innovación de los recursos y procedimientos educativos.
- h) Cualesquiera iniciativas que contribuyan a los fines de mejora de la enseñanza universitaria y la investigación y a elevar el rendimiento de los servicios de las universidades madrileñas, respetándose el ámbito de la autonomía universitaria.

**CAPÍTULO II**  
**PLANES DE ESTUDIOS Y TITULACIONES UNIVERSITARIAS OFICIALES**

**Artículo 43.** *Orientaciones en materia de titulaciones universitarias.*

1. La Comunidad de Madrid publicará unas orientaciones en materia de titulaciones universitarias que sirvan como criterios en la adopción de la autorización autonómica de su implantación regulados en este capítulo.

2. Las orientaciones en materia de titulaciones universitarias serán elaboradas con la participación de las universidades, tendrán carácter plurianual y su duración mínima será de cuatro años.

3. Entre tanto no se publiquen las orientaciones en materia de titulaciones universitarias la autorización de su implantación atenderá, entre otros, a los siguientes criterios:

a) La empleabilidad y el nivel de formación requerido en el sector profesional de que se trate, así como las exigencias para desarrollar una carrera profesional en un entorno internacional.

b) Evitar, en la medida de lo posible, la disparidad de criterios en la asignación de créditos europeos (ECTS) para titulaciones universitarias análogas o similares.

c) El esfuerzo y las implicaciones económicas que las distintas fórmulas supongan para los estudiantes y las universidades.

d) Los resultados que arrojen las evaluaciones de las titulaciones universitarias ya ofertadas.

e) El efectivo cumplimiento por cada universidad de los requisitos de autorización de las titulaciones universitarias que ya esté impartiendo.

f) La conciliación de la necesidad de dar solución inmediata a situaciones problemáticas con la necesidad de planificación en el largo plazo.

g) La oferta docente en el mapa autonómico de titulaciones universitarias, con pleno respeto a la autonomía de las universidades.

h) En el campo de las ciencias de la salud, el criterio de la consejería competente en la materia sobre la disponibilidad de plazas para la formación de estudiantes.

4. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, la Comunidad de Madrid realizará un mapa conjunto de las titulaciones universitarias ofrecidas en la región, tanto por las universidades madrileñas como por las restantes.

**Artículo 44.** *Titulaciones universitarias oficiales.*

Para impartir o suprimir enseñanzas oficiales en el Espacio Madrileño de Educación Superior y expedir las correspondientes titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional, las universidades y los centros a ellas adscritos deberán obtener la autorización pertinente otorgada por el titular de la consejería competente en materia de universidades, de acuerdo con las orientaciones en materia de titulaciones universitarias.

**Artículo 45.** *Procedimiento para la autorización de implantación de enseñanzas universitarias oficiales.*

1. Con carácter previo a las actuaciones encaminadas a la verificación de los planes de estudio, la universidad comunicará a la Comunidad de Madrid las enseñanzas universitarias oficiales que desea implantar en el curso académico siguiente, así como una justificación de su adecuación a las orientaciones establecidas en el artículo 43.

2. Para resolver sobre la autorización autonómica de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales, se tendrán en cuenta las orientaciones o criterios aprobados por la Comunidad de Madrid en materia de titulaciones universitarias.

3. El plazo para el otorgamiento de la autorización autonómica de implantación de enseñanza será de tres meses desde la recepción en la Comunidad de Madrid de la resolución de verificación del plan de estudios. La falta de resolución expresa de la autorización de implantación de enseñanzas en el citado plazo permitirá considerarla desestimada.

### **CAPÍTULO III COORDINACIÓN ACADÉMICA INTERUNIVERSITARIA**

**Artículo 46.** *Coordinación académica.*

La Comunidad de Madrid impulsará la coordinación académica interuniversitaria, especialmente entre las universidades públicas, en las siguientes materias:

- a) En la oferta conjunta de titulaciones universitarias, fundamentalmente de posgrado, tanto de másteres como de doctorados, aprovechando la puesta en común de las ventajas competitivas de cada institución, en atención a la especialización de los profesionales, a las instalaciones o a otros aspectos.
- b) El reforzamiento de la región como distrito universitario único para los estudiantes.
- c) El fomento y profundización de los perfiles propios y diferenciados que puedan adoptar las universidades. La Comunidad de Madrid alentará preferentemente la adopción de perfiles en investigación, docencia, innovación educativa, innovación, transferencia de conocimiento, internacionalización, instalaciones, determinadas parcelas de conocimiento o métodos de trabajo.

**Artículo 47.** *Apertura internacional.*

La Comunidad de Madrid coordinará, fomentará y apoyará la apertura internacional del Espacio Madrileño de Educación Superior, con atención preferente en los siguientes aspectos:

- a) La introducción de lengua inglesa en la oferta de grados y posgrados, sin perjuicio de la indispensable puesta en valor de la docencia en lengua castellana, como elemento de transmisión cultural y científica y como herramienta de atracción internacional de estudiantes.
- b) La acreditación internacional de las titulaciones universitarias y centros.
- c) La potenciación del Espacio Madrileño de Educación Superior en el Espacio Europeo de Educación Superior y en el ámbito internacional.

**CAPÍTULO IV**  
**ASPECTOS INSTITUCIONALES**

**Artículo 48.** *Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.*

Para el ejercicio eficaz de las competencias de coordinación universitaria reguladas por esta ley, se crea el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid como órgano de carácter consultivo y de coordinación académica adscrito a la consejería competente en materia de universidades.

**Artículo 49.** *Funciones.*

Serán funciones del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid:

- a) Informar las propuestas de creación y reconocimiento de nuevas universidades y de creación, modificación, integración o supresión de centros universitarios.
- b) Conocer e informar las propuestas de implantación, modificación o supresión de nuevas enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias oficiales, sin perjuicio de las competencias de Consejo de Universidades.
- c) Conocer e informar los programas e iniciativas de la Comunidad de Madrid para mejorar la calidad de la enseñanza universitaria y para impulsar métodos para su evaluación.
- d) Informar los proyectos normativos sobre acceso y permanencia de los alumnos en las universidades, y la adecuación de la capacidad de los centros públicos a la demanda social.
- e) Conocer e informar los criterios básicos para el establecimiento, por la Comunidad de Madrid, de las tasas y precios públicos de los estudios universitarios en las universidades públicas de su territorio y para el desarrollo de una política de becas y ayudas al estudio.
- f) Potenciar la cooperación entre las universidades mediante el intercambio de información, el desarrollo de actividades conjuntas, la constitución de equipos de trabajo interuniversitarios y la integración de servicios, así como la potenciación de las relaciones de la Universidad con su entorno social y económico.
- g) Conocer e informar las orientaciones en materia de titulaciones universitarias de la Comunidad de Madrid, con el fin de conseguir la más eficaz coordinación universitaria y una óptima utilización de los recursos.
- h) Favorecer el desarrollo asociativo universitario y potenciar los servicios deportivos, culturales y sociales, en interés de los alumnos, el profesorado y el personal de las universidades.
- i) Asesorar al titular de la consejería competente en materia de universidades y de investigación en todas las cuestiones que este le encomiende y formularle cuantas recomendaciones considere pertinentes para el desarrollo de la política universitaria y de las universidades de Madrid.
- j) La emisión de un informe anual sobre el estado y situación de las universidades madrileñas.

- k) Cualquier otra función que, de acuerdo con la naturaleza del Consejo, favorezca la coordinación universitaria que ejerce la Comunidad de Madrid y la cooperación entre las universidades madrileñas.
- l) Informar sobre el modelo de financiación de la enseñanza universitaria.
- m) Proponer medidas de reubicación de estudiantes en caso de cierre o suspensión de las actividades universitarias.
- n) La elaboración de su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante Decreto.
- ñ) Las funciones de acreditación y certificación de la evaluación a que se refiere el artículo 54 de esta ley, a través de la Comisión de Acreditación y Certificación de Instituciones y la Comisión de Profesorado.
- o) A través de la Comisión de Acreditación y Certificación de Instituciones y la Comisión de Profesorado, y a propuesta de la Fundación para el Conocimiento Madrimasd y, en su caso, del Consejo de Enseñanzas Artísticas Superiores, la adopción de los criterios de evaluación de la actividad investigadora de instituciones, centros, departamentos, unidades y grupos científicos a que se refiere esta ley, así como de los criterios de evaluación de la modalidad de profesor visitante distinguido regulado en el artículo 100 de esta ley y, en su caso, del profesorado de las enseñanzas artísticas superiores.
- p) La resolución de las impugnaciones y reclamaciones frente a las decisiones de la Comisión de Acreditación y Certificación de Instituciones y la Comisión de Profesorado, a través de la Comisión de Reclamaciones.
- q) El reconocimiento de las agencias de evaluación de la calidad a que se refiere el artículo 55.2.c de esta ley.
- r) Informar sobre el plan estratégico y sobre el sistema de evaluación de enseñanzas artísticas regulados en el artículo 105 de esta ley y sin perjuicio de las competencias al respecto del Consejo de Enseñanzas Artísticas Superiores.
- s) Cuantas funciones puedan serle encomendadas legal o reglamentariamente.

**Artículo 50. Composición.**

1. Constituyen el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid:

- a) El titular de la consejería competente en materia de universidades, que ostentará la presidencia.
- b) En su caso, el viceconsejero competente en materia universitaria, que será el vicepresidente primero y que podrá sustituir en la presidencia al consejero en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Si no existiera la figura de viceconsejero, el director general competente en materia universitaria ostentará la vicepresidencia primera.

- c) Los rectores de las universidades públicas, uno de los cuales, elegido por y entre ellos, ocupará la vicepresidencia segunda del Consejo.
- d) Los presidentes o rectores del resto de las universidades del Espacio Madrileño de Enseñanza Superior.
- e) Los presidentes de los consejos sociales universitarios.
- f) El director general de la Comunidad de Madrid competente en materia universitaria, en calidad de vicepresidente primero en defecto del viceconsejero a que se refiere la letra b) anterior.
- g) El director general de la Comunidad de Madrid competente en materia de planificación y ejecución de la política de investigación de la Comunidad de Madrid.
- h) Un representante de la Consejería competencias en materia presupuestaria.
- i) Un representante de la Consejería con competencias en materia de Sanidad.
- j) Seis vocales, designados por la Asamblea de Madrid, al menos uno de ellos por cada uno de los grupos parlamentarios constituidos al inicio de la legislatura, por un periodo máximo de cuatro años.
- k) Un representante de cada universidad pública designado por su consejo de gobierno.
- l) Dos estudiantes designados por el Consejo Interuniversitario de Estudiantes.
- m) Dos representantes de los sindicatos mayoritarios en el ámbito universitario.
- n) Un representante designado por el Consejo de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid.
- ñ) Un secretario, a propuesta del director general competente en materia universitaria, de entre los funcionarios de la Consejería competente en materia de universidades, a quien corresponderá la custodia de la documentación y archivo del Consejo, y actuará en las reuniones con voz pero sin voto.

2. A las reuniones que celebre el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid podrán asistir, con voz pero sin voto, previa autorización de su presidente, los altos cargos de la Comunidad de Madrid, los vicerrectores de las universidades, así como aquellas personas y representantes institucionales cuya presencia se considere conveniente para el tratamiento de determinados asuntos.

3. El nombramiento y cese de los vocales se efectuará por Orden del consejero competente en materia universitaria.

4. Los miembros del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 51.** *Organización y funcionamiento.*

- 1. El Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid funcionará en pleno y en comisiones.



2. El pleno ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el reglamento del Consejo.
- b) Proponer las modificaciones del mismo.
- c) Aprobar la memoria anual del Consejo.
- d) Aprobar el informe anual sobre el estado y situación de las universidades madrileñas.
- e) Aquellas otras que se determinen en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

3. Sin perjuicio de que el reglamento del Consejo pueda establecer otras comisiones y grupos de trabajo, existirán, como mínimo, la Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria, la Comisión de Profesorado, la Comisión de Acreditación y Certificación de Instituciones y la Comisión de Reclamaciones.

4. La Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria, cuyo presidente será el del Consejo Universitario o miembro del mismo en quien delegue, estará constituida por el viceconsejero competente en materia de educación universitaria, el director general competente en la misma materia, el director general competente en materia de planificación y ejecución de la política de investigación de la Comunidad de Madrid, los rectores de las universidades públicas de Madrid, los presidentes de los consejos sociales de las universidades públicas, el representante de la Consejería competente en materia presupuestaria de la Comunidad de Madrid, el representante de la consejería con competencias en materia de sanidad, el representante designado por el Consejo de Enseñanzas Artísticas Superior de la Comunidad de Madrid y hasta tres miembros designados por el Presidente del Consejo Universitario de entre sus componentes.

En el caso de que se trate de asuntos que no afecten únicamente a las universidades públicas formarán parte de esta comisión, elegidos por y entre ellos, tres rectores o presidentes de universidades privadas.

5. Las funciones de la Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria serán establecidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo. En todo caso, le corresponderán las indicadas en el artículo 49, puntos a), b), c), d), e) y f).

6. La composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Acreditación y Certificación de Instituciones, la Comisión de Profesorado y de la Comisión de Reclamaciones se determinarán en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

7. En todo caso, la presidencia de las Comisiones de Acreditación y Certificación de Instituciones, y la de Profesorado, corresponderá al viceconsejero competente en materia de educación universitaria o en su caso el director general competente en la misma materia. La presidencia de la Comisión de Reclamaciones corresponderá al consejero competente en materia de educación universitaria o persona en quien delegue.

8. Las restantes comisiones que puedan crearse se compondrán de los representantes de la Administración autonómica y los representantes de aquellos sectores que se puedan ver directamente afectados por razón de la materia y que se establezcan en el reglamento del Consejo o, en su defecto, designe el pleno.

9. El Consejo Universitario elaborará un Reglamento de Organización y Funcionamiento en el que habrá de fijarse el quorum para la válida constitución del Pleno y de las comisiones, la periodicidad de las reuniones y el procedimiento para la sustitución de sus miembros, así como los medios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

10. En lo no previsto en esta ley y en el reglamento del Consejo Universitario, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 y 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 52.** *Consejo Asesor en Empleabilidad.*

1. Se crea el Consejo Asesor en Empleabilidad con la finalidad de asesorar a la Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria del Consejo Universitario, al Consejo de Enseñanzas Artísticas Superiores y, en términos generales, a la Comunidad de Madrid en la adopción de las políticas en materia universitaria y científica desde el punto de vista de la empleabilidad.

2. El Consejo Asesor estará integrado por representantes de las principales instituciones, empresas y organizaciones públicas y privadas empleadoras de la región, así como las organizaciones más representativas de trabajadores y empresas en la Comunidad de Madrid. Su composición y funciones se determinarán reglamentariamente.

**TÍTULO III  
CALIDAD DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 53.** *Calidad del Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. Las universidades madrileñas, así como el resto de centros vinculados al Espacio Madrileño de Educación Superior, se guiarán en su actuación académica por el criterio de la mejora continua de la calidad en la docencia y la investigación.

2. Con el propósito expresado en el apartado anterior, la Comunidad de Madrid impulsará la calidad en su Espacio de Educación Superior mediante un sistema de acreditación y evaluación permanente con la referencia en los mejores sistemas académicos y científicos comparados.

3. La Fundación para el Conocimiento Madrimasd, o el órgano de evaluación externa que la sustituya, llevará a cabo en la Comunidad de Madrid las funciones de evaluación del ámbito universitario y restantes que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y la normativa dictada en su desarrollo atribuyen a los órganos de evaluación de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 55 sobre otras agencias de evaluación.

**Artículo 54.** *Acreditación y certificación de evaluaciones en el Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. Corresponden a la Comisión de Acreditación y Certificación de Instituciones del Consejo Universitario las siguientes funciones:

a) La certificación de la evaluación de la actividad docente, investigadora, de innovación y transferencia de instituciones, centros, departamentos, unidades y grupos científicos, a que se refiere el artículo 58, incluido en su caso el personal docente e investigador contemplado en el apartado 3, letra c) del citado artículo.

b) La adopción de los criterios de evaluación de instituciones, centros, departamentos, unidades y grupos científicos a que se refiere la letra anterior.

2. Corresponden a la Comisión de Profesorado del Consejo Universitario las siguientes funciones:

a) La certificación de la evaluación de la actividad investigadora y docente, a los efectos de las convocatorias competitivas de ayudas y programas de incentivos a que se refiere el artículo 65 de esta ley.

b) La acreditación, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, para las figuras laborales de profesorado de enseñanzas artísticas superiores, de acuerdo con el desarrollo normativo que a tal efecto se establezca en la materia.

c) La acreditación para la figura de profesor visitante distinguido regulado en el artículo 83 de esta ley.

d) La adopción, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de los criterios de evaluación a que se refieren las letras b) y c) de este apartado.

3. Contra las resoluciones de la Comisión de Acreditación y Certificación de Instituciones y la Comisión de Profesorado del Consejo Universitario los interesados podrán presentar una reclamación ante la Comisión de Reclamaciones del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid. Las resoluciones de la Comisión de Reclamaciones agotarán la vía administrativa.

4. La competencia para la acreditación regulada en este artículo se entiende sin perjuicio del reconocimiento de los sistemas de acreditación del profesorado universitario derivados de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

**Artículo 55.** *Agencias de evaluación del Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. La Fundación para el Conocimiento Madrimasd ejercerá las siguientes funciones en relación con la calidad del Espacio Madrileño de Educación Superior:

a) La elaboración de los informes de evaluación en los procedimientos de verificación, modificación y renovación de la acreditación de titulaciones universitarias oficiales y de los másteres de enseñanzas artísticas.

b) La elaboración de los informes de evaluación en el procedimiento de acreditación institucional.

c) La elaboración de los informes de evaluación en el procedimiento de acreditación de profesorado contratado por las universidades, cuando así se disponga respecto del Espacio Madrileño de Educación Superior.

- d) Prestar apoyo administrativo y logístico a la Comisión de Acreditación y Certificación de Instituciones y la Comisión de Profesorado del Consejo Universitario en el desempeño de sus funciones.
- e) La evaluación científica del Espacio Madrileño de Educación Superior.
- f) La evaluación y seguimiento de la calidad de las universidades madrileñas y de los centros de investigación vinculados a ellas, así como de los centros de enseñanzas artísticas superiores.
- g) La evaluación y seguimiento de la calidad de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones propias que imparten las universidades madrileñas, en los términos en los que se establezca.
- h) El fomento de la evaluación de su calidad académica por las propias instituciones del Espacio Madrileño de Educación Superior.
- i) La evaluación a efectos de la acreditación como profesor visitante distinguido.
- j) La evaluación del personal docente e investigador de las universidades públicas madrileñas y de los centros de investigación vinculados a ellas en los supuestos contemplados en esta ley, así como del profesorado de los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores.
- k) La evaluación del personal docente e investigador de las universidades y centros privados cuando así lo soliciten.
- l) El estudio, emisión de informes, elaboración de publicaciones, formulación de propuestas, el apoyo y el asesoramiento para promover la apertura internacional y la más alta calidad académica del Espacio Madrileño de Educación Superior.
- m) Los cometidos relativos al Espacio Madrileño de Educación Superior que le sean encomendadas.
- n) Las actividades que en el ámbito de sus competencias pueda asumir en virtud de convenios con entidades públicas o privadas y las que forman el Espacio Madrileño de Educación Superior.
- ñ) La prestación de servicios de evaluación de la calidad académica a universidades, centros de investigación, instituciones educativas y académicas que no pertenezcan al Espacio Madrileño de Educación Superior.
- o) La determinación de los precios por la prestación de los servicios a que se refieren las letras k), l) y n), que en todo caso deberán cubrir los costes.
- p) Las demás funciones que legal o reglamentariamente se le atribuyan.

2. A los efectos de la acreditación y certificación de la calidad en el Espacio Madrileño de Educación Superior tendrán validez las evaluaciones realizadas por la Fundación para el Conocimiento Madridmasd, por el órgano autonómico de evaluación externa que la sustituya, y por las siguientes agencias de calidad:

- a) La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o el organismo que la normativa básica del Estado establezca, siempre en los términos establecidos por ésta.
- b) Las agencias de calidad inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Calidad.
- c) Las restantes agencias de calidad que sean reconocidas por el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid a propuesta de la Fundación para el Conocimiento Madridmasd o el órgano autonómico de evaluación externa que la sustituya, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Título V de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y en la normativa básica en la que se desarrolla o en aquella que la sustituya.

3. Las universidades y, en su caso, los centros de enseñanzas artísticas superiores del Espacio Madrileño de Educación Superior podrán someter a cualquiera de las agencias de evaluación contempladas en el apartado segundo de este artículo la actividad evaluable de que se trate a los efectos de obtener la correspondiente acreditación o certificación. La libre elección de la agencia se regirá por las siguientes reglas:

- a) Deberán celebrar un convenio con la agencia elegida por un periodo de al menos cinco años para los procesos de calidad vinculados al Artículo 24 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- b) Durante la vigencia del convenio no serán válidas las evaluaciones emitidas por otra agencia de calidad, salvo que concurran razones justificadas que deberán ser acreditadas ante la consejería competente en materia de universidades.
- c) No será preciso el convenio cuando se someta la evaluación de su actividad a la Fundación para el Conocimiento Madrimasd o la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

4. Asimismo, el profesorado del Espacio Madrileño de Educación Superior podrá someter a cualquiera de las agencias de evaluación contempladas en el apartado segundo de este artículo la actividad evaluable de que se trate a los efectos de obtener la correspondiente acreditación o certificación. No obstante, a efectos de la acreditación como profesor visitante distinguido únicamente será válida la evaluación realizada por la Fundación para el Conocimiento Madrimasd.

5. Los informes de las agencias recogidas en el apartado 2 de este artículo tendrán carácter vinculante para la Comisión de Acreditación y Certificación de Instituciones y la Comisión de Profesorado del Consejo Universitario.

**Artículo 56.** *Independencia orgánica y funcional.*

1. En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de los fines que le han sido asignados, la Fundación para el Conocimiento Madrimasd actuará con independencia orgánica y funcional.

2. Ni el personal ni los miembros de la Fundación para el Conocimiento Madrimasd podrán aceptar, ni solicitar, en el desempeño de sus funciones, instrucciones de ningún órgano o entidad público o privado.

3. La independencia que se regula en los números anteriores se entenderá sin perjuicio de la colaboración que la Fundación pueda establecer con otras entidades y órganos del ámbito universitario.

4. La consejería competente en materia de universidades, el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid y los servicios de control y fiscalización ejercerán respecto de la Fundación para el Conocimiento Madrimasd las facultades que les atribuya la normativa vigente, con estricto respeto a su independencia orgánica y funcional.

**Artículo 57.** *Transparencia.*

1. Los procedimientos de evaluación se regirán por los principios de objetividad y transparencia, para lo cual se harán públicos los criterios de acreditación, certificación, evaluación y seguimiento, así como los resultados de los mismos.

2. La Fundación para el Conocimiento Madri+d anualmente publicará un informe sobre el estado y evolución de la calidad en el Espacio Madrileño de Educación Superior en relación con los sistemas académicos y científicos comparados.

## **CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA**

**Artículo 58.** *Evaluación de las instituciones, centros, departamentos, unidades y grupos científicos.*

1. La Comunidad de Madrid fomentará la evaluación de las instituciones, centros, departamentos, unidades y grupos científicos del Espacio Madrileño de Educación Superior a los efectos de proporcionar una información fiable sobre el desempeño y la calidad investigadora de la correspondiente entidad o estructura organizativa.

2. La evaluación tendrá carácter global sobre el conjunto de cometidos relacionados con la investigación de cada entidad o estructura organizativa.

3. Sin perjuicio del desarrollo reglamentario que pueda establecerse de este sistema, la evaluación se adecuará a las siguientes reglas:

- a) La evaluación tendrá carácter voluntario.
- b) Podrán someterse a esta evaluación las universidades y centros de investigación en su conjunto o alguna de las estructuras organizativas que los componen con carácter estable: facultades, institutos, centros, departamentos, unidades o grupos de investigación.
- c) La evaluación podrá alcanzar únicamente a la entidad o estructura o también al personal docente e investigador que en ella preste servicios.
- d) Los resultados de la evaluación tendrán carácter público, salvo manifestación en contra de la Universidad a la que pertenezca la institución, centro, departamento, unidad o grupo científico.
- e) El acceso al procedimiento de evaluación podrá condicionarse al cumplimiento previo de unos requisitos mínimos de calidad.

f) La evaluación de la actividad investigadora de universidades o centros privados requerirá la previa suscripción del correspondiente convenio.

4. El sistema de evaluación podrá acompañarse de una planificación y un programa de medidas de apoyo que permitan a las entidades y estructuras mantener e incrementar la calidad, o bien reforzar los aspectos mejorables con vistas a obtener el reconocimiento en el futuro.

5. La evaluación de la actividad investigadora regulada en este artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto para la acreditación y verificación de las titulaciones universitarias e incluso de las instituciones que regula la normativa universitaria estatal.

#### **TÍTULO IV**

#### **GOBERNANZA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**Artículo 59.** *Órganos de gobierno y representación de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.*

Los órganos de gobierno y representación de las universidades públicas de Madrid serán los regulados en sus estatutos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

**Artículo 60.** *Los Consejos Sociales de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.*

1. Los Consejos Sociales juegan un papel fundamental en el sistema de gobernanza de las universidades públicas de Madrid, y su papel y funciones está desarrollado en la Ley 12/ 2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

2. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, y debe ejercer como elemento de relación entre la sociedad y la universidad, así como con el mundo empresarial y asociativo. Podrá dirigir recomendaciones a los organismos, promover la colaboración con la sociedad y velar por la reputación de la sociedad ante la misma.

3. Corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la universidad y del rendimiento de sus servicios y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la universidad. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre la universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria. Los consejos sociales podrán disponer de la oportuna información y asesoramiento de los órganos de evaluación de las Comunidades Autónomas y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

4. Los Consejos Sociales, en colaboración con las Universidades, impulsarán y desarrollarán acuerdos con empresas y entidades empresariales que puedan contribuir en beneficio de la actividad docente, investigadora, innovación y transferencia de las Universidades. Se considerará una buena práctica de los Consejos Sociales, que se establezcan indicadores para medir, de forma objetiva, esta colaboración.

5. Le corresponde, asimismo, la aprobación del presupuesto y de la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno. Además, con carácter previo al trámite de rendición de cuentas, le corresponde aprobar las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender y sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a las que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica.

6. En lo referente la composición y funciones de los Consejo Sociales de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid se estará lo establecido Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid. En la composición de los Consejos Sociales se buscará la presencia equilibrada de hombres y mujeres.

7. Asimismo, serán de aplicación a las universidades públicas del Espacio Madrileño de Enseñanza Superior las siguientes medidas sobre los consejos sociales:

a) Para el cumplimiento de la función de supervisión de la actividad económica que tienen encomendada los consejos sociales, estos acordarán con el consejo de gobierno de las universidades públicas el procedimiento para determinar la identidad del auditor de las cuentas, el alcance de su actividad y los términos de su cometido.

b) Sin perjuicio de otras fórmulas de colaboración que puedan establecer las universidades públicas entre el Consejo Social y sus órganos de gobierno, el Secretario del Consejo Social podrá solicitar autorización para asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno de la Universidad, con voz pero sin voto. Dicha solicitud sólo podrá ser denegada por el Consejo de Gobierno de forma expresa y motivada.

c) Sin perjuicio de otras fórmulas de participación que puedan establecer las universidades públicas, una representación de los antiguos alumnos de cada universidad participará en el Consejo Social en los términos establecidos Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

d) Las universidades podrán establecer en el seno del Consejo Social un Consejo Académico de apoyo, formado por académicos ajenos a la universidad, preferentemente que realicen su actividad fuera de España o en centros de investigación no universitarios, cuyo cometido fundamental sea ofrecer al Consejo Social una opinión independiente y crítica sobre distintos aspectos de la competencia de este último.

e) En la designación de los vocales y los presidentes de los Consejos sociales se velará porque exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, una adecuada presencia de personas con discapacidad, así como el respeto a los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid.

## **TÍTULO V**

### **FINANCIACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 61.** *Modelo de financiación de las universidades públicas madrileñas.*

1. Las universidades públicas madrileñas contarán con autonomía económica en los términos establecidos en la presente ley. El funcionamiento básico y de calidad de las Universidades públicas madrileñas se garantizará mediante la disposición por éstas de los recursos necesarios, supeditados al cumplimiento de los principios consagrados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y condicionados a las disponibilidades presupuestarias de la Comunidad de Madrid.



2. Se consideran ingresos de las Universidades públicas de la Comunidad de Madrid las transferencias procedentes de la Comunidad de Madrid que garanticen la prestación del servicio público universitario, en aplicación del modelo de financiación vigente, los procedentes de los precios públicos aplicados a los servicios prestados, y cuantos otros ingresos de derecho público y privado contemplados en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

3. La financiación pública correspondiente a las universidades públicas madrileñas se determinará en el modelo de financiación común y plurianual, revisable cada 5 años, que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, atendiendo a los siguientes principios básicos:

- a) Suficiencia financiera de las universidades y de la Comunidad de Madrid.
- b) Corresponsabilidad de las universidades en la obtención de recursos para su financiación.
- c) Planificación estratégica, carácter dinámico y cumplimiento de los objetivos fijados.
- d) Principios de calidad y eficiencia en toda la actividad académica de las universidades.
- e) Transparencia de la gestión y evaluación objetiva de la eficiencia en la gestión y en la consecución de objetivos.
- f) Transparencia, rigor y comparabilidad de la información presupuestaria y contable de las universidades.
- g) La puesta en marcha, en colaboración con las universidades públicas, programas de investigación de excelencia.

4. El modelo de financiación contemplará los distintos recursos aportados por la Comunidad de Madrid a las universidades públicas madrileñas y se organizará en los siguientes grupos de fuentes de financiación:

- a) Financiación básica.
- b) Los programas de inversiones.
- c) Financiación a través de contratos-programa.
- d) Financiación finalista mediante convocatorias competitivas y programas de incentivos.

**Artículo 62.** *Financiación básica de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.*

1. La financiación universitaria básica está destinada a garantizar la prestación del servicio público universitario con un nivel suficiente y homogéneo de calidad, que cubra el coste corriente de su normal funcionamiento, así como el de mantenimiento y reposición del inmovilizado. Tanto el nivel de financiación básica como los parámetros para su determinación se concretarán en el modelo de financiación a que se refiere este Título.

2. La financiación básica se asignará, previa consulta al Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, a partir de los datos que aporten las universidades y recabe la Administración

autonómica, sin perjuicio de las auditorías de comprobación de datos que procedan. A tal efecto, las universidades deberán contar con sistemas de información homogéneos y comparables, conforme a la normativa estatal y autonómica.

3. Para la determinación inicial de la financiación básica se tomarán como referencia las consignaciones presupuestarias que, en las partidas correspondientes, incluida la de la compensación de tasas, figurasen en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2011, o en los de 2018, si en éstos la cuantía fuera superior.

**Artículo 63.** *Nuevas inversiones en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.*

1. Se podrán financiar nuevas inversiones en infraestructuras y equipamientos de las universidades públicas. Se excluyen de estas inversiones los gastos de mantenimiento y reposición de activos ya existentes, incluidos en la financiación básica.

2. Las universidades públicas madrileñas podrán presentar propuestas de nuevas inversiones, que tendrán carácter plurianual, y cuya aprobación, condicionada en todo caso a las disponibilidades presupuestarias, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid

3. Las nuevas inversiones universitarias deberán tener en cuenta la aplicación de criterios de sostenibilidad, de medidas que faciliten la movilidad de las personas con discapacidades y abordará las especificidades que, en materia de inversiones, requieran los edificios universitarios de especial significación histórica o artística, con el fin de atender la obligación legal de proteger y promover la conservación y restauración del patrimonio histórico-artístico de la región.

**Artículo 64.** *Contratos-programa.*

1. La financiación mediante contratos-programa está destinada a la mejora permanente del sistema universitario madrileño mediante incentivos para que cada universidad pública defina su propia estrategia en materia docente, investigadora, de competitividad o de apertura internacional, según el perfil o perfiles que la universidad decida reforzar. A tal efecto, se establecerán indicadores individualizados en cada contrato-programa para evaluar la consecución de los objetivos propuestos.

2. Los contratos-programa se podrán suscribir entre la consejería competente en materia de universidades y cada una de las universidades públicas madrileñas, de acuerdo con lo dispuesto en el modelo de financiación y en función del perfil y el plan estratégico plurianual de que se dote cada universidad. En todo caso, la suscripción y financiación de los contratos programa se supeditará a las disponibilidades presupuestarias.

3. Los contratos-programa tendrán una duración plurianual.

4. La cuantía de la financiación recogida en cada contrato-programa estará en función de los objetivos consignados y del grado de adecuación de la universidad a las mejores prácticas académicas impulsadas por la Comunidad de Madrid.

5. La Comunidad de Madrid actualizará periódicamente la relación de las mejores prácticas académicas para su incorporación, de mutuo acuerdo con las universidades, a los contratos-programa que con ellas se suscriban. Además de otras prácticas académicas, la Comunidad de Madrid y las Universidades podrán acordar la inclusión de las siguientes:

- a) El refuerzo de la innovación docente; la renovación pedagógica; la docencia vinculada a los resultados de la actividad investigadora; la docencia especializada; y la ampliación de la utilización de la lengua inglesa en los grados y posgrados.
- b) El reconocimiento de los grupos y centros de investigación de alto rendimiento en los términos recogidos en el Título VI de esta ley.
- c) La existencia en la universidad de doctorados de excelencia.
- d) La adopción de medidas adecuadas para el fortalecimiento integral de la transparencia en la organización, funcionamiento, actividad y resultados de las universidades.
- e) La adopción de medidas adecuadas para el fortalecimiento de la objetividad en los procesos de selección de personal y de la movilidad efectiva como criterio en la promoción y selección del personal docente e investigador.
- f) La selección, formación y especialización del personal de administración y servicios en funciones avanzadas de apoyo académico, con especial énfasis en el conocimiento de idiomas, en el ejercicio de la función directiva y la asunción de mayores responsabilidades en las labores de gestión asociadas a la investigación.
- g) La coordinación para que los estudiantes puedan cursar asignaturas, cuatrimestres o cursos, al menos, en universidades públicas madrileñas distintas de las suyas con el reconocimiento académico correspondiente.
- h) La coordinación para la oferta de titulaciones universitarias conjuntas, fundamentalmente de posgrado.
- i) La organización de la oferta docente conforme a los principios establecidos en el Título II de esta ley.
- j) La evaluación de la actividad investigadora de las instituciones, centros, departamentos, unidades y grupos científicos de la universidad a los efectos de proporcionar una información fiable sobre la calidad científica de la correspondiente institución.
- k) El nivel de inserción laboral contrastado de los egresados y la calidad del empleo obtenido por éstos.
- l) El nivel de colaboración de los Consejos Sociales, medido en términos de indicadores cuantificables, en el impulso y desarrollo de acuerdos con empresas o entidades empresariales que contribuyan a la mejora de la actividad docente, investigadora y de transferencia.
- m) La constitución del consejo académico a que se refiere el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.
- n) La puesta en marcha de programas de investigación de excelencia.
- ñ) En general, cualquier medida singular que ayude a la institución a destacarse en su docencia innovadora, su investigación de calidad, la atracción y retención de talento, la innovación tecnológica, la transferencia de conocimiento o la internacionalización.

6. La efectividad de los desembolsos comprometidos en los contratos-programa estará condicionada al logro de los objetivos intermedios y finales consignados en aquellos, según los indicadores y sistemas de control y evaluación establecidos de mutuo acuerdo entre las universidades públicas y la Comunidad de Madrid en cada uno de los contratos-programa.

**Artículo 65.** *Convocatorias públicas competitivas y programas de incentivos.*

La Comunidad de Madrid, mediante convocatorias públicas competitivas y programas de incentivos dirigidos a las universidades públicas, fomentará otras actuaciones y programas de excelencia académica e investigadora complementarias a las incluidas en los contratos-programa.

## **TÍTULO VI DE LA ACTIVIDAD DE LAS UNIVERSIDADES Y CENTROS DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **CAPÍTULO I DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO EN EL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 66.** *Servicio público universitario en el Espacio Madrileño de Educación Superior.*

Corresponde a las universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior la realización del servicio público universitario, a través de la docencia e investigación de alta calidad, así como la innovación y transferencia a la sociedad del conocimiento generado.

**Artículo 67.** *Calidad y evaluación de la docencia.*

1. El Espacio Madrileño de Educación Superior ofrecerá una docencia de alta calidad conforme a los parámetros internacionales más exigentes, conforme a los principios de igualdad y accesibilidad.

2. La docencia se orienta a la formación humana, académica y profesional de los estudiantes, fomentando siempre su autonomía, responsabilidad y pensamiento crítico.

3. Con tal propósito la Comunidad de Madrid y los centros del Espacio Madrileño de Educación Superior promoverán la renovación pedagógica; la actualización permanente de contenidos vinculada a los resultados de la actividad investigadora; la atención personalizada tanto en los aspectos teóricos como prácticos del aprendizaje; la responsabilidad personal; el desarrollo del trabajo cooperativo y en red; la utilización de las nuevas tecnologías; la identificación y análisis crítico de la información; así como la capacitación para el desenvolvimiento en un contexto internacional.

4. En garantía de la calidad de la docencia, la Comunidad de Madrid y los centros del Espacio Madrileño de Educación Superior promoverán su evaluación permanente conforme a parámetros científicos internacionales, y teniendo presente la opinión de los estudiantes.

**Artículo 68.** *Oferta formativa y lenguas vehiculares en la docencia.*

1. La oferta formativa de titulaciones oficiales que presenten una buena inserción laboral y la permanente adaptación de todas ellas a las nuevas realidades económicas, sociales y laborales son objetivos del espacio madrileño de educación superior. Esto se hará sin perjuicio del valor intrínseco

de la educación superior en la formación integral de la persona y el valor de las humanidades y de la ciencia básica como fundamento esencial de nuestras sociedades.

2. La Comunidad de Madrid y los centros de educación superior promoverán la actividad docente de éstos en la sociedad a través de actividades como los cursos en línea dirigidos a un amplio número de participantes a través de Internet según el principio de educación abierta y masiva, los proyectos de difusión científica dirigidos a estudiantes de educación secundaria o los programas formativos dirigidos a la tercera edad.

3. La ampliación del conocimiento y uso de las lenguas extranjeras y en especial de la lengua inglesa, como vehículo de comunicación profesional, científica e internacional, constituye uno de los principales objetivos del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Ello se hará sin perjuicio de la indispensable puesta en valor de la docencia en lengua castellana, como elemento de transmisión cultural y científica y como herramienta de atracción internacional de estudiantes.

**Artículo 69.** *Innovación tecnológica y transferencia del conocimiento.*

La Comunidad de Madrid fomentará la innovación tecnológica derivada de la actividad investigadora de los centros del espacio madrileño de educación superior, así como protección y transferencia del conocimiento con objeto de que los resultados sean transferidos a la sociedad.

Se reconoce el papel de los parques científicos y tecnológicos situados en la Comunidad de Madrid, así como de sus Campus de Excelencia, como lugares estratégicos para la transferencia de resultados de investigación a los sectores productivos.

**Artículo 70.** *Investigación.*

El Espacio Madrileño de Educación Superior desarrollará una investigación competitiva y de alta calidad conforme a los parámetros internacionales más exigentes. A los efectos de esta ley el concepto de investigación comprende la investigación científica así como la investigación de relevancia social y económica, la innovación y la transferencia del conocimiento.

Con tal propósito, se favorecerá la dedicación del profesorado universitario a la investigación, la transferencia de resultados innovadores, la creación de estructuras estables de investigación y el reconocimiento de los resultados en este campo, con los límites previstos en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Universidades.

**Artículo 71.** *Valoración de la docencia, la investigación y la innovación tecnológica y transferencia del conocimiento.*

La Comunidad de Madrid valorará los resultados en materia docente, investigadora y de innovación tecnológica y transferencia del conocimiento de las universidades en su conjunto y, en su caso, individualmente de su profesorado, sin prejuzgar por ello la capacidad de las universidades de permitir una mayor dedicación de su profesorado a la docencia, la investigación, la transferencia de conocimiento o la gestión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40.3 y 68 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 32 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

**CAPÍTULO II**  
**FOMENTO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA CONFORME A PARÁMETROS**  
**INTERNACIONALES EXCELENCIA**

**Artículo 72.** *Estructuras para la investigación. Sellos de calidad “grupo de alto rendimiento” y “centro de alto rendimiento”.*

1. Los centros del espacio madrileño de educación superior podrán desarrollar la investigación a través de los instrumentos y mecanismos recogidos en la normativa que les sea de aplicación.

2. La Comunidad de Madrid reconocerá como “grupos de investigación de alto rendimiento” a aquellos grupos de investigación que lo soliciten y reúnan los requisitos contemplados en esta ley y en las normas de desarrollo que se dicten.

3. La Comunidad de Madrid reconocerá como “centros de investigación de alto rendimiento”, a los institutos y otros centros universitarios de investigación, cuando así lo soliciten y reúnan los requisitos contemplados en esta ley y en las normas de desarrollo que se dicten.

**Artículo 73.** *Grupos de investigación de alto rendimiento.*

1. La Comunidad de Madrid reconocerá, a través de convocatorias específicas, como “grupos de investigación de alto rendimiento” a aquellos grupos de investigación que lo soliciten y reúnan al menos, los siguientes requisitos:

a) Su ámbito de actuación deberá ser concreto, bien delimitado y deberá permitir a la universidad el desarrollo de una investigación, innovación y transferencia punteras, competitivas y de alto rendimiento por razón de la especialización, diferenciación o de las ventajas competitivas con que cuente o prevea contar en relación con la investigación desarrollada en el panorama científico internacional.

b) En el periodo que sea objeto de evaluación, el proyecto debe de haber contado con una financiación suficiente y estable para el desarrollo de su actividad.

c) En el periodo que sea objeto de evaluación, el proyecto debe de haber contado con una masa crítica de científicos y de medios materiales coherente con el ámbito de investigación en que se constituyan.

d) Deben disponer de un protocolo de buenas prácticas científicas de carácter público y que trate, al menos, los siguientes aspectos: la estructura de toma de decisiones; la propuesta de selección de sus integrantes; su dedicación; los conflictos de intereses; la justificación de la elección de las líneas de investigación; la evaluación y la transparencia.

e) Deberán documentar de manera suficiente su ámbito de actuación; las líneas de investigación concretas en que trabajen en cada momento; la planificación de sus actividades; su estructura organizativa; la identidad de sus integrantes, con delimitación de sus responsabilidades en la actividad investigadora de que se trate; el régimen de dedicación a la investigación, la docencia o la gestión de sus miembros; los compromisos que los integrantes asumen por la pertenencia al grupo; la financiación y medios materiales con que cuente el grupo; así como la memoria y la evaluación a que se refieren las letras siguientes.

2. Una vez reconocidos como tales los “grupos de investigación de alto rendimiento” continuarán rigiéndose por la normativa general y de su universidad relativa a los grupos de investigación. Para mantener esa condición deberán:

- a) Anualmente, elaborar una memoria sobre su composición, actividades y resultados, que será pública y de la que darán cuenta a los órganos que designe la universidad y al Consejo Social.
- b) Someter de manera periódica su actividad investigadora a la evaluación externa de la universidad, de la que darán cuenta a los órganos que designe la universidad y al Consejo Social.

3. De acuerdo con la normativa de sus universidades los grupos podrán contar con profesores ayudantes, asociados, profesores visitantes, investigadores distinguidos, investigadores, técnicos o personal en formación, con cargo a la financiación que los grupos reciban de la universidad o de fuentes externas. Podrán estar integrados por profesorado y personal investigador adscrito a distintos departamentos universitarios, facultades, escuelas o centros de investigación de la misma universidad o de otras instituciones científicas, de conformidad con la normativa de su universidad y el régimen de incompatibilidades.

Asimismo, y siempre conforme a lo establecido en sus estatutos, las universidades podrán convocar plazas para su integración en los grupos de investigación de alto rendimiento y, en su caso, con dedicación preferente a la actividad investigadora. En tales supuestos, las pruebas de selección serán adecuadas a los cometidos de la plaza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. La Comunidad de Madrid y las universidades públicas incluirán en los contratos-programas incrementos financieros cuando el número de grupos de investigación reconocidos como de “alto rendimiento” alcance el volumen fijado de mutuo acuerdo.

El programa regional de investigación de la Comunidad de Madrid podrá recoger líneas específicas de financiación para los “grupos de investigación de alto rendimiento”.

**Artículo 74.** *Centros de investigación de alto rendimiento.*

1. La Comunidad de Madrid reconocerá, a través de convocatorias específicas, como “centros de investigación de alto rendimiento” a los institutos universitarios de investigación y otros centros universitarios de investigación que así lo soliciten y reúnan al menos, los siguientes requisitos:

- a) Su ámbito de actuación deberá ser concreto, bien delimitado y deberá permitir al centro el desarrollo de una investigación, innovación y transferencia punteras, competitivas y de alto rendimiento por razón de la especialización, diferenciación o de las ventajas competitivas con que cuente o prevea contar en relación con la investigación desarrollada en el panorama científico internacional.
- b) Sus órganos rectores de carácter académico o científico deberán estar integrados por científicos especialistas en el campo objeto de investigación y deberán contar con autonomía para la adopción de decisiones científicas. Este ámbito de decisiones científicas incluirá, al menos, las líneas estratégicas de la actividad investigadora, de formación, de innovación y de

transferencia de conocimiento, en su caso; la propuesta de nombramiento y separación del director del centro; la propuesta de selección, renovación o separación de personal; y la evaluación institucional y de los investigadores.

c) Deberán contar con un director académico o científico con reconocido prestigio en el campo de investigación de que se trate. La renovación de sus mandatos estará condicionada a la evaluación de su actividad y la del centro.

En el caso que la normativa interna del centro lo permita este director académico o científico será seleccionado en concurso abierto, preferentemente internacional y competitivo.

d) Su personal científico permanente será seleccionado en procedimientos abiertos, preferentemente internacionales y competitivos.

No obstante, no será necesario seguir este procedimiento cuando el centro o algunas de sus líneas de investigación se hubieran formado en torno a uno o más grupos de investigación de las instituciones promotoras que acrediten resultados contrastados y justifiquen la ventaja competitiva o especialización a que se refiere la letra a) de este apartado.

e) En el periodo que sea objeto de evaluación para su reconocimiento como “centro de investigación de alto rendimiento”, el centro debe de haber contado con una financiación suficiente y estable para el desarrollo de su actividad.

f) En el periodo que sea objeto de evaluación para su reconocimiento como “centro de investigación de alto rendimiento, el proyecto debe de haber contado con una masa crítica de científicos y de medios materiales coherente con el ámbito de investigación en que se constituyan.

g) Deben disponer de un protocolo de buenas prácticas científicas de carácter público y que trate, al menos, los siguientes aspectos: la estructura de toma de decisiones; la propuesta de selección de sus integrantes; su dedicación; los conflictos de intereses; la justificación de la elección de las líneas de investigación; la evaluación y la transparencia.

h) Deberán documentar de manera suficiente su ámbito de actuación; las líneas de investigación concretas en que trabajen en cada momento; la planificación de sus actividades; su estructura organizativa; la identidad de sus integrantes, con delimitación de sus responsabilidades en la actividad investigadora de que se trate; el régimen de dedicación a la investigación, la docencia o la gestión de sus miembros; los compromisos que los integrantes asumen por la pertenencia al grupo; la financiación y medios materiales con que cuente el grupo; así como la memoria y la evaluación a que se refieren las letras siguientes.

2. Una vez reconocidos como tales los “centros de investigación de alto rendimiento” continuarán rigiéndose por la normativa que le sea de aplicación. Para mantener esa condición deberán:

a) Elaborar anualmente una memoria sobre su composición, actividades y resultados, que será pública y de la que darán cuenta a los órganos que su normativa interna determine.

b) Someter de manera periódica su actividad investigadora a los procedimientos de evaluación externa que reglamentariamente se determinen.



3. Las universidades podrán acordar con el profesorado adscrito a estos centros su dedicación preferente a la actividad investigadora, por el periodo que se determine, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Asimismo, y conforme también a lo dispuesto en sus estatutos, las universidades podrán convocar plazas de profesorado docente investigador para su integración en los centros de investigación de alto rendimiento y con dedicación preferente a la actividad investigadora. En tales supuestos, las pruebas de selección serán adecuadas a los cometidos de la plaza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. La Comunidad de Madrid y las universidades públicas incluirán en los contratos-programas incrementos financieros cuando el número de centros de investigación reconocidos como de "alto rendimiento" alcance el volumen fijado de mutuo acuerdo.

El programa regional de investigación de la Comunidad de Madrid podrá recoger líneas específicas de financiación para los "centros de investigación de alto rendimiento".

**Artículo 75. Doctorados de excelencia de la Comunidad de Madrid.**

1. La Comunidad de Madrid fomentará, mediante su reconocimiento como "doctorado de excelencia del Espacio Madrileño de Educación Superior", aquellos programas de doctorado que acrediten una calidad sobresaliente.

2. A tal efecto, mediante el procedimiento que establezca la consejería competente en materia de universidades, las universidades que lo soliciten podrán obtener el reconocimiento contemplado en este artículo para algunos de sus programas de doctorado, cuando reúnan los siguientes requisitos, que se desarrollarán reglamentariamente:

- a) Contar con la suficiente masa crítica de carácter académico.
- b) Tener una proyección internacional clara y contrastable.
- c) Tener una proyección de transferencia de conocimiento a la sociedad clara y relevante.
- d) Contar con una continuidad suficiente que avale sus resultados.

El cumplimiento de los requisitos contemplados en las letras b) y c) podrá adecuarse e incluso eximirse respecto de las materias que por su contenido no sean propicias para la internacionalización o la transferencia de conocimiento.

3. Para el reconocimiento como "doctorado de excelencia del Espacio Madrileño de Educación Superior" se valorarán, entre otros, los siguientes méritos:

- a) La obtención de menciones de calidad de ámbito estatal, europeo o internacional.
- b) El historial investigador, de innovación y transferencia de los miembros del programa de doctorado.
- c) El número de estudiantes egresados del programa.

- d) Las contribuciones científicas relacionadas directamente con las tesis realizadas en el marco del programa.
- e) La participación de los doctorandos en programas de movilidad.
- f) La atracción de doctorandos procedentes de otras universidades.
- g) La financiación del programa.
- h) Las reglas de funcionamiento del programa.
- i) Los criterios de calidad del programa, especialmente los requeridos para la defensa de la tesis doctoral.
- j) El sistema de relaciones internacionales o externas del programa.

4. Los programas de doctorado que hayan obtenido el reconocimiento contemplado en este artículo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Anualmente, elaborarán una memoria sobre sus actividades y resultados, que será pública y de la que darán cuenta a los órganos que designe la universidad y al Consejo Social.
- b) Someterán su actividad a evaluación periódica y externa de la universidad, de la que darán cuenta a los órganos que designe la universidad y al Consejo Social.

5. La Comunidad de Madrid y las universidades públicas incluirán en los contratos-programas los correspondientes incrementos financieros, cuando el número de “doctorados de excelencia del Espacio Madrileño de Educación Superior” reconocidos alcance el volumen fijado de mutuo acuerdo. El programa regional de investigación de la Comunidad de Madrid podrá recoger líneas específicas de financiación para los “doctorados de excelencia del Espacio Madrileño de Educación Superior”.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTRUCTURAS CIENTÍFICAS DE COOPERACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES Y LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 76.** *Utilización compartida de recursos materiales.*

1. Las universidades públicas y los centros públicos de investigación madrileños podrán acordar con otras universidades o centros de investigación, autonómicos, estatales o extranjeros, públicos o privados, la utilización compartida y puesta en común de recursos materiales que resulten convenientes para el desarrollo de sus finalidades propias.

2. Los acuerdos habrán de recogerse en convenios de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Estos convenios deberán tener una naturaleza distinta a la de los contratos sujetos al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Artículo 77.** *Alianzas de cooperación científica.*

1. Las universidades públicas y los centros públicos de investigación madrileños podrán establecer entre sí y con universidades privadas y centros privados de investigación, alianzas de cooperación para sus finalidades científicas propias.

2. Las alianzas podrán tener por objeto, entre otros, la financiación, la participación o puesta en marcha de proyectos y actuaciones de investigación, desarrollo e innovación; la transferencia de conocimiento; la formación y evaluación de su personal científico y técnico; la divulgación científica y tecnológica; la impartición de docencia; la movilidad de estudiantes; la movilidad de la comunidad universitaria; o la oferta de titulaciones universitarias académicas conjuntas, sin perjuicio de lo dispuesto para las escuelas de doctorado.

3. Las alianzas habrán de recogerse en convenios de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Estos convenios deberán tener una naturaleza distinta a la de los contratos sujetos al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Artículo 78.** *Organizaciones científicas conjuntas de carácter estable.*

1. Las universidades públicas y los centros públicos de investigación madrileños podrán crear o participar en organizaciones científicas conjuntas de carácter estable, tengan o no personalidad jurídica, para las finalidades científicas propias de las respectivas instituciones.

2. Las organizaciones científicas conjuntas de carácter estable podrán consistir, entre otras, en grupos, unidades, centros, institutos universitarios de investigación, consorcios, sociedades mercantiles, fundaciones u otras personas jurídicas.

3. Las entidades científicas conjuntas se registrarán por lo previsto en los artículos 10 y 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los artículos 33 y 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la regulación aplicable a cada tipo de entidad.

**Artículo 79.** *Estructuras científicas de cooperación de carácter mixto.*

Las universidades públicas y los centros públicos de investigación madrileños podrán crear o participar en estructuras de cooperación de carácter mixto, que reúnan uno o más de los elementos contemplados en los artículos anteriores, conforme a los requisitos jurídicos que en ellos se recogen.

## **TÍTULO VII COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**Artículo 80.** *Objetivos generales.*

1. Las Universidades y centros pertenecientes al Espacio Madrileño de Educación superior impulsarán la excelencia de su personal. Con tal objetivo sus políticas, actuaciones y sistemas de

incentivos y de selección, favorecerán la promoción en la carrera profesional, la retención y atracción del talento, la competitividad científica, la proyección internacional y la movilidad territorial e institucional.

2. Asimismo, la organización y actuación en el Espacio Madrileño de Educación Superior estará alentada por los principios de igualdad de género, no discriminación y erradicación de cualquier forma de acoso o violencia de género. A tal efecto, la Comunidad de Madrid promoverá:

- a) La presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de gobierno, consultivos y de representación, tanto unipersonales como colegiados, de las instituciones y organismos del Espacio Madrileño de Educación Superior, así como en todas las figuras académicas, especialmente en aquellas más destacadas por sus características retributivas, jerárquicas o de prestigio.
- b) La conciliación de la vida personal, laboral y familiar del personal docente e investigador, del personal de administración y servicios y de los estudiantes.
- c) La igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en los procesos de acceso y promoción del personal docente e investigador, y de administración y servicios.
- d) La representación equilibrada de mujeres y hombres en los tribunales de los procesos selectivos de acceso y en las comisiones de valoración de méritos para la provisión de puestos de trabajo.
- e) La creación de planes de igualdad, y de protocolos específicos de actuación en los supuestos de violencia y acoso por razón de género.
- f) La adopción de protocolos específicos de actuación frente a los supuestos contemplados en la letra anterior y el acoso laboral.
- g) La no discriminación por orientación sexual o expresión de género.
- h) La atención a la diversidad y la promoción del acceso y éxito académicos de personas con discapacidad o con necesidades educativas especiales.

3. Se constituirá una mesa general de universidades, en la que estarán representadas la Comunidad de Madrid, las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid y las organizaciones sindicales más representativas en este ámbito, cuyas competencias y funcionamiento serán reguladas reglamentariamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid

## **CAPÍTULO I PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR**

### *Sección 1ª. Disposiciones generales.*

#### **Artículo 81.** *Personal docente e investigador.*

El personal docente e investigador de las universidades públicas madrileñas está compuesto por el personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios y por el personal contratado, con carácter indefinido o temporal, de conformidad con lo establecido en esta ley, la Ley Orgánica 6/2001,

de 21 de diciembre, de Universidades, Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y, en su caso, en el convenio colectivo de aplicación.

*Sección 2ª. Profesorado visitante de las universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior.*

**Artículo 82.** *Modalidades de profesorado visitante.*

1. El profesorado visitante del Espacio Madrileño de Educación Superior se compone de dos modalidades: “profesor visitante” y “profesor visitante distinguido”.

2. Ambas modalidades de profesorado visitante se registrarán por lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en esta ley, en sus respectivas disposiciones de desarrollo, así como en los estatutos de las universidades, la legislación laboral, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en lo que proceda y los convenios colectivos que les sean de aplicación.

**Artículo 83.** *Profesorado visitante distinguido.*

1. Las universidades públicas madrileñas podrán contratar como profesores visitantes distinguidos a doctores que previamente hubieran obtenido o renovado la acreditación autonómica en esta modalidad.

Asimismo, las universidades públicas madrileñas podrán contratar como profesores visitantes distinguidos a profesores que cuenten con la acreditación para las figuras de profesores titulares de universidad y catedráticos de universidad.

La contratación de profesores visitantes distinguidos estará regulada por la legislación básica y los convenios laborales que se establezcan a tal efecto.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá celebrarse el contrato de profesor visitante distinguido con profesores que aún no cuenten con la mencionada acreditación, cuando se justifique la urgencia de la contratación para atender necesidades de la docencia o la investigación. En tales supuestos, el profesor deberá obtener la acreditación en un plazo inferior a un año y, en el caso de no conseguirla, perderá la condición de profesor visitante distinguido.

3. Se establecerán reglamentariamente los requisitos académicos para que aquellas personas en posesión de la titulación universitaria de doctor puedan obtener la acreditación autonómica como profesor visitante distinguido, no debiendo ser en ningún caso menos exigentes que los requeridos para obtener una posición de profesor permanente en las mejores universidades del Espacio Europeo de Educación Superior.

Esta acreditación tendrá una duración de 5 años, renovable por iguales periodos de tiempo. La renovación de la acreditación se basará en la evaluación del desempeño académico de los últimos 4 años.

4. La retribución de los profesores distinguidos se equipará, como mínimo, a la correspondiente al cuerpo de profesores titulares de universidad, y siempre en el marco regulatorio de los convenios laborales correspondientes.

5. El contrato de profesor visitante distinguido establecerá el régimen de su dedicación a la docencia, la investigación o la transferencia de conocimiento, que en caso de dedicación docente tendrá como referencia la del contratado doctor. La Comunidad de Madrid podrá establecer mecanismos para que dicha figura sea desempeñada preferentemente en régimen de tiempo completo.

**Artículo 84.** *Criterios de acreditación.*

El procedimiento de acreditación para la figura de profesor distinguido atenderá exclusivamente a los méritos docentes e investigadores habitualmente considerados para la selección y evaluación en los sistemas académicos y científicos comparados.

*Sección 3ª. Retribuciones, incentivos, cumplimiento y reconocimiento de las tareas académicas.*

**Artículo 85.** *Régimen retributivo y de incentivos del personal docente e investigador.*

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid regulará el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. La Comunidad de Madrid podrá establecer programas de complementos retributivos individuales, dirigidos al personal docente e investigador de las universidades públicas, con la finalidad de incentivar los mejores resultados en materia docente e investigadora, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión de acuerdo a indicadores objetivos y conforme al artículo 55 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

3. Asimismo, las Universidades podrán establecer programas de incentivos para el reconocimiento de las actividades académicas que aporten un mayor valor añadido, favorezcan la apertura internacional del Espacio Madrileño de Educación Superior o la modernización y competitividad del servicio público universitario, tales como la gestión académica o de la investigación, la docencia especializada, la renovación pedagógica, la docencia vinculada a los resultados de la actividad investigadora, la docencia dirigida a amplios segmentos de la población o a estudiantes extranjeros, y la docencia en inglés o en otras lenguas de interés científico o académico. Estos programas de incentivos podrán utilizarse como un indicador de buenas prácticas en los Contratos Programas regulados en el artículo 64.

4. Los complementos retributivos e incentivos a que se refieren los dos números anteriores no serán consolidables, aunque sus beneficiarios podrán renovar su obtención en cada convocatoria.

**Artículo 86.** *Cumplimiento y reconocimiento de la labor investigadora, docente y de gestión.*

1. La labor investigadora, docente y de gestión del personal docente e investigador de las universidades públicas, así como su actividad de innovación y de transferencia tecnológica y de conocimiento a la sociedad y al tejido empresarial, se desarrollará de acuerdo con la libertad de cátedra; la capacidad de las instituciones para organizar sus servicios; el respeto de los derechos y deberes contenidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; y el régimen de dedicación del personal científico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y los artículos 40.3 y 68 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Sin perjuicio de los sistemas retributivos y de incentivos, las universidades públicas podrán reconocer en función de su exigencia real el desempeño por el personal docente e investigador de todas las tareas académicas propias de la labor investigadora, docente y de gestión que se desarrollen en interés de la respectiva institución. En particular, las universidades públicas actualizarán de manera realista y ajustada el reconocimiento de la dedicación efectiva derivada de la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior.

*Sección 4ª. Apertura, transparencia, movilidad y especialización.*

**Artículo 87.** *Agrupación de la convocatoria de plazas del personal docente e investigador.*

La Comunidad de Madrid impulsará la coordinación para que las universidades públicas concentren la publicación de las convocatorias de plazas del personal docente e investigador en determinados periodos del año, de manera que se refuerce la apertura y previsibilidad de los sistemas de selección.

**Artículo 88.** *Transparencia y difusión de las convocatorias de plazas del personal docente e investigador.*

1. Con el objetivo de mejorar el conocimiento nacional e internacional de las convocatorias de plazas académicas, la Comunidad de Madrid, así como las universidades públicas, reforzarán la transparencia en los procesos de selección de personal docente e investigador, mediante sistemas de difusión activa de alcance nacional e internacional que complementen los procedimientos formales.

2. A tal efecto, las universidades públicas deberán necesariamente dotarse de protocolos públicos o normas sobre la transparencia y difusión internacional de las plazas académicas.

3. La Comunidad de Madrid habilitará un portal electrónico para la difusión de las convocatorias de plazas académicas. En todo caso, y sin perjuicio a lo establecido a tal efecto en la normativa básica del estado, las universidades públicas de Madrid, publicarán, íntegramente y en régimen de libre acceso todas las convocatorias de plazas de personal docente e investigador en su página web.

**Artículo 89.** *Fomento del carácter abierto de la convocatoria de plazas de personal docente e investigador por parte de las universidades públicas de Madrid.*

1. La Comunidad de Madrid desarrollará un programa que incentive a las universidades, a la convocatoria de plazas de personal docente e investigador, tanto funcionario de carrera como contratado permanente, con un especial refuerzo de la apertura nacional e internacional de los candidatos y la definición de parámetros objetivos para la selección.

2. Las universidades públicas madrileñas podrán acogerse voluntariamente a este programa, de conformidad con sus estatutos, y acceder, en su caso, a los incentivos y financiación singular que la Comunidad de Madrid pueda establecer.

3. Reglamentariamente, previo informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, se regulará el procedimiento por el que se determinen los requisitos para poder acceder al programa, los porcentajes mínimos de plazas convocadas para el acceso a éste y los parámetros de selección. Y, en su caso, el régimen de adscripción orgánica y funcional de los candidatos seleccionados.

**Artículo 90.** *Régimen de compatibilidad del personal docente e investigador.*

El régimen de compatibilidades del personal docente e investigador de las universidades públicas y del personal investigador de los centros públicos madrileños de investigación será el previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.

*Sección 5ª. Personal investigador.*

**Artículo 91.** *Contratación de personal investigador por las universidades públicas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las universidades públicas podrán contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas por el Estatuto de los Trabajadores.

2. El contrato definirá el objeto de la prestación, que además de la realización de actividades directas de investigación, la dirección de grupos, unidades o centros de investigación, instalaciones y programas científicos y tecnológicos, podrá contemplar que el investigador asuma ciertas funciones docentes relacionadas con el resultado de sus investigaciones, así como de formación de investigadores y dirección de tesis doctorales, de acuerdo con lo dispuesto en la sección III, capítulo I, título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

## **CAPÍTULO II PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

**Artículo 92.** *Movilidad del personal de Administración y servicios.*

1. La Comunidad de Madrid y las universidades públicas facilitarán la movilidad interuniversitaria del personal de administración y servicios, así como con el resto del sector público, especialmente respecto de aquellas entidades con competencias en materias educativas y de investigación. La Comunidad de Madrid podrá acordar convenios con otras comunidades autónomas para facilitar dicha movilidad entre el personal de administración y servicios de las universidades públicas de sus respectivos territorios.

2. La Comunidad de Madrid fomentará la adquisición de experiencia internacional del personal de Administración y servicios mediante programas de movilidad y de reconocimiento profesional.

**Artículo 93.** *Promoción, especialización y desempeño de funciones del personal de Administración y servicios.*

1. La Comunidad de Madrid y las universidades públicas madrileñas favorecerán la progresión en la carrera profesional del personal de administración y servicios, entre otros, mediante programas de formación, procurando la existencia de sistemas de incentivos y, en su caso, mediante los sistemas de selección y promoción profesional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.



2. La Comunidad de Madrid fomentará, con el concurso de las universidades, la especialización del personal de Administración y servicios en ámbitos prioritarios de la actividad universitaria puntera, como el desarrollo tecnológico, la investigación científica, la innovación docente y la internacionalización.

3. La Comunidad de Madrid fomentará, a través de los contratos-programa, la selección, formación y especialización del personal de administración y servicios en la solicitud, seguimiento y justificación de convocatorias nacionales e internacionales de proyectos de investigación, en la gestión de actividades e infraestructuras de investigación, culturales y deportivas, en la implantación y utilización de sistemas de información en condiciones de máxima interconectividad y seguridad y en general todas aquellas funciones avanzadas de apoyo que faciliten la adaptación de las universidades madrileñas al Espacio Europeo de Educación Superior, con especial énfasis en el conocimiento de idiomas y en el ejercicio de la función directiva.

### **CAPÍTULO III ESTUDIANTES**

**Artículo 94.** *Relevancia de los estudiantes en el sistema universitario.*

Los estudiantes constituyen la principal motivación en el desempeño de las universidades madrileñas en la búsqueda de la excelencia en la prestación del servicio público universitario y el desarrollo de sus capacidades académicas y profesionales en un contexto de cooperación, respeto mutuo, esfuerzo y responsabilidad personal, el principal de sus objetivos.

Todas las actividades docentes, de investigación, de gestión y de transferencia e innovación del conocimiento, contribuyen, reforzándose las unas a las otras y sin perjuicio de su valor intrínseco, a este objetivo.

**Artículo 95.** *Derechos y deberes de los estudiantes.*

Son de plena aplicación a las universidades de la Comunidad de Madrid los derechos y deberes de los estudiantes recogidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

Es objetivo de la Comunidad de Madrid y de sus universidades el remover, en el ejercicio de las competencias que tienen asignadas, todas las barreras jurídicas, económicas, sociales y arquitectónicas que dificulten su ejercicio efectivo.

**Artículo 96.** *Tasas y precios públicos.*

Con pleno respeto a la normativa en materia de tasas y precios públicos, la Comunidad de Madrid establecerá un sistema de tasas y precios públicos que permita el acceso y continuidad en los estudios universitarios a todos los estudiantes con independencia de sus recursos económicos.

**Artículo 97.** *Becas y ayudas al estudio.*

La Comunidad de Madrid, en el ejercicio de sus competencias y en plena colaboración con la administración general del estado y las universidades, contribuirá al establecimiento de un sistema de becas y ayudas que permita el acceso y continuidad en los estudios de enseñanza superior a los

estudiantes con menos recursos económicos. El Consejo de Estudiantes Interuniversitario regulado en este título será oído al respecto.

**Artículo 98.** *Distrito único universitario.*

Las universidades públicas de la Comunidad de Madrid se constituyen como un distrito único universitario. La consejería competente en materia de universidades arbitrará los medios adecuados para garantizar un sistema de acceso y admisión de los estudiantes en el sistema público.

**Artículo 99.** *Movilidad de los estudiantes.*

1. La Comunidad de Madrid favorecerá la movilidad nacional e internacional de los estudiantes entre centros de educación superior.

2. A estos efectos la Comunidad de Madrid impulsará los acuerdos precisos para que los estudiantes puedan cursar asignaturas, cuatrimestres o cursos en centros públicos madrileños distintos de las suyos con el reconocimiento académico correspondiente, especialmente en los estudios de postgrado. A tal efecto, la Comunidad de Madrid alentará el reconocimiento de créditos para la movilidad en los procedimientos de verificación y acreditación de las enseñanzas de educación superior.

3. A los efectos de reforzar la formación de los estudiantes para su movilidad internacional, la Comunidad de Madrid incentivará la extensión de la docencia en inglés, en los grados y posgrados ofrecidos por las universidades madrileñas, sin perjuicio de los programas de apoyo a la movilidad internacional que puedan establecerse.

**Artículo 100.** *Opinión de los estudiantes en los sistemas de evaluación.*

La Comunidad de Madrid incorporará entre los criterios de evaluación de la formación, tanto institucional como del profesorado, la opinión de los estudiantes, recabada por cauces formales y conforme a parámetros objetivos.

Las universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior deberán, junto con otros factores relevantes, tener en cuenta estas opiniones de los alumnos en sus sistemas de evaluación interna del profesorado y para la concesión del complemento por méritos docentes, con pleno respeto siempre de lo establecido en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

**Artículo 101.** *Consejo de Estudiantes Interuniversitario.*

El Espacio Madrileño de Educación Superior contará con un Consejo de Estudiantes Interuniversitario, como órgano de deliberación, consulta y participación en materia de política universitaria de los estudiantes universitarios madrileños.

El Consejo estará vinculado a la Consejería competente en materia de universidades, presidido por su consejero, con representación de todas las universidades en función de su número de estudiantes. Sus funciones y organización interna serán objeto de regulación mediante reglamento, ocupando en todo caso la vicepresidencia de este órgano colegiado, elegido entre ellos, uno de los vocales representantes de los estudiantes de las universidades de la Comunidad de Madrid.

**TÍTULO VIII**  
**SISTEMA SANITARIO, ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y FORMACIÓN DE**  
**GRADO SUPERIOR**

**CAPÍTULO I**  
**RELACIÓN ENTRE EL SISTEMA UNIVERSITARIO Y EL SISTEMA SANITARIO**

**Artículo 102.** *Centros de apoyo a la docencia y la investigación en el campo de la salud.*

1. Para la organización y buen desarrollo de las titulaciones en el campo de la salud, las universidades y las instituciones sanitarias podrán crear o participar en la creación de estructuras que cumplan una función múltiple, tanto asistencial, como docente, investigadora, de transferencia e innovación, conforme a la legislación universitaria.

2. La Comunidad de Madrid facilitará la creación entre las universidades y las instituciones sanitarias de grupos, unidades, estructuras e institutos conjuntos de investigación para la investigación en ciencias de la salud.

3. Las universidades con titulaciones en el campo de la salud potenciarán la relación con las instituciones sanitarias para la realización de proyectos conjuntos en docencia, investigación, transferencia, innovación, programas de doctorado y desarrollo curricular de los facultativos, del profesorado universitario sea en régimen laboral o funcionario, y del personal de administración y servicios.

4. Corresponde a las universidades y las instituciones sanitarias la instrumentación de las fórmulas de participación del personal sanitario en las actividades contempladas en este artículo. En el ámbito de las instituciones sanitarias públicas de la Comunidad de Madrid, la consejería competente en materia de sanidad propiciará la celebración de conciertos con las universidades en los que se establezca el marco y las orientaciones de la colaboración con las universidades y los centros de investigación.

5. Los grupos de investigación y las fundaciones de investigación, integrados, vinculados o dependientes de las instituciones sanitarias, podrán ser reconocidos respectivamente como grupos y centros de investigación de alto rendimiento cuando cumplan los requisitos de esta ley.

**Artículo 103.** *Tutores clínicos.*

Los profesionales de las instituciones sanitarias podrán desarrollar funciones de tutores clínicos, consistentes en la tutela práctico-clínica, de conformidad a lo previsto en los conciertos a que hace referencia el artículo anterior y los convenios celebrados entre las universidades y las instituciones sanitarias.

**Artículo 104.** *Régimen jurídico singular de hospitales y centros asistenciales.*

1. A iniciativa conjunta de las consejerías competentes en materia de universidades y de sanidad se desarrollará reglamentariamente el régimen jurídico singular de los hospitales y centros asistenciales universitarios, que se considerarán íntegramente afectos al servicio educativo universitario.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal en materia de protección de datos, en el ámbito sanitario universitario se estará sujeto a la normativa y protocolos que esta establezca en

relación a las pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.

## CAPÍTULO II ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

**Artículo 105.** *Integración plena en el Espacio Madrileño de Educación superior.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá la integración plena de los centros de enseñanzas artísticas superiores de la región en el Espacio Madrileño de Educación Superior, respetando en todo caso su idiosincrasia y su tradición de excelencia en la enseñanza de las artes y demás disciplinas que les son propias.

2. Con tal propósito, la Comunidad de Madrid elaborará con los centros de enseñanzas artísticas, y contando con la participación de su comunidad académica, un plan estratégico que contemple las medidas necesarias para la progresiva adaptación de éstos al nuevo sistema.

3. La Fundación para el Conocimiento Madrimasd, o el órgano de evaluación externa que la Comunidad de Madrid determine, elaborará un programa de apoyo a los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores para su adaptación a los sistemas de evaluación de la calidad. Asimismo, diseñará una propuesta de sistema de evaluación adaptado a las singularidades de las enseñanzas artísticas superiores, que elevará al Consejo de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid.

4. La Comunidad de Madrid propiciará la celebración de convenios de colaboración entre las universidades y los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores del Espacio Madrileño de Educación Superior en materia docente, investigadora y de transferencia de resultados.

5. Se crea el Consejo de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid como órgano consultivo y de participación en relación con las enseñanzas artísticas.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, previa consulta con el Consejo Universitario y el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, regulará su composición y funciones.

6. Los alumnos de los centros de enseñanza superior tienen derecho a tener una representación activa y participativa, en el marco de la responsabilidad colectiva, en los órganos de gobierno y representación de los centros superiores de enseñanzas artísticas y estarán representados, en los términos regulados en su reglamento, en el Consejo de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid.

## CAPÍTULO III CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

**Artículo 106.** *Ciclos formativos de grado superior.*

Las enseñanzas de formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior forman parte de la educación superior junto con las enseñanzas universitarias y las enseñanzas artísticas superiores.

**Artículo 107. Finalidad.**

1. Los estudios de formación profesional en el sistema educativo, tienen por finalidad específica preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

2. Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño tienen como finalidad específica proporcionar a los estudiantes una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de futuros profesionales para el desempeño de sus actividades en las diversas profesiones relacionadas con el ámbito del diseño, las artes aplicadas y los oficios artísticos, para el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica, así como para la actualización y ampliación de sus competencias profesionales y personales.

3. Las enseñanzas deportivas tienen como finalidad específica preparar a los estudiantes para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

**Artículo 108. Currículos de las enseñanzas de grado superior.**

Los currículos que desarrollen las enseñanzas de grado superior reguladas en este capítulo se orientarán teniendo en cuenta a las necesidades profesionales y laborales que tiene la sociedad actual, y de acuerdo con las enseñanzas mínimas establecidas por la normativa básica.

**Artículo 109. Fomento de la innovación.**

La Comunidad de Madrid fomentará los proyectos innovadores que permitan adecuar los planes de estudio de los ciclos formativos de grado superior a la realidad del momento, promoviendo:

- a) La generación de entornos integrados de educación superior, donde se desarrollen nuevos modelos de relaciones entre el tejido productivo, la universidad, la formación profesional, las enseñanzas artísticas, las enseñanzas deportivas y los organismos agregados, con el fin de crear innovación científica y empresarial.
- b) El impulso y desarrollo de acuerdos de colaboración con las empresas y entidades empresariales y de profesionales autónomos y, en particular, con aquellas relacionadas con los sectores emergentes, en crecimiento e innovadores.
- c) El fomento de la formación profesional en el sector productivo, que permita mejorar el acceso de los egresados al empleo mediante la participación de las empresas en el diseño de los planes de estudios y en su posterior desarrollo.
- d) La flexibilidad de las ofertas y planes de estudios, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa estatal y dentro del marco de autonomía de los centros docentes, que contemple la posibilidad de ofertar estudios que, simultaneando ciclos formativos, permitan la obtención de más de una titulación, así como la oferta de proyectos propios de centros.
- e) La potenciación de las competencias y destrezas de las lenguas extranjeras, fomentando los planes de estudio que incluyan formación bilingüe en los ciclos formativos profesionales.

**Artículo 110.** *Enseñanzas a distancia.*

La Comunidad de Madrid potenciará la oferta de las enseñanzas a las que se refiere este Título en la modalidad a distancia o semipresencial.

**Artículo 111.** *Pasarelas bidireccionales entre las enseñanzas artísticas superiores, los ciclos formativos de grado superior y las enseñanzas universitarias.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá la coordinación entre las universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior para la adopción de unos procedimientos homogéneos en el acceso de los titulados en enseñanzas artísticas superiores y en ciclos formativos de grado superior al sistema universitario, así como en las convalidaciones y reconocimiento de estudios recíproco entre las distintas enseñanzas.

2. Asimismo, la Comunidad de Madrid promoverá la coordinación entre las universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior para la adopción de unos criterios y procedimientos homogéneos para el reconocimiento de los estudios oficialmente acreditados, profesionales de artes plásticas y diseño, deportivas o de formación profesional, a efectos de cursar programas de estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de grado y siempre dentro del estricto cumplimiento de la normativa estatal al respecto.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

**Plazo de adaptación de los estatutos de las universidades públicas ya existentes**

Las universidades públicas deberán adaptar sus estatutos a esta ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

**Plazo de adaptación de las universidades privadas ya existentes**

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley las universidades privadas ya existentes deberán cumplir los requisitos que en ella se establecen, sin perjuicio del plazo de adaptación a la normativa estatal.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

**Plazo de adaptación de las universidades y centros de otras comunidades autónomas ya existentes**

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, universidades y centros de otras comunidades autónomas ya existentes deberán cumplir los requisitos establecidos en ella.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

**Centros de enseñanzas artísticas superiores**

La Comunidad de Madrid dispondrá de un plazo máximo de dos años para elaborar el plan estratégico regulado en el artículo 105.2 de esta ley.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA**

##### **Transparencia, buen gobierno, acceso a la información pública y protección de datos**

Todas las personas físicas y jurídicas, entidades de derecho público y privado y órganos y grupos de trabajo a los cuales sea de aplicación esta Ley, se regirán, en el grado que les sea de aplicación, por lo establecido por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. De igual modo velarán por el respeto a la confidencialidad de la información personal tratada, en todo aquello que no se halle sujeto a transparencia. Todos ellos velarán igualmente por el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en el tratamiento de los datos personales. Asimismo aplicarán las medidas de seguridad necesarias en virtud de lo estipulado en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, o en virtud de la normativa que sobre dicha materia resulte aplicable en el futuro, así como por las restantes disposiciones que les resulten de aplicación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA**

##### **Sobre la autorización de centros fuera de la Comunidad de Madrid**

Los centros, sedes o instalaciones que las universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior hubieran establecido antes de la entrada en vigor de esta ley fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, se entenderán autorizados en los términos en que se encuentren, debiendo tan solo informar a la consejería competente en materia de universidades de su situación en ese momento. Asimismo, deberán presentar con carácter previo la comunicación a que se refiere el artículo 26 para la modificación o cese de sus actuaciones.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA**

##### **Universidades de la Iglesia católica**

La aplicación de lo dispuesto en esta ley a las universidades de la Iglesia católica se ajustará a lo establecido en los acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

##### **Adaptación de los expedientes de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley**

Los expedientes de solicitudes regulados por esta Ley y sobre los que no haya recaído ninguna resolución, deberán adaptarse a los requisitos establecidos por la misma. Los procedimientos que traigan causa de expedientes previos, y estén relacionados con ellos, se regularán por la normativa aplicable en el momento de su presentación.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

##### **Implantación del modelo de financiación y convocatoria de la mesa general de universidades**

1. El modelo de financiación que se desarrolla en el Artículo 61, deberá establecerse en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de esta ley.

2. La mesa general de universidades creada en el artículo 80.3 deberá convocarse en un plazo no superior a un año.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**  
**Derogación normativa**

Quedan derogadas:

1. La Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid.
2. Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**  
**Desarrollo reglamentario**

Por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid se dictarán las disposiciones reglamentarias que sean precisas para el desarrollo de esta Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**  
**Modificación de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid**

La Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid, se modifica en los siguientes términos:

**Uno.** Se añade un segundo párrafo al apartado c) del artículo 4, con la siguiente redacción: queda redactado del siguiente modo:

«A tal efecto el Consejo Social acordará con el consejo de gobierno de las universidades públicas el procedimiento para determinar la identidad del auditor de las cuentas, el alcance de su actividad y los términos de su cometido.»

**Dos.** El apartado 2 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«2. El Consejo Social, a propuesta de su Presidente, designará a tres vocales entre los representantes de los intereses sociales, que serán a su vez miembros del Consejo de Gobierno de la Universidad, al que podrá asistir también, con voz pero sin voto, el secretario del Consejo Social salvo que de forma motivada y por escrito el Consejo de Gobierno solicite que no se produzca esta asistencia.»

**Tres.** El apartado 4 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«4. Cuatro vocales representantes de los intereses sociales los cuales serán designados entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social. De entre ellos uno será un antiguo alumno de la universidad, de reconocido prestigio en los ámbitos científico, cultural, artístico o tecnológico.»



**Cuatro.** Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 8, redactado del siguiente modo:

En la designación de los vocales y los presidentes de los Consejos sociales se velará porque exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, una adecuada presencia de personas con discapacidad, así como el respeto a los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid.

**Cinco.** Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 16, redactado del siguiente modo:

«4. Cada Consejo Social puede, adicionalmente, crear un Consejo Académico. En tal caso, su funcionamiento se regulará en el reglamento de régimen interior del Consejo Social y estará formado por académicos ajenos a la universidad, preferentemente que realicen su actividad fuera de España o en centros de investigación no universitarios, y su cometido fundamental será ofrecer al Consejo Social una opinión independiente y crítica sobre distintos aspectos de la competencia de este último.»

### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**

#### **Entrada en vigor**

Esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», debiendo ser también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

## **2.2 PROPOSICIONES DE LEY**

### **— ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON PROPOSICIÓN DE TEXTO ALTERNATIVO A LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-10/2017 RGEP.4866, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 11/1999, DE 29 DE ABRIL, DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID —**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la enmienda a la totalidad con proposición de texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RGEP.11603/2017 y RGEP.11637/2017), a la Proposición de Ley PROP.L-10/2017 RGEP.4866, de Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

D. Ángel Gabilondo Pujol, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, tiene el honor de presentar enmienda a la totalidad con proposición de texto alternativo a la Proposición de Ley PROP.L-10/2017 RGEP.4866, de Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

**PROPOSICIÓN DE LEY QUE FORMULA EL GRUPO SOCIALISTA EN LA ASAMBLEA DE MADRID POR LA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA MISMA LA LEY DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

**JUSTIFICACIÓN**

La Constitución de 1978 configura al Tribunal de Cuentas como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público (artículo 136.1). Asimismo, la Constitución establece que el control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá por el Tribunal de Cuentas respecto de su actividad económica y presupuestaria (artículo 153.d). La sentencia 187/1988 del Tribunal Constitucional declaró que, aunque el Tribunal de Cuentas es el órgano supremo en materia de fiscalización, no tiene por qué ser el único, por lo que puede haber órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 44 que el control económico y presupuestario de la Comunidad de Madrid se ejercerá por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 136 y 153 d) de la Constitución. Se indica además que por Ley de la Asamblea se regularán la composición y funciones de la Cámara de Cuentas.

La Ley 11/1999, de 29 de abril, estableció la composición, funciones, régimen de actuación y organización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en cuya disposición transitoria tercera ordenaba la aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, en un plazo de seis meses desde la constitución de la Cámara, que aún no ha tenido lugar no obstante estar constituida la misma y en pleno funcionamiento desde el año 2000.

La experiencia acumulada desde la constitución de la Cámara y del funcionamiento derivado de la misma, ha puesto de manifiesto, por otro lado, la necesidad de introducir modificaciones, algunas de ellas sustanciales, como la configuración de los órganos rectores de la misma, en los que la composición y elección de los consejeros, deberán responder a criterios de honorabilidad profesional, experiencia y capacidad para ejercer un buen gobierno.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, presenta para su tramitación y aprobación la siguiente:

**PROPOSICIÓN DE LEY DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

**TÍTULO I**

La Cámara de Cuentas. Naturaleza, ámbito de actuación y funciones.

**CAPÍTULO I**

Naturaleza y ámbito de actuación.

Artículo 1. Naturaleza de la Cámara de Cuentas.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

Artículo 3. Organización.

Artículo 4. Funciones.

## TÍTULO II

La función fiscalizadora.

### CAPÍTULO I

Contenido y alcance.

Artículo 5. Contenido de la función fiscalizadora.

Artículo 6. Alcance de la función fiscalizadora.

Artículo 7. Deber de colaboración.

Artículo 8. Requerimientos de colaboración.

Artículo 9. Registro de entidades sujetas a fiscalización.

Artículo 10. Medios de apremio para asegurar la rendición de cuentas.

Artículo 11. Multas coercitivas para asegurar la rendición de cuentas.

Artículo 12. Técnicas de fiscalización.

Artículo 13. Informes de fiscalización.

Artículo 14. Contenido de los informes de fiscalización.

### CAPÍTULO II

Procedimientos de fiscalización.

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 15. Iniciativa fiscalizadora y tramitación de oficio.

Artículo 16. Programa anual de fiscalizaciones.

Artículo 17. Asignación de las fiscalizaciones.

Artículo 18. Audiencia.

Artículo 19. Remisión del proyecto de informe a los miembros del Consejo.

Artículo 20. Responsabilidad contable.

Sección 2ª. Fiscalización de la Cuenta General y de las Cuentas Parciales del Sector Público de la Comunidad de Madrid, y de las Cuentas de los perceptores de subvenciones y ayudas públicas.

Artículo 21. Fiscalización de la Cuenta General y Cuentas Parciales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 22. Fiscalización de las Cuentas de las Corporaciones Locales.

Artículo 23. Cuentas de los demás sujetos integrantes del sector público madrileño.

Artículo 24. Cuentas de subvenciones, créditos y otras ayudas públicas.

Artículo 25. Remisión de Cuentas y documentación justificativa.

Sección 3ª. Fiscalización de los contratos.

Artículo 26. Fiscalización de contratos.

Sección 4ª. Fiscalización del Patrimonio del Sector Público.

Artículo 27. Fiscalización del Patrimonio.

Sección 5ª. Fiscalización de las modificaciones presupuestarias.

Artículo 28. Fiscalización de los créditos extraordinarios y suplementarios y modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales.

## TÍTULO III

De la función consultiva.

Artículo 29. Función consultiva y de asesoramiento.

Artículo 30. Elaboración y aprobación de consultas y dictámenes.

Artículo 31. Plazo.

## TÍTULO IV

Organización.

Artículo 32. Órganos de la Cámara de Cuentas.

Artículo 33. Consejo de la Cámara de Cuentas.

Artículo 34. Régimen de convocatoria y de asistencia.

Artículo 35. Actas.

Artículo 36. Funciones del Consejo.

Artículo 37. El Presidente de la Cámara de Cuentas.

Artículo 38. Funciones del Presidente.

Artículo 39. El Vicepresidente.

Artículo 40. Funciones del Vicepresidente.

Artículo 41. Funciones de los Consejeros.

Artículo 42. El Secretario General.

Artículo 43. Áreas y unidades de fiscalización.

## TÍTULO V

Los miembros de la Cámara de Cuentas y el personal al servicio de la misma.

### CAPÍTULO I

Los Consejeros

Artículo 44. Los miembros de la Cámara de Cuentas.

Artículo 45. Estatuto.

Artículo 46. Requisitos para la elección.

Artículo 47. Incompatibilidades de los Consejeros.

Artículo 48. Responsabilidad.

Artículo 49. Registro de intereses activos y pasivos de la Cámara de Cuentas.

Artículo 50. Declaraciones de intereses activos y pasivos y su registro.

Artículo 51. Pérdida de la condición de Consejero.

Artículo 52. Abstención y recusación de los Consejeros.

### CAPÍTULO II

Personal al servicio de la Cámara de Cuentas.

Artículo 53. Régimen jurídico.

Artículo 54. Personal funcionario, eventual y laboral.

Artículo 55. Representación y participación del personal.

Artículo 56. Relaciones de puestos de trabajo y Oferta de Empleo Público.

Artículo 57. Selección, provisión de puestos y extinción de la relación de servicios.

Artículo 58. Retribuciones.

Artículo 59. El Interventor de la Cámara de Cuentas.

### CAPÍTULO III

Gestión económico-financiera.

Artículo 60. Régimen económico-financiero.

Artículo 61. Elaboración del anteproyecto y aprobación del proyecto de presupuesto.

Artículo 62. Ejecución del presupuesto.

Artículo 63. Régimen de la contratación.

## TÍTULO VI

Relaciones institucionales.

### CAPÍTULO I

Relaciones con la Asamblea de Madrid.

Artículo 64. Relaciones con la Asamblea.

### CAPÍTULO II

Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Artículo 65. Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Artículo 66. Colaboración con el Tribunal de Cuentas.

Artículo 67. Solicitud de actuaciones fiscalizadoras por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 68. Delegación de la práctica de las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable en vía jurisdiccional.

### CAPÍTULO III

Relaciones con las entidades y organismos fiscalizados.

Artículo 69. Relaciones con la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid.

Artículo 70. Relaciones con los demás sujetos integrantes del sector público madrileño.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Procedimiento administrativo.

Segunda. Régimen supletorio.

Tercera. Referencias legislativas al Tribunal de Cuentas.

Cuarta. Provisión de puestos por funcionarios de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Quinta. Contratación externa.

Sexta. Designación de los Consejeros.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Habilitación presupuestaria.

Segunda. El Reglamento de Organización y Funcionamiento.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor de la Ley.

## TÍTULO I

### LA CÁMARA DE CUENTAS. NATURALEZA, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

**Artículo 1.** *Naturaleza de la Cámara de Cuentas.*

1. La Cámara de Cuentas es el órgano dependiente de la Asamblea de Madrid al que corresponde ejercer el control económico y presupuestario del sector público de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

2. En el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas actúa con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

3. Todas las competencias y funciones de la Cámara de Cuentas reguladas en esta Ley se entienden atribuidas a aquella sin perjuicio de las que correspondan al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 2.** *Ámbito de actuación.*

El ámbito de actuación de la Cámara de Cuentas se extiende a:

1. El sector público madrileño que, a los efectos de esta Ley, está integrado por:

a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, así como sus entes públicos y empresas públicas, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado.

b) Las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, así como sus entes públicos y empresas públicas, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado.

c) Las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, así como los Organismos, Entes y Sociedades de ellas dependientes.

d) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.

e) Los organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que las entidades integrantes del sector público citadas en los apartados anteriores participen, directa o indirectamente, de forma mayoritaria en su capital, en su dotación fundacional o en la constitución de sus recursos propios, o tengan capacidad de nombramiento de más de la mitad de los miembros de los órganos de dirección, administración o control.

2. Las aportaciones a Consorcios, Fundaciones Públicas o a cualquier otra entidad procedentes de los sujetos integrantes del sector público madrileño.

3. La concesión y aplicación de subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por los sujetos integrantes del sector público madrileño, así como las exenciones y bonificaciones fiscales directas y personales.

#### **Artículo 3.** *Organización.*

1. La Cámara de Cuentas se organizará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento interno.

2. La Cámara de Cuentas tendrá facultades para organizar todos los asuntos relacionados con su régimen interno y su personal, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento interno.

3. La Cámara de Cuentas elaborará y aprobará anualmente el proyecto de su Presupuesto que se integrará en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, constituyendo una sección específica y diferenciada, para su tramitación y, en su caso, aprobación por la Asamblea de Madrid.

#### **Artículo 4.** *Funciones.*

1. Corresponde a la Cámara de Cuentas la función fiscalizadora de la actividad económica, presupuestaria, financiera y contable del sector público madrileño, velando por su adecuación a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

2. Realizar el seguimiento y el grado de cumplimiento de las recomendaciones que se realicen derivadas de la función fiscalizadora que hace la Cámara de Cuentas en los diferentes informes del sector público madrileño. Dicho seguimiento será reglamentado por el Consejo de la Cámara de Cuentas.

3. Asimismo, la Cámara de Cuentas ejercerá la función de asesoramiento en materia económica y financiera de la Asamblea de Madrid, en todo lo relacionado con las materias propias de su competencia.

4. Corresponde también a la Cámara de Cuentas el ejercicio de las competencias que le sean delegadas por el Tribunal de Cuentas, en los términos previstos en su Ley orgánica.

5. Corresponderá a la Cámara de Cuentas desempeñar funciones en materia de lucha contra la corrupción. El alcance de las medidas será reglamentado por el Consejo de la propia Cámara, estando en concordancia con las medidas anticorrupción y las leyes de transparencia que rigen la Comunidad de Madrid.

## **TÍTULO II LA FUNCIÓN FISCALIZADORA**

### **CAPÍTULO I CONTENIDO Y ALCANCE**

#### **Artículo 5.** *Contenido de la función fiscalizadora.*

En el ejercicio de su función fiscalizadora, corresponde a la Cámara de Cuentas las siguientes competencias:

- a) La fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid y de las cuentas parciales.
- b) La fiscalización de las cuentas de los demás sujetos integrantes del sector público madrileño.
- c) La fiscalización de los créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito, así como de las incorporaciones, ampliaciones, transferencias y demás modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales.
- d) La fiscalización de la situación y las variaciones del patrimonio del sector público madrileño.
- e) La fiscalización de los contratos, cualquiera que sea su carácter, celebrados por los sujetos integrantes del sector público madrileño.
- f) La fiscalización de la utilización de los caudales y efectos públicos procedentes de los sujetos integrantes del sector público madrileño.
- g) La fiscalización de la concesión y aplicación de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas por los sujetos integrantes del sector público madrileño, así como de las exenciones y bonificaciones fiscales directas y personales.
- h) La fiscalización de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 6.** *Alcance de la función fiscalizadora.*

1. En el ejercicio de su función de fiscalización la Cámara de Cuentas comprobará la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos públicos.

2. La fiscalización deberá extenderse, asimismo, al análisis de la utilización de los recursos disponibles atendiendo al grado de cumplimiento de los objetivos, al coste de los medios elegidos para su consecución y a si tales medios se utilizaron en la forma más adecuada.

3. La función de fiscalización se extenderá también al control de la contabilidad pública, verificando que la misma refleje correctamente la realidad económica del sujeto controlado.

**Artículo 7.** *Deber de colaboración.*

1. El deber de colaboración con la Cámara de Cuentas, que alcanza a todas los sujetos, personas o entidades a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley podrá exigirse en cualquier momento y comprenderá la obligación de remisión de cuantos datos, estados, documentos, antecedentes o informes se estimen convenientes para el correcto ejercicio de las competencias.

2. La Cámara de Cuentas pondrá en conocimiento de la Asamblea de Madrid la falta de colaboración de los obligados a prestarla.

**Artículo 8.** *Requerimientos de colaboración.*

1. La Cámara de Cuentas, en el ejercicio de sus competencias, podrá requerir cuantos documentos, antecedentes o informes estime convenientes a todas las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, en el plazo que se fije al efecto.

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de las subvenciones, créditos, ayudas, avales y exenciones a las que se refiere el artículo 5.g), estarán obligadas igualmente a suministrar los documentos, antecedentes o informes a que se refiere el artículo anterior, en el plazo que se fije al efecto.

2. El requerimiento de colaboración se dirigirá por el Presidente de la Cámara de Cuentas al Consejero de Hacienda o al titular del órgano que ostente la representación de los entes previstos en el artículo 2 de la Ley. No obstante, la Cámara de Cuentas podrá dirigirse también, si lo estima oportuno, a la autoridad o funcionario correspondiente.

En el caso de subvenciones la Cámara se dirigirá directamente a la persona o empresa beneficiaria.

3. Cuando la colaboración requerida no se haya prestado o se produzca cualquier clase de obstrucción que impida o dificulte el ejercicio de su función fiscalizadora, o se hayan incumplido los plazos fijados, la Cámara de Cuentas, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Requerir conminatoriamente por escrito concediendo un nuevo plazo perentorio.
- b) Proponer a quien corresponda en cada caso la exigencia de las posibles responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.
- c) Comunicar el incumplimiento, si no fuese respetado el plazo perentorio concedido, al Consejero de Hacienda o al titular del órgano que ostente la representación de los entes previstos en el artículo 2 de la Ley.



4. El incumplimiento de los requerimientos de la Cámara además de poder suponer la aplicación de las sanciones legalmente establecidas, podrá dar lugar a los procedimientos sancionadores específicos previstos en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

Si los requerimientos se refieren a la reclamación de justificantes de inversiones o gastos públicos, y no son cumplidos en el plazo solicitado, se iniciará de oficio el oportuno expediente de reintegro.

5. La Cámara de Cuentas comunicará en todo caso a la Asamblea de Madrid la falta de colaboración de los obligados a prestarla.

**Artículo 9.** *Registro de entidades sujetas a fiscalización.*

1. La Secretaría General llevará un registro de todas las entidades sujetas a fiscalización y en el mismo se reflejará la fecha de remisión de las cuentas. En el caso específico de los Entes Locales, sus organismos, empresas y otros entes dependientes, también se incorporarán y valdrán a tal efecto, en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales del Tribunal de Cuentas y los OCEX.

2. A los efectos de la actualización permanente del registro, los sujetos integrantes del sector público madrileño comunicarán las incidencias en la composición del sector como consecuencia de la creación, modificación o extinción de organismos, empresas, entes o cualesquiera otras formas de personificación sujetas a fiscalización.

**Artículo 10.** *Medios de apremio para asegurar la rendición de cuentas.*

1. Los medios de apremio que la Cámara podrá emplear gradualmente para asegurar la rendición de cuentas y el mejor cumplimiento de sus funciones, son:

- a) El requerimiento, entendiéndose por tal la orden que se comunique por la Cámara, fijando el plazo para el cumplimiento de un servicio.
- b) La imposición de multas coercitivas.
- c) La formación de oficio de cuenta retrasada y de los estados o documentos que se pidan, a cargo y riesgo del apremiado.

**Artículo 11.** *Multas coercitivas para asegurar la rendición de cuentas.*

1. En el caso de incumplimiento de los requerimientos efectuados, la Cámara de Cuentas podrá imponer multas hasta la cuantía de un mes de sus haberes a los funcionarios, y para los particulares hasta la cantidad de 3.000 euros, por la primera vez, y de hasta dos meses o 6.000 euros, respectivamente, en caso de reincidencia.

2. Si el requerido al pago fuera personal al servicio de las Entidades a que se refiere el artículo 2 y no lo hiciera efectivo, se ordenará al habilitado o pagador que, bajo su responsabilidad, haga efectivo el importe de la misma deduciendo de la primera mensualidad que le corresponda percibir o de las sucesivas, si excediera, en la cantidad que legalmente pueda ser descontada.

3. Cuando el apremiado sea un particular, la Cámara, para efectividad de la multa, procederá a su cobro en voluntaria, y, de no efectuarse el pago, en vía ejecutiva, aplicando las normas de la

Comunidad Autónoma que regulen la recaudación de sus tributos y, en su defecto, las normas estatales. A estos efectos, la correspondiente certificación de descubierto será expedida por el Secretario general de la Cámara de Cuentas.

4. De toda imposición de multa a altos cargos o personal de las Administraciones Autonómicas, Local o Corporativa se dará cuenta a la autoridad de que dependen, exponiendo las causas que hayan determinado dicho medio de apremio, para que, sin perjuicio de la exención de la multa por la Cámara de Cuentas, adopte aquellas otras medidas que estime convenientes.

**Artículo 11.** *Técnicas de fiscalización.*

1. Para el ejercicio de su función de fiscalización la Cámara de Cuentas empleará las técnicas y procedimientos de auditoría que resulten idóneos a la fiscalización pretendida.

2. No obstante lo anterior, en el ejercicio de la citada función de fiscalización, la Cámara de Cuentas analizará la eficacia de los sistemas de control de legalidad y regularidad internos, evaluando las estructuras y procedimientos de la gestión económica financiera. A estos efectos, la Cámara de Cuentas podrá recabar y utilizar los datos correspondientes a cualquier función interventora o de control interno que se haya efectuado en los sujetos del sector público.

3. La Cámara de Cuentas elaborará un Manual de Procedimiento de control externo, donde se recojan las técnicas y procedimientos de auditoría que se vayan a aplicar en la fiscalización de la gestión.

**Artículo 12.** *Informes de fiscalización.*

1. La Cámara de Cuentas cumplirá su función de fiscalización mediante la emisión de informes. Dichos informes, así como las alegaciones y documentación presentados por los sujetos fiscalizados, se integrarán en una Memoria anual que la Cámara de Cuentas deberá remitir a la Asamblea antes del día 31 de diciembre de cada año.

2. La Cámara de Cuentas podrá emitir, en cualquier momento, a petición de la Asamblea de Madrid, o por iniciativa propia en los casos en que lo entienda pertinente por razones de urgencia, informes relativos a las funciones de fiscalización descritas en el artículo 4 de la presente Ley, que se elevarán directamente a la Asamblea de Madrid.

3. La Memoria Anual y los informes previstos en el apartado anterior se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se tramitarán por la Asamblea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la misma.

Asimismo, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid las Resoluciones que sobre dicha Memoria e informes adopte la Asamblea.

**Artículo 13.** *Contenido de los informes de fiscalización.*

1. En sus informes, la Cámara de Cuentas hará constar, además de lo previsto en el artículo 6 de la presente Ley, las infracciones o prácticas irregulares que observe y, en su caso, las medidas que considere más adecuadas para depurar las presentes responsabilidades.

2. Asimismo, los informes valorarán la racionalidad de la ejecución del gasto, el cumplimiento de las previsiones presupuestarias de los sujetos fiscalizados y su resultado económico y financiero.

3. La Cámara de Cuentas, en sus informes, podrá proponer la adopción de cuantas medidas considere pertinentes para la mejora de la gestión económica y financiera del sector público y de los procedimientos de control interno. Asimismo, podrá formular propuestas tendentes a la mejora de la eficacia y la eficiencia de los servicios prestados por el sector público madrileño.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN**

### *Sección 1ª. Disposiciones Generales.*

#### **Artículo 14.** *Iniciativa fiscalizadora y tramitación de oficio.*

1. La iniciativa fiscalizadora corresponde a la propia Cámara de Cuentas y a la Asamblea de Madrid.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los sujetos integrantes del sector público madrileño, respecto de sí mismos y previo acuerdo de sus órganos competentes, podrán interesar igualmente la actuación fiscalizadora de la Cámara de Cuentas.

3. La iniciativa a que se refiere el apartado segundo de este artículo habrá de ser realizada ante la Asamblea de Madrid y tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara.

4. Los procedimientos de fiscalización se tramitarán de oficio y se ajustarán a las prescripciones de esta Ley y disposiciones de desarrollo y, en su defecto, a las disposiciones de la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 15.** *Programa anual de fiscalizaciones.*

1. El Consejo de la Cámara de Cuentas aprobará el programa de fiscalizaciones de cada año y lo elevará a la Comisión de la Asamblea competente en materia de presupuestos para su debido conocimiento. El programa anual de fiscalizaciones responderá a criterios objetivos recogidos en el futuro Reglamento de la Cámara de Cuentas.

#### **Artículo 16.** *Asignación de las fiscalizaciones.*

Aprobado el programa anual de fiscalizaciones o modificado como consecuencia de la inclusión de una nueva fiscalización, el Presidente procederá a asignar la dirección de las actuaciones de fiscalización a los Consejeros, teniendo en cuenta la organización de la Cámara de Cuentas en áreas de fiscalización.

#### **Artículo 17.** *Audiencia.*

1. Una vez realizadas las actuaciones de fiscalización, se elaborará por el Consejero respectivo, el anteproyecto de Informe, en el que se contenga el resultado de las actuaciones de fiscalización y previamente a la redacción del correspondiente informe definitivo, la Cámara de Cuentas notificará a los organismos o personas físicas o jurídicas interesadas por ser objeto de la fiscalización, el contenido del referido anteproyecto. Los interesados, en el plazo que se fije en la notificación que no podrá ser

superior a un mes, prorrogable con justa causa por un período igual, podrán realizar las alegaciones y aportar los documentos que entiendan pertinentes en relación con la fiscalización realizada.

2. Corresponde a los representantes de la entidad fiscalizada la identificación de otros posibles interesados, en especial de quienes hubieren ostentado la representación del subsector fiscalizado o la titularidad de los órganos durante el período a que se refiera la fiscalización, a los efectos de que se cumplimente con ellos la audiencia y puedan asimismo realizar alegaciones y aportar documentación.

3. Cuando los responsables de los hechos objeto de fiscalización, hayan dejado de pertenecer a los órganos de dirección o gestión de la entidad objeto de fiscalización, y esta no les haya facilitado o podido poner a su disposición la documentación que aquel haya requerido a los efectos de presentar alegaciones, podrá solicitar a la Cámara de Cuentas la vista del expediente, durante 15 días, y de los documentos en base a los cuales se haya elaborado el anteproyecto de Informe de fiscalización que le afecta, a los efectos de poder formular las alegaciones que estime pertinentes, debiendo la Cámara de Cuentas atender dicha petición de vista del expediente y documentos justificativos del referido anteproyecto.

4. En los casos en que el anteproyecto de informe formule reparos o recomendaciones, los interesados podrán comunicar a la Cámara las medidas que, en su caso, hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar al respecto.

5. El Consejero que dirija las actuaciones de fiscalización, a la vista de las alegaciones presentadas, podrá acordar la realización de nuevas comprobaciones o diligencias. Los resultados que se deriven de las mismas serán sometidos a una nueva audiencia en los términos y plazos señalados.

6. Una vez evacuado el trámite de audiencia, el Consejero que dirija las actuaciones de fiscalización formulará el proyecto de informe y lo remitirá al Presidente para su inclusión en el orden del día del próximo Consejo que se convoque.

7. El procedimiento de fiscalización finalizará con la aprobación por el Consejo del Informe definitivo. Dicho informe se notificará a las entidades o personas interesadas.

8. El informe aprobado por el Consejo de la Cámara de Cuentas deberá contener las alegaciones aducidas por la persona o entidad fiscalizada.

**Artículo 18.** *Responsabilidad contable.*

1. Cuando en el ejercicio de su función fiscalizadora la Cámara advierta la existencia de algún indicio de responsabilidad contable en quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos, dará traslado de las actuaciones practicadas, junto con el Informe a que se refiere el artículo 22.5, al Tribunal de Cuentas a los efectos previstos en su normativa específica.

2. En el supuesto de que el Tribunal de Cuentas haga uso de la facultad de delegación que le confiere su Ley orgánica, la Cámara de Cuentas instruirá los procedimientos jurisdiccionales para el enjuiciamiento de la responsabilidad contable.

*Sección 2ª. Fiscalización de la Cuenta General y de las Cuentas Parciales del Sector Público de la Comunidad de Madrid, y de las Cuentas de los perceptores de subvenciones y ayudas públicas.*

**Artículo 19.** *Fiscalización de la Cuenta General y Cuentas Parciales de la Comunidad de Madrid.*

1. Para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, la Cuenta General de la Comunidad de Madrid que forma la Intervención General se remitirá a la Cámara de Cuentas antes del día 30 de junio del año siguiente al que se refiera.

2. La Cámara de Cuentas examinará la Cuenta General y la contrastará con las cuentas parciales que deban rendirse a la Cámara, dentro de los cinco meses siguientes a su recepción, a fin de que el informe sobre la misma se incorpore a la Memoria anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.

3. El informe sobre la Cuenta General incluirá una Declaración sobre la fiabilidad y exactitud de las cuentas presentadas.

**Artículo 20.** *Fiscalización de las Cuentas de las Corporaciones Locales.*

1. Las Corporaciones Locales rendirán directamente sus cuentas a la Cámara de Cuentas de conformidad con lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno.

2. El informe sobre las cuentas locales incluirá la Declaración a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior.

**Artículo 21.** *Cuentas de los demás sujetos integrantes del sector público madrileño.*

Los demás sujetos integrantes del sector público madrileño quedan sometidos a la obligación de rendir a la Cámara sus cuentas, con arreglo a su respectivo régimen de contabilidad, dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación de las mismas, y en todo caso, a la fecha en que finalice el plazo para su aprobación.

**Artículo 22.** *Cuentas de subvenciones, créditos y otras ayudas públicas.*

1. Los perceptores o beneficiarios de subvenciones, créditos, avales o cualquier otra ayuda otorgadas con cargo a los Presupuestos o procedentes de entidades integrantes del sector público, así como los particulares que administren, recauden o custodien fondos o valores estarán obligados a rendir a la Cámara de Cuentas las cuentas que la Ley exija.

Dichas cuentas se remitirán a la Cámara dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico correspondiente.

2. Con carácter particular, se constituirá por parte de la Cámara de Cuentas un Registro de perceptores o beneficiarios de subvenciones, créditos, avales o cualquier ayuda otorgada con cargo a los Presupuestos o procedentes de entidades integrantes del sector público, cuyo importe sea superior a 50.000 euros. Será el órgano otorgante quien comunique dicha circunstancia a la Cámara de Cuentas para su inclusión en el Registro mencionado, Registro que tendrá carácter público y será regulado por el Consejo de la Cámara de Cuentas.

3. El examen de las cuentas que deban rendir los perceptores o beneficiarios de ayudas consistentes en subvenciones, créditos o avales del sector público, se extenderá tanto a la comprobación de que las entidades de que se trate se han aplicado a las finalidades para las que fueron concedidas, como a sus resultados.

**Artículo 23.** *Remisión de las Cuentas y documentación justificativa.*

1. La Cuenta General de la Comunidad podrá remitirse a la Cámara en soporte informatizado o por medios telemáticos, correspondiendo al Consejero de Hacienda la aprobación del procedimiento y contenidos correspondientes en el marco de los artículos 124 y 125 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2. Las restantes cuentas podrán también remitirse a la Cámara en soporte informatizado o por medios telemáticos, previo acuerdo del Consejo y de conformidad con los requerimientos técnicos que se establezcan.

3. La documentación justificativa de las correspondientes partidas que exijan las leyes y reglamentos, quedará en poder de los Centros Gestores respectivos y de la Intervención General, a disposición de la Cámara.

4. Las cuentas que deban rendirse a la Cámara no incluidas en los apartados 1 y 2 anteriores se remitirán a la Cámara acompañadas de todos los documentos justificativos de las correspondientes partidas que exijan las leyes y reglamentos, sin perjuicio del tratamiento especial previsto para los mandamientos de pago expedidos con carácter de "a justificar".

*Sección 3ª. Fiscalización de los contratos.*

**Artículo 24.** *Fiscalización de contratos.*

La fiscalización de contratos, cualquiera que sea su carácter, alcanzará a todo el procedimiento de contratación.

*Sección 4ª. Fiscalización del Patrimonio del Sector Público.*

**Artículo 25.** *Fiscalización del Patrimonio.*

La fiscalización de la situación y variaciones del Patrimonio del Sector Público madrileño se ejercerá a través de los inventarios y de la contabilidad legalmente establecidos y comprenderá la correspondiente a su tesorería y a los empréstitos y demás formas de endeudamiento con sus aplicaciones o empleos.

*Sección 5ª. Fiscalización de las modificaciones presupuestarias.*

**Artículo 26.** *Fiscalización de los créditos extraordinarios y suplementarios y modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales.*

1. La fiscalización de los créditos extraordinarios y suplementarios aprobados por la Asamblea de Madrid se referirá únicamente al empleo o aplicación específica del crédito concedido.

2. La fiscalización de las demás modificaciones de los créditos presupuestarios se referirá a la observancia de lo prevenido en la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en cuanto al expediente de concesión tramitado al efecto y al empleo o aplicación específica del crédito concedido.

### **TÍTULO III DE LA FUNCIÓN CONSULTIVA**

**Artículo 27.** *Función consultiva y de asesoramiento.*

1. En el ejercicio de la función consultiva, corresponde a la Cámara de Cuentas el asesoramiento en materia económica y financiera de la Asamblea de Madrid, en todo lo relacionado con las materias propias de su competencia, mediante la resolución de las consultas que le sean formuladas. A la vez emitirá dictámenes respecto de proyectos, proposiciones de ley, y disposiciones de carácter general, cuando sea requerida por la Comisión de la Asamblea competente en materia de presupuestos.

2. La Cámara de Cuentas emitirá dictámenes respecto de anteproyectos de disposiciones de carácter general que le solicite el Gobierno cuando aquél lo solicite por conducto de la Asamblea.

3. La Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, podrá prestar asesoramiento técnico contable, jurídico financiero y presupuestario, relacionado con las funciones de fiscalización y control que corresponden a dicha Cámara, a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, y especialmente a los de pequeña dimensión, cuando éstos lo soliciten a través de la Asamblea de Madrid.

4. Las consultas, requerimientos, solicitudes a que se refieren los apartados anteriores podrán tener por objeto las siguientes materias:

- a) Procedimientos presupuestarios.
- b) Contabilidad pública.
- c) Intervención y auditoría.

5. La propuesta de resolución o de dictamen se pronunciará sobre todas las cuestiones solicitadas en el requerimiento, salvo que se entienda motivadamente que no son competencia de la Cámara.

6. La Cámara de Cuentas resolverá las consultas y emitirá los dictámenes en el plazo máximo de quince días desde que se realice la solicitud, plazo que quedará suspendido cuando el Consejero ponente estime necesaria la aportación de algún documento, aclaración o información y por el tiempo imprescindible hasta que aquéllos se aporten.

### **TÍTULO IV ORGANIZACIÓN**

**Artículo 28.** *Órganos de la Cámara de Cuentas.*

La Cámara de Cuentas está integrada por los siguientes órganos:

- a) El Consejo.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.
- d) Los Consejeros.
- e) La Secretaría General.
- f) Áreas y unidades de fiscalización.

**Artículo 29.** *Consejo de la Cámara de Cuentas.*

1. El Consejo es el órgano colegiado de la Cámara de Cuentas. Estará integrado por siete Consejeros, uno de los cuales será el Presidente y otro el Vicepresidente.

2. A las sesiones del Consejo asistirá el Secretario General, que actuará con voz pero sin voto.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido con la asistencia de cuatro de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes.

4. El Consejo será convocado por el Presidente, a iniciativa propia o siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

5. Las sesiones del Consejo se celebrarán con la periodicidad que acuerde el órgano colegiado.

6. No obstante lo anterior, podrán celebrarse sesiones extraordinarias sin necesidad de cumplirse los requisitos de la convocatoria cuando se reúnan todos los miembros del Consejo y así lo acuerden por unanimidad.

7. Asimismo, podrá ser objeto de deliberación o acuerdo el asunto o los asuntos que no figuren en el orden del día si están presentes todos los miembros del Consejo y se declara su urgencia por el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 30.** *Régimen de convocatoria y de asistencia.*

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por la mayoría de los asistentes, entendiéndose aprobados cuando los votos afirmativos superen a los votos negativos, excluyéndose del cómputo las abstenciones. Si hubiese empate, tras una tercera votación se entenderá que la propuesta de acuerdo ha sido rechazada.

Se exceptúan los supuestos legalmente contemplados de mayorías especiales.

2. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, haciendo constar su opinión disidente defendida en la deliberación, siempre que lo anuncien en el acto de la votación y lo aporten dentro de los dos días siguientes al de la adopción del acuerdo de que se trate. En todo caso, los votos particulares relativos a la materia fiscalizadora se incorporarán a los informes que la Cámara de Cuentas debe remitir a la Asamblea de Madrid y al Tribunal de Cuentas.



**Artículo 31.** *Actas.*

1. El Secretario General o, en su ausencia, el Consejero de menor de edad de entre los asistentes, actuará como Secretario del Consejo. A tales efectos levantará acta de cada sesión que celebre el Consejo.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión y serán firmadas por el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

3. Los acuerdos adoptados en cada sesión tendrán carácter público una vez aprobada el acta correspondiente, incluyendo el sentido del voto de los Consejeros en caso de producirse tal votación, siendo la página web de la Cámara de Cuentas el medio a través del cual dichos acuerdos serán públicos.

**Artículo 32.** *Funciones del Consejo.*

Corresponde al Consejo de la Cámara de Cuentas las siguientes funciones:

- a) Establecer y modificar la organización de la Cámara de Cuentas en desarrollo y de conformidad con el contenido de la presente Ley así como aprobar los proyectos de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma y los posibles proyectos de reforma de la presente Ley que por su contenido deban ser remitidos a la Asamblea de Madrid para su aprobación, o en su caso, por la Mesa de la Asamblea.
- b) Aprobar las disposiciones reglamentarias para el ejercicio de la función fiscalizadora, de acuerdo con las determinaciones que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- c) Aprobar las Áreas o Departamentos sectoriales de fiscalización que comprendan a todo el sector público madrileño referido en el art. 2 de la presente ley, estableciendo un mínimo de Áreas o Departamentos igual al número de Consejeros, con excepción del Presidente de la Cámara. Y asignar tales Áreas o Departamentos sectoriales de fiscalización a los Consejeros.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuestos de la Cámara y la liquidación del mismo.
- e) Aprobar, de acuerdo con los principios acordados con el Tribunal de Cuentas, los criterios y técnicas comunes de fiscalización que garanticen la mayor eficacia en los resultados y eviten la duplicidad en las actuaciones fiscalizadoras.
- f) Elegir entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente y proponer su nombramiento.
- g) Nombrar y remover al Secretario General.
- h) Aprobar el programa de fiscalizaciones de cada año y elevarlo a la Comisión de Presupuestos de la Asamblea de Madrid.
- i) Modificar, ampliar o suspender algunos de los proyectos del programa de fiscalizaciones aprobados por el Consejo cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen, siempre con motivación y comunicando tal excepcionalidad a la Comisión de Presupuestos de la Asamblea de Madrid.

- j) Aprobar los informes y dictámenes elaborados por la Cámara de Cuentas.
- k) Resolver los recursos administrativos contra las resoluciones administrativas dictadas por los distintos órganos de la Cámara de Cuentas.
- l) Aprobar las relaciones de puestos de trabajo de la Cámara de Cuentas.
- m) Aprobar el número de puestos de trabajo, con sus características y retribuciones, reservados a personal eventual.
- n) Establecer el turno de asignación de ponencias en el ejercicio de la función consultiva.
- ñ) Aprobar la oferta de empleo público correspondiente a la Cámara de Cuentas.
- o) Aprobar las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a la Cámara de Cuentas.
- p) Autorizar, con carácter previo a su formalización, los convenios de colaboración que se celebren con otras Instituciones.
- q) Las demás funciones que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Cámara de Cuentas.
- r) El Consejo podrá constituir Comisiones para el estudio y preparación de los asuntos que sean de su competencia.

**Artículo 33.** *El Presidente de la Cámara de Cuentas.*

1. El Presidente de la Cámara de Cuentas será elegido, por un período de tres años renovables por otro período igual, por mayoría absoluta de los Consejeros en primera votación, mayoría simple en segunda votación. Será nombrado por el Presidente de la Asamblea de Madrid, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El Presidente cesa en el cargo si pierde la condición de Consejero.

3. La renuncia al cargo de Presidente no implica, necesariamente, la renuncia al cargo de Consejero.

4. El Presidente informará al Consejo y presentará la renuncia ante la Asamblea de Madrid a los efectos de su toma de conocimiento y de la posterior elección por el Consejo de un nuevo Presidente, por mayoría absoluta en primera votación, mayoría simple en segunda votación.

5. En caso de que su renuncia implique la renuncia al cargo de Consejero, el Vicepresidente asumirá sus funciones hasta la incorporación del nuevo miembro del Consejo y la posterior celebración de Consejo extraordinario para la elección de Presidente.

**Artículo 34.** *Funciones del Presidente.*

Al Presidente de la Cámara de Cuentas le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a) Representar a la Cámara de Cuentas.

Esta función de representación institucional no impedirá la relación de los Consejeros y demás órganos de la Cámara, en los procesos ordinarios de fiscalización que se deberán mantener entre el Consejero respectivo y el titular del órgano o entidad fiscalizada, una vez que la Presidencia haya comunicado al titular del órgano fiscalizado el objeto de la fiscalización y hasta el momento de la notificación del Informe definitivo, o en su caso la suspensión o finalización del procedimiento, que también serán objeto de notificación por la Presidencia.

- b) Convocar y presidir el Consejo de la Cámara de Cuentas y dirigir sus deliberaciones.
- c) Asignar a los Consejeros las tareas a desarrollar de acuerdo con el programa de fiscalizaciones que el Consejo apruebe y con las Áreas o Departamentos sectoriales de fiscalización aprobadas por el Consejo para cada uno de los Consejeros. Por circunstancias excepcionales, motivadamente, podrá asignar una fiscalización concreta y especial a un determinado Consejero, aunque no corresponda funcionalmente a su Área o Departamento. En este supuesto tendrá que dar cuenta al órgano competente de la Asamblea de Madrid.
- d) Informar ante la Asamblea de Madrid respecto de los informes remitidos, pudiendo, en todo caso, estar asistido por el Consejero que haya dirigido las funciones de control y por el personal de la Cámara que estime conveniente.
- e) Ejercer la superior dirección del personal de la Cámara de Cuentas y la potestad disciplinaria, y acordar los nombramientos de todo el personal al servicio de la Cámara.
- f) Efectuar el nombramiento y cese del personal eventual a que se refiere el artículo 63 de la presente Ley.
- g) Acordar el nombramiento con carácter definitivo o provisional y el cese en los puestos de trabajo del personal funcionario.
- h) El reconocimiento del grado personal de los funcionarios al servicio de la Cámara de Cuentas.
- i) Cuanto concierne al Gobierno y administración de la Cámara, en particular, la ordenación de los gastos, de acuerdo con el presupuesto aprobado, y de los correspondientes pagos, autorizar los documentos que formalicen los ingresos y la autorización de las modificaciones presupuestarias.
- j) La contratación necesaria para el funcionamiento de la Cámara.
- k) Las demás facultades que le reconoce la presente Ley y las que le delegue el Consejo.
- l) Designar y dar cuenta, en su caso, al funcionario encargado de practicar las actuaciones previas a la exigencia de las responsabilidades contables cuando el Tribunal de Cuentas haya delegado en la Cámara de Cuentas, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, la instrucción del procedimiento jurisdiccional, así como elevar dichas actuaciones al Tribunal de Cuentas tras dar conocimiento y traslado al Consejo de la Cámara y a la Comisión de Presupuestos de la Asamblea de Madrid.

**Artículo 35.** *El Vicepresidente.*

1. El Vicepresidente de la Cámara de Cuentas será nombrado por el Presidente de la Cámara de Cuentas, a propuesta del Consejo, por un período de tres años renovables por otro período igual,

por mayoría absoluta de los Consejeros en primera votación, mayoría simple en segunda votación. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El Vicepresidente cesa en el cargo si pierde la condición de Consejero.

3. La renuncia al cargo de Vicepresidente no implicará, necesariamente, la renuncia al cargo de Consejero. Tras la renuncia al cargo de Vicepresidente se procederá a la elección de uno nuevo en un nuevo Consejo extraordinario por la mayoría absoluta de sus miembros en primera votación, mayoría simple en segunda votación.

4. En caso de que la renuncia implique la renuncia al cargo de Consejero, se podrá celebrar Consejo extraordinario para la elección de Vicepresidente por la mayoría absoluta de los miembros restantes en primera votación, mayoría simple en segunda votación.

**Artículo 36.** *Funciones del Vicepresidente.*

Al Vicepresidente de la Cámara de Cuentas le corresponde:

- a) Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Las demás funciones que, siendo competencia del Presidente, le sean delegadas por éste.

**Artículo 37.** *Funciones de los Consejeros.*

1. A los Consejeros les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actuaciones de fiscalización que les corresponda en función de la distribución de materias y programaciones de fiscalizaciones aprobadas, y elevar al Presidente los resultados de las mismas.
- b) Dirigir, coordinar y aprobar los trabajos de las Áreas o Departamentos de fiscalización que de ellos dependan, y de las fiscalizaciones especiales que le hayan sido encomendadas excepcionalmente por el Presidente.
- c) Proponer al Presidente la inclusión en el orden del día de cualquier sesión ordinaria del Consejo la aprobación de los informes y de los dictámenes cuya realización les haya sido encomendados, siempre que lo solicite en tiempo y forma.
- d) Las demás funciones que les fueran encomendadas por el Consejo o por el Presidente.

2. La dirección de actuaciones fiscalizadoras es un derecho y un deber de los Consejeros, para lo cual el Consejo adscribirá a cada uno de ellos las unidades de fiscalización necesarias.

**Artículo 38.** *El Secretario General.*

1. El Secretario General dirige la Secretaría General.

2. Corresponde a la Secretaría General las funciones propias de la organización y dirección de los servicios sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos por esta Ley, y en particular:

- a) El asesoramiento jurídico al Consejo y a los Consejeros.

- b) La firma de las certificaciones que se expidan.
- c) La redacción de las actas y la ejecución de los acuerdos de la Cámara.
- d) La redacción del proyecto de Memoria anual.
- e) La elaboración del anteproyecto de presupuesto.
- f) Cualquier otra función que le asigne el Consejo o el Presidente.

3. El Secretario General será designado por el Consejo entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Asamblea de Madrid. El cese será acordado igualmente por el Consejo, sin que la renovación de éste implique el cese de aquél.

4. El nombramiento como Secretario General de la Cámara de Cuentas, implicará la declaración del interesado en la situación administrativa de servicios especiales, con los mismos derechos, tanto durante el ejercicio del cargo como al reincorporarse al servicio activo, que legalmente corresponda a los funcionarios que desempeñen altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

5. El nombramiento y cese de Secretario General serán publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

6. A los efectos previstos en los apartados anteriores, el régimen de incompatibilidades aplicable al Secretario General será el mismo que el del resto de los titulares de órganos de la Cámara de Cuentas.

7. El Secretario General guardará la debida reserva respecto de las deliberaciones que se produzcan en el Consejo.

**Artículo 39.** *Áreas y unidades de fiscalización.*

1. Para el cumplimiento de la función de fiscalización el Consejo establecerá áreas de fiscalización, al frente de cada una de las cuales estará un Consejero de Cuentas.

2. Las áreas de fiscalización tendrán una o más unidades fiscalizadoras y se acomodarán, en la medida de lo posible, a las grandes áreas de la actividad económico-financiera del sector público madrileño.

**TÍTULO V**  
**LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE CUENTAS Y EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA MISMA**

**CAPÍTULO I**  
**LOS CONSEJEROS**

**Artículo 40.** *Los miembros de la Cámara de Cuentas.*

1. Los Consejeros de la Cámara de Cuentas serán elegidos por la Asamblea de Madrid, para un período de seis años, por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. Para su elección la Mesa de la Asamblea de Madrid, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará el número de personas que le corresponda proponer como candidato a cada grupo en función de la representación ciudadana en la Cámara Regional.

3. Los grupos parlamentarios deberán comunicar a la Mesa, en el plazo establecido por esta, su propuesta, acompañada dicha propuesta por la declaración de aceptación de los candidatos.

4. Dichos candidatos comparecerán ante la Comisión de Presupuestos de la Asamblea de Madrid, quien realizará la evaluación de idoneidad para el cargo de Consejero de la Cámara de Cuentas atendiendo al artículo 211 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

5. Tras la comparecencia la Comisión de Presupuestos elevará el informe de idoneidad de los candidatos a la Mesa de la Asamblea, para su posterior inclusión en el Orden del Día del Pleno próximo.

6. Los candidatos deberán obtener el respaldo de los dos tercios de los miembros de la Cámara. La votación de la propuesta será conjunta, y el debate en Pleno será regulado por la Mesa de la Asamblea.

7. Los correspondientes nombramientos serán expedidos por el Presidente de la Asamblea de Madrid y publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

8. Si se produjeran vacantes, el Presidente de la Cámara lo pondrá en conocimiento de la Asamblea para que se proceda a la provisión de las mismas de acuerdo con lo establecido anteriormente y por el tiempo que reste de mandato.

**Artículo 41.** *Estatuto.*

1. Los Consejeros gozan de independencia e inamovilidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 57.

2. Los Consejeros de la Cámara de Cuentas tendrán la condición de alto cargo, sus retribuciones se recogerán expresamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y serán las previstas para los Consejeros de la Administración de la Comunidad de Madrid.

3. El nombramiento como Consejero implicará, en su caso, la declaración del interesado en la situación laboral de excedencia forzosa o, si es funcionario, en la de servicios especiales con los mismos derechos, tanto durante su mandato como al reincorporarse al servicio activo, que legalmente correspondan a los funcionarios que desempeñen altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

4. Los Consejeros cumplirán las obligaciones de su cargo con imparcialidad y dignidad, asistirán a las sesiones del Consejo a las que fueren convocados, salvo causa justificada, y guardarán la debida reserva respecto de las deliberaciones que se produzcan en el Consejo.

**Artículo 42.** *Requisitos para la elección.*

1. Los Consejeros de la Cámara de Cuentas deberán responder a los siguientes criterios de idoneidad: experiencia, honorabilidad profesional y capacidad para ejercer un buen gobierno.

2. La elección de los miembros de la Cámara de Cuentas se llevará a cabo entre funcionarios públicos pertenecientes a Cuerpos para cuyo ingreso se exija titulación académica superior, así como entre Abogados y Economistas, todos de reconocida competencia en relación con las funciones de la Cámara, siendo necesario acreditar para el primero de los casos cinco años de ejercicio profesional en las competencias requeridas, así como diez años en los otros supuestos.

3. La elección de los Consejeros se realizará entre aquellas personas que hayan venido mostrando una conducta personal y profesional que no arroje dudas sobre su capacidad para desempeñar las funciones del cargo al que concurren.

4. Igualmente, en la elección de los Consejeros se tendrá en cuenta la presencia de potenciales conflictos de interés que genere influencias indebidas de terceros. En particular, no podrá ser elegido Consejero quien durante los cinco años anteriores a la fecha de elección, a excepción del desempeño de funciones en los entes de derecho público que ejerzan con plena independencia funciones de naturaleza consultiva, supervisión o regulación, haya desempeñado funciones de dirección, gestión, inspección o intervención de ingresos o gastos en cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público de la Comunidad de Madrid, o hayan sido perceptores de subvenciones con cargo a dicho sector público.

5. Si durante el ejercicio de su mandato, concurrese en cualquier Consejero alguna circunstancia que alterase la evaluación inicial de idoneidad que dio lugar a su nombramiento, a propuesta de cualquier grupo parlamentario de la Asamblea de Madrid, y en comparecencia ante la Comisión de Presupuestos, se reevaluará la misma. Tras la cual, y a petición del mismo grupo parlamentario, podrá incluirse en el Pleno de la Asamblea la propuesta de pérdida de condición de Consejero, la cual será efectiva siempre que esta sea apreciada por la mayoría de tres quintos de sus miembros.

**Artículo 43.** *Incompatibilidades de los Consejeros.*

1. El cargo de Consejero será incompatible con los siguientes cargos o funciones:

a) La de Diputado de la Asamblea de Madrid o de otra Cámara Autonómica.

b) La de Diputado del Congreso de Diputados.

c) La de Senador.

d) La de miembro del Tribunal de Cuentas o de los órganos de fiscalización externa de las Comunidades Autónomas.

e) La de cualquier cargo político o función administrativa del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Universidades y de las Entidades Locales o de sus Organismos Autónomos, Entes y Empresas Públicas.

f) El desarrollo de funciones directivas o ejecutivas en los partidos políticos, en las centrales sindicales y en las asociaciones empresariales.

g) El ejercicio de cualquier actividad pública o privada remunerada. No obstante, serán compatibles las actividades de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional

como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.

2. Los consejeros deben presentar al Pleno del Consejo en el plazo de diez días a contar desde la toma de posesión, una declaración en la que hagan constar que no se encuentran en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas en el apartado anterior. Si durante el mandato incurrían en alguna de estas causas, deberán renunciar de forma inmediata al cargo de consejero.

3. Los consejeros, en el plazo de diez días a contar desde la toma de posesión, deben presentar una declaración de bienes ante notario, así como su declaración de actividades, en el registro que a tal efecto se constituya en la Cámara de Cuentas, que tendrán carácter público.

4. El Presidente del Consejo debe velar para que se cumpla el régimen regulador de incompatibilidad o de incapacidad de los consejeros.

**Artículo 44.** *Responsabilidad.*

La responsabilidad disciplinaria de los Consejeros deberá ser establecida por las normas de régimen interior de la Cámara de Cuentas.

**Artículo 45.** *Registro de intereses activos y pasivos, así como de actividades, de los Consejeros de la Cámara de Cuentas.*

1. En la Cámara de Cuentas existirá un Registro de intereses activos y pasivos, así como de actividades, que consistirá en un sistema de gestión documental que garantice la inalterabilidad y la permanencia de los datos.

2. Los responsables del Registro y el personal que tenga acceso al mismo están obligados a garantizar su seguridad para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos que contiene.

3. El Registro de intereses activos y pasivos tiene carácter público.

**Artículo 46.** *Declaraciones de intereses activos y pasivos, así como de actividades, y su registro.*

1. Las declaraciones de intereses activos y pasivos que presenten los consejeros a partir de la entrada en vigor de este Reglamento deben contener lo siguiente:

a) Declaración patrimonial de intereses: declaración de cada consejero de todos sus bienes, derechos y obligaciones, a la vez se adjuntará copia de la última declaración tributaria del Impuesto sobre la renta de las personas físicas que el declarante o la declarante haya presentado a la Administración Tributaria. La declaración patrimonial de intereses ha de contener como mínimo la información siguiente del declarante o la declarante:

Primero. Sus bienes, derechos y obligaciones patrimoniales.

Segundo. Sus valores o sus activos financieros negociables.

Tercero. Las participaciones societarias y el objeto social de las sociedades en las que participa.

Cuarto. El objeto social de las sociedades de todo tipo en que tenga intereses.



b) Declaración de actividades: declaración de cada consejero sobre las actividades compatibles con su nueva condición adquirida que realizará durante su mandato.

c) Declaración complementaria: declaración en la que cada consejero debe hacer constar el cónyuge o convivientes y los demás familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que ocupan puestos en la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. Las declaraciones referidas en este artículo de la Ley deben presentarse mediante un escrito dirigido al Presidente de la Cámara a través del Registro general de documentos de la Cámara de Cuentas en el plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de toma de posesión y de la fecha de cese. Dichas declaraciones deberán actualizarse anualmente.

Las declaraciones a las que se hacen referencia en los apartados a) y b) del presente artículo tendrán carácter público, siendo expuestas en la web de la Cámara de cuentas de la Comunidad de Madrid.

La declaración del apartado c) del presente artículo tendrá carácter privado.

**Artículo 47.** *Pérdida de la condición de Consejero.*

Los Consejeros pierden su condición por las siguientes causas:

a) Fallecimiento.

b) Finalización de su mandato.

c) Renuncia presentada a la Asamblea de Madrid.

d) Por incapacidad apreciada por sentencia judicial firme.

e) Por incumplimiento grave de los deberes de su cargo, conforme a las normas de régimen interior de la Cámara de Cuentas y apreciado por el Pleno de la Asamblea por mayoría de tres quintos de sus miembros.

f) Por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarados por sentencia judicial firme.

g) Haber sido declarados, en virtud de sentencia judicial firme, responsables civilmente por dolo o condenados por delito doloso.

h) Por pérdida de los requisitos de idoneidad que dieron lugar a su nombramiento, a propuesta de cualquier grupo parlamentario de la Asamblea de Madrid, y tras comparecencia ante la Comisión de Presupuestos donde se reevaluará la misma. Posteriormente, y a petición del mismo grupo parlamentario, podrá incluirse en el Pleno de la Asamblea la propuesta de pérdida de condición de Consejero, la cual será efectiva siempre que esta sea apreciada por la mayoría de tres quintos de sus miembros.

**Artículo 48.** *Abstención y recusación de los Consejeros.*

1. Para los Consejeros regirán las causas de abstención y de recusación previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Además, los Consejeros se abstendrán de la fiscalización de cualquier acto o expediente en que hayan intervenido con anterioridad a su designación como miembros de la Cámara de Cuentas y que, de acuerdo con el artículo 3 de esta Ley, sean de la competencia de ésta.

## **CAPÍTULO II**

### **Personal al servicio de la Cámara de Cuentas**

#### **Artículo 49.** *Régimen jurídico.*

1. El personal que preste sus servicios a la Cámara de Cuentas se regirá por la legislación básica estatal, por los preceptos de este Capítulo, por las disposiciones de régimen interior que le sean de aplicación y, en su defecto, por la legislación de la función pública de la Comunidad de Madrid.

2. No obstante lo anterior, el régimen de selección, provisión de puestos de trabajo, derechos, deberes, incompatibilidades, retribuciones, seguridad social, extinción de la relación de servicios y régimen disciplinario será el establecido en la legislación de la función pública de la Administración de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 50.** *Personal funcionario, eventual y laboral.*

1. El personal a que se refiere el artículo anterior está integrado por personal funcionario, eventual y laboral.

2. El personal eventual, que será el que establecido previamente por el Consejo de la Cámara de Cuentas, sólo podrá ejercer funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial del Presidente y de los Consejeros de Cuentas. Su cese será automático cuando se produzca el del Presidente o Consejero a cuyo servicio esté adscrito. En ningún caso el personal eventual podrá desempeñar puestos de trabajo asignados por la relación de puestos de trabajo a funcionarios.

#### **Artículo 51.** *Representación y participación del personal.*

La representación y la participación del personal al servicio de la Cámara de Cuentas en el establecimiento de sus condiciones de trabajo se llevarán a cabo a través de una Junta de Personal y de una Mesa de Negociación, en los términos previstos en la legislación aplicable en materia de Función Pública.

#### **Artículo 52.** *Relaciones de puestos de trabajo y Oferta de Empleo Público.*

1. Las relaciones de puestos de trabajo de la Cámara de Cuentas comprenden los puestos de trabajo a desempeñar por el personal a su servicio, y contendrán los distintos aspectos exigidos en la legislación de la función pública de la Comunidad de Madrid.

2. Los puestos de trabajo dotados presupuestariamente que no puedan ser cubiertos con los efectivos de personal existentes en la Cámara de Cuentas constituirán su Oferta de Empleo Público.

Una vez aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid el Consejo de la Cámara de Cuentas aprobará la correspondiente Oferta de Empleo Público.

La Oferta de Empleo Público se ajustará a la legislación de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 53.** *Selección, provisión de puestos y extinción de la relación de servicios.*

La convocatoria y resolución de los procedimientos de selección, y provisión de puestos de trabajo y extinción de la relación de servicios, corresponderá al Consejo.

**Artículo 54.** *Retribuciones.*

Las retribuciones del personal funcionario y eventual al servicio de la Cámara de Cuentas serán, en función de los Grupos de titulación y niveles de complementos de destino asignados a los puestos de trabajo, las mismas que correspondan a los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 55.** *El Interventor de la Cámara de Cuentas.*

La función interventora se ejercerá por el Interventor de la Cámara de Cuentas, elegido y removido libremente por el Consejo entre funcionarios de carrera al servicio de la Cámara de Cuentas o de la Administración de la Comunidad de Madrid para cuyo ingreso se exija titulación superior en Derecho, en Ciencias Económicas o con títulos equivalentes de reconocida competencia.

### **CAPÍTULO III GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA**

**Artículo 56.** *Régimen económico-financiero.*

La Cámara de Cuentas, sin perjuicio de sus peculiaridades como consecuencia de su autonomía organizativa y financiera, se adaptará al régimen económico-financiero previsto en la Ley 9/1990, de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 57.** *Elaboración del anteproyecto y aprobación del proyecto de presupuesto.*

1. El Secretario General redactará el anteproyecto de presupuesto de la Cámara y lo remitirá al Consejo, antes del 15 de julio de cada año, para su aprobación, junto con la documentación que corresponda según la legislación de aplicación.

2. El proyecto de presupuesto y la documentación anexa se remitirá, una vez aprobado por el Consejo, a la Asamblea de Madrid; así como a la Consejería competente en materia de Hacienda dentro del plazo establecido al efecto para su integración en el proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 58.** *Ejecución del presupuesto.*

El Secretario General dará cuenta al Consejo del estado de ejecución del presupuesto con periodicidad trimestral. También informará al Consejo de las modificaciones presupuestarias que se realicen en la Cámara de Cuentas.

**Artículo 59.** *Régimen de la contratación.*

1. Serán de aplicación a la Cámara de Cuentas las normas que rigen la contratación en la Comunidad de Madrid.

**TÍTULO VI  
RELACIONES INSTITUCIONALES**

**CAPÍTULO I  
RELACIONES CON LA ASAMBLEA DE MADRID**

**Artículo 60.** *Relaciones con la Asamblea.*

1. Las relaciones de la Asamblea de Madrid con la Cámara de Cuentas se producirán a través de la Comisión de la Asamblea competente en materia de Presupuestos.

2. La Cámara de Cuentas rendirá a la Asamblea de Madrid, antes del 1 de abril de cada año, una memoria de las actuaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior. La liquidación del presupuesto de la Cámara de Cuentas será presentada por el Presidente de la misma antes de concluir el primer trimestre del ejercicio posterior al que se refiere la liquidación.

3. El Presidente de la Cámara de Cuentas y el resto de Consejeros comparecerán ante la Asamblea de Madrid cuantas veces sea requerido para informar de los asuntos que la Asamblea le solicite.

**CAPÍTULO II  
RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**Artículo 61.** *Relaciones con el Tribunal de Cuentas.*

La Cámara de Cuentas canalizará a través de su Presidente las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

**Artículo 62.** *Colaboración con el Tribunal de Cuentas.*

El Consejo de la Cámara de Cuentas podrá impulsar la adopción de acuerdos con el Tribunal de Cuentas sobre los principios que deben regir la colaboración de ambas instituciones cuando tengan que practicar, cada una dentro del ámbito de su competencia, actuaciones fiscalizadoras respecto de la actividad económico-financiera de una misma entidad o persona, o cuando se trate de realizar fiscalizaciones de carácter horizontal.

**Artículo 63.** *Solicitud de actuaciones fiscalizadoras por el Tribunal de Cuentas.*

1. El Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo previsto en su legislación, podrá solicitar de la Cámara de Cuentas la práctica de concretas actuaciones fiscalizadoras, tanto si se refieren al sector público autonómico como al estatal.

2. Si el Consejo de la Cámara de Cuentas acordara practicarlas, adoptará el pertinente acuerdo de modificación del programa anual de fiscalizaciones, si fuese necesario, y dará traslado del mismo tanto a la Comisión de la Asamblea de Madrid competente en materia de presupuestos como al propio Tribunal de Cuentas; en caso de apreciar dificultades para su realización, adoptará el correspondiente acuerdo motivado y dará traslado del mismo al citado Tribunal y a la Comisión de la Asamblea de Madrid competente en materia de presupuestos.

3. En el mismo Consejo en el que se acuerde aceptar la solicitud, se procederá por el Presidente a la asignación de las actuaciones a los Consejeros, en función de las áreas de fiscalización en que esté organizada la Cámara de Cuentas.

4. Los resultados obtenidos, una vez aprobados por el Consejo, se elevarán al Tribunal de Cuentas para su incorporación al procedimiento que corresponda.

**Artículo 64.** *Delegación de la práctica de las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable en vía jurisdiccional.*

1. Cuando la Cámara de Cuentas haya puesto de manifiesto a través de sus informes de fiscalización o detecten en el curso de sus actuaciones, la existencia de algún indicio de responsabilidad contable como consecuencia de hechos supuestamente constitutivos de alcance de caudales o efectos públicos, se deberá poner tal situación en conocimiento del Tribunal de Cuentas. En tal caso, podrá solicitar al Tribunal de Cuentas la delegación de la práctica de las actuaciones previas reguladas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

2. La Cámara de Cuentas podrá igualmente, por delegación del Tribunal de Cuentas, practicar las actuaciones previas como consecuencia de hechos supuestamente constitutivos de alcance detectados en las fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas o de que este órgano hubiere tenido noticia, siempre que vengan referidas a sujetos integrantes del sector público madrileño.

3. Producida la delegación y su aceptación, el Consejo designará el funcionario encargado de la práctica de las actuaciones previas. Una vez finalizadas las actuaciones por el funcionario designado, se elevarán al Consejo para su conocimiento e inmediato traslado al Tribunal de Cuentas.

### **CAPÍTULO III RELACIONES CON LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS FISCALIZADOS**

**Artículo 65.** *Relaciones con la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid.*

La actividad de la Cámara de Cuentas, referente a la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid, se canalizará a través del Consejero de Hacienda, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.2 de esta Ley.

**Artículo 66.** *Relaciones con los demás sujetos integrantes del sector público madrileño.*

Las relaciones con los demás sujetos integrantes del sector público madrileño cuya gestión pueda ser objeto de control por la Cámara de Cuentas, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley, se canalizarán a través del órgano que ostente la representación de los mismos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.2 de esta Ley.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA Procedimiento administrativo**

1. En materia de procedimiento, recursos y forma de las disposiciones y actos de los órganos de la Cámara de Cuentas no adoptados en el ejercicio de su función fiscalizadora, será de aplicación,

en defecto de lo previsto en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Corresponde a la Cámara de Cuentas la ejecución de sus propios actos, que llevarán a cabo sus órganos con la colaboración, si fuere necesaria, de la Administración de la Comunidad de Madrid.

3. La resolución de los procedimientos de revisión de oficio y del recurso extraordinario de revisión corresponderá al Consejo de la Cámara de Cuentas.

4. Las resoluciones administrativas adoptadas por el Consejo agotan la vía administrativa y serán impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

## **SEGUNDA**

### **Régimen supletorio**

En el ejercicio de la función fiscalizadora de la Cámara de Cuentas serán de aplicación con carácter supletorio las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y en la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

## **TERCERA**

### **Referencias legislativas al Tribunal de Cuentas**

Las referencias hechas por la legislación de la Comunidad de Madrid al Tribunal de Cuentas se entenderán realizadas a la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de las que puedan corresponder a aquél en aplicación de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo.

## **CUARTA**

### **Provisión de puestos por funcionarios de la Administración de la Comunidad de Madrid**

La Cámara de Cuentas podrá proveer sus puestos de trabajo con personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas y del Tribunal de Cuentas, mediante los correspondientes procedimientos de concurso de méritos y libre designación.

Los funcionarios de la Comunidad de Madrid que ocupen, a través de los procedimientos referidos en el apartado anterior, un puesto de trabajo en la Cámara de Cuentas, quedarán en la Administración de la Comunidad de Madrid en la situación administrativa que corresponda de acuerdo con lo previsto en la legislación de la función pública.

## **QUINTA**

### **Contratación externa**

La Cámara de Cuentas, en el ámbito de sus funciones, y para el desarrollo de actuaciones específicas, podrá contratar con empresas o con personas físicas, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

**SEXTA**  
**Designación de los Consejeros**

1. En el plazo máximo de tres meses desde la terminación del mandato de los Consejeros de la Cámara de Cuentas, la Asamblea de Madrid procederá a la elección de los nuevos Consejeros, por el procedimiento y con los requisitos establecidos en la presente Ley.

2. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de su designación los Consejeros celebrarán un Consejo extraordinario, que será presidido por el Consejero de mayor edad, y en el que actuará como Secretario el de menor edad, con el objeto de proceder a la elección del Presidente y del Vicepresidente de la Cámara de Cuentas. Ambos serán elegidos por mayoría absoluta en primera votación, o por mayoría simple en segunda votación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA**  
**Habilitación presupuestaria**

Durante el ejercicio económico de la entrada en vigor de esta Ley, por los órganos competentes en cada caso de la Comunidad de Madrid, se tramitarán las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley.

**SEGUNDA**  
**El Reglamento de Organización y Funcionamiento**

El consejo de la Cámara de Cuentas elaborará, en el plazo de seis meses su Reglamento de Régimen Interior y de Funcionamiento que presentará a la Asamblea de Madrid para su tramitación y, en su caso, aprobación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de cuentas de la Comunidad de Madrid y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**  
**Entrada en vigor de la Ley**

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**— ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON PROPOSICIÓN DE TEXTO ALTERNATIVO A  
LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-10/2017 RGEF.4866, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY  
11/1999, DE 29 DE ABRIL, DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE  
MADRID —**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la enmienda a la totalidad con

proposición de texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos (RGEP.11604/2017), a la Proposición de Ley PROP.L-10/2017 RGEP.4866, de Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

D. Ignacio Aguado Crespo, Portavoz del Grupo Parlamentario de Ciudadanos en la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en los artículos 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad, con proposición de texto alternativo a la Proposición de Ley PROP.L-10/2017 RGEP.4866, de Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Cámara de Cuentas es el órgano dependiente de la Asamblea de Madrid al que corresponde ejercer el control económico y presupuestario del sector público de la Comunidad de Madrid, con plena independencia en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/1999, de 29 de abril.

La presente Ley tiene el objetivo de liberar esta institución de influencias políticas y dotarla de la mayor independencia posible, así como favorecer su eficacia, eficiencia y una mayor transparencia.

Para ello se propone dotar a la Cámara de Cuentas de una nueva organización en la que el Órgano de dirección de la Cámara sea unipersonal y no colegiado como en la actualidad. Se trata del modelo anglosajón de la General Audit Office americana o la National Audit Office inglesa, Instituciones de control externo dirigidas por un responsable individual. Con esta nueva estructura organizativa de la Cámara se supera la situación actual en la cual los Consejeros de la Cámara son nombrados por el parlamento regional, siguiendo proporcionalmente la composición política de la Asamblea.

El modelo de órgano de dirección unipersonal, implica la responsabilidad directa de su titular en una Institución básica de la Comunidad de Madrid, por lo que debe poseer los atributos propios de un profesional independiente de adecuada y fehaciente cualificación técnica, y de experiencia laboral contrastada.

Asimismo, se modifica el ámbito de actuación de la Cámara, incorporando con el detalle necesario todas las personificaciones jurídicas que componen el sector público de la Comunidad de Madrid. De esta forma, se recogen también aquellos órganos que en el futuro pudieran crearse en la Comunidad, con dotación diferenciada en sus Presupuestos Generales.

De la misma forma, se modifica el procedimiento de remisión y tratamiento en la Asamblea de Madrid de los Informes de fiscalización y auditoria remitidos por la Cámara de Cuentas, estableciendo la obligación de dar publicidad a los informes en las páginas web de la Cámara y de la propia Asamblea.

La presente Ley incorpora además la capacidad sancionadora de la Cámara en los supuestos de incumplimientos en el deber de colaboración de las personas y/o entidades obligadas a prestársela, en los procedimientos de fiscalización y consultivos.



Por último, se recoge la capacidad sancionadora de la Cámara en los supuestos de incumplimientos en las obligaciones correspondientes a la rendición de las cuentas anuales, contratos y de la documentación reglamentaria que debe acompañarles.

Por todo ello se propone:

La modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

#### **TEXTO ARTICULADO**

**Artículo único.-** *Modificación de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid:

**Uno.** Se modifica el Artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2. **Ámbito de actuación.**

El ámbito de actuación de la Cámara de Cuentas se extiende a:

1. El sector público de la Comunidad de Madrid que, a los efectos de esta Ley, estará integrado por:

a) La Administración General de la Comunidad de Madrid.

b) La Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, entendiéndose comprendida en la misma:

1º) Los organismos autónomos dependientes de la Administración General de la Comunidad de Madrid.

2º) Los entes públicos autonómicos.

3º) Las sociedades mercantiles públicas autonómicas.

4º) Los consorcios públicos autonómicos.

5º) Las fundaciones públicas autonómicas.

6º) Las universidades públicas autonómicas.

7º) Cualesquiera organismos, entidades de derecho público y fondos patrimoniales vinculados o dependientes de la Administración General de la Comunidad de Madrid.

c) Las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, entes públicos, empresas públicas, fundaciones públicas, consorcios públicos y cualesquiera entidades públicas dependientes o adscritas al sector público local.

d) Los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid que, careciendo de personalidad jurídica, no estén integrados en su Administración General.

e) La Asamblea de Madrid.

2. La fiscalización de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas de cualquier naturaleza concedidas por los sujetos integrantes del sector público madrileño a personas físicas o jurídicas.”

**Dos.** Se modifica el Artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8. Informes de fiscalización.

1. La Cámara de Cuentas cumplirá su función de fiscalización mediante la emisión de informes, que se integrarán en una Memoria anual que deberá ser remitida a la Asamblea antes del día 31 de diciembre de cada año.

2. La Cámara de Cuentas podrá emitir, en cualquier momento, a petición de la Asamblea de Madrid o por iniciativa propia en los casos en que lo entienda oportuno por razones de urgencia, informes relativos a las funciones de fiscalización descritas en el artículo 4 de la presente Ley.

3. Los informes aprobados por la Cámara de Cuentas de Madrid como resultado de su función fiscalizadora, así como las alegaciones y justificaciones presentadas por los sujetos fiscalizados en el trámite de audiencia, se remitirán al día siguiente de su aprobación por el Presidente de la Cámara de Cuentas a la Asamblea de Madrid, al Tribunal de Cuentas y a las autoridades, organismos y entidades afectadas.

Cuando los informes se refieran a las cuentas o a la actividad de las corporaciones locales, se dará traslado, además de a la Asamblea de Madrid y al Tribunal de Cuentas, a las propias corporaciones, a fin de que sus respectivos plenos los conozcan y, en su caso, adopten las medidas que estimen oportunas.

4. La Cámara de Cuentas podrá remitir a la Asamblea de Madrid cuantos informes considere convenientes, proponiendo las medidas que considere oportunas y necesarias para la mejora de la gestión presupuestaria, económico-financiera y contable del sector público madrileño, en función de los resultados que arrojen los procedimientos de fiscalización.

5. Conocido por la Comisión de la Asamblea de Madrid encargada de las relaciones con la Cámara de Cuentas el resultado de las actuaciones fiscalizadoras, y una vez que dicha Comisión haya procedido a su estudio, se aprobarán las resoluciones que propongan los Grupos parlamentarios, las cuales se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, junto al correspondiente anuncio, en el que constará el enlace que permita acceder al texto completo de los informes.

6. Los informes de fiscalización de la Cámara de Cuentas se harán públicos a través de las páginas web de la propia Cámara de Cuentas y de la Asamblea de Madrid, sin perjuicio del cumplimiento de las demás formas de publicidad que imponga la legislación vigente en materia de transparencia.”

**Tres.** Se modifica el Artículo 11, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11. Deber de colaboración.

1. Todas las entidades referidas en el artículo 2 tienen el deber de colaborar con la Cámara de Cuentas cuando ésta ejercite sus funciones, quedando obligadas a suministrarle en el plazo que se fije al efecto cuantos datos, estados financieros y contables, documentos, antecedentes o informes les solicite.

Idéntico deber de colaboración será exigible por la Cámara de Cuentas a toda persona física o jurídica perceptora de subvenciones, créditos, avales y ayudas públicas, así como, en su caso, respecto de los bienes, fondos, efectos o caudales públicos que tengan en depósito, custodia o administración.

2. La petición de colaboración se dirigirá por el Presidente de la Cámara de Cuentas al titular del órgano o autoridad que ejerza la representación de las entidades requeridas o, en su caso, a la persona física correspondiente.

No obstante, la Cámara de Cuentas podrá dirigirse también, si lo estima oportuno, a la autoridad o funcionario correspondiente.

3. El órgano que recibiere cualquier petición de colaboración de la Cámara de Cuentas estará obligado a acusar recibo y cumplimentarla dentro del plazo señalado, salvo imposibilidad que será debidamente razonada y comunicada a la Cámara de Cuentas indicando el plazo que precise su atención.

4. El personal auditor de la Cámara de Cuentas tendrá, en el ejercicio de sus funciones, libre acceso a las oficinas, centros y dependencias sujetos a su control. El personal de dichas dependencias deberá facilitar el acceso a los sistemas de información contable de las entidades sujetas a control.

5. El incumplimiento del deber de colaboración regulado en este artículo facultará a la Cámara de Cuentas para la adopción de las siguientes medidas:

a) Imponer multas coercitivas al responsable por un importe mínimo de 500 euros y máximo de 5.000, en función de la importancia de la perturbación causada, la intencionalidad, la reiteración del incumplimiento y los medios materiales y personales disponibles.

La Cámara de Cuentas deberá cursar previo apercibimiento indicando, el plazo concedido para cumplir y la cuantía de la multa coercitiva que, en caso de confirmarse el incumplimiento, proceda.

El importe de las multas coercitivas tendrá, a todos los efectos, la naturaleza de ingreso público.

b) Si los requerimientos se refieren a la reclamación de justificantes de inversiones o gastos públicos y no son cumplimentados en el plazo señalado, se propondrá al órgano, entidad o centro gestor el inicio del oportuno expediente de reintegro, sin perjuicio de que se puedan trasladar los hechos al Ministerio Fiscal a los efectos de las posibles responsabilidades penales a que hubiere lugar.

c) La Cámara de Cuentas informará a la Asamblea de Madrid de los incumplimientos del deber de colaboración que, por su entidad, así lo requieran.

d) La Cámara de Cuentas podrá proponer al Consejo de Gobierno, a los Consejeros o autoridades de todo orden la imposición de sanciones disciplinarias, incluida la separación del servicio del funcionario o el cese de la autoridad responsable del incumplimiento."

**Cuatro.** Se añade un nuevo artículo 11 bis, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11 bis. Requerimientos y medios de apremio.

1. Toda persona o entidad a las que se refiere el artículo 2, sujeta a obligación de rendir cuentas o contratos que dejare de hacerlo en el plazo legalmente establecido o lo hiciere con graves defectos, será compelido a ello mediante requerimiento conminatorio del Presidente de la Cámara de Cuentas.

2. Si el requerimiento no fuere atendido en el plazo señalado al efecto, la Cámara de Cuentas podrá aplicar las siguientes medidas:

a) La imposición de multas coercitivas, en los términos previstos en el artículo anterior.

b) La formación de oficio de la cuenta retrasada a cargo del apremiado, siempre que existieren los elementos suficientes para realizarlo sin su cooperación.

c) La propuesta a la autoridad u órgano competente de la imposición de sanciones disciplinarias al cuentadante responsable.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la Cámara de Cuentas podrá en su caso, dar traslado al Ministerio Fiscal a los efectos de deducir las responsabilidades penales oportunas."

**Cinco.** Se modifica el Título IV en su totalidad, artículos 23 a 31, eliminándose los artículos 28 a 31, y queda redactado de la siguiente forma:

"TÍTULO IV

Organización y funcionamiento de la Cámara de Cuentas

CAPÍTULO I

Órganos de la Cámara

Artículo 23. Órganos de la Cámara de Cuentas.

Los órganos que integran la Cámara de Cuentas son:

a) El Presidente.

b) La Secretaría General.

Artículo 24. Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente de la Cámara de Cuentas el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Representar a la Cámara de Cuentas.

b) Ejercer la función fiscalizadora de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

c) Aprobar el Programa anual de fiscalizaciones de la Cámara.

d) Aprobar todos los Informes de fiscalización, memorias, consultas y dictámenes que formule la Cámara.

e) Remitir y presentar en la Asamblea de Madrid los informes de fiscalización, memorias, consultas y dictámenes aprobados por la Cámara.

- f) Nombrar al Secretario General de la Cámara de Cuentas.
- g) Ejercer la superior dirección del personal de la Cámara así como las facultades relativas a su nombramiento y contratación.
- h) Dirigir y supervisar todas las materias relacionadas con el régimen y gobierno interior de la Cámara, en particular, las correspondientes a la aprobación del anteproyecto, ejecución y liquidación de su presupuesto anual y a la contratación de obras, servicios, suministros y otras prestaciones necesarias para el funcionamiento de la Cámara.
- i) Cualesquiera otras funciones que no estén expresamente asignadas a otros órganos de la Cámara de Cuentas.

Artículo 25. La Secretaría General de la Cámara de Cuentas.

1. El Secretario General dirige la Secretaría General de la Cámara de Cuentas.
2. Corresponden a la Secretaría General las funciones propias de la organización y administración de los servicios relativos al régimen interior de la Cámara de Cuentas y, en particular:
  - a) El asesoramiento jurídico al Presidente y la coordinación de la asesoría jurídica de la Cámara de Cuentas.
  - b) La jefatura superior del personal de la Cámara de Cuentas.
  - c) La redacción de las actas y certificaciones de la Cámara y la notificación de las resoluciones del Presidente.
  - d) La elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara.
  - e) La redacción del proyecto de Memoria anual.
  - f) El archivo, custodia y conservación de la documentación e inventarios de la Cámara.
  - g) La sustitución del Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste.
  - h) El ejercicio de las funciones que puedan serle delegadas por el Presidente.

## CAPÍTULO II

### Funcionamiento de la Cámara

Artículo 26. Función Fiscalizadora.

1. La organización de la Cámara de Cuentas se estructurará atendiendo a las grandes áreas de la actividad económica, financiera y presupuestaria del sector público de la Comunidad de Madrid, con el fin de conseguir la máxima eficiencia y eficacia de la función fiscalizadora de la Cámara.
2. El programa anual de fiscalizaciones a desarrollar por la Cámara de Cuentas se determinará siguiendo los criterios y políticas de control establecidos por el Presidente de la Cámara, respetando la iniciativa fiscalizadora recogida en el artículo 10 de esta Ley.

3. Las fiscalizaciones programadas se realizarán por los equipos o unidades técnicas necesarias para una mejor racionalización y especialización en el desarrollo de las actuaciones.

4. Los auditores o letrados directores de las fiscalizaciones elevarán al Presidente de la Cámara los proyectos de Informe de las fiscalizaciones realizadas, en los plazos fijados en el programa de fiscalización anual o en los que se establezcan reglamentariamente. En base a los mismos, el Presidente aprobará el informe definitivo de fiscalización que será remitido a la Asamblea de Madrid.

5. La Cámara de Cuentas podrá contratar los servicios de facultativos o expertos en las materias o actividades objeto de fiscalización.

Artículo 27. Secretaría General de la Cámara de Cuentas.

1. La Secretaría General se organizará en las unidades administrativas necesarias para atender a la gestión de los asuntos gubernativos y de personal al servicio de la Cámara de Cuentas, a la llevanza de la contabilidad oficial de la Cámara, así como a la administración de los asuntos económicos y presupuestarios, de los servicios informáticos y telemáticos, del registro general, del archivo de documentación y de la biblioteca de la Cámara.

2. En la Secretaría General de la Cámara se implementarán y gestionarán los siguientes registros de inventario:

a) Inventario de entes del sector público de la Comunidad de Madrid sujetos a rendición de cuentas, en el que consten las referencias a la fecha de rendición, procedimiento utilizado e incidencias producidas.

b) Inventario de contratos que deban ser remitidos a la Cámara de Cuentas, en cumplimiento de la obligación establecida en la normativa de contratación del sector público.”

**Seis.** Se modifica el Capítulo I del Título V en su totalidad, artículos 32 a 36, renumerándose cómo artículos 28 a 30 y quedando redactado de la siguiente forma:

#### “TÍTULO V

Los miembros de la Cámara de Cuentas y el personal al servicio de la misma

#### CAPÍTULO I

Los miembros de la Cámara de Cuentas

Artículo 28. Elección del Presidente de la Cámara de Cuentas.

1. El Presidente de la Cámara de Cuentas será elegido por el Pleno de la Asamblea de Madrid por una mayoría de tres quintas partes de los Diputados que la componen y para un mandato de cinco años renovable una sola vez.

2. Los candidatos propuestos deberán ostentar titulación académica superior y acreditar fehacientemente un mínimo de diez años de ejercicio profesional en el ámbito público o privado en las áreas de economía, derecho financiero y presupuestario, hacienda pública, auditoría o contabilidad.

3. Incurren en causa de inelegibilidad quienes en los cuatro años anteriores al nombramiento hubiesen estado comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Presidente, consejero o viceconsejero del Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- b) Diputado de la Asamblea de Madrid.
- c) Diputado del Congreso de los Diputados.
- d) Senador.
- e) Autoridades o funcionarios que tengan a su cargo la gestión, inspección o intervención de los ingresos y gastos del sector público de la Comunidad de Madrid.
- f) Presidentes, Directores y miembros de los Consejos de Administración de los entes que componen el sector público de la Comunidad de Madrid.
- g) Perceptores de subvenciones con cargo a fondos públicos de la Comunidad de Madrid.
- h) Miembros de partidos políticos, sindicatos o asociaciones empresariales que hubiesen desarrollado en las mismas funciones directivas o ejecutivas.
- i) Cualquiera otra persona que tenga la condición de cuentadante ante la Cámara de Cuentas.

4. Cada Grupo Parlamentario podrá proponer un candidato y corresponde a la Mesa de la Asamblea examinar si los candidatos propuestos cumplen con los requisitos exigidos y no incurrir en causa de inelegibilidad en los términos previstos en los números anteriores de este artículo.

5. El nombramiento del Presidente de la Cámara de Cuentas corresponde al Presidente de la Asamblea de Madrid y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 29. Pérdida de la condición de Presidente.

1. La pérdida de la condición de Presidente de la Cámara de Cuentas sólo se produce por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Expiración de su mandato.
- c) Renuncia presentada y aceptada ante la Asamblea de Madrid.
- d) Incapacidad declarada por resolución judicial firme.
- e) Por incurrir en causa de incompatibilidad, considerándose como tales a estos efectos todas las causas de inelegibilidad previstas en el artículo 28 así como el ejercicio de cualquier actividad pública o privada remunerada. No obstante, serán compatibles las actividades de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquellas, así como la colaboración y la asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.

f) Por incumplimiento grave de los deberes de su cargo.

g) Por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarada por sentencia judicial firme.

h) Por haber sido declarados responsables civilmente por dolo o condenados por delito doloso en virtud de sentencia judicial firme.

2. El cese por causa de incompatibilidad o por incumplimiento grave de los deberes del cargo deberá ser apreciado por una mayoría de tres quintos de los miembros de la Asamblea de Madrid.

3. En el supuesto de cese por expiración de mandato, el Presidente de la Cámara de Cuentas continuará en el ejercicio de sus funciones, hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

Artículo 30. Nombramiento y cese del Secretario General.

El Secretario General de la Cámara de Cuentas será libremente nombrado y cesado por su Presidente de entre los auditores y letrados de la propia Cámara.”

**Siete.** Se reenumeran todos los artículos del Capítulo II del Título V, artículos 37 a 43, que pasan a ser los artículos 31 a 37.

**Ocho.** Se reenumeran todos los artículos del Título VI, artículos 44 a 47, que pasan a ser los artículos 38 a 41.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas, a la entrada en vigor de la presente Ley, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

##### **Habilitación normativa**

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor sucesiva de esta Ley, la Cámara de Cuentas elaborará y remitirá a la Asamblea de Madrid para su aprobación, los correspondientes proyectos de adaptación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

##### **Entrada en vigor**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a excepción de los números 5 y 6 de su artículo único que entrarán en vigor una vez extinguido el mandato de los Consejeros de la Cámara de Cuentas vigente al tiempo de la publicación oficial de esta Ley.



**— ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON PROPOSICIÓN DE TEXTO ALTERNATIVO A LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-11/2017 RGEF.5287, REGULADORA DE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR EN LA COMUNIDAD DE MADRID —**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la enmienda a la totalidad con proposición de texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (RGEF.11588/2017), a la Proposición de Ley PROP.L-11/2017 RGEF.5287, reguladora de los puntos de encuentro familiar en la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

D. Enrique Ossorio Crespo, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar enmienda a la totalidad con proposición de texto alternativo, a la Proposición de Ley PROP.L-11/2017 RGEF.5287, reguladora de los puntos de encuentro familiar en la Comunidad de Madrid.

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON TEXTO ALTERNATIVO A LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-11/2017 RGEF.5287, REGULADORA DE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definición, naturaleza y finalidad.

Artículo 3. Ámbito territorial de actuación.

Artículo 4. Principios de actuación.

Artículo 5. Distribución competencial.

Artículo 6. Objetivos.

Artículo 7. Servicios que se prestan en los Puntos de Encuentro Familiar.

TÍTULO I.

De los usuarios de los Puntos de Encuentro Familiar.

Artículo 8. Personas usuarias.

Artículo 9. Derechos y deberes de las personas usuarias

Artículo 10. Participación de los usuarios.

TÍTULO II.

Protocolos de actuación en los Puntos de Encuentro Familiar.

Artículo 11. Acceso a los Punto de Encuentro Familiar.

Artículo 12. Actuación en la fase de derivación.

Artículo 13. Actuación en la fase de intervención.

Artículo 14. Duración de la intervención.

Artículo 15. Intervención en situaciones de violencia de Género.

Artículo 16. Registros.

Artículo 17. Actuación en la fase de finalización.

Artículo 18. Suspensión de la intervención.

Artículo 19. Informes técnicos.

### TÍTULO III.

De la estructura y funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar.

Artículo 20. Personal técnico y coordinador.

Artículo 21. Funciones de los profesionales actuantes.

Artículo 22. Derechos y deberes de los profesionales Intervinientes.

Artículo 23. Normas de organización y funcionamiento.

Artículo 24. Duración, horario y calendario.

Artículo 25. Seguridad.

Artículo 26. De la comunicación previa de la prestación de servicio de Punto de Encuentro Familiar.

Artículo 27. Del Régimen sancionador.

Disposición Final Primera. Desarrollo reglamentario.

Disposición Final segunda. Entrada en vigor.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Europea sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 en su artículo 9 reconoce el derecho de los niños/as y adolescentes que viven separados de su madre y/o padre a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de manera regular, salvo que estas relaciones sean contrarias al interés superior del niño/a.

La Recomendación número (98), de 21 de enero de 1998, del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, sobre la Mediación Familiar señala, en su exposición de motivos, que debe asegurarse la protección de los intereses del niño o el adolescente y su bienestar, especialmente en relación con la guarda y el derecho de visitas ante situaciones de separación y divorcio incluyéndose entre las recomendaciones a los Estados, que promuevan la mediación familiar adoptando y reforzando las medidas necesarias para promover la promoción y la utilización efectiva de la mediación, especialmente para todas aquellas cuestiones relacionadas con los menores y en particular, las relativas a la guarda y el derecho de visita.

La Constitución Española de 1978 en su artículo 39.1 establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia disponiendo en su apartado segundo la obligatoriedad de los poderes públicos de asegurar la protección integral de los hijos.

El artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de protección y tutela de los menores y el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

Por otra parte el artículo 94 del Código Civil dispone que: El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho a visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía, correspondiendo a la autoridad judicial determinar el modo y el lugar del ejercicio de este derecho.

La Ley Orgánica 1/ 1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia en su artículo 2 establece que, primará siempre el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir, enumerando en su artículo 11.2, la supremacía del interés del menor, su integración familiar y social y el mantenimiento del menor en el medio familiar de origen salvo que no sea conveniente para su interés y la prevención de todas aquellas situaciones que pudieran perjudicar su desarrollo personal.

En el mismo sentido la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia en la Comunidad de Madrid en su preámbulo establece que: El niño y la niña son personas y como tales, deben ser tratados, es decir, como una persona singular, libre, sujeta a derechos propios de su condición humana, con la particularidad de su condición infantil. Por tanto no pueden ser considerados como propiedad de sus padres, de su familia o de la Administración no pudiendo ser discriminados ni por sexo, edad, condición, idioma, religión, etnia, características socio-económicas de sus padres o familia, ni por cualquier otra consideración.

Por otra parte, la Carta Europea de los Puntos de Encuentro para el mantenimiento de las relaciones hijos-padres, elaborada en enero de 2004, dispone que la acción de los Puntos de Encuentro se basa en el reconocimiento del vínculo de filiación, en el interés y en el derecho del menor en ver aseguradas la instauración y continuidad de todas las relaciones necesarias para la construcción de su identidad.

## II

Los Puntos de Encuentro Familiar, en adelante (PEF), son recursos especializados de atención psicosocial dirigidos a menores y sus familias en situación de ruptura de las parejas parentales o de conflicto familiar, cuando existan desavenencias que impiden la normal relación de los menores con el progenitor con el que no conviven o con otros familiares que tienen derecho a visitas por resolución judicial o administrativa.

Por todo ello los Puntos de Encuentro Familiar se presentan como una alternativa de intervención, que contribuye a defender el interés prioritario del menor para mantener el derecho fundamental de relacionarse con ambos progenitores después de una ruptura y otros familiares, siempre que con ello se contribuya a establecer los vínculos necesarios para su buen desarrollo, psíquico, afectivo y emocional, favoreciendo además el proceso de adaptación a una nueva dinámica familiar. Así pues los (PEF), nacen como respuesta a las dificultades que después de la resolución judicial surgen entre los progenitores y otros familiares, cuando entre ellos persiste todavía el enfrentamiento, litigios y precisan una intervención objetiva y neutral.

Los Puntos de Encuentro Familiar, proporcionan apoyo y orientación a los progenitores u otros familiares para superar sus diferencias y llegar a acuerdos, sencillos y concretos, en lo que se refiere a las visitas y relaciones con los menores, de forma que se normalicen y se produzcan de forma autónoma, en un ambiente más natural y favorable. Esto ha de ocurrir, por el bien de los menores, en un tiempo lo más breve posible en el que los padres, las personas más sensibles a las necesidades y al bienestar de los hijos, son el factor más importante para el logro del objetivo. Partiendo de ese principio, los Puntos de Encuentro Familiar garantizan la atención profesionalizada con personal debidamente cualificado y especializado, que trabaja desde bases conceptuales y técnicas similares. Para poder servir a esa finalidad se elabora este decreto que regula los aspectos generales de los Puntos de Encuentro Familiar, así como los derechos y deberes de los potenciales usuarios y los procedimientos de actuación.

Teniendo en cuenta este marco normativo, la Comunidad de Madrid ha venido participando en el diseño y ejecución de políticas públicas destinadas a la protección del derecho del menor y al normal desenvolvimiento de las relaciones con sus padres o situaciones de crisis o ruptura del núcleo familiar, por ello desde el año 2002 se pusieron en marcha los Puntos de Encuentro Familiar, siendo necesario dar cobertura jurídica a estos Puntos de Encuentro Familiar. La Comunidad de Madrid cuenta en la actualidad con 3 Puntos de Encuentro Familiar. Al mismo tiempo los Puntos de Encuentro Familiar figuran como una línea de actuación dentro de la Estrategia de Apoyo a la Familia de la Comunidad de Madrid para (2016-2021).

Finalmente los Puntos de Encuentro Familiar (PEF), que en sí mismos constituyen una ayuda adecuada y valiosa, para que sea efectiva y beneficiosa ha de ser limitada temporalmente pues si se prolonga en el tiempo podría llegar a constituir un riesgo añadido para los menores de forma innecesaria ya que lo más favorable para el desarrollo de los niños es un contexto normalizado de relación con sus padres.

### III

La Ley consta de 28 artículos, distribuidos en 4 Títulos: un Título Preliminar, tres Títulos, y dos Disposiciones Finales.

El Título Preliminar que comprende los artículos 1 a 7 se refiere al objeto, y ámbito de aplicación de la Ley. Regula asimismo, la definición del servicio de Punto de Encuentro Familiar, los principios que han de regir la actuación en el mismo, así como los servicios prestados y los objetivos a cumplir con la intervención.

El Título I, que comprende los artículos 8 a 10 , donde se regulan los derechos y deberes de los usuarios, así como su régimen de participación, que se adecuará a lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

El Título II, que comprende los artículos 11 a 19, donde se regulan las distintas fases integrantes del protocolo de intervención y actuación en los Puntos de Encuentro Familiar, así como el acceso al servicio.

El Título III, que comprende los artículos 20 a 28 donde se regulan la estructura y funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar, los requisitos exigidos al personal interviniente en el servicio, sus funciones y régimen de derechos y obligaciones del mismo. También se regula el régimen sancionador aplicable en el Punto de Encuentro Familiar.

La Disposición Final Primera establece la autorización al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

La Disposición Final Segunda, se refiere a su entrada en vigor.

### **TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Ley tiene por objeto regular la organización, composición y funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar que desarrollan su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 2.** *Definición, naturaleza y finalidad.*

1. A los efectos de esta Ley, se entiende por Punto de Encuentro Familiar el recurso social especializado en el que, ante situaciones de separación conflictiva u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, se presta una atención profesional especializada para facilitar que los menores puedan mantener relaciones con los progenitores u otros familiares con los que no conviven mientras la situación conflictiva persista, velando en todo momento por su bienestar emocional.

2. Esta intervención de carácter temporal, se desarrolla por profesionales en un lugar neutral, y tiene como objetivo la normalización del régimen de visitas, siguiendo en todo caso las indicaciones que establezca la autoridad judicial o administrativa competente y garantizando siempre el interés y la seguridad de los menores y de los miembros de la familia en conflicto.

3. Los Puntos de Encuentro Familiar intervendrán solo cuando sea el único medio posible para facilitar las relaciones entre el menor y los familiares con los que no convive, y tras haber agotado otras vías de solución de conflictos (acuerdos extrajudiciales, mediación familiar etc.).

**Artículo 3.** *Ámbito territorial de actuación.*

Sera condición necesaria para hacer uso de los Puntos de Encuentro Familiar que se regulan en esta Ley, que el menor beneficiario del servicio resida en la Comunidad de Madrid.

**Artículo 4.** *Principios de actuación.*

1. Los Puntos de Encuentro Familiar tendrán como principio inspirador básico el respeto, la promoción y la defensa del interés superior de los menores por lo que la intervención desarrollada deberá tener como objetivo principal velar por su seguridad, todo ello en el marco de lo dictado por las autoridades judiciales o administrativas derivantes que deberán atender a la protección prioritaria del menor en caso de que existieran otros intereses contrapuestos.

2. La intervención se regirá y orientará por los siguientes principios:

a) Responsabilidad parental: La intervención del Punto de Encuentro Familiar debe limitarse al apoyo a los progenitores u otros miembros de la familia en el ejercicio de sus funciones, sin que en ningún caso suponga su delegación en el equipo técnico.

b) Temporalidad: Los Puntos de Encuentro Familiar constituyen una alternativa de intervención temporal y transitoria, que ofrece apoyo para un momento y una situación determinada, no pudiendo en ningún caso adoptarse como fórmula de relación permanente entre los menores y los familiares con los que no convive.

c) Profesionalidad: El equipo técnico de los Puntos de Encuentro Familiar debe estar compuesto por un grupo multidisciplinar de profesionales con formación específica en intervención con familias y menores, para el desempeño de las funciones que se desarrollan en el mismo.

d) Neutralidad: El personal que forme parte del equipo técnico desarrollará sus funciones con el único objetivo de garantizar el interés del menor, sin dejar interferir en las mismas sus propias creencias, valores o circunstancias personales.

e) Imparcialidad: las intervenciones en el Punto de Encuentro Familiar deberán ser objetivas, garantizando en todo momento la igualdad de todas las personas involucradas.

f) Confidencialidad: No se comunicará a terceros ni se divulgarán los datos personales de los usuarios de los Puntos de Encuentro Familiar, salvo aquellos que sean requeridos por la autoridad judicial o administrativa competente, o para la coordinación necesaria con otros profesionales que se encuentran interviniendo con la familia dentro y fuera del PEF.

g) Subsidiariedad: Las derivaciones al Punto de Encuentro Familiar solamente se efectuarán cuando sea el único medio posible para facilitar las relaciones entre el menor y su familia, y tras haber agotado otras vías de solución de conflictos (acuerdo extrajudicial, mediación familiar, etc.).

**Artículo 5.** *Distribución competencial.*

1. La creación y titularidad de los servicios de Puntos de Encuentro Familiar, podrán corresponder a la Comunidad de Madrid, o a las Entidades Locales.

La Comunidad de Madrid financiará los Puntos de Encuentro Familiar que dependan de la misma, si bien, prestará el apoyo técnico necesario y podrá suscribir acuerdos de colaboración con las Entidades Locales para la puesta en funcionamiento y mantenimiento de los Puntos de Encuentro Familiar de los que no fuera titular.

En todo caso, será la Administración competente para inspeccionar los locales que se destinen a tal actividad, al objeto de garantizar que cumplan con las exigencias que reglamentariamente se determinen. Las Entidades Locales podrán intervenir en la forma en que se determine reglamentariamente en la inspección de los Puntos de Encuentro familiar que se encuentren en su término municipal.

2. Corresponderá a las Administraciones de las que dependan los Puntos de Encuentro Familiar, realizar el seguimiento de los expedientes que gestionen en los Puntos de Encuentro Familiar. Igualmente elaborarán y aprobarán una memoria anual en la que conste, al menos, las actividades llevadas a cabo.

3. Las entidades privadas, con o sin ánimo de lucro, podrán ser titulares de Puntos de Encuentro Familiar, siempre que se encuentren debidamente autorizadas y cumplan los requisitos que al efecto establezca la normativa reguladora de la actividad de centros y servicios de acción social y servicios sociales de la Comunidad de Madrid.

4. La Comunidad de Madrid colaborará con las Entidades Locales y las de iniciativa social para coordinar desarrollar y difundir las actividades que realicen los Puntos de Encuentro Familiar establecidos en la Comunidad de Madrid.

5. Igualmente corresponde a la Comunidad de Madrid resolver las quejas y sugerencias que se formulen con ocasión de la actividad desarrollada por los Puntos de Encuentro Familiar de los que sea titular.

**Artículo 6.** *Objetivos.*

1. Son objetivos generales de los Puntos de Encuentro Familiar los siguientes:

a) Favorecer el cumplimiento del derecho fundamental del menor a mantener la relación con ambos progenitores o familiares después de una separación, estableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo psíquico, afectivo y emocional.

b) Prevenir las situaciones de violencia en los regímenes de visitas conflictivas.

c) Orientar y apoyar a los padres, madres y familiares para que consigan la autonomía necesaria en el ejercicio de la coparentalidad sin depender del recurso.

2. Son objetivos específicos de los Puntos de Encuentro Familiar los siguientes:

a) Proporcionar un espacio adecuado de carácter neutral que facilite el encuentro del menor con el progenitor no custodio y otros familiares con los que no convive.

b) Facilitar el régimen de visitas acordado por los juzgados o autoridad administrativa competente.

c) Supervisar las visitas en los casos en que haya sido acordado por los juzgados o autoridad administrativa competente.

d) Velar para que el cumplimiento del régimen de visitas no suponga una amenaza para la seguridad del menor, del progenitor o del familiar vulnerable.

e) Permitir a los menores expresar sus sentimientos y necesidades en un espacio neutral.

f) Ofrecer orientación y apoyo familiar con el objeto de mejorar las relaciones familiares y la responsabilidad coparental, así como para establecer un nuevo sistema de relaciones que permita comunicarse en todo lo referente al cuidado y educación de los hijos sin necesidad de acudir al Punto de Encuentro Familiar.

g) Disponer de información objetiva para las instituciones administrativas y judiciales que derivan con el fin de garantizar los derechos del menor.

**Artículo 7.** *Servicios que se prestan en los Puntos de Encuentro Familiar.*

Podrán contemplar las siguientes modalidades:

a) Intercambios: Entrega y recogida de los menores por parte de sus progenitores, familiares o aquellas personas que así lo tengan reconocido en resolución judicial o administrativa. El Punto de Encuentro Familiar supervisa la entrega y recogida del menor, produciéndose la visita fuera del centro.

b) Visita sin supervisión en el centro: Las visitas se realizan dentro del Punto de Encuentro Familiar, sin que sea necesaria la presencia permanente de un profesional durante su desarrollo. Su duración máxima será de 2 horas. Sólo podrán acceder a la visita los familiares o las personas que sean expresamente mencionados en la correspondiente resolución judicial o administrativa.

c) Visita supervisada: Las visitas se realizan dentro del Punto de Encuentro Familiar con la obligada supervisión presencial y permanente de un profesional del centro durante su

desarrollo. Su duración máxima será de 2 horas. Sólo podrán acceder a la visita los familiares o las personas que sean expresamente mencionados en la correspondiente resolución judicial o administrativa.

## **TÍTULO I DE LOS USUARIOS DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR**

### **Artículo 8.** *Personas usuarias.*

1. Las personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar serán las que se determinen, en el momento de la derivación, por la autoridad competente en función de los fines del recurso.

2. Podrán ser usuarias del Punto de Encuentro Familiar las personas en las que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Dificultades de salud, personales o sociales del miembro con derecho a visitas que hagan necesaria la supervisión profesional de los encuentros.
- b) Alta conflictividad y dificultades para llevar a cabo el cumplimiento del régimen de visitas establecido en resolución judicial o administrativa.
- c) Interrupción prolongada de la convivencia con el familiar con derecho a visitas, que hace aconsejable apoyo profesional para la reanudación del contacto.
- d) Resistencia o disposición negativa por parte del menor a relacionarse con el familiar con derecho a visitas.
- e) Posible riesgo para el menor en el contexto de la visitas.
- f) Existencia de violencia hacia una de las partes afectadas por las medidas civiles relativas al cumplimiento del régimen de visitas.

3. También podrán ser personas usuarias de los Puntos de Encuentro Familiar, por derivación del órgano competente en materia de protección a la infancia, los menores separados de sus familiares con medida de protección de acogimiento en familia extensa, y con una regulación establecida de contactos con los progenitores u otros familiares en el Punto de Encuentro Familiar.

### **Artículo 9.** *Derechos y deberes de las personas usuarias.*

1. Derechos:

- a) Acceder al Punto de Encuentro Familiar sin discriminación por razón de sexo, nacionalidad, religión, Ideología o cualquier condición personal y/o social.
- b) Presentar quejas y sugerencias en relación con el servicio prestado por el Punto de Encuentro.
- c) A la protección de la intimidad personal y de la propia imagen.



d) A ser informada por escrito y verbalmente de las normas de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar y de las consecuencias de su incumplimiento.

e) A exigir el cumplimiento de las normas de funcionamiento interno del Punto de Encuentro Familiar.

f) A que se mantenga la confidencialidad de su expediente, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

g) A que se le asigne un profesional de referencia, cuyo nombre se le dará a conocer, que será su interlocutor principal con el equipo técnico del PEF y que será el responsable de proporcionarle toda la información necesaria que requiera. En caso de ausencia, otro profesional del equipo del Punto de Encuentro Familiar asumirá tal responsabilidad.

## 2. Deberes:

a) Respetar las normas de funcionamiento interno del Punto de Encuentro Familiar.

b) Cumplir los horarios que se fijen por el Punto de Encuentro Familiar.

c) Facilitar el ejercicio de la labor del equipo técnico del centro y poner a su disposición todo lo necesario para el desarrollo de las visitas, sin presentar ningún comportamiento violento tanto físico como verbal.

d) No consumir ninguna sustancia que pueda alterar sus facultades antes o durante el desarrollo de la visita.

e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal o familiar que pueda afectar al cumplimiento del régimen de visitas.

f) Comunicar y justificar con suficiente antelación al Punto de Encuentro Familiar cualquier circunstancia que impida la realización del régimen de visitas.

g) Cuidar y utilizar las instalaciones de forma adecuada y respetar las normas de convivencia con el resto de los usuarios, sin producir alteraciones del orden y del normal ambiente de trabajo y relación en el centro.

h) Respetar la privacidad de los demás usuarios del Punto de Encuentro Familiar.

3. Estos derechos y deberes estarán a disposición de los usuarios del servicio y serán expuestos en un lugar visible del Punto de Encuentro Familiar.

## **Artículo 10.** *Participación de los usuarios.*

1. A los efectos de determinar el sistema de participación de los usuarios de los Puntos de Encuentro Familiar, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

2. Los Puntos de Encuentro Familiar deberán cumplir los requisitos materiales, funcionales y de personal, regulados en la presente Ley y en la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de

la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

3. Para una adecuada distribución de los Puntos de Encuentro se tendrán en cuenta los criterios de eficacia, distancia o incidencia, accesibilidad y seguridad.

## **TÍTULO II PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR**

**Artículo 11.** *Acceso a los Puntos de Encuentro.*

1. El acceso al Punto de Encuentro Familiar se producirá exclusivamente a través de la autoridad judicial o administrativa competente en materia de protección a la infancia, mediante protocolo de derivación y resolución judicial o administrativa.

2. La derivación, se realizará con carácter general al Punto de Encuentro Familiar más cercano al domicilio del menor, salvo que las circunstancias especiales de la intervención aconsejen que se realice en otro punto de encuentro lo que se comunicará al organismo judicial o administrativo que haya realizado la derivación.

**Artículo 12.** *Actuación en la fase de derivación.*

1. Por parte de la entidad judicial o administrativa:

1.1. Se establecerán protocolos de coordinación con la entidad administrativa responsable del Punto de Encuentro Familiar cuando se considere necesario adaptar los horarios del régimen de visitas a la disponibilidad del recurso.

1.2. La entidad judicial o administrativa realizará una derivación escrita mediante la remisión de la resolución judicial o administrativa, acompañada del protocolo de derivación, que en cualquier caso deberá contener al menos los siguientes extremos:

a) Datos identificadores de los progenitores, familiares que puedan acudir a las visitas acompañando a los progenitores y menores, incluyendo teléfonos de contacto.

b) Concreción del tipo de intervención solicitada al Punto de Encuentro Familiar (visita tutelada, visita en el centro sin supervisión, intercambios).

c) Periodicidad y horario de las visitas. En todo caso dicha periodicidad y horario de visitas, deberá adecuarse a los horarios de funcionamiento así como a la disponibilidad del Centro.

d) Testimonio o copia íntegra de las resoluciones donde se fijan las visitas y se acuerda la derivación al Punto de Encuentro Familiar.

e) Cuantos documentos relevantes considere la entidad judicial o administrativa que deriva.

2. Por parte de la entidad administrativa responsable del Punto de Encuentro Familiar:

- 2.1. Recepción y comprobación de la documentación remitida por la entidad judicial o administrativa de acuerdo con los protocolos internos establecidos.
- 2.2. Traslado de la documentación recibida al Punto de Encuentro asignado.
3. Por parte del Punto de Encuentro Familiar:
  - 3.1. Contacto con las partes y presentación del servicio.
  - 3.2. Entrevista personal con las personas usuarias.
  - 3.3. Medidas de adaptación previa con los menores, si se considerara necesario.
  - 3.4. Programa de intervención familiar.

**Artículo 13.** *Actuación en la fase de intervención.*

1. El equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar procederá a dar cumplimiento al régimen de visitas, ofreciendo a la familia las herramientas necesarias para alcanzar su autonomía en el desarrollo del mismo.
2. El equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar propondrá entrevistas con los progenitores o familiares implicados, o les solicitará autorización para mantenerlas con los menores, cuando lo considere necesario para el buen cumplimiento del régimen de visitas.
3. El Punto de Encuentro podrá llevar a cabo sesiones informativas, formativas y de orientación en horario diferente al establecido en el régimen de visitas que favorezcan la normalización del régimen de visitas.

**Artículo 14.** *Duración de la intervención.*

1. En virtud del principio de temporalidad, en el plazo de un año, computado desde el inicio de la intervención en el Punto de Encuentro Familiar, se procederá a la revisión del caso por la entidad administrativa responsable del Punto de Encuentro Familiar, al objeto de valorar la idoneidad de la continuidad o cese de la intervención, enviándose la propuesta correspondiente a la entidad que hubiera derivado el caso. No obstante en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, de forma motivada se podrá realizar dicha revisión antes de la finalización del plazo de un año.
2. En todo caso la duración máxima de utilización del recurso, no podrá exceder del plazo máximo de 24 meses.

**Artículo 15.** *Intervención en situaciones de violencia de género.*

1. El equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar velará por la seguridad de la víctima y del menor en las dependencias del servicio, pudiendo acordar las medidas que considere oportunas en el marco de sus atribuciones.
2. En las situaciones de violencia de género en las que exista orden de alejamiento, la intervención se llevará a cabo mediante un protocolo específico que garantice la seguridad de las víctimas.

**Artículo 16.** *Registros.*

1. El equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar llevará un registro de entrada y salida de los usuarios que hagan uso de este servicio y que contendrá como mínimo, la fecha, el nombre y apellidos de los usuarios y hora de entrada y de salida.

2. El equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar llevará un registro del desarrollo de las visitas en el que deberá hacerse constar al menos, la fecha, la hora, y el nombre y apellidos de los usuarios, asistencia o ausencia así como cualquier otra incidencia que se considere relevante.

**Artículo 17.** *Actuación en la fase de finalización.*

1. La finalización de la intervención del Punto de Encuentro Familiar se producirá por resolución de la autoridad judicial o entidad administrativa que derive, o a instancia de la entidad administrativa responsable del Punto de Encuentro, previo informe motivado del equipo técnico.

2. Serán motivos de propuesta del cese de la intervención los siguientes:

a) El restablecimiento de las relaciones o la ausencia de conflicto entre los progenitores de tal forma que les permita el cumplimiento del régimen de visitas de manera autónoma.

b) La aparición de situaciones de riesgo para el menor dentro del PEF, su familia, usuarios y personal del Punto de Encuentro Familiar.

c) La valoración por parte del equipo técnico de que la situación emocional del menor aconseja no continuar la intervención.

d) El incumplimiento reiterado del régimen de visitas.

e) El incumplimiento reiterado de las normas de funcionamiento del PEF.

f) La imposibilidad de alcanzar la normalización del régimen de visitas debido a una actitud negativa y continuada por parte de las personas que tienen reconocido el derecho a las mismas, o a la inobservancia de las orientaciones del equipo técnico de cara a afrontar adecuadamente sus responsabilidades parentales.

g) La imposibilidad de localizar a alguna de las partes implicadas en el régimen de visitas.

h) Cuando sea aconsejable interrumpir el régimen de visitas por causas excepcionales: tratamientos psicológicos, enfermedad de los progenitores, etc.

3. La entidad administrativa responsable del Punto de Encuentro Familiar podrá acordar el archivo del expediente por los siguientes motivos:

a) Nueva resolución judicial.

b) Finalización o caducidad de medidas civiles.

c) Por traslado a otro Punto de Encuentro Familiar.

d) Por traslado del domicilio del menor a otra Comunidad Autónoma.

**Artículo 18.** *Suspensión de la intervención.*

1. La entidad administrativa responsable del Punto de Encuentro Familiar, a propuesta del equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar, por razones de urgencia o interés superior del menor, podrá suspender temporalmente la intervención cuando exista riesgo para los menores, usuarios o profesionales del centro.

2. La suspensión se comunicará en el plazo máximo de 24 horas a la entidad judicial o administrativa que hubiera derivado el caso y a los progenitores.

3. La intervención se reanudará cuando lo establezca la autoridad judicial o administrativa competente en la derivación, o cuando desaparezcan las circunstancias excepcionales o de urgencia que la motivaron.

**Artículo 19.** *Informes técnicos.*

1. El equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar elaborará informes a solicitud de la autoridad judicial o entidad administrativa responsable de la derivación o de la entidad administrativa responsable del Punto de Encuentro Familiar y, además, siempre que se produzca una incidencia en el régimen de visitas, según su criterio profesional.

2. Los informes podrán ser de tres tipos:

a) Los que tengan por objeto exponer la evolución del caso y como mínimo uno semestralmente y cuantos sean requeridos por la entidad derivante.

b) Los destinados a dar cuenta de incidencias, hechos o circunstancias especialmente relevantes que se hayan producido en el proceso de intervención.

c) Los que propongan el cese de la intervención o comunican la suspensión de la intervención.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR**

**Artículo 20.** *Personal técnico y coordinador.*

1. Los Servicios técnicos de los Puntos de Encuentro Familiar, podrán prestarse de forma indirecta de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente de contratos del sector público, bajo la dirección y supervisión de la Consejería competente en materia de políticas de familia. Los Servicios deberán contar con profesionales debidamente cualificados para desarrollar funciones de intervención en situaciones de conflictividad familiar.

2. Dispondrán en todo caso de la siguiente estructura organizativa mínima:

a) Un coordinador/a, designado/a entre los miembros del equipo técnico y que podrá compatibilizar sus funciones de coordinación con funciones de intervención, que será

responsable del correcto funcionamiento del centro, así como de establecer las comunicaciones con el organismo responsable de la gestión del recurso.

b) Un equipo técnico que deberá contar al menos con profesionales de la psicología y del trabajo social, sin perjuicio de que pueda completarse con educadores sociales y licenciados en derecho. El número de profesionales disponibles en cada centro será variable, atendiendo al número de familias y menores a atender.

3. El equipo técnico se encargará, junto con el coordinador, de la planificación, intervención y seguimiento de los casos que se deriven al Punto de Encuentro Familiar.

**Artículo 21.** *Funciones de los profesionales actuantes.*

a) Informar y orientar a los usuarios acerca de la finalidad, los objetivos y las normas de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar.

b) Valorar cada caso, diseñar el modelo de intervención y llevar a cabo el seguimiento del mismo.

c) Supervisar las diferentes modalidades de visita, apoyando con sus intervenciones técnicas todo aquello que favorezca el bienestar del menor y la normalización de los contactos.

d) Orientar a los progenitores para que logren acuerdos en relación con las visitas.

e) Realizar cuantos informes le sean requeridos por las entidades que hayan derivado el caso, por la entidad responsable de la gestión del Punto de Encuentro, o cuantos consideren necesarios.

f) Coordinar sus actuaciones con profesionales, organismos e instituciones implicadas en los casos.

**Artículo 22.** *Derechos y deberes de los profesionales intervinientes.*

1. Derechos de los profesionales.

Las personas profesionales de los Puntos de Encuentro Familiar tendrán todos los derechos que, en el ámbito laboral les reconozca la legislación vigente y los convenios que les sean de aplicación.

De manera específica tendrán los siguientes derechos:

a) A recibir la información necesaria para el adecuado cumplimiento de su función.

b) A participar en los procedimientos de inspección y evaluación periódica de la calidad de los servicios.

c) A presentar observaciones, quejas y sugerencias relacionadas con el Punto de Encuentro Familiar.

d) A ser tratados con respeto tanto por el resto de profesionales como por las personas usuarias del Punto de Encuentro.

e) A la capacitación en materia de intervención psicosocial desde la perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos.

## 2. Obligaciones de los profesionales.

Los profesionales tendrán todas las obligaciones que, en el ámbito laboral, les impongan la legislación vigente y los convenios que les resulten de aplicación.

De modo específico tendrán las siguientes obligaciones:

a) Guardar secreto profesional sobre los datos de carácter personal de las personas usuarias incluso después de que haya finalizado su relación con el Punto de Encuentro familiar y cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

b) Conocer y cumplir con la normativa vigente en el ámbito de la atención y protección a la infancia y adolescencia, en el de la violencia de género y en el de los servicios sociales.

c) Poner en conocimiento de los usuarios del servicio las normas de funcionamiento del centro.

### **Artículo 23.** *Normas de organización y funcionamiento.*

La entidad administrativa responsable del Punto de Encuentro Familiar establecerá unas normas mínimas internas de organización y funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar, en las que se regularán, entre otras cuestiones:

- Los horarios del Punto de Encuentro Familiar.
- Las consecuencias del incumplimiento de dichas normas.
- La normativa aplicable en materia de Protección de datos.

### **Artículo 24.** *Duración, horario y calendario.*

1. Los Puntos de Encuentro Familiar deberán prestar su servicio en un horario amplio con el fin de facilitar la conciliación del derecho de visitas con el calendario y horario escolar y la vida laboral.

2. En todo caso, la duración de las visitas supervisadas y no supervisadas en el Punto de Encuentro Familiar, no podrá exceder de las dos horas como máximo.

3. Los Puntos de Encuentro Familiar deberán permanecer abiertos para las personas usuarias como mínimo tres días laborables a la semana y todos los fines de semana y puentes desde el último día lectivo a la salida del colegio. Las entidades responsables de los Puntos de Encuentro Familiar, en el marco de su autonomía de organización, determinarán, en función del número de casos atendidos,

el tiempo de dedicación de las personas profesionales a la realización de tareas técnicas de atención no directa y de tareas administrativas.

4. Cada Punto de Encuentro Familiar elaborará su propio horario de funcionamiento, y determinará las condiciones de ampliación y flexibilidad del mismo en función de las necesidades del centro.

El horario y calendario se comunicará a la Administración competente, Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y a la Jefatura de la Fiscalía Superior de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 25. Seguridad.**

1. Las personas profesionales del Punto de Encuentro Familiar velarán por la seguridad de las personas usuarias y beneficiarias. En caso de situaciones en las que exista riesgo para la integridad de las personas, se dará aviso a la autoridad competente.

2. En todos los casos derivados por un asunto de violencia de género, presunción o sospecha de cualquier tipo de abuso o cuando exista una situación de conflicto familiar que pueda afectar al interés del menor, a juicio de los/las profesionales del Punto de Encuentro Familiar, se adoptarán especiales medidas de vigilancia de acuerdo con el Protocolo de vigilancia que se elabore.

3. En los casos en que existan vigentes una orden de protección o medida cautelar o pena privativa de derechos que se haya adoptado para proteger a alguno de los progenitores o familiares con derecho a visita o al menor por causa de violencia de género o doméstica, deberán adoptarse medidas de seguridad especiales orientadas a facilitar la vigilancia y protección de las personas usuarias a través de un protocolo de actuación conforme se establece en el artículo siguiente.

**Artículo 26. De la Comunicación previa de la prestación del servicio de Punto de Encuentro Familiar.**

Los centros y servicios de Puntos de Encuentro Familiar de titularidad y gestión privadas deberán haber efectuado, en todo caso, con anterioridad al inicio de prestación del servicio, la comunicación previa de inicio de actividades sociales en el sector y tipología previstos en la legislación vigente en materia de servicios sociales.

**Artículo 27. Del Régimen Sancionador.**

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicables al Punto de Encuentro Familiar, será el previsto en el Capítulo IV de la Ley de Ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid.

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo establecido en el Capítulo III (artículos 25 a 31), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Para la tramitación del correspondiente expediente sancionador, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en la Comunidad de Madrid.



**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**  
**Desarrollo reglamentario**

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**  
**Entrada en vigor**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— PNL-181/2017 RGEP.11559 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional a: 1.- Interponer querrela criminal ante los Juzgados de Instrucción de Madrid a efectos de que por parte de éstos se investiguen los crímenes contra la humanidad cometidos por la dictadura franquista, y durante la Transición, que afectaron a los vecinos y vecinas de la Comunidad de Madrid, se determinen las circunstancias en que fueron perpetrados, quiénes fueron sus responsables directos y mediatos y, en su caso, se proceda a su imputación, procesamiento, juicio y condena. 2.- Dar traslado del presente Acuerdo al Juzgado Nacional de lo Criminal y Correccional Federal número 1, de Buenos Aires, República Argentina, a cargo de la Jueza María Servini de Cubría, a fin de que surta los efectos que procedan en la Querrela 4591/2010, denominada "N.N. por genocidio y/o crímenes de lesa humanidad cometidos en España por la dictadura franquista". 3.- Ofrecer todo tipo de asistencia material y jurídica a los vecinos y vecinas de la Comunidad de Madrid que quieran presentar denuncias o querrelas por ser víctimas directas o familiares de víctimas del franquismo, adoptándose a estos efectos cuantas mediaciones organizativas y personales sean precisas. 4.- Estudiar la pertinencia de firmar convenios con el tejido público universitario madrileño con el fin de facilitar la investigación, recogida de documentación y testimonios sobre la violación de Derechos Humanos en la región de la Comunidad de Madrid durante la guerra civil y el franquismo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

"Es en el ámbito de la justicia donde se observan mayores déficits en el tratamiento de los legados de las violaciones de derechos humanos cometidas durante la Guerra Civil y el franquismo."

(Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff).

El 14 de abril de 2010, bajo el amparo de la legislación internacional sobre Derechos Humanos y la Constitución y las leyes argentinas, dos familiares de víctimas españolas acudieron a la justicia Argentina para interponer la querrela -que recibe el nº 4591/2010- por genocidio y/o crímenes de lesa humanidad cometidos en España por la dictadura franquista entre el 17 de julio de 1936 y el 15 de junio de 1977.

Desde entonces, la querrela inicial ha incorporado numerosos casos y en la actualidad se han presentado más de 350 querellas además de las denuncias presentadas a través de los Consulados Argentinos. La querrela argentina supone “un sólido eslabón en la larga lucha por conseguir verdad, justicia y reparación”.

Durante los más de siete años que han transcurrido, desde la interposición de la querrela hasta la actualidad, han sido numerosos los parlamentos autonómicos (vrg. Andalucía, Cataluña, País Vasco y Asturias) y los plenos municipales que han manifestado su apoyo a la Querrela Argentina.

Pese al ingente trabajo realizado por el movimiento memorialista y de Derechos Humanos (víctimas, familiares, asociaciones y colectivos), organismos internacionales como Amnistía Internacional consideran que en la actualidad el derecho a la Justicia de las víctimas de crímenes de derecho internacional cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo sigue siendo denegado en nuestro país, puesto que ni se investiga ni se permite investigar las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el periodo de 1936 a 1977. Uno de los obstáculos a la investigación es la permanente mención a la Ley de Amnistía de 1977, sin embargo, según Pablo De Greiff, relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, los efectos de esta ley son incompatibles con los compromisos internacionales suscritos por España (vrg. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Además, defiende el relator, que para conceder los beneficios de la ley de Amnistía requiere al menos una investigación de los hechos, "pues de otra manera no hay responsabilidad alguna que se pueda suspender o extinguir".

En la Comunidad de Madrid, donde el 7 de abril de 2016 se aprobó una Proposición No de Ley que insta al gobierno regional a desarrollar una ley autonómica de Memoria Histórica que incluya catalogar los monumentos franquistas y la financiación de los trabajos de localización y exhumación de restos en las fosas comunes del franquismo, tenemos una deuda pendiente con miles de hombres y mujeres que pelearon por traer la democracia y las libertades a nuestro país y la defensa de los Derechos Humanos debe ser la guía que nos conduzca a saldarla.

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno regional a:

1. Interponer querrela criminal ante los Juzgados de Instrucción de Madrid a efectos de que por parte de éstos se investiguen los crímenes contra la humanidad cometidos por la dictadura franquista, y durante la Transición, que afectaron a los vecinos y vecinas de la Comunidad de Madrid, se determinen las circunstancias en que fueron perpetrados, quiénes fueron sus responsables directos y mediatos y, en su caso, se proceda a su imputación, procesamiento, juicio y condena.

2. Dar traslado del presente Acuerdo al Juzgado Nacional de lo Criminal y Correccional Federal nº 1, de Buenos Aires, República Argentina, a cargo de la jueza María Servini de Cubría, a fin

de que surta los efectos que procedan en la Querrela 4591/2010, nominada “N.N. por genocidio y/o crímenes de lesa humanidad cometidos en España por la dictadura franquista”.

3. Ofrecer todo tipo de asistencia material y jurídica a los vecinos y vecinas de la Comunidad de Madrid que quieran presentar denuncias o querellas por ser víctimas directas o familiares de víctimas del franquismo, adoptándose a estos efectos cuantas mediaciones organizativas y personales sean precisas.

4. Estudiar la pertinencia de firmar convenios con el tejido público universitario madrileño con el fin de facilitar la investigación, recogida de documentación y testimonios sobre la violación de Derechos Humanos en la región de la Comunidad de Madrid durante la Guerra Civil y el franquismo.

**———— PNL-182/2017 RGEP.11574 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Hacer un cálculo real del coste de una plaza escolar con la calidad debida para las escuelas y casas de niños, tanto de gestión directa como indirecta, aumentando la partida de los convenios con las corporaciones locales que se vea oportuno tras el conveniente estudio, cuyas conclusiones serán públicas. El presupuesto de las escuelas que se establezca en los próximos concursos de gestión indirecta se hará a partir del coste real que se establezca. 2.- Financiar las escuelas infantiles de la Comunidad de Madrid mediante la fórmula “módulo-aula” en vez a la actual “módulo-niño”, garantizando así una financiación justa y estable para las escuelas infantiles. 3.- Introducir la subida salarial de los y las profesionales de las escuelas infantiles y la inclusión de comida ecológica y de proximidad como criterios de valoración en los pliegos de adjudicación de las escuelas infantiles de gestión indirecta de la Comunidad de Madrid. El presupuesto de estos contratos será la Comunidad de Madrid quien lo fije sin que en los concursos de adjudicación de la gestión pueda disminuirse. 4.- Reformar los criterios de admisión de los niños y niñas de primer ciclo de educación infantil para garantizar la equidad: dejar de penalizar a las familias con los dos progenitores en paro reduciendo la diferencia de puntuación entre quienes tienen trabajo y quienes no; dar la misma puntuación a los progenitores que demuestran estar estudiando que quienes están trabajando; añadir como un criterio positivo la monoparentalidad dada la situación de especial vulnerabilidad que implica; y otorgar puntos a personas víctimas de violencia de género. 5.- Estudiar la flexibilización de horarios de entrada y recogida de niños y niñas en la red de escuelas infantiles, siempre que conlleve una reducción de la jornada y no una extensión más allá de las horas estipuladas por la normativa autonómica. 6.- Destinar íntegramente el dinero que la Comunidad de Madrid deja de invertir en las escuelas infantiles municipales del Ayuntamiento de Madrid, al crear esta su propia red de escuelas infantiles, a mejorar la educación infantil madrileña, en cumplimiento con la Proposición No de Ley 111/2017. Para su tramitación ante la Comisión de Educación e Investigación.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los primeros años de vida se configuran la mayoría de conexiones cerebrales como resultado de la genética pero muy especialmente de la influencia del entorno de vivencias y de acción, se establecen así las bases de la personalidad, de la inteligencia, de las emociones y de las actitudes sociales de los seres humanos. El grado de desarrollo que alcance una persona es pues fruto del crecimiento, pero también del aprendizaje y, por tanto, del tipo de educación que lo produce desde el nacimiento. Un desarrollo óptimo requiere una educación infantil de alta calidad, no cualquier educación, como han probado todos los estudios, incluidos los dos últimos aparecidos en junio y septiembre de este año (OCDE: Starting Strong V: transiciones de la educación y el cuidado de la primera infancia a la educación primaria y Unicef: La Primera Infancia importa). Las

Administraciones han de ofrecer por ello instituciones que tengan esta calidad educativa, trascendental en estas primeras edades, superadora del falso dilema educativo-asistencial que ha venido contaminando la concepción de la Etapa de Educación Infantil, muy especialmente en el primero de sus ciclos.

Durante la última década, al albor de la crisis económica, no solo no se ha mejorado sino que los cambios acometidos en la educación infantil madrileña, a raíz de los decretos 17/2008, 18/2008 y 105/2009, han devaluado la calidad educativa existente. Las consecuencias han sido: mayor número de niños y niñas por aula con igual o menor profesorado, espacios más pequeños y menos adecuados para la función pedagógica, la precarización de sus profesionales o el sucesivo dismantelamiento de instalaciones que, como en el caso de las cocinas existentes en los propios centros, son imprescindibles para ofrecer calidad, no solo educativa sino también nutricional.

La mejora de los datos macroeconómicos no ha ocasionado sin embargo una apuesta por revertir las medidas tomadas estos últimos años, que fueron excusadas en la falta de fondos de la Administración autonómica. Además de las escuelas de gestión directa e indirecta de toda la Comunidad, las escuelas infantiles municipales (gestión directa e indirecta) han sido muy perjudicadas por los recortes económicos, al provocar que además de las familias, a quienes se les aumentó las tasas hasta un 178% de un curso a otro, hayan sido los propios consistorios municipales los que en muchos casos hayan tenido que hacer un mayor aporte económico para sostener estas escuelas y garantizar una calidad educativa y unas dignas condiciones laborales cada vez más mermaidadas.

La Comunidad de Madrid ha reducido drásticamente el presupuesto destinado a sus propias escuelas de gestión directa e indirecta, y también a los convenios con las corporaciones locales durante la última década. A ello se suma que la distribución establecida del capital entre Administraciones no refleja la inversión que se realiza realmente; como fruto de las medidas del Gobierno regional, y a causa de la valoración no ajustada a la realidad que hace la Comunidad de Madrid de las necesidades económicas que tienen estas escuelas, muchos ayuntamientos acaban teniendo que aportar unas cantidades significativamente mayores para evitar la devaluación de la calidad educativa. Por otro lado, la estimación presupuestaria que realiza todos los años la Comunidad de Madrid infravalora diferentes gastos, siendo el más significativo el que se deberá acometer en personal, el cual se calcula por debajo de su coste real como bien conoce la Administración autonómica, dado que son gastos que afronta en sus escuelas de gestión directa. A ello se une la modificación que se introdujo para pasar de una financiación módulo-aula a una módulo-niño, para empezar a pagar a las escuelas por el número de niños/as que acuden día a día a los centros, lo que produce incertidumbre en los ingresos finales de las escuelas y genera un injusto desembolso extra por parte de los consistorios municipales y las cooperativas o empresas que gestionan las escuelas, dado que hay gastos fijos que tienen que abonar indiferentemente al número de niños/as que asistan.

Las escuelas infantiles están al servicio del interés superior de las criaturas, tal como establece la Convención de los Derechos del Niño, de su derecho a la educación desde el nacimiento, también en su vertiente institucional. Esta complementa la labor familiar y la compensa cuando es necesario. Esto redundará, además, en beneficio de una conciliación familiar compatible con ese derecho pues las horas de escolarización permiten a las familias realizar otras actividades. Deben ser, por ello, escuelas que integren a las familias, donde tenga cabida toda la diversidad existente en los distintos entornos, desde una perspectiva de equidad que garantiza los derechos de todos y todas y ofrece más posibilidades a quien más lo necesita. En la búsqueda de estos objetivos se hace necesario reformar los criterios de admisión del primer ciclo de educación infantil. Excusándose en la conciliación, estos son en la actualidad un menoscabo excesivamente grande para los niños y niñas de las familias con los dos progenitores en paro, las que mayores dificultades económicas tienen. Son criterios que, además, no

contemplan situaciones que requieren de un apoyo social muy grande, como el que precisan las mujeres víctimas de violencia machista; y tampoco están adaptados a nuevas formas de organización familiar o a situaciones surgidas, en gran cantidad, a partir de la crisis económica (la vuelta a estudiar o la extensión de los estudios por parte de los progenitores, etc.).

Por último, además de apostar por la gestión directa, se requiere reformar los criterios de los concursos de gestión indirecta, para adecuarlos a necesidades más prioritarias en la actualidad. Con la aprobación de la Proposición No de Ley 111/2017 el 15 de junio del 2017, la Asamblea de Madrid decide eliminar el criterio económico para hacer que sean el proyecto pedagógico y la mejora de las condiciones laborales los aspectos determinantes en la adjudicación de la gestión de las escuelas infantiles madrileñas.

En esta línea, se considera prioritario que, además de apostar por la calidad educativa una de cuyas condiciones es la estabilidad en el empleo, se incluya entre los criterios de estos concursos otro que redunde en esa calidad: la mejora de las condiciones salariales de sus profesionales y la introducción de una alimentación más saludable.

Por todo ello se presenta la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Hacer un cálculo real del coste de una plaza escolar con la calidad debida para las Escuelas y Casas de Niños, tanto de gestión directa como indirecta, aumentando la partida de los convenios con las corporaciones locales que se vea oportuno tras el conveniente estudio, cuyas conclusiones serán públicas. El presupuesto de las escuelas que se establezca en los próximos concursos de gestión indirecta se hará a partir del coste real que se establezca.

2. Financiar las escuelas infantiles de la Comunidad de Madrid mediante la fórmula “módulo-aula” en vez a la actual “módulo-niño”, garantizando así una financiación justa y estable para las escuelas infantiles.

3. Introducir la subida salarial de los y las profesionales de las escuelas infantiles y la inclusión de comida ecológica y de proximidad como criterios de valoración en los pliegos de adjudicación de las escuelas infantiles de gestión indirecta de la Comunidad de Madrid. El presupuesto de estos contratos será la Comunidad de Madrid quien lo fije sin que en los concursos de adjudicación de la gestión pueda disminuirse.

4. Reformar los criterios de admisión de los niños y niñas de primer ciclo de educación infantil para garantizar la equidad: dejar de penalizar a las familias con los dos progenitores en paro reduciendo la diferencia de puntuación entre quienes tienen trabajo y quienes no; dar la misma puntuación a los progenitores que demuestran estar estudiando que quienes están trabajando; añadir como un criterio positivo la monoparentalidad dada la situación de especial vulnerabilidad que implica; y otorgar puntos a personas víctimas de violencia de género.

5. Estudiar la flexibilización de horarios de entrada y recogida de niños y niñas en la red de escuelas infantiles, siempre que conlleve una reducción de la jornada y no una extensión más allá de las horas estipuladas por la normativa autonómica.

6. Destinar íntegramente el dinero que la Comunidad de Madrid deja de invertir en las escuelas infantiles municipales del Ayuntamiento de Madrid, al crear esta su propia red de escuelas infantiles, a mejorar la educación infantil madrileña en cumplimiento con la Proposición No de Ley 111/2017.

———— **PNL-183/2017 RGEF.11706** ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: 1.- Mejorar el desarrollo pleno y eficaz de todas las actuaciones en materia de salud laboral del V Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales, dándole la máxima continuidad en sus actuaciones hasta su finalización en 2020, agilizando con eficacia la tramitación de los convenios con los agentes sociales. 2.- Fomentar la implementación de medidas preventivas en el seno de las empresas, que permitan evitar las enfermedades relacionadas con los trastornos musculoesqueléticos, primera causa de enfermedad profesional. 3.- Reforzar la implicación de la Consejería de Sanidad y especialmente de la Dirección General de Salud Pública en la detección de dolencias que puedan tener su origen en el trabajo y potenciar las políticas de salud orientadas a la prevención colectiva, proponiéndose las medidas que se relacionan en el escrito. 4.- Instar al Gobierno de la Nación para que revise el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el Sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro con el fin de hacer una profunda revisión de las actividades y de las patologías que se tienen en cuenta de cara a la calificación de la enfermedad profesional, adecuándolas a la realidad actual, incluyendo, por ejemplo, las patologías derivadas de los riesgos psicosociales y otros cánceres de origen laboral.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las enfermedades profesionales junto a la siniestralidad laboral se están convirtiendo en un problema de salud pública de primer orden, por sus consiguientes efectos negativos para la salud de los trabajadores, el Servicio Madrileño de Salud y la economía de la región.

Sin embargo las enfermedades profesionales siguen estando ocultas. Entre enero y agosto se han declarado un total de 1.222 enfermedades profesionales en Madrid, según datos del Observatorio de Contingencias Profesionales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, una cifra que supone menos de un 2% de los accidentes de trabajo. Aunque la infradeclaración es un problema común a toda España, Madrid es la cuarta CC.AA. con menor índice de incidencia de todo el territorio nacional, lo que indica que el subregistro en nuestra Comunidad es aún mayor que en otras CC.AA.

A pesar de que el número de enfermedades profesionales declaradas aumenta desde 2012, la notificación de enfermedades complejas y crónicas (como las respiratorias, el cáncer y las producidas por agentes químicos en general) es muy baja o casi nula en comparación con las estimaciones que se realizan al respecto. Ello apunta a que es necesario insistir en que la historia laboral sea parte integral de la historia clínica de estos pacientes, para de este modo posibilitar que el diagnóstico etiológico incluya la posible relación causal con la exposición laboral previa a factores de riesgo en los puestos de trabajo. Ello tiene importantes consecuencias, tanto económicas para el Servicio Madrileño de Salud (al estar las enfermedades profesionales cubiertas por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional) como para el sistema de información y prevención en su conjunto de estas patologías.

Que una enfermedad profesional sea diagnosticada correctamente es vital para la población trabajadora y para el propio mantenimiento del sistema sanitario público; para ello es necesario una

gran mejora de los sistemas actuales de información y vigilancia de la salud, impulsando la declaración y comunicación de enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales por parte de los médicos del Servicio Madrileño de Salud. Es igualmente importante actualizar periódicamente la lista de enfermedades profesionales, así como impulsar la formación y concienciación de los médicos sobre salud laboral, enfermedades profesionales, su etiología y criterios diagnósticos.

Además de reforzar las actuaciones en prevención en los centros de trabajo, cada vez tiene más sentido potenciar las políticas que tutelan la salud de los trabajadores fuera de los centros de trabajo, es decir, las políticas de salud orientadas a la prevención colectiva y, por tanto, ligadas a las estructuras de salud pública, desarrollando y dando contenido al diagnóstico de sospecha de la enfermedad profesional en nuestra Comunidad.

Distintas normas internacionales, nacionales y regionales reconocen el derecho a la seguridad y salud en el trabajo. Este derecho implica una obligación para los poderes públicos que deben responder, además, a las demandas de una sociedad cada vez más sensibilizada y exigente con la seguridad y salud en el trabajo, como parte esencial del bienestar social. Esta implicación se ha materializado en los cinco Planes Directores de Prevención de Riesgos Laborales firmados entre el Gobierno y los agentes sociales, el quinto aprobado en abril de 2017 y que tiene una vigencia hasta 2020. Un plan necesario pero insuficiente para revertir el panorama actual.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid presenta para su debate ante el Pleno de la Cámara la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

1. Mejorar el desarrollo pleno y eficaz de todas las actuaciones en materia de salud laboral del V Plan Director en Prevención de Riesgos Laborales, dándole la máxima continuidad en sus actuaciones hasta su finalización en 2020, agilizando con eficacia la tramitación de los convenios con los agentes sociales.

2. Fomentar la implementación de medidas preventivas en el seno de las empresas, que permitan evitar las enfermedades relacionadas con los trastornos musculoesqueléticos, primera causa de enfermedad profesional.

3. Reforzar la implicación de la Consejería de Sanidad y especialmente de la Dirección General de Salud Pública en la detección de dolencias que puedan tener su origen en el trabajo y potenciar las políticas de salud orientadas a la prevención colectiva. Para ello se proponen las siguientes medidas:

a) Desarrollar en la Comunidad de Madrid la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. En ella se mandata en los artículos 32, 33 y sobre todo el artículo 34, a la participación de las organizaciones más representativas de empresarios y trabajadores en la planificación, organización y control de la gestión relacionada con la salud laboral, en distintos niveles territoriales. Crear antes de finalizar 2017 el órgano de participación en salud laboral y dar cumplimiento al artículo 33.

b) Crear un órgano competente en Salud Laboral dentro de la Dirección General de Salud Pública y reforzar los recursos para hacer un seguimiento de las actuaciones sanitarias en el

ámbito de la salud laboral, intensificar la investigación de las enfermedades profesionales y la emisión de informes. Dicho órgano con carácter anual realizará un informe en el primer trimestre de cada año que se remitirá al Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo para su difusión.

c) Crear Unidades Básicas de Salud Laboral dependientes del órgano al que se refiere el punto anterior en las Áreas de Salud Pública, con la misión de ejercer la vigilancia epidemiológica de las enfermedades profesional y de accidentes de trabajo de su territorio, informar y sensibilizar a los clínicos sobre ello para mejorar la detección precoz, el diagnóstico y la declaración de las enfermedades profesionales.

d) Reforzar la formación y la información de los profesionales sanitarios para mejorar la detección y declaración de las patologías relacionadas con el trabajo para evitar que se las clasifique como enfermedades comunes.

4. Instar al Gobierno de la Nación para que revise el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro con el fin de hacer una profunda revisión de las actividades y de las patologías que se tienen en cuenta de cara a la calificación de la enfermedad profesional, adecuándolas a la realidad actual, incluyendo, por ejemplo, las patologías derivadas de los riesgos psicosociales y otros cánceres de origen laboral.

**— PNL-184/2017 RGE.11812 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Poner en marcha un Plan contra la dislexia, de carácter multidisciplinar, en coordinación con el Gobierno de la Nación y del resto de CCAA, y que involucre esencialmente al ámbito sanitario y educativo. 2.- Implementar herramientas de diagnóstico eficaces y eficientes. 3.- Implementar el modelo de Respuesta de Intervención Temprana, realizada en la etapa de educación infantil a los 4 o 5 años. 4.- Desarrollar un protocolo de detección e identificación de los indicadores de riesgo a lo largo de las diferentes etapas escolares. 5.- Desarrollar e implementar planes de trabajo individualizados para los alumnos con dislexia y otras DEA que incluya entre otras las estrategias y/o actividades pedagógicas que se especifican en el escrito. 6.- Incluir las posibles adaptaciones metodológicas, evaluativas o de exclusión de materias que favorezcan y garanticen la continuidad de los niños con dislexia y otros DEA en el sistema educativo. 7.- Impulsar la colaboración y el aprovechamiento de la investigación científica sobre la dislexia que se realiza en distintas universidades madrileñas y llevar a cabo convenios de colaboración con las mismas, para la puesta en práctica de las investigaciones elaboradas; así como instar a la creación de Equipos de Orientación Especializado en Dificultades de Aprendizaje.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La dislexia, aunque es de amplia y compleja definición, podemos definirla como una Dificultad Específica de Aprendizaje (DEA) de origen neurobiológico, caracterizada por la presencia de dificultades en la precisión y fluidez en el reconocimiento de palabras (escritas) y por un déficit en las habilidades de decodificación (lectora) y deletreo.

La dislexia se estima que tiene, de acuerdo con FEDIS (Federación Española de Dislexia y otras DEA -Dificultades Específicas de Aprendizaje-), una incidencia del 15% entre los españoles y da



lugar a dificultades en áreas relacionadas con el lenguaje, tales como la ortografía, la escritura, la pronunciación de palabras y la expresión oral.

Los estudiantes con dislexia experimentan diversos grados de dificultad en el aprendizaje que, en muchas ocasiones, afectan directamente a sus resultados escolares, sin que ello se corresponda con su capacidad intelectual, aptitudinal o actitudinal. Encuentran dificultades para ajustar el nivel de actividad a las exigencias de la tarea y su rendimiento es irregular.

La implementación de una serie de actuaciones en los centros educativos es fundamental para que este colectivo desarrolle sus capacidades educativas, emocionales y sociales con todos sus derechos y garantías. Dichas actuaciones deben ir dirigidas a la detección e identificación temprana, a la intervención educativa, a la formación de los profesionales y al asesoramiento y la orientación de las familias; es decir, debe implicar a todos los agentes de la comunidad educativa.

El artículo 57 apartado 2 de la LOMCE establece que "corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, pueden alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado", también recogido en el artículo 71.2 de la 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario de Ciudadanos presenta la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Poner en marcha un plan contra la dislexia, de carácter multidisciplinar, en coordinación con el Gobierno de la Nación y del resto de CC.AA., y que involucre esencialmente al ámbito sanitario y educativo.

2. Implementar herramientas de diagnóstico eficaces y eficientes. Entre otras, se insta a desarrollar un sistema de predicción e identificación temprana de la dislexia evolutiva que alcance un alto grado de sensibilidad y especificidad mediante plataformas web, accesibles a través de Internet. Este sistema debe permitir no solo la detección temprana sino también la creación de una base de datos que recopile información a mayor escala, así como mejorar el protocolo de detección, ampliando estos sistemas a la Educación Infantil.

3. Implementar el modelo de Respuesta de Intervención Temprana, realizada en la etapa de Educación Infantil a los 4 o 5 años (sesiones de 5 a 20 minutos, tres veces por semana, durante 16 a 20 semanas) que puede reducir hasta en cuatro veces el gasto frente a la ausencia de intervención temprana y teniendo en cuenta que, si la intervención se realiza un año más tarde, la disminución del gasto es solamente de un 50%.

4. Desarrollar un protocolo de detección e identificación de los indicadores de riesgo a lo largo de las diferentes etapas escolares.

5. Desarrollar e implementar planes de trabajo individualizados para los alumnos con dislexia y otras DEA que incluya entre otras las siguientes estrategias y/o actividades pedagógicas:

- a) Fijar procedimientos que a partir del aprendizaje oral deriven y faciliten el aprendizaje escrito.
- b) Prestar una atención individualizada a los alumnos diagnosticados de dislexia u otras DEA.
- c) Llevar a cabo una adecuada coordinación entre los diferentes profesionales que atienden al alumno, tanto desde el punto de vista educativo, como sanitario y social, así como del trabajo colaborativo con las familias.
- d) Compensar la información escrita con otro tipo de información complementaria de carácter audiovisual, limitando la sobrecarga de tareas, y establecer estrategias para mejorar la reflexividad, la motivación y la autoestima.
- e) Adaptar los sistemas y criterios de evaluación de los alumnos con dislexia y otros DEA.
- f) Elaborar una guía que sirva de apoyo a los educadores, con la información imprescindible sobre "todo lo que se debe conocer sobre la dislexia y otras DEA".

6. Incluir las posibles adaptaciones metodológicas, evaluativas o de exclusión de materias que favorezcan y garanticen la continuidad de los niños con dislexia y otros DEA en el sistema educativo.

7. Impulsar la colaboración y el aprovechamiento de la investigación científica sobre la dislexia que se realiza en distintas universidades madrileñas y llevar a cabo convenios de colaboración con las mismas, para la puesta en práctica de las investigaciones elaboradas; así como instar a la creación de Equipos de Orientación Especializado en Dificultades de Aprendizaje.

**———— PNL-185/2017 RGEP.11817 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Reactivar la Ley de Pacto Local. 2.- Convocar la Comisión Mixta de Competencias con el objetivo de estudiar la necesaria descentralización de competencias, así como su financiación. 3.- En la transición hasta la completa clarificación competencial y en cumplimiento de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, comenzar a financiar las competencias impropias asumidas por los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, a través de una partida presupuestaria específica y suficiente en la Ley de Presupuestos del 2018.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Pacto Local se presenta en marzo de 2003 con el objeto de regular "los procedimientos de transferencia y delegación de competencias de la Comunidad de Madrid a favor de las Entidades Locales".

El Pacto Local supone un compromiso político con la descentralización de la gestión y de las competencias de la Comunidad hacia las Corporaciones locales. Este compromiso político va más allá de un simple encaje técnico entre niveles distintos de la Administración, apostando por una articulación territorial profundamente democrática, que persigue acercar el poder político a los ciudadanos aproximando la gestión de las soluciones a los lugares donde se plantean los problemas. Las corporaciones locales son precisamente las entidades que se encuentran en una situación de mayor proximidad con los intereses de la ciudadanía y se trata de posibilitar que los Municipios

adquieran mayores competencias de gestión evitando además duplicidades de Administraciones en un mismo territorio.

La propia ley enuncia las competencias que podrían ser objeto de transferencia o delegación: consumo, deportes, educación, empleo, juventud, medioambiente, política de la mujer, ordenación del territorio y urbanismo, patrimonio histórico, protección civil, sanidad, servicios sociales, transporte, turismo y vivienda. La propia ley, en el artículo 6 marca el procedimiento por el cual se produciría este traspaso de competencias: “Las Entidades Locales interesadas, a través de la Comisión Mixta de Coordinación de Competencias [...], podrán solicitar de la Comunidad de Madrid que se haga efectiva la transferencia de las competencias que la Ley de Transferencias determina”. Por tanto, esta misma Ley, en su capítulo 4, crea la Comisión Mixta de Competencias. Este órgano colegiado sería el encargado, por tanto, de impulsar el proceso de transferencias o delegaciones, velando por su desarrollo.

Tras su creación, esta Comisión se reúne en dos ocasiones: 2005 (sesión constitutiva) y en 2006. Desde entonces, a hasta la actualidad, no se ha vuelto a reunir.

El 27 de diciembre de 2013, el Gobierno central publica la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, una ley fortísimamente contestada desde miles de municipios, grupos parlamentarios e incluso gobiernos autonómicos al entender que vulnera la autonomía local e invade competencias. La Ley posteriormente ha sido anulada parcialmente por el Tribunal Constitucional.

En principio, el objetivo de la mencionada Ley es el de “clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades y racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local, a la vez que asegurar un control financiero y presupuestario más riguroso, de acuerdo todo ello con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera”.

Esta ley estatal fue adaptada en la Comunidad de Madrid mediante la Ley 1/2014 de 25 de julio, que habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para presentar, ante la Asamblea de Madrid, los proyectos de ley de adaptación de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y de la Ley 3/2003, de 11 de marzo, de Pacto Local de la Comunidad de Madrid. En estos tres años no se ha realizado ninguna de las dos adaptaciones por lo que las leyes de Pacto Local y de Administración Local de la Comunidad de Madrid, siguen plenamente vigentes. A pesar de ello, no se cumplen y no hay ningún desarrollo ni del Pacto Local ni de la Comisión Mixta de las Competencias encargada de impulsarlo.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Podemos Comunidad de Madrid proponemos la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Reactivar la Ley de Pacto Local.
2. Convocar la Comisión Mixta de Competencias con el objetivo de estudiar la necesaria descentralización de competencias así como su financiación.

3. En la transición hasta la completa clarificación competencial y en cumplimiento de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, comenzar a financiar las competencias impropias asumidas por los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, a través de una partida presupuestaria específica y suficiente en la Ley de Presupuestos del año 2018.

———— **PNL-186/2017 RGEP.11818** ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a, a través del Consorcio Regional de Transportes: 1.- Se modifique el recorrido de la línea nocturna 803, abarcando las zonas de Fuenlabrada que actualmente están desconectadas y asegurando la conectividad con la línea municipal L5, aumentando (o, en su defecto, manteniendo) las frecuencias de paso actuales. 2.- Se traslade la cabecera de la línea nocturna 803 a algún punto céntrico de la ciudad de Madrid, manteniéndose la parada actual de Aluche. 3.- Se estudie y ponga en funcionamiento durante el año 2018 una nueva línea de autobús interurbano que una de forma más rápida el municipio de Fuenlabrada y la ciudad de Madrid. Asimismo, se insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se cree una partida presupuestaria específica y suficiente en el Proyecto de Presupuestos de 2018 para abordar las actuaciones necesarias para asegurar la accesibilidad en todas las paradas de interurbanos (diurnos y nocturnos) que circulan desde el municipio de Fuenlabrada a la ciudad de Madrid. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El transporte público colectivo urbano es un elemento clave del funcionamiento de las ciudades; es uno de los principales motores de las grandes urbes, ya que garantiza la movilidad de toda la ciudadanía.

Un buen sistema de transporte público significa una movilidad urbana e interurbana más eficiente y un mayor y mejor desarrollo económico de los municipios. El transporte público es garante de la equidad social pues es el único medio que garantiza el derecho a desplazarse libremente y en igualdad de condiciones, independientemente de las circunstancias del usuario.

El transporte público es cuatro veces más económico que el privado y representa, además, uno de los pilares básicos para conseguir que la movilidad en las ciudades sea más sostenible: con el transporte público se logran ciudades más limpias, más seguras, más sociales y menos contaminadas, pues el sistema contribuye, indudablemente, a la eficiencia energética y a la reducción de los niveles de contaminación.

Además, la planificación y política de transportes ha de conocer la demanda y poder caracterizarla desde un punto de vista de su perfil socioeconómico y pautas de comportamiento en cuanto a componentes funcionales, territoriales y temporales. En base a esa caracterización, se podrán tomar decisiones que modifiquen los servicios públicos de transportes, para dar un mejor servicio a la ciudadanía.

La Comunidad de Madrid cuenta con una densa red de Autobuses Interurbanos que, con un total de 19.065 kilómetros, transporta diariamente más de 800.000 personas.

En la actualidad, la ciudad de Fuenlabrada (la cuarta ciudad en cuanto a número de habitantes de la Comunidad de Madrid) cuenta con dos líneas de autobuses nocturnos: el L-5 que realiza un recorrido exclusivamente local; y el N-803 que conecta Fuenlabrada con Madrid capital y

tiene su cabecera en el intercambiador de Aluche, punto alejado del centro de la ciudad y de las zonas de ocio. Además, ambas líneas nocturnas dejan fuera de su recorrido establecido zonas altamente pobladas como son la zona de La Fuente o el interior del Cerro-El Molino, entre otras.

El cambio de la cabecera de este autobús nocturno, así como la conexión con las zonas actualmente no incluidas en el recorrido, y la puesta en marcha de otra línea nocturna que una esta ciudad con la capital de forma más rápida y directa, son demandas vecinales recurrentes. Con este contenido, el grupo municipal de Ganar Fuenlabrada, llevó una moción al pleno del 28 de septiembre de 2017, que salió aprobada por unanimidad.

Estas medidas conllevarían una mayor utilización del transporte público en detrimento del vehículo privado, y los beneficios lo serán en el ámbito de la seguridad y el medioambiente.

Por todo lo expuesto, presentamos la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. A través del Consorcio Regional de Transportes, se modifique el recorrido de la línea nocturna 803, abarcando las zonas de Fuenlabrada que actualmente están desconectadas y asegurando la conectividad con la línea municipal L-5, aumentando (o, en su defecto, manteniendo) las frecuencias de paso actuales.

2. A través del Consorcio Regional de Transportes, se traslade la cabecera de la línea nocturna 803 a algún punto céntrico de la ciudad de Madrid, manteniéndose la parada actual de Aluche.

3. A través del Consorcio Regional de Transportes se estudie y ponga en funcionamiento durante el año 2018 una nueva línea de autobús interurbano que una de forma más rápida el municipio de Fuenlabrada y la ciudad de Madrid.

Tanto para el traslado de cabecera como el establecimiento de la nueva línea, se tendrá en cuenta las zonas de ocio nocturno en Madrid capital, a fin de que el mismo sirva para disuadir del uso del transporte privado, tanto a las personas que disfrutan de la oferta nocturna de la capital, como de las que utilizan este transporte para llegar a sus puestos de trabajo.

4. Se cree una partida presupuestaria específica y suficiente en el Proyecto de Presupuestos de 2018 para abordar las actuaciones necesarias para asegurar la accesibilidad en todas las paradas de interurbanos (diurnos y nocturnos) que circulan desde el municipio de Fuenlabrada a la ciudad de Madrid.

## **2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA**

### **2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— **PE-1069/2017 RGEP.11630** ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades que desarrollará Teatros del Canal en la Feria Turística World Travel Market que se celebra en Londres la semana del 6 de noviembre de 2017, para alcanzar los objetivos marcados con su presencia en dicha feria.

———— **PE-1071/2017 RGEP.11632** ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta con qué presupuesto cuenta Teatros del Canal para su participación en la Feria Turística World Travel Market que se celebra en Londres la semana del 6 de noviembre de 2017.

———— **PE-1073/2017 RGEP.11815** ————

De la Diputada Sra. Alonso Márquez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si se emiten por parte de las Sociedades Concesionarias de la autopista M-45 informes mensuales de control de la explotación, como afirmó el Sr. Millán Urra, responsable de las concesiones por carretera y ferrocarril de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, en su comparecencia del 3-10-17, en la Comisión de Estudio del Endeudamiento.

## **2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA**

### **Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, considerando el objeto de las iniciativas parlamentarias, que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18.1, 49.1.c), 97 y 192.3.a) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su calificación y admisión a trámite como Peticiones de Información y su tramitación por el procedimiento del artículo 18 del propio Reglamento y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— **PI-5774/2017 RGEP.11567** ————

**(Transformada de PE-1066/2017 RGEP.11567)**

Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: cronograma previsto para la construcción del nuevo Centro de Salud Ensanche Sur de Alcorcón.

———— **PI-5775/2017 RGEPI.11627** ————  
**(Transformada de PE-1067/2017 RGEPI.11627)**

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: desglose presupuestario de las actividades desarrolladas por Teatros del Canal en su participación en la feria turística World Travel Market que se celebra en Londres la semana del 6 de noviembre de 2017.

———— **PI-5776/2017 RGEPI.11628** ————  
**(Transformada de PE-1068/2017 RGEPI.11628)**

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta con qué objetivos participa Teatros del Canal en la Feria Turística World Travel Market que se celebra en Londres la semana del 6 de noviembre de 2017.

———— **PI-5777/2017 RGEPI.11814** ————  
**(Transformada de PE-1072/2017 RGEPI.11814)**

De la Diputada Sra. Alonso Márquez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas veces, en el ejercicio de sus funciones definidas en la documentación contractual de las concesiones de la autopista M-45, ha asistido la Dirección General de Carreteras a los Consejos de Administración de las Sociedades Concesionarias, o ha recabado información de carácter administrativo, financiero y contable, o ha visitado las instalaciones para su control e inspección.

———— **PI-5778/2017 RGEPI.11816** ————  
**(Transformada de PE-1074/2017 RGEPI.11816)**

De la Diputada Sra. Alonso Márquez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos informes previos se realizaron para valorar la idoneidad de la construcción de la autopista M-45 en el Sur de Madrid y la elección del tipo de contrato que posteriormente se ejecutó.

### **3. TEXTOS RECHAZADOS**

#### **3.2 PROPOSICIONES DE LEY**

———— **PROP.L-4/2017 RGEPI.1750** ————

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2017, rechazó la toma en consideración de la Proposición de Ley 4/2017 RGEPI.1750, de iniciativa legislativa popular, por el derecho a la vivienda en la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 8 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

#### **3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY**

———— **PNL-157/2017 RGEPI.10749** ————

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2017, rechazó la Proposición No de Ley 157/2017 RGEPI.10749, del Grupo Parlamentario Socialista,

por la que la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que solicite al Gobierno de España y al Congreso de los Diputados para que se agilicen los pasos para lograr el ansiado Pacto Social, Político e Institucional por la mejora del sistema educativo a la vez que se impulsa la modificación urgente de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) para que, al menos, pueda:

1. Garantizar la igualdad de oportunidades en la escolarización obligatoria de modo que el alumnado no encuentre limitadas sus opciones en 4º de ESO o educación postobligatoria por la doble opción de matemáticas existente en 3º de ESO.

2. Garantizar que todo el alumnado tenga el derecho a cursar una formación cívica, así como que todo aquel que así lo desee pueda cursar una formación religiosa evaluable pero sin valor académico.

3. Facilitar el éxito escolar y la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para aquellos alumnos que hayan cursado un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento en el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria y se incorporaren a un programa de las mismas características en el cuarto curso, en el marco que regulen las administraciones educativas.

4. Suprimir la posibilidad de concertos que segregan por sexo por no ajustarse a los principios constitucionales y de convivencia.

5. Recuperar la garantía de la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros educativos, para asegurar el papel efectivo de la comunidad educativa en los centros a través del Consejo Escolar.

Sede de la Asamblea, 8 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PNL-169/2017 RGEF.11312 ————**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2017, rechazó la Proposición No de Ley 169/2017 RGEF.11312, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se proponía que la Asamblea de Madrid instara al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Terminar las obras pendientes de ampliación y/o remodelación de los centros públicos educativos que se encuentran afectados por las mismas y tengan plazos de entrega ya finalizados así como terminar de manera inmediata en su totalidad los centros que se encuentren en alguna fase de su construcción.

2. Establecer mecanismos para el cumplimiento de plazos en las infraestructuras ya planificadas y aprobadas endureciendo las penalidades previstas por el retraso, incumplimiento de los plazos y/o entrega defectuosa de la obras, así como estudiar la posibilidad de no volver a contratar con dichas empresas, siempre de acuerdo con la Ley de Contratos.

3. Revisión de los pliegos de contratación para la realización de las obras de centros educativos para que el criterio económico no sea el único en la valoración, tal y como permite la nueva Ley de Contratos, para incluir criterios relacionados con propuestas para mejorar la eficiencia



energética de los edificios y favorecer la contratación con empresas especializadas en la construcción de centros educativos con criterios arquitectónicos vinculados a mejoras pedagógicas.

4. Priorizar la construcción en una única fase frente a la construcción por fases de los centros educativos en la Comunidad de Madrid por los problemas que conlleva convivir durante varios cursos escolares entre obras y por los mayores costes económicos que suponen para el presupuesto público.

5. Desarrollar un Plan de infraestructuras educativas basado en criterios demográficos y no de matrícula que detecte las carencias de las instalaciones y equipamientos educativos públicos necesarios en la Comunidad de Madrid.

6. Garantizar la partida presupuestaria suficiente para llevar a cabo las ampliaciones, nueva construcción, mejoras y reformas necesarias en la Comunidad de Madrid.

7. Desarrollar y/o recuperar un Plan de financiación para la Rehabilitación, Adaptación y Mejora de los centros educativos entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos para atender a estas necesidades y tenga en cuenta la accesibilidad y eficiencia energética de centros educativos públicos de la región.

8. No superar la línea del centro en cada una de las etapas educativas para el que fue construido evitando la masificación de las aulas y los centros.

9. Garantizar que todos los centros educativos cumplen criterios de accesibilidad y disponen al menos de las instalaciones mínimas para desarrollar una educación de calidad recogidos en el Real Decreto 132/2010.

10. Flexibilizar en la medida de lo posible los requisitos respecto al tamaño de los terrenos que demanda la Consejería de Educación e Innovación para la construcción de nuevos centros educativos teniendo en cuenta los terrenos existentes y criterios demográficos.

Sede de la Asamblea, 8 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## **5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

### **5.1 COMPARENCIAS**

#### **5.1.2 COMPARENCIAS ANTE LAS COMISIONES**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparencias ante las Comisiones.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-1124/2017 RGE.11576 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Isabel Galvín Arribas, Secretaria General de la Federación Regional de Enseñanza de Comisiones Obreras, ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: situación de la educación en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Educación e Investigación, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-1125/2017 RGE.11595 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, Sra. Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, Sr. Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, Sr. Consejero de Sanidad, Sr. Consejero de Políticas Sociales y Familia, Sra. Consejera de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, Sr. Consejero de Educación e Investigación y Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deportes ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018, planes, objetivos e inversiones y todos ellos acompañados de los Altos Cargos de sus Consejerías, así como de los Gerentes, Directores Generales, Directores, Consejeros Delegados y Presidentes que correspondan, de los Organismos Autónomos, Entes y Empresas Públicas que dependan de las mismas, así como el Director General del Ente Público Radiotelevisión Madrid, rogando al mismo tiempo que, en caso de que otros Grupos soliciten las mismas Comparecencias, éstas se tramiten acumuladas. (Por vía art. 209 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 8 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-1126/2017 RGE.11596 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Antonio Poveda Martínez, representante de la Federación CESIDA, ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: situación de acogimientos internacionales de niños/as con VIH en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Políticas Sociales y Familia, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-1127/2017 RGEP.11597 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Directora General de la Mujer ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: proyectos presentados en el marco de las ayudas concedidas con cargo al IRPF para fines de acción social. (Por vía art. 210 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Mujer, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-1128/2017 RGEP.11624 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deportes ante la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, con el siguiente objeto: programación de: el Festival de Otoño a Primavera, Arte Sacro, Suma Flamenca, Madrid en Danza, Surge Madrid, en los municipios de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-1129/2017 RGEF.11633 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Emilio Ontiveros, analista financiero que elaboró informe de valoración sobre la compra de INASSA, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-1131/2017 RGEF.11635 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Fernando Troyano, propietario de la empresa Asesoría Técnico Jurídica de Gestión, S.A. y ex-asesor de inversiones para la zona de Iberoamérica del Canal de Isabel II, al momento de la compra de INASSA, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: denominada "Operación Lezo" (caso corrupción del Canal de Isabel II). (Por vía art. 75.3 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-1133/2017 RGEF.11688 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Directora General de Patrimonio Cultural ante la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, con el siguiente objeto: Plan de Educación Patrimonial. (Por vía art. 210 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, para que la

misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-1137/2017 RGEP.11709 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Francisco Fernández Marugán, Defensor del Pueblo, ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: quejas recibidas en esa alta Institución de usuarios madrileños, familias y demás afectados en relación con el acceso, funcionamiento y atención prestadas en las residencias de personas mayores. (Por vía art. 211 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Políticas Sociales y Familia, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-1141/2017 RGEP.11765 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: Plan Parcial del Sector S-1 "Los Carriles" de Alcobendas. (Por vía art. 209 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## 5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

### 5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Pleno.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

#### ———— PCOP-999/2017 RGEP.11625 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la presencia de los Teatros del Canal en la Feria Turística World Travel Market de Londres.

#### ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

#### ———— PCOP-1000/2017 RGEP.11701 ————

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno los vertidos contaminantes de aguas fecales al Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama en Villaviciosa de Odón.

#### ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

#### ———— PCOP-1003/2017 RGEP.11717 ————

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid de la huelga indefinida planteada por los trabajadores de los hospitales de gestión indirecta y de los hospitales privados de la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1004/2017 RGEP.11718 ————**

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno los últimos datos facilitados por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación a la violencia de género.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1006/2017 RGEP.11777 ————**

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está adoptando el Gobierno Regional en materia de seguridad alimentaria.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1007/2017 RGEP.11779 ————**

De la Diputada Sra. Ruiz Fernández, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra actualmente la Casa de la Cultura de El Molar.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1008/2017 RGEF.11802 ————**

De la Diputada Sra. Serra Sánchez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: políticas que va a desarrollar el Gobierno de la Comunidad para garantizar el derecho a la alimentación.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1009/2017 RGEF.11804 ————**

Del Diputado Sr. Camargo Fernández, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno el incremento de las suspensiones de la Renta Mínima de Inserción durante el año en curso.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1010/2017 RGEF.11820 ————**

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del funcionamiento de la Garantía Juvenil en nuestra región.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER



**———— PCOP-1011/2017 RGEP.11821 ————**

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si cree el Gobierno que la Garantía Juvenil está siendo eficaz para luchar contra el paro juvenil.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1012/2017 RGEP.11822 ————**

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la ejecución presupuestaria de las partidas relativas a Garantía Juvenil.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1013/2017 RGEP.11823 ————**

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está satisfecho el Gobierno con el funcionamiento de la Garantía Juvenil.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1014/2017 RGEP.11826 ————**

De la Diputada Sra. Mena Romero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué medida está colaborando el Gobierno de la Comunidad en el adecuado funcionamiento de Cercanías de Madrid, tras el cúmulo de averías e incidencias que viene sufriendo diariamente este servicio.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1015/2017 RGEP.11827 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional sobre las medidas de prevención de consumo de alcohol y drogas entre los jóvenes de la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1016/2017 RGEP.11829 ————**

De la Diputada Sra. Llop Cuenca, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la situación de las sedes e instalaciones de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid reflejada en la Memoria de la Fiscalía Superior de la Comunidad de Madrid para el año 2016 presentada recientemente.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1017/2017 RGEP.11836 ————**

De la Diputada Sra. Ruiz-Huerta García de Viedma, del GPPCM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno las medidas contra la contaminación adoptadas en la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1018/2017 RGE.11837 ————**

De la Diputada Sra. Ruiz-Huerta García de Viedma, del GPPCM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo piensa el Gobierno que debe enfrentarse la Comunidad de Madrid al cambio climático.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1019/2017 RGE.11838 ————**

De la Diputada Sra. Ruiz-Huerta García de Viedma, del GPPCM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid de la situación actual de los consorcios urbanísticos de la región.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1021/2017 RGE.11841 ————**

Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera suficientemente avalado el respaldo al Proyecto de Ley de Enseñanza Madrileña de Educación Superior.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1022/2017 RGEF.11842 ————**

Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de la petición de información del Defensor del Pueblo sobre las residencias de mayores públicas de gestión privada de la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1023/2017 RGEF.11843 ————**

Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que existe una estrategia para enfrentar los problemas globales de la sostenibilidad ambiental en la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1025/2017 RGEF.11845 ————**

De la Diputada Sra. Gallizo Llamas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad, como institución personada en el caso Lezo, de las recientes informaciones que afectan al anterior Presidente de la Región.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1026/2017 RGEF.11846 ————**

Del Diputado Sr. Franco Pardo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuáles, a juicio del Gobierno, el principal problema institucional que afecta a la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1027/2017 RGEF.11847 ————**

Del Diputado Sr. Ossorio Crespo, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué consiste el Plan de Inclemencias Invernales 2017-2018 de la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1028/2017 RGEF.11848 ————**

Del Diputado Sr. Ossorio Crespo, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: objetivos que persigue el Gobierno de la Comunidad de Madrid con la puesta en marcha del Consejo para el Dialogo Social.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1029/2017 RGEF.11849 ————**

De la Diputada Sra. Carballado Berlanga, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas el Gobierno de la Comunidad de Madrid para la mejora de la Administración de Justicia en el ejercicio 2018.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1030/2017 RGEF.11850 ————**

Del Diputado Sr. Raboso García-Baquero, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está adoptando el Gobierno Regional para potenciar el Programa de Detección Precoz del Cáncer de Colon y Recto de la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1031/2017 RGEF.11851 ————**

De la Diputada Sra. Camins Martínez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional el apoyo a las familias que más lo necesitan en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2018.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1032/2017 RGEF.11852 ————**

De la Diputada Sra. Pérez Baos, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la aplicación del distrito único educativo en la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1033/2017 RGEP.11853 ————**

De la Diputada Sra. Ongil Cores, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de la participación de la Comunidad de Madrid en la última edición de la World Travel Market de Londres.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-1034/2017 RGEP.11855 ————**

De la Diputada Sra. Sevillano de las Heras, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta de qué información dispone el Gobierno sobre las irregularidades denunciadas en las oposiciones a bomberos de la CM para proveer 113 plazas de bombero conductor, convocatoria aprobada por orden 2719/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## **5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Comisión.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### **———— PCOC-582/2017 RGEF.11568 ————**

Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: actuaciones que tiene previstas la Consejería de Sanidad para ejecutar la construcción del nuevo Centro de Ensanche Sur de Alcorcón.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### **———— PCOC-583/2017 RGEF.11570 ————**

Del Diputado Sr. Candela Pokorna, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo el Gobierno Regional para evitar que los pisos de la Agencia de Vivienda Social sirvan para el tráfico de drogas y otras actividades ilegales.

#### **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### **———— PCOC-584/2017 RGEF.11577 ————**

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de las infraestructuras del IES Juan Ramón Jiménez en Madrid.



**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación e Investigación, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-585/2017 RGEF.11578 ————**

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno para el CEIP Miguel de Cervantes de Getafe.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación e Investigación, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-586/2017 RGEF.11579 ————**

De la Diputada Sra. Galiana Blanco, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Educación e Investigación, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno para el CEIP Margaret Thatcher en Barajas.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación e Investigación, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-587/2017 RGEF.11598 ————**

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: actuaciones que desarrolla el Gobierno de la Comunidad de Madrid para incrementar el número de mujeres en puestos de decisión y responsabilidad en la administración madrileña.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Mujer, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-589/2017 RGEF.11600 ————**

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: actuaciones que desarrolla el Gobierno para promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la administración madrileña.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Mujer, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-590/2017 RGEF.11601 ————**

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: situación en la que se encuentra la Guía para prevenir la Mutilación Genital Femenina (MGF).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Mujer, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-591/2017 RGEF.11602 ————**

De la Diputada Sra. Martínez Ten, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: situación en la que se encuentran los juzgados especializados en violencia de género en la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Mujer, conforme a los artículos 49, 97, 191 y

siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-592/2017 RGEF.11626 ————**

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, con el siguiente objeto: valoración hace el Gobierno de la presencia de los Teatros del Canal en la Feria Turística World Travel Market de Londres.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-593/2017 RGEF.11686 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que realizan sobre el cumplimiento de los objetivos y los fines y funciones del Consejo de Madrileños en el Extranjero desde su constitución hasta la fecha.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-595/2017 RGEF.11716 ————**

Del Diputado Sr. Lara Casanova, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previstas el Canal de Isabel II para solucionar las inundaciones puntuales que se producen con motivo de las lluvias en la urbanización Laguna-Park, ubicada en el término municipal de Parla.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno,

conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-596/2017 RGEF.11738 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno de las visitas llevadas a cabo por funcionarios de la Comunidad de Madrid a la finca Fuentevieja, en el término municipal de Valdemorillo, como consecuencia de las obras que se están realizando en dicha finca tras serle concedida calificación urbanística.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-597/2017 RGEF.11766 ————**

De la Diputada Sra. Sánchez Acera, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional el cambio de uso de los terrenos de La Carrascosa, en La Moraleja, Alcobendas.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-598/2017 RGEF.11778 ————**

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: medidas que está adoptando el Gobierno Regional en materia de seguridad alimentaria.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y

siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-599/2017 RGEF.11803 ————**

De la Diputada Sra. Serra Sánchez, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: políticas que va a desarrollar el Gobierno de la Comunidad para garantizar el derecho a la alimentación.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Políticas Sociales y Familia, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-600/2017 RGEF.11805 ————**

Del Diputado Sr. Camargo Fernández, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: se pregunta por qué se va a recortar el Convenio de Atención Social que mantiene la Comunidad de Madrid con el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Políticas Sociales y Familia, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### **5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acuerda la tramitación de las Peticiones de Información que a continuación se relacionan, por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PI-5497/2017 RGEP.11091 ————**

Del Diputado Sr. Veloso Lozano, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: iniciativas desarrolladas en la presente Legislatura por el Gobierno para impulsar el desarrollo local, con indicación de sus importes desglosados.

**———— PI-5631/2017 RGEP.11575 ————**

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes de Intervención General sobre los controles financieros en centros docentes públicos y concertados.

**———— PI-5632/2017 RGEP.11629 ————**

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe de Evaluación de la presencia de Teatros del Canal en la Feria Turística World Travel Market, celebrada en Londres la semana del 6 de noviembre de 2017.

**———— PI-5633/2017 RGEP.11638 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 3 del contrato de concesión del Hospital Infanta Leonor.

**———— PI-5634/2017 RGEP.11639 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Puerta de Hierro.

**———— PI-5635/2017 RGEP.11640 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Infanta Leonor.

**———— PI-5636/2017 RGEP.11641 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital del Henares.

**———— PI-5637/2017 RGEP.11642 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital del Sureste.

**———— PI-5638/2017 RGEPI.11643 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital del Tajo.

**———— PI-5639/2017 RGEPI.11644 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital del Tajo.

**———— PI-5640/2017 RGEPI.11645 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Infanta Cristina.

**———— PI-5641/2017 RGEPI.11646 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital Infanta Cristina.

**———— PI-5642/2017 RGEPI.11647 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Infanta Sofía.

**———— PI-5643/2017 RGEPI.11648 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital Puerta de Hierro.

**———— PI-5644/2017 RGEPI.11649 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital Infanta Sofía.

**———— PI-5646/2017 RGEPI.11651 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General

correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital del Sureste.

**———— PI-5647/2017 RGEP.11652 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de Informe de fiscalización del modificado o, en su defecto, informe de la Intervención General correspondiente al expediente de convalidación del gasto efectuada por el Consejo de Gobierno relativo al Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital del Henares.

**———— PI-5648/2017 RGEP.11653 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad de Madrid, relativo al Modificado del contrato de concesión del Hospital Puerta de Hierro acordado el 8-08-14.

**———— PI-5649/2017 RGEP.11654 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad de Madrid, relativo al Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital del Sureste acordado el 2-11-10 y convalidado el 30-09-10.

**———— PI-5650/2017 RGEP.11655 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Informe preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad de Madrid, relativo al Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital Infanta Leonor convalidado en el Consejo de Gobierno del año 2010.

**———— PI-5651/2017 RGEP.11656 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Infanta Sofía aprobado en la Resolución del 18-12-12.

**———— PI-5653/2017 RGEP.11658 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Puerta de Hierro aprobado en la Resolución del 8-08-14.

**———— PI-5654/2017 RGEP.11659 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital Puerta de Hierro aprobado en la Resolución del 8-08-14.



**———— PI-5655/2017 RGEPI.11660 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital del Henares aprobado en la Resolución del Director Gerente el 3-01-12.

**———— PI-5656/2017 RGEPI.11661 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital Infanta Leonor aprobado en el Consejo de Gobierno del año 2010.

**———— PI-5657/2017 RGEPI.11662 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital del Henares aprobado en el Consejo de Gobierno del año 2010 que incluye: reforma de los laboratorios, rotulación y acometidas.

**———— PI-5658/2017 RGEPI.11663 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Infanta Cristina aprobado el 19-12-12.

**———— PI-5659/2017 RGEPI.11664 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital del Tajo aprobado el 27-12-12.

**———— PI-5660/2017 RGEPI.11665 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital del Tajo aprobado en el Consejo de Gobierno del año 2010 que incluye: laboratorios de anatomía patológica, resonancia magnética y señalética.

**———— PI-5661/2017 RGEPI.11666 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital del Sureste aprobado el 21-12-12.

**———— PI-5662/2017 RGEPI.11667 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Infanta Leonor de Vallecas que incluye: adecuación de accesos, incremento de inversión segunda acometida, modificación denominación hospital, dispensación automatizada farmacia y remodelaciones en diferentes áreas del centro.

**———— PI-5663/2017 RGEPI.11668 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital Infanta Cristina aprobado en el Consejo de Gobierno del año 2010 que incluye: bombeos, reforma laboratorios, rotulación y acometidas.

**———— PI-5664/2017 RGEPI.11669 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Certificación de Obra del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital del Sureste aprobado en el Consejo de Gobierno del año 2010 que incluye entre otras: base SUMMA 112, modificación señalética, incorporación RMN, nuevo acceso y contenciones en urbanización e implantación laboratorios AP y AR.

**———— PI-5665/2017 RGEPI.11670 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 1 del Hospital Infanta Leonor de Vallecas, convalidado por el Consejo de Gobierno el 30-09-10.

**———— PI-5666/2017 RGEPI.11671 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 1 del Hospital Infanta Sofía.

**———— PI-5667/2017 RGEPI.11672 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 2 del Hospital del Henares.

**———— PI-5668/2017 RGEPI.11673 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 2 del Hospital Infanta Leonor de Vallecas.

**———— PI-5669/2017 RGEPI.11674 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 2 del Hospital Infanta Sofía.

**———— PI-5670/2017 RGEPI.11675 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 3 del Hospital Infanta Leonor de Vallecas.

**———— PI-5671/2017 RGEP.11676 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital del Henares.

**———— PI-5672/2017 RGEP.11677 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital del Tajo.

**———— PI-5673/2017 RGEP.11678 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital Puerta de Hierro.

**———— PI-5674/2017 RGEP.11679 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Puerta de Hierro.

**———— PI-5675/2017 RGEP.11680 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital del Tajo.

**———— PI-5676/2017 RGEP.11681 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 2 del contrato de concesión del Hospital Infanta Cristina.

**———— PI-5677/2017 RGEP.11682 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital Infanta Cristina.

**———— PI-5678/2017 RGEP.11683 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 1 del contrato de concesión del Hospital del Sureste.

**———— PI-5679/2017 RGEP.11684 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Anexo II (Modelo económico-financiero actualizado, cuyo contenido justifica el cálculo del nuevo canon) del Modificado número 2 del Hospital del Sureste.

**———— PI-5680/2017 RGEP.11687 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las convocatorias y actas de las reuniones celebradas por el Consejo de Madrileños en el Extranjero desde su constitución hasta la fecha, a ser posible en formato digital.

**———— PI-5681/2017 RGEP.11689 ————**

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste del acto de colocación de la primera piedra del futuro centro comercial y de ocio Open Sky presidido por la Presidenta de la Comunidad de Madrid el pasado día 20-10-17, señalando las empresas que han sido adjudicatarias del evento y el objeto del contrato.

**———— PI-5682/2017 RGEP.11690 ————**

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste del acto homenaje a las taquilleras y taquilleros de Metro presidido por la Presidenta de la Comunidad de Madrid el pasado día 16-10-17, señalando las empresas que han sido adjudicatarias del evento y el objeto del contrato.

**———— PI-5683/2017 RGEP.11691 ————**

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste del acto de visita al Colegio Patriarca Obispo Ejido y Garay presidido por la Presidenta de la Comunidad de Madrid el pasado día 9-10-17, señalando las empresas que han sido adjudicatarias del evento y el objeto del contrato.

**———— PI-5684/2017 RGEP.11692 ————**

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste del acto de presentación de la campaña de sensibilización contra el acoso escolar presidido por la Presidenta de la Comunidad de Madrid el pasado día 17-10-17, señalando las empresas que han sido adjudicatarias del evento y el objeto del contrato.

**———— PI-5685/2017 RGEP.11693 ————**

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: coste del acto de homenaje a Miguel Hernández presidido por la Presidenta de la Comunidad de Madrid el pasado día 23-10-17, señalando las empresas que han sido adjudicatarias del evento y el objeto del contrato.

**———— PI-5686/2017 RGEP.11694 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades realizadas por el Consejo de Madrileños en el Extranjero desde su constitución hasta la fecha de recepción de la presente.

**———— PI-5688/2017 RGEP.11697 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informe del Consejo Asesor para el acceso al empleo público de personas con discapacidad correspondiente al año 2016, a ser posible en formato digital.

**———— PI-5689/2017 RGEP.11698 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informe del Consejo Asesor para el acceso al empleo público de personas con discapacidad correspondiente al año 2015, a ser posible en formato digital.

**———— PI-5690/2017 RGEP.11710 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: cantidades abonadas y pendientes de pago en el Consorcio para Urbanización Integral del PERI II y PERI III de Montencinar, desde su constitución hasta la actualidad, con indicación de receptor y concepto. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-5691/2017 RGEP.11711 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los Estatutos por los que se rige el Consorcio para la Urbanización Integral de PERI II y PERI III de Montencinar. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-5692/2017 RGEP.11712 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las cuentas anuales formuladas por los Administradores del "Consorcio para la Urbanización Integral del PERI II y PERI III de Montencinar" desde su constitución hasta la actualidad. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-5693/2017 RGEP.11713 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la Resolución sancionadora emitida como consecuencia de los vertidos de escombros en la Finca el Calverón, situada en las parcelas 65 y 66 del polígono 21 del municipio de Madrid. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-5694/2017 RGEP.11714 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los informes emitidos por la Comunidad de Madrid en relación con los vertidos de escombros en la Finca el Calverón, situada en las parcelas 65 y 66 del polígono 21 del municipio de Madrid. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-5695/2017 RGEP.11715 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los recursos presentados por los posibles responsables del vertido de escombros producido en la Finca el Calverón, situada en las parcelas 65 y 66 del polígono 21 del municipio de Madrid, dentro del expediente sancionador incoado como consecuencia de dichos vertidos. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-5696/2017 RGEP.11739 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las actas, informes o documentos emitidos por los funcionarios de la Comunidad de Madrid que han

visitado la finca Fuentevieja, del término municipal de Valdemorillo, como consecuencia de las obras que se están llevando a cabo. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-5699/2017 RGEP.11743 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).

**———— PI-5700/2017 RGEP.11749 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: grado de ejecución de la partida "m3 excavación de zanjas y pozos", presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 2.803.913 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).

**———— PI-5701/2017 RGEP.11750 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: destino de la partida "m3 excavación de zanjas y pozos", presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 2.803.913 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).

**———— PI-5703/2017 RGEP.11752 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: cantidad de áridos reciclados empleados en los proyectos licitados por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras en cumplimiento de la medida correspondiente del "Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016" en el año 2016, detallada por obras.

**———— PI-5704/2017 RGEP.11753 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: cantidad de áridos reciclados empleados en los proyectos licitados por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras en cumplimiento de la medida correspondiente del "Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016" en el año 2015, detallada por obras.

**———— PI-5705/2017 RGEP.11763 ————**

De la Diputada Sra. Alonso Márquez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de todos los importes por penalidades o sanciones impuestas a las concesionarias de la M-45, detallando sus motivos, desde su puesta en servicio en 2002 hasta la actualidad.

**———— PI-5706/2017 RGEP.11764 ————**

De la Diputada Sra. Alonso Márquez, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: informes emitidos por la Dirección Facultativa de la M-45 en ejercicio de sus funciones de control e inspección: con origen en incidencias y con origen en la inspección de la explotación realizada. Según cláusula 2.1.d. del PCAP de los contratos de Concesión de Obras Públicas de la M-45.

**———— PI-5707/2017 RGEP.11770 ————**

De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 6-11-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación al Gobierno de la Comunidad de Madrid, para su remisión en el plazo de quince días previsto en la normativa referida: informe de valoración internos relativos a la compra de Inassa.

**———— PI-5708/2017 RGEP.11771 ————**

De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 6-11-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación al Gobierno de la Comunidad de Madrid, para su remisión en el plazo de quince días previsto en la normativa referida: informe de valoración elaborado por Emilio Ontiveros relativo a la compra de Inassa.

**———— PI-5709/2017 RGEP.11772 ————**

De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 6-11-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación al Gobierno de la Comunidad de Madrid, para su remisión en el plazo de quince días previsto en la normativa referida: contrato entre Emilio Ontiveros y Canal de Isabel II relativo a la compra de Inassa.

**———— PI-5711/2017 RGEP.11774 ————**

De la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, al Gobierno, con el siguiente objeto: acuerdo de la Mesa de la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid de 6-11-17, al amparo de lo dispuesto en la norma cuarta de las reglas básicas sobre composición, organización y funcionamiento, en relación con los artículos 18, 70.1 y 130 del Reglamento de la Asamblea, realizando la siguiente solicitud de documentación al Gobierno de la Comunidad de Madrid, para su remisión en el plazo de quince días previsto en la normativa referida: contrato entre la empresa Asesoría Técnico Jurídica de Gestión, S.A. y Canal de Isabel II, de fecha 23-02-01.

**———— PI-5712/2017 RGEP.11776 ————**

Del Diputado Sr. Megías Morales, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenios actualmente en vigor entre la Comunidad de Madrid y otras entidades públicas y/o privadas con ámbito de aplicación en materia de turismo.

**———— PI-5713/2017 RGEPI.11780 ————**

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acta de la primera reunión del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.

**———— PI-5714/2017 RGEPI.11788 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: destino de la partida "Ud m; descripción: tubo de hormigón d=1000 mm" presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 25.502.847 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).

**———— PI-5715/2017 RGEPI.11789 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del proyecto vinculado a la actividad "Ud m; descripción: tubo de hormigón d=1000 mm" presente tanto en el presupuesto Inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 25.502.847 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).

**———— PI-5716/2017 RGEPI.11790 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: destino de la partida "Ud. Ud de pozo de registro de 4 a 6 m, en colector de Villaviciosa de Odón, de anillos prefabricados de hormigón armado, incluso suministro, transporte, colocación, solera de hormigón, recibido de juntas, pates de acceso y tapa de registro, totalmente terminado", presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 3.000.000 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).

**———— PI-5717/2017 RGEPI.11791 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del proyecto vinculado a la actividad "Ud. Ud de pozo de registro de 4 a 6 m, en colector de Villaviciosa de Odón, de anillos prefabricados de hormigón armado, incluso suministro, transporte, colocación, solera de hormigón, recibido de juntas, pates de acceso y tapa de registro, totalmente terminado", presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 3.000.000 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).

**———— PI-5718/2017 RGEPI.11792 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: grado de ejecución de la partida "Ud. Ud de pozo de registro de 4 a 6 m, en colector de Villaviciosa de Odón, de anillos prefabricados de hormigón armado, incluso suministro, transporte, colocación, solera de hormigón, recibido de juntas, pates de acceso y tapa de registro, totalmente terminado", presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 3.000.000 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).



**———— PI-5719/2017 RGEP.11793 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: grado de ejecución de la partida "Ud.m tubo de hormigón d=1000 mm", presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 25.502.847 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).

**———— PI-5720/2017 RGEP.11794 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: destino de la partida "m3 cama de gravilla tamaño 5 a 25 mm", presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 482.847 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).

**———— PI-5721/2017 RGEP.11795 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: grado de ejecución de la partida "m3 cama de gravilla tamaño 5 a 25 mm", presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 482.847 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).

**———— PI-5722/2017 RGEP.11796 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del proyecto vinculado a la actividad "m3 cama de gravilla tamaño 5 a 25 mm", presente tanto en el presupuesto inicial como en el proyecto modificado, y dotado con 482.847 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).

**———— PI-5723/2017 RGEP.11797 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: destino de la partida "Ud. m; descripción: tubería hincada o en mina, y dotado con 28.434.500 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).

**———— PI-5724/2017 RGEP.11798 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: grado de ejecución de la partida "Ud. m; descripción: tubería hincada o en mina", y dotado con 28.434.500 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).

**———— PI-5725/2017 RGEP.11799 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del proyecto vinculado a la actividad "Ud. m; descripción: tubería hincada o en mina", y dotado con 28.434.500 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).

**———— PI-5726/2017 RGEP.11800 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: grado de ejecución de la partida "Ud. m; descripción: tubería de fundición dúctil d=600 mm, incluso junta automática flexible", y dotado con 18.934.212 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).

**———— PI-5727/2017 RGEP.11801 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del proyecto vinculado a la actividad "Ud. m; descripción: tubería de fundición dúctil d=600 mm, incluso junta automática flexible", y dotado con 18.934.212 euros, del proyecto de duplicación de la calzada de la M-501 en el tramo de la M-40 a la M-501 (Villaviciosa-Boadilla-Pozuelo).

**———— PI-5730/2017 RGEP.11808 ————**

Del Diputado Sr. Camargo Fernández, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: proyecto de realización de obras de reforma en el Estadio de Vallecas (Estadio del Rayo Vallecano).

**———— PI-5731/2017 RGEP.11809 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las convocatorias y actas de las reuniones mantenidas con agentes relevantes en materia de emigración con objeto de la elaboración del denominado nuevo Plan de Emigración de la Comunidad de Madrid, a ser posible en formato digital.

**———— PI-5732/2017 RGEP.11810 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, del catálogo del Museo Taurino de Madrid presentado en el mes de junio de 2001.

**———— PI-5733/2017 RGEP.11811 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, a ser posible en formato digital, de los catálogos del Museo Taurino de Madrid elaborados con posterioridad al presentado en el mes de junio de 2001.

## **5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA**

### **———— ELECCIÓN DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS ————**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.5 del Reglamento de la Asamblea, declara formalmente cubierta la

Presidencia de la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras por la Sra. Diputada Dña. Lucila Toledo Moreno, del Grupo Parlamentario Popular.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— ELECCIÓN DE VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA,  
REGLAMENTO Y ESTATUTO DEL DIPUTADO —**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.5 del Reglamento de la Asamblea, declara formalmente cubierta la Vicepresidencia de la Comisión de Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado por el Sr. Diputado D. José Tomás Serrano Guio, del Grupo Parlamentario Popular.

Sede de la Asamblea, 13 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**5.5 NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE INSTITUCIONES,  
ENTES Y ORGANISMOS PÚBLICOS**

**— DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE MIEMBROS EN EL CONSEJO DEL DEPORTE DE  
LA COMUNIDAD DE MADRID —**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2017, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en los artículos 3, 5 y 6 del Decreto 8/1998, de 15 de enero, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 234 del Reglamento de la Asamblea, ha designado y ratificado como miembros del Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid, a los siguientes señores/as:

**— A propuesta del Grupo Parlamentario Popular:**

- Ratificación de los señores:

- Dña. Carolina López Chávez.
- D. Ignacio Pérez Mozo.

- Designación del señor:

- D. Pablo Toral Oropesa.

**— A propuesta del Grupo Parlamentario Socialista, ratificación de los señores:**

- Dña. Verónica Faraldos Moreno.
- D. Antonio Montalvo de Lamo.

— A propuesta del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, ratificación de la señora:

- Dña. Nerea Huete Lizarazu.

— A propuesta del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, ratificación del señor:

- D. Matías de la Mota Martínez.

Sede de la Asamblea, 8 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## **6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA**

### **6.6 DECLARACIONES INSTITUCIONALES**

#### **— DECLARACIÓN INSTITUCIONAL NÚM. 21/2017 —**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2017, ha aprobado la siguiente

#### **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN, EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE, DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA DISLEXIA**

La declaración del día 8 de noviembre como Día Internacional de la Dislexia advierte al conjunto de la sociedad sobre la existencia de personas que presentan este trastorno, colabora en la normalización y visibilización del problema, a la vez que impulsa a seguir implantando medidas y actuaciones que permitan mejorar su atención por parte de los poderes públicos.

La Dislexia es un desorden de origen neurológico de carácter permanente que provoca una dificultad en el aprendizaje de la lectoescritura, impidiendo a las personas que la padecen comprender correcta y eficazmente la información escrita. Se estima que afecta a un significativo porcentaje de la población, y con repercusión en el fracaso escolar. Por ello, pues, condiciona su desarrollo académico, personal y social.

Para hacer frente a este trastorno, un sistema educativo inclusivo debe prestar una especial atención y aportar recursos a la detección precoz y atención educativa de los alumnos que presentan estas dificultades específicas, teniendo en cuenta, además, que el carácter permanente de la dislexia requiere adaptaciones y ajustes imprescindibles en la labor que realizan los centros educativos de todas las etapas de forma que las personas que la sufren puedan desarrollar todo su potencial.

Por todo ello, los Grupos Parlamentarios con representación en la Asamblea de Madrid se comprometen a apoyar las iniciativas de asociaciones e instituciones que mejoren el desarrollo de las personas disléxicas; asimismo, reconocen y apoyan la magnífica labor que desarrollan aquellos maestros y profesores que atienden a alumnos con dislexia en los centros educativos. De la misma

manera, muestran su reconocimiento al trabajo y dedicación de las familias que tienen a su cargo menores o personas de cualquier edad afectadas por esta anomalía.

Finalmente, la Asamblea de Madrid manifiesta su decisión y compromiso inequívocos de seguir avanzando, con la implicación necesaria del conjunto de la sociedad, para lograr el pleno desarrollo e integración de las personas disléxicas de nuestra Región.

Sede de la Asamblea, 8 de noviembre de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER





## ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

### 1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
  - 2.7.1 Preguntas que se formulan
  - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

### 4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)

- 4.6 Interpelaciones (I)
- 4.7 Preguntas (P)
- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

### 5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Comparecencias
  - 5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
  - 5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.2 Preguntas de Respuesta Oral
  - 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
  - 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.3 Peticiones de Información
- 5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.6 Calendario de celebración de sesiones
- 5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

### 6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

### 7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 7.4 Régimen Interior
- 7.5 Varios
- 7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08  
Información sobre suscripciones y tarifas: [www.asambleamadrid.es](http://www.asambleamadrid.es) e-mail: [publicaciones@asambleamadrid.es](mailto:publicaciones@asambleamadrid.es)



- Papel 100% reciclado -

— Depósito legal: M. 19.463-1983 - ISSN 1131-7043 - Asamblea de Madrid —